

Señores

JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

E. S. D.

Referencia: Proceso Declarativo de Responsabilidad Civil Contractual promovido por **ANGEL ENRIQUE CARVAJAL DIAZ** en contra de **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.** Radicado No. 20001-40-03-001-2020-00311-00.

-CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA-

Quien suscribe **RICARDO VÉLEZ OCHOA**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía número 79.470.042 de Bogotá D.C., portador de la Tarjeta Profesional No 67.706 del C. S. de la J., obrando en mi condición de apoderado judicial de **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.**, antes **ZLS ASEGURDORA DE COLOMBIA S.A.**, en el proceso de la referencia, de conformidad con el certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio de Bogotá que aporé al presente escrito, encontrándome dentro del término legal, procedo a **CONTESTAR LA DEMANDA** promovida por el señor **ANGEL ENRIQUE CARVAJAL DIAZ** en contra de mi representada, con base a las siguientes consideraciones:

I. ADVERTENCIA PRELIMINAR

Me permito precisar que el 31 de enero de 2020, ZLS Aseguradora de Colombia (antes QBE Seguros S.A.) y **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.** eran dos compañías independientes y distintas. Sin embargo, mediante Escritura Pública No. 00152 de la Notaría 43 de Bogotá D.C., del 1 de febrero de 2020, inscrita el 4 de febrero de 2020 bajo el número 02549325 del libro IX, **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.** absorbió mediante fusión a ZLS Aseguradora de Colombia S.A. (antes QBE Seguros S.A.). En consecuencia, la parte demandada dentro de este proceso es **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.**

II. A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA.

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda, por las razones que serán esbozadas a lo largo del presente escrito. Adicionalmente, solicito que se condene en costas a la parte demandante y a las sanciones previstas en el artículo 206 del Código General del Proceso.

III. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA.

Seguidamente me pronunciaré en torno a los hechos de la demanda, en la forma y orden allí expuestos.

1. **NO ME CONSTA.** Este hecho no involucra directamente a mi representada. En efecto, este hecho sólo involucra al Demandante y a DRUMMOND LTDA. Por lo anterior, me atengo a lo que en el proceso resulte probado.
2. **NO ME CONSTA.** Este hecho no involucra directamente a mi representada. En efecto, este hecho sólo involucra al Demandante y a DRUMMOND LTDA. Por lo anterior, me atengo a lo que en el proceso resulte probado.
3. **NO ME CONSTA.** Este hecho no involucra directamente a mi representada. En efecto, este hecho sólo involucra al Demandante y a DRUMMOND LTDA. Por lo anterior, me atengo a lo que en el proceso resulte probado.
4. **NO ME CONSTA.** Este hecho no involucra directamente a mi representada. En efecto, este hecho sólo involucra al Demandante y a DRUMMOND LTDA. Por lo anterior, me atengo a lo que en el proceso resulte probado.
5. **ES CIERTO.**

6. **No me consta.** Este hecho no involucra directamente a mi representada. En efecto, este hecho sólo involucra al Demandante y a DRUMMOND LTDA. Por lo anterior, me atengo a lo que en el proceso resulte probado.
7. **No me consta.** Este hecho no involucra directamente a mi representada. En efecto, este hecho sólo involucra al Demandante y a DRUMMOND LTDA. Por lo anterior, me atengo a lo que en el proceso resulte probado.
8. **No me consta.** Este hecho no involucra directamente a mi representada. En efecto, este hecho sólo involucra al Demandante y a DRUMMOND LTDA. Por lo anterior, me atengo a lo que en el proceso resulte probado.

Sin embargo, resalto al Despacho lo ambiguo del hecho aquí referido en la medida en que no se puede definir a que hace referencia el apoderado de la parte actora al mencionar “la mayor parte del tiempo”, por lo anterior, respetuosamente le solicito al Despacho abstenerse de declarar lo aquí narrado como hecho al interior del proceso.

9. **No me consta.** Este hecho no involucra directamente a mi representada. En efecto, este hecho sólo involucra al Demandante y a DRUMMOND LTDA. Por lo anterior, me atengo a lo que en el proceso resulte probado.
10. **No me consta.** Este hecho no involucra directamente a mi representada. En efecto, este hecho sólo involucra al Demandante y a DRUMMOND LTDA. Por lo anterior, me atengo a lo que en el proceso resulte probado.
11. **No me consta.** Este hecho no involucra directamente a mi representada. En efecto, este hecho sólo involucra al Demandante y a DRUMMOND LTDA. Por lo anterior, me atengo a lo que en el proceso resulte probado.

- 12. No me consta.** Este hecho no involucra directamente a mi representada. En efecto, este hecho sólo involucra al Demandante y a DRUMMOND LTDA. Por lo anterior, me atengo a lo que en el proceso resulte probado.
- 13. No me consta.** Este hecho no involucra directamente a mi representada. En efecto, este hecho sólo involucra al Demandante y a DRUMMOND LTDA. Por lo anterior, me atengo a lo que en el proceso resulte probado.
- 14. ES CIERTO.** En efecto mi representada objetó la reclamación en consideración a que el aquí demandante no cumplió con los requisitos necesarios para acreditar la ocurrencia de un siniestro amparado a la luz de la póliza expedida, razón por la cual no es beneficiario de ninguna indemnización derivada del contrato de seguro.

Adicionalmente, aprovecho la oportunidad para poner de presente al Despacho que frente a estas reclamaciones relativas a la indemnización por el amparo de ITP de múltiples trabajadores de la compañía DRUMMOND LTD, se presentó una especial circunstancia dado que la pérdida de la capacidad laboral y ocupacional dictaminada por COLPENSIONES no correspondió a la realidad medica de los trabajadores evaluados.

En efecto, la médica encargada de calificar la pérdida de capacidad laboral, la señora TERESA DE JESÚS DE LA HOZ SOLANO, en calidad de médico de ASALUD LTDA., contratista de COLPENSIONES para este trámite, reconoció que *“las historias clínicas que los soportan [al referirse a los dictámenes de pérdida de capacidad laboral], potencialmente, podrían no corresponder a la realidad médica de los trabajadores calificados y a que, yo no efectué exámenes médicos presenciales que me permitieran corroborar el verdadero estado de salud de los trabajadores evaluados”*. Adjunto como prueba esta declaración donde se evidencia firma y huella, con dactiloscopia del INPEC, de la médica.

Así mismo, pongo de presente también que desde la misma objeción mi representada, le indicó al aquí demandante, los citados dichos de la referida médica y así consta en la objeción que se adjunta como prueba al presente escrito.

En esa medida, la solicitud de indemnización presentada resulta a todas luces improcedente por cuanto el amparo alegado se fundamenta en una condición de salud no acreditada en debida forma y en cambio de ello, cuestionada por sustentarse en diagnósticos y exámenes que carecen de causa y objeto lícito. Esto, teniendo en cuenta que el Dictamen de Pérdida de Capacidad Laboral elaborado por ASALUD-COLPENSIONES No. 2017251701FF se basó en la evaluación realizada por la señora TERESA DE JESÚS DE LA HOZ SOLANO, siendo producto del actuar delictual por la misma, reconocido con el fin de defraudar tanto al sistema pensional como a entidades del sector asegurador y financiero, situación que ha sido registrada por medios de comunicación a nivel nacional y expresamente aceptada por dichos médicos, como parte de un “cartel” que emitía dictámenes de pérdida de capacidad laboral que no se compadecían con el estado de salud real de los pacientes, entre los cuales se encuentra su caso.

Sobre la investigación realizada por la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y las detenciones que se realizaron, el Honorable Juzgado puede consultar los siguientes links:

- <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/seccionales/operacion-frenocomio-fiscalia-continua-la-lucha-contra-la-defraudacion-de-pensiones-de-los-colombianos/>
- <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/seccionales/nueva-captura-en-caso-del-carrusel-de-las-pensiones-develado-con-la-operacion-frenocomio/>
- <http://elnuevoliberal.com/jaimebonillaenelnuevoliberal-operacion-frenocomio/>
- <https://elpilon.com.co/condenaran-a-primer-exintegrante-de-la-jrc-por-cartel-de-los-locos/>

En este punto, es preciso señalar que el contrato de seguro se fundamenta en una serie de principios que deben llevarse a cabo desde antes de su perfeccionamiento y durante el curso de su vigencia. Uno de estos principios fundamentales es el de la buena fe, entendido en sentido amplio como el convencimiento en quien realiza un acto o hecho jurídico de que éste es verdadero, lícito y justo.

En esa medida, a la luz de lo preceptuado por el inciso 2º del artículo 1078 del Código de Comercio, *“la mala fe del asegurado o del beneficiario en la reclamación o comprobación del derecho al pago de determinado siniestro, causará la pérdida de tal derecho”*.

Así las cosas, se colige que resulta contraria al postulado de la buena fe que informa la celebración y ejecución del contrato de seguro, al aportar como sustento del derecho invocado documentación inexacta, como lo explica la médica TERESA DE JESÚS DE LA HOZ SOLANO, quien aseveró que la información contenida en la historia clínica y en el dictamen [del reclamante ANGEL ENRIQUE CARVAJAL y otros trabajadores calificados] no correspondería con la realidad médica.

- 15. ES CIERTO.** Sin embargo, en consonancia con lo expuesto en el numeral precedente el hecho de que en principio el demandante estuviera incluido dentro del grupo asegurado no implica que sea beneficiario de una indemnización máxime si no se cumplieron con los requisitos legales y contractuales necesarios para la configuración del siniestro, y si además, se utilizó una información manipulada para reclamar la indemnización. Así mismo, anticipo al Despacho que, aunque esto ya es argumento suficiente para desechar la pretensión, adicionalmente se debe examinar la vigencia de cobertura de la póliza y la fecha del efectivo dictamen y las incapacidades para determinar si los hechos ocurrieron o no dentro de la vigencia de la cobertura otorgada por el seguro.

16. **ES CIERTO**, no obstante en igual sentido a lo dicho en el hecho anterior, en este caso el aquí demandante no es acreedor de dicha indemnización.
17. **ES CIERTO**, no obstante en igual sentido a lo dicho en los hechos precedentes, en este caso el aquí demandante no es acreedor de dicha indemnización.
18. **ES CIERTO**, que se acudió a un centro de conciliación. Sin embargo, me permito aclarar que **NO ES CIERTO**, que esto se debió a que mi representada se negara a cumplir el contrato de seguro, por el contrario, es el aquí demandante quien faltó al deber de buena fe en la ejecución del contrato de seguro y mediante una reclamación fabricada pretendió obtener la indemnización. Por lo anterior, mi representada tanto en el reclamo directo, como en la conciliación prejudicial y así mismo en esta instancia judicial, se ratifica y mantiene en su posición de oponerse enfáticamente a la reclamación por carecer la misma de los fundamentos facticos y jurídicos necesarios para su procedencia.
19. **ES CIERTO.**

IV. EXCEPCIONES DE MÉRITO FRENTE A LA DEMANDA

1. Pérdida del derecho a la indemnización del señor ANGEL ENRIQUE CARVAJAL.
2. La responsabilidad de **ZURICH** se encuentra circunscrita en los términos previstos en las Condiciones Generales y Particulares aplicables a la **Póliza Vida Grupo 000706534375**.
3. Inexigibilidad de obligación indemnizatoria a cargo de **ZURICH** en relación con el amparo de Incapacidad Total y Permanente previsto en la **Póliza Vida Grupo 000706534375**.
4. La configuración del amparo de Incapacidad Total y Permanente contemplado en la **Póliza Vida Grupo 000706534375** **NO** se encuentra supeditada al cumplimiento de los requisitos previstos en el régimen normativo de la seguridad social.
5. El eventual compromiso indemnizatorio a cargo de **ZURICH** se encuentra limitado a la suma asegurada prevista en la **Póliza Vida Grupo 000706534375**.

6. Improcedencia de la causación de intereses moratorios.
7. Prescripción de las acciones y derechos emanados del Contrato de Seguro y de las normas que lo rigen.
8. Nulidad relativa del Contrato de Seguro y compensación.
9. La genérica.

**RAZONES Y FUNDAMENTOS DE LA DEFENSA CONTRA LAS
PRETENSIONES DE LA DEMANDA Y DE LAS EXCEPCIONES
FORMULADAS EN SU CONTRA**

4.1 Pérdida del derecho a la indemnización del señor ANGEL ENRIQUE CARVAJAL

Como primera medida, me permito resaltar al Despacho que el pago indemnizatorio reclamado en el caso *sub examine* es improcedente, tal como lo informó mi representada en misiva de fecha 21 de marzo de 2019, el Dictamen de Pérdida de Capacidad Laboral emitido por ASALUD - COLPENSIONES aportado con la demanda y con el cual se ha pretendido acreditar la condición de Invalidez del señor ANGEL ENRIQUE CARVAJAL, se sustenta en diagnósticos y exámenes practicados por la médica TERESA DE JESUS DE LA HOZ SOLANO, médica de ASALUD, quien está siendo investigada por la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN ante el Juzgado Segundo Penal con Funciones de Control de Garantías Ambulante de Valledupar, dentro del Proceso Penal No. 200016008792201600014 que se adelanta por haber participado en la emisión fraudulenta de dictámenes de pérdida de capacidad laboral. La investigación que adelantó la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN se denomina la “**Operación Frenocomio**”.

En esa medida, la solicitud de indemnización presentada resulta a todas luces improcedente por cuanto el amparo alegado se fundamenta en una condición de salud no acreditada en debida forma y, en cambio, cuestionada por sustentarse en diagnósticos y exámenes que carecen de causa y objeto lícito. Esto, teniendo en cuenta que el Dictamen de Pérdida de Capacidad Laboral

elaborado por ASALUD- COLPENSIONES No. 2017251701FF se basó en la evaluación realizada por la médica TERESA DE JESUS DE LA HOZ SOLANO, siendo producto del actuar delictual reconocido con el fin de defraudar tanto al sistema pensional como a entidades del sector asegurador y financiero, situación que ha sido registrada por medios de comunicación a nivel nacional y expresamente aceptada por dichos médicos, como parte de un “cartel” que emitía dictámenes de pérdida de capacidad laboral que no se compadecían con el estado de salud real de los pacientes, entre los cuales se encuentra su caso.

De lo anterior da cuenta la comunicación suscrita por la citada médica, quien al haber influido en el resultado del Dictamen de Pérdida de Capacidad Laboral elaborado por ASALUD- COLPENSIONES No. 2017251701FF, solicitó a **ZURICH**-antes QBE Seguros S.A.- abstenerse de reconocer y pagar la indemnización reclamada, entre otros, por el demandante ANGEL ENRIQUE CARVAJAL en los siguientes términos:

Valledupar, Cesar, abril 23 de 2018

Doctor
MARCO ALEJANDRO ARENAS PRADA
Representante Legal
QBE Seguros S.A.
Carrera 7 No. 76 – 35, piso 7
Bogotá D.C.

Asunto: Solicitud de no pago de reclamos – Póliza de Vida Grupo Drummond

Respetado doctor:

TERESA DE JESUS DE LA HOZ SOLANO, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, por medio del presente escrito y en línea con lo manifestado mediante manuscrito del 14 de abril de 2018 y de viva voz en la audiencia de medida de aseguramiento celebrada en esa misma fecha ante el Juez Segundo Penal con Funciones de Control de Garantías dentro de la causa penal No. 2000160087922016000014 que se tramita en mi contra, me permito solicitarle a QBE Seguros S.A., en su calidad de Asegurador de la póliza de vida grupo de los trabajadores de la empresa Drummond Colombia Ltd., se abstenga de reconocer y pagar las indemnizaciones por incapacidad total y permanente, reclamadas o que se lleguen a reclamar por parte de trabajadores asegurados a través de las referida póliza, sustentados en dictámenes que yo emití en calidad de médico calificador de la sociedad Asalud Ltda, contratista de Colpensiones, teniendo en cuenta que las historias clínicas que los soportaron, potencialmente, podrían no corresponder a la realidad médica de los trabajadores calificados y a que, yo no efectué exámenes médicos presenciales que me permitieran corroborar el verdadero estado de salud de los trabajadores evaluados.

A continuación, presento un listado de los casos, frente a los cuales, solicito a QBE Seguros S.A. abstenerse de efectuar pagos basados en dictámenes por mí emitidos:

Así mismo, me permito manifestar mi plena disposición para colaborar tanto con ustedes, como con las autoridades correspondientes, para el esclarecimiento de los hechos que rodearon la emisión de los aludidos dictámenes de calificación de pérdida de capacidad laboral como lo manifesté ante la señora Juez de Garantías en la referida fecha, para lo cual, me encuentro en entera disposición de colaborar revisando cada uno de los referidos casos.

Cordialmente,


TERESA DE JESUS DE LA HOZ SOLANO
C.C. No. 3286103,
Médica Calificadora



1

De acuerdo con lo señalado en la citada comunicación, podemos concluir que el dictamen emitido por ASALUD - COLPENSIONES, sustentado en los diagnósticos y exámenes practicados por la médica TERESA DE JESUS DE LA HOZ SOLANO, el cual señala que cuenta con un porcentaje de Pérdida de Capacidad Laboral de 65,31% de origen común y fecha de estructuración 17 de octubre de 2017, usado para obtener el reconocimiento de la pensión por parte de COLPENSIONES, que pretende hacer valer para obtener el pago indemnizatorio de la póliza suscrita por DRUMMOND LTDA., no es una prueba idónea ni lícita para determinar que se encuentra en estado de Incapacidad Total y Permanente, por cuanto dicho dictamen carece de eficacia por tener *causa ilícita*.

En este punto, es preciso señalar que el contrato de seguro se fundamenta en una serie de principios que deben llevarse a cabo desde antes de su perfeccionamiento y durante el curso de su vigencia. Uno de estos principios fundamentales es el de la buena fe², entendido en sentido

¹ En el listado completo que se adjunta al presente escrito aparece claramente el nombre de ANGEL ENRIQUE CARVAJAL.

² J. Efrén Ossa G. Teoría General del Seguro Ed Temis 1984, Bogotá – Colombia, Pág. 41 “En los preliminares del contrato, en su desenvolvimiento sucesivo y en su ejecución, el asegurador debe encomendarse a la lealtad del asegurado, de cuya honestidad y de cuya prudencia depende, por modo casi exclusivo, el equilibrio de la relación económico-jurídica que los vincula.”

amplio como el convencimiento en quien realiza un acto o hecho jurídico de que éste es verdadero, lícito y justo.

De otro lado, no puede perderse de vista que a la luz de la Condición Vigésima Cuarta de las Condiciones Generales identificadas con el Código 01062015-1309-P-34-VGR69 que rigen la **Póliza Vida Grupo 000706534375**, se produce la *pérdida del derecho a la indemnización*, en los siguientes eventos:

“El asegurado o beneficiario, en su caso, quedará privado de todo derecho derivado de la presente póliza, cuando la reclamación presentada fuere de cualquier manera fraudulenta, o si en apoyo de ella se hicieren o utilizaren declaraciones falsas o se emplearen otros medios o documentos engañosos o dolosos.”

A la luz de las consideraciones antes expuestas, **ZURICH** -antes QBE Seguros S.A.- objetó por razones serias, legítimas y fundadas el otrora reclamo elevado por -el hoy demandante- ANGEL ENRIQUE CARVAJAL, a la luz de las pautas contractuales que rigen la **Póliza Vida Grupo 000706534375** y de las normas que regulan el Contrato de Seguro. Por lo anterior, esta excepción debe salir adelante.

4.2 La responsabilidad de ZURICH se encuentra circunscrita en los términos previstos en las Condiciones Generales y Particulares aplicables a la Póliza Vida Grupo 000706534375

Sin perder de vista las consideraciones efectuadas en el acápite precedente, el contrato de seguro es un contrato por virtud del cual, el Asegurador asume el riesgo que le trasfiere el Tomador, en virtud del pago de la respectiva prima por parte de este último, conforme las condiciones del contrato. Es así como, las condiciones del contrato de seguro delimitan claramente el riesgo y margen de la responsabilidad que asume el Asegurador con ocasión del contrato. En efecto, así lo establece el artículo 1.047 del C. de Co. al señalar:

“La póliza de seguro debe expresar además de las condiciones generales del contrato:

(...)

5. *La identificación precisa de la cosa o persona con respecto a la cual se contrata el seguro.*

(...)

7. *La suma asegurada o el monto de precisarla.*

(...)

9. *Los riesgos que el asegurador toma a su cargo.*

(...)

11. *Las demás condiciones particulares que acuerden los contratantes”.*

Así las cosas, en el evento improbable que el Despacho establezca responsabilidad a cargo de mi representada y decida con fundamento en ello, proferir condena contra mi representada con base en las coberturas otorgadas por la **Póliza Vida Grupo 000706534375**, habrá de tenerse en cuenta el monto y extensión de la responsabilidad asumida por la Aseguradora con fundamento en el referido contrato de seguro, en virtud de las condiciones estipuladas al respecto, en la correspondiente póliza.

Valga anotar que la vigencia de la **Póliza Vida Grupo 000706534375** comprendió el período establecido entre el 01 de octubre de 2017 hasta el 30 de septiembre de 2018.

Al respecto, la **Póliza Vida Grupo 000706534375** en lo tocante al amparo [adicional] de Incapacidad Total y Permanente, fue prolija no sólo al definir el riesgo en comento sino también en delimitarlo en los siguientes términos:

“ANEXO No. 1

AMPARO ADICIONAL DE INVALIDEZ -INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE

CONDICIÓN PRIMERA- AMPARO Y EXCLUSIONES

1.1 AMPARO

Este amparo adicional cubre al asegurado si a consecuencia de un accidente o una enfermedad, se produce la incapacidad total y permanente o invalidez, tal como se define en el presente amparo.

1.2 EXCLUSIONES

El presente amparo adicional no ampara la incapacidad total y permanente o invalidez generada, derivada, resultante, causada u ocasionada directa o indirectamente por algunos de los siguientes eventos o circunstancias:

Incapacidad total y permanente o invalidez derivada de una enfermedad cuyo origen se encuentre en una fecha anterior a la de iniciación de vigencia del seguro, se entiende por enfermedad, lesión o condición preexistente, aquellas que en fecha anterior a la iniciación de la vigencia del amparo para cada asegurado hayan sido diagnosticadas por un médico, o por las cuales se haya consultado o recibido tratamiento médico. Servicio o suministro, prescripción de medicamentos o drogas, o aparentes a la vista o las que por sus síntomas o signos no pudieran pasar inadvertidas.

VALOR ASEGURADO.

24 SUELDOS MENSUALES CON UN MÁXIMO VALOR ASEGURADO INDIVIDUAL DE \$2.400.000.000.

Hacemos claridad que la fecha del siniestro es la fecha de estructuración y esta debe estar dentro de la vigencia de la póliza y para pago del siniestro se tomará la fecha del dictamen de calificación.

SUELDO MENSUAL: *Se define como la asignación salarial mensual básica sin incluir horas extras, bonificaciones, vacaciones, primas legales y extralegales, entre otros.*

CONDICIÓN SEGUNDA- DEFINICIONES

Este amparo adicional cubre al asegurado si a consecuencia de un accidente o una enfermedad, se produce la incapacidad total y permanente o invalidez, tal como se define en el presente amparo.

Para todos los efectos de este amparo se entiende por incapacidad total y permanente o invalidez, la sufrida por el asegurado menor de setenta (70) años de edad, que haya sido ocasionada y se manifieste estando asegurado bajo el presente amparo adicional, que produzca lesiones orgánicas o alteraciones funcionales que resulten en una Pérdida de Capacidad Laboral (PCL) igual o superior al cincuenta por ciento (50%), que impidan a la persona desempeñar cualquier tipo

de trabajo o actividad remunerada o desempeñar todas las ocupaciones o empleos remunerados para los cuales se encuentra razonablemente calificado, en razón de su capacitación, entrenamiento o experiencia, siempre que dicha incapacidad total y permanente o invalidez haya existido por un período continuo no menor de ciento veinte (120) días calendario contados desde la fecha de estructuración de la invalidez y se encuentre dentro de la vigencia del seguro y no haya sido provocada por el asegurado.

Sin perjuicio de cualquier otra causa de incapacidad total y permanente o invalidez, se considera como tal la pérdida total e irreparable de la visión en ambos ojos, la amputación de ambas manos o de ambos pies, o de toda una mano y de todo un pie, eventos en los cuales, para que opere el amparo, no se requerirá que transcurra el período continuo de ciento veinte (120) días calendario de incapacidad total y permanente.

Para que se configure la Incapacidad Total y Permanente o la Invalidez, el asegurado debe ser calificado con una pérdida igual o superior al 50% de su capacidad laboral, y demostrar la calidad de incapacitado total y permanente o inválido mediante dictamen de calificación de pérdida de capacidad laboral formalmente emitido y debidamente ejecutoriado por parte de la Junta Nacional o Regional de Calificación de Invalidez, Administradoras de Fondos de Pensiones, Administradora de Riesgos Laborales y Entidades Promotoras de Servicios de Salud.

De acuerdo con lo anterior, para proceder con el pago de la indemnización que corresponda, es necesario que la relación laboral del trabajador (Asegurado) con el Tomador, hubiere terminado por la justa causa de reconocimiento de la pensión de invalidez y que haya sido incluido efectivamente en la nómina de pensionados. En consecuencia, se debe acreditar la condición de pensionado mediante certificación emitida por el área de Recursos Humanos del Tomador (...), en la que se indique la fecha de desvinculación definitiva del trabajador por haber adquirido la pensión de invalidez, junto con el certificado de reconocimiento de la pensión por invalidez expedido por la entidad encargada del pago de las mesadas pensionales. En todos los casos se ampara la incapacidad total y permanente cuando esta, así como el evento que da origen a la misma, se produzca dentro de la vigencia de este amparo.

(...)

2.2 FECHA DE ESTRUCTURACIÓN DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE O INVALIDEZ

Fecha en la que se genera en el individuo una pérdida en su capacidad laboral en forma permanente y definitiva. Para cualquier contingencia, esta fecha debe documentarse con la historia clínica, los exámenes clínicos y de ayuda diagnóstica y, puede ser anterior o corresponder a la fecha de calificación.

1.3 FECHA DE CALIFICACIÓN DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE O INVALIDEZ

Momento en el cual queda en firme el dictamen emitido por la instancia competente sobre la pérdida de la capacidad laboral del asegurado.

2.4 INVÁLIDO.

Pérdida o disminución de las habilidades, destrezas, aptitudes y/o potencialidades de orden físico, mental y social que le permiten desempeñarse en su trabajo habitual, debidamente calificada.

(...)

CONDICIÓN QUINTA- RECLAMACIONES POR INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE O INVALIDEZ.

A efecto del pago de la indemnización correspondiente al presente amparo adicional, el Asegurado deberá acreditar la ocurrencia del siniestro mediante el dictamen de calificación de la INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE.

Dicha calificación debe indicar el porcentaje de la pérdida de la capacidad laboral y la fecha de estructuración (...)

INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE. El porcentaje de invalidez debe ser igual o superior al cincuenta por ciento (50%) para que haya lugar a indemnización. Previo al pago de la indemnización que corresponda bajo el presente amparo adicional, QBE Seguros S.A. podrá en cualquier tiempo, exigir al ASEGURADO pruebas fehacientes y satisfactorias sobre la existencia o persistencia de la invalidez.

La suma que QBE Seguros S.A. pagará al ASEGURADO en caso de invalidez, tal como quedó definido en este amparo adicional, será equivalente al valor que figure en la carátula de la póliza.

Bajo ninguna circunstancia QBE Seguros S.A. pagará al ASEGURADO por este amparo adicional un valor superior al del amparo básico del seguro de vida. (...)

En contravía de lo anterior, tal como será esbozado en los acápites subsiguientes del presente memorial, el señor ANGEL ENRIQUE CARVAJAL no reúne el concurso de los requisitos

para ser acreedor al pago de la indemnización correspondiente por concepto del amparo de Incapacidad Total y Permanente previsto en la **Póliza Vida Grupo 000706534375**.

4.3 Inexigibilidad de obligación indemnizatoria a cargo de ZURICH en relación con el amparo de Incapacidad Total y Permanente previsto en la Póliza Vida Grupo 000706534375

Aun cuando lo ya expuesto es argumento más que suficiente para cuando menos rechazar categóricamente las pretensiones de la demanda, respetuosamente le presento al Despacho este medio exceptivo de forma subsidiaria, para demostrar, como además no se configuró el siniestro asegurado en la póliza expedida por mi representada. Así las cosas, en primer término, no debe perderse de vista lo previsto por el artículo 1056 del Código de Comercio, que a saber preceptúa: *“(...) Con las restricciones legales, el asegurador podrá a su arbitrio, asumir todo o algunos de los riesgos a que estén expuestos el interés o la cosa asegurados, el patrimonio o la persona del asegurado (...)”*.

Así, merced al acuerdo contractual, vertido de ordinario en su totalidad en el cuerpo de la póliza de seguros, es viable delimitar el cúmulo de riesgos que serán asumidos por el Asegurador en virtud del negocio jurídico aseguraticio. En ese sentido, el proceso de estructuración y definición de los riesgos que se asumirán, deben tenerse en cuenta las limitaciones legales que en esta materia existen, razón por la cual la autonomía privada se verá restringida, de manera ciertamente excepcional, por disposiciones legales de rango imperativo que impiden la asunción de riesgos – como ocurre con el dolo, la culpa grave y los actos meramente potestativos del tomador, asegurado o beneficiario en virtud de lo previsto por el artículo 1.055 del Código de Comercio-

Sumado a lo anterior, no puede perderse de vista que el contenido del contrato de seguro es de interpretación restrictiva, conforme lo ha establecido en forma reiterada la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, que al respecto ha señalado:

“(…) En efecto, tomando como punto de forzosa referencia los postulados básicos que acaban de señalarse, la doctrina jurisprudencial (G.J, T. CLXVI pág. 123) tiene definido de vieja data que en orden a impedir las nocivas tendencias, tanto de quienes reclaman con el propósito de procurar conseguir beneficios extraños al seguro contratado, lo que sin duda redundaría en menoscabo para la mutualidad de riesgos homogéneos creada, como de los aseguradores de exonerarse de responder desconociendo razonables expectativas que del contrato emergen para aquellos, este último debe ser interpretado en forma similar a las normas legales y sin perder de vista la finalidad que está llamado a servir, esto es comprobando la voluntad objetiva que traducen la respectiva póliza y los documentos que de ella hacen parte con arreglo a la ley (Arts. 1.048 a 1.050 del C de Com), los intereses de la comunidad de asegurados y las exigencias técnicas de la industria. Dicho en otras palabras, el contrato de seguro es de interpretación restrictiva y por eso en su ámbito operativo, para determinar con exactitud los derechos y las obligaciones de los contratantes, predomina el texto de la que suele denominarse ‘escritura contentiva del contrato’ (...).”³

Así, siguiendo las orientaciones normativas y jurisprudenciales antes esbozadas, y descendiendo al análisis e interpretación de la cobertura de “*Incapacidad Total y Permanente*”, mi representada asume el pago de la suma asegurada prevista en el amparo en comento, siempre y cuando se cumplan las condiciones establecidas en la Condición Primera del Clausulado General aplicable al contrato de Seguro Vida Grupo Deudores instrumentado en la **Póliza Vida Grupo 000706534375**, como se procede a explicar.

Con todo, si bien el señor ANGEL ENRIQUE CARVAJAL se sometió a una calificación de invalidez por parte de COLPENSIONES, valga anotar, que el Dictamen de Pérdida de Capacidad Laboral elaborado por ASALUD- COLPENSIONES No. 2017251701FF, amén de ofrecer inconsistencias técnicas y médicas, no era suficiente para acreditar la ocurrencia del siniestro, y, con ello, el nacimiento de la obligación en cabeza de mi representada.

³ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia del 29 de enero de 1998, M.P. Carlos Esteban Jaramillo, expediente 4894. Valga anotar que la tesis jurisprudencial que se cita, ha sido objeto de reiteración en las providencias de fecha 1º de agosto de 2002 M.P. Jorge Santos Ballesteros, expediente 6907; la de 5 de diciembre de 2006 M.P. Carlos Ignacio Jaramillo, expediente No. 00812-01; y la de 19 de diciembre de 2008, M.P. Arturo Solarte Rodríguez.

En efecto, tal como se precisó con anterioridad, a la luz de las condiciones particulares que rigen el contrato de seguro instrumentado en la **Póliza Vida Grupo 000706534375**, el amparo de Incapacidad Total y Permanente requiere el concurso de los siguientes elementos, a saber:

- a) Que el asegurado que sufra la pérdida de capacidad laboral sea menor de 70 años.
- b) Que no sea provocada intencionalmente,
- c) Que la incapacidad o invalidez se **manifieste, estructure y califique durante la vigencia de la Póliza.**
- d) Que el asegurado se encuentre imposibilitado de realizar **actividades productivas** como consecuencia de la Incapacidad Total o Permanente.
- e) Que la incapacidad se haya manifestado por un **lapso no inferior a 120 días**, contados a partir de la fecha de estructuración y durante la vigencia de la **Póliza Vida Grupo 000706534375.**

Bajo este entendido, es la conjugación de los elementos a los que se ha hecho alusión, lo que desencadena la afectación del amparo o, si prefiere, la materialización del riesgo asegurado (Incapacidad Total y Permanente).

En contraste con lo anterior, en el caso que nos ocupa, frente al asegurado ANGEL ENRIQUE CARVAJAL, **NO** se predica el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos previstos en la **Póliza Vida Grupo 000706534375** respecto del amparo de Incapacidad Total y Permanente, por las siguientes razones, a saber:

- I) Frente a la calificación del Dictamen de Pérdida de Capacidad Laboral elaborado por ASALUD- COLPENSIONES No. 2017251701FF, la Compañía efectuó un estudio de auditoría médica que se aporta como prueba anexa a este escrito y evidenció múltiples inconsistencias y contradicciones, empezando principalmente porqué la P.C.L. total ascendió a 44,38%

- II) En efecto, veamos, a modo de ejemplo algunas observaciones realizadas en el último estudio:
- a. Calificaron deficiencias del tracto digestivo superior sin historia completa, sin concepto especialista sobre manejo, pronóstico o mejoría médica máxima.
 - b. Se califican en múltiples oportunidades las mismas dolencias como es el caso de los rasgos de movilidad del hombro que como se puede ver en la tabla anexa, se califica 6 veces otorgándole en cada una de las veces una pérdida de capacidad laboral siendo que este concepto ya estaba integrado dentro del análisis previo de acuerdo con los parámetros indicados por el Decreto 1507 de 2014 que gobierna la materia.
 - c. No se anexó concepto sobre manejo, pronóstico y/o mejoría médica máxima de ortopedia, neurocirugía, y gastroenterología así como tampoco historias clínicas y ocupacionales completas lo que sin lugar a dudas interfiere significativamente en el resultado.
- III) Aunado a lo anterior, al momento de presentar y sustentar el recurso interpuesto frente al Dictamen de Pérdida de Capacidad Laboral elaborado por ASALUD-COLPENSIONES No. 2017251701FF, mi representada argumentó que además de las diferencias de criterio en la calificación existió una carencia objetiva de la documentación de las patologías incluidas en el dictamen lo que constituye también una transgresión del artículo 30 del Decreto 1352 de 2013.
- IV) Como puede apreciarse, dentro de los argumentos traídos a colación por **ZURICH** al momento de recurrir y apelar el precitado Dictamen de Pérdida de Capacidad Laboral, los criterios médicos y técnicos empleados por la Dra. DAYA ALEXANDRA GARAY SARMIENTO- Auditor Médico de **ZURICH** -antes QBE Seguros S.A.- permiten entrever que la pérdida de capacidad laboral del

demandante ANGEL ENRIQUE CARVAJAL en realidad, correspondería al 44.38%, razón por la cual, **no se cumple con el requisito previsto para el amparo de ITP consistente en que el porcentaje de pérdida de capacidad laboral sea superior al 50%.**

- V) Como consecuencia de lo anterior, la suma de las deficiencias [que sirven como referencia para establecer la Pérdida de Capacidad Laboral del accionante] se encuentra erróneamente ponderada.
- VI) **No se aportó soporte de las incapacidades superiores al lapso de ciento (120) días contados a partir de la fecha de estructuración de la pérdida de capacidad laboral, razón por la cual, tampoco se cumple con el otro requisito de Incapacidad Total y Permanente contenido en la póliza.**
- VII) Lo anterior, vale la pena aclarar, son varios de los ejemplos de la totalidad de las observaciones que arrojaron los estudios realizados por la doctora DAYA ALEXANDRA GARAY SARMIENTO- Auditor Médico de **ZURICH** -antes QBE Seguros S.A.- y que se pueden corroborar en el documento adjunto a este escrito.

Así pues, las razones comunicadas al asegurado mediante la carta de objeción son serias, legítimas y fundadas y, por lo tanto, tienen como propósito salvaguardar los principios técnicos económicos, y éticos del Contrato de Seguro. Adicionalmente, los motivos aducidos por **ZURICH**, en su oportunidad, se compaginan con la delimitación contractual del riesgo asegurado al tenor de la facultad contractual y normativa prevista en el artículo 1056 del Código de Comercio y a la luz de lo preceptuado por el artículo 1602 del Código Civil.

De conformidad con los lineamientos anteriormente esbozados, **NO** es procedente derivar compromiso indemnizatorio alguno con cargo a la **Póliza Vida Grupo 000706534375**, razón por la cual, las pretensiones del demandante por este concepto se encuentran llamadas al fracaso.

Sin perjuicio de lo anterior, me reservo el derecho de ampliar los fundamentos fácticos y jurídicos que informan el presente medio exceptivo en la oportunidad legal y procesal correspondiente.

4.4 La configuración del amparo de Incapacidad Total y Permanente contemplado en la Póliza Vida Grupo 000706534375 NO se encuentra supeditada al cumplimiento de los requisitos previstos en el régimen normativo de la seguridad social.

Sin perder de vista la línea argumentativa que antecede, y también como medio exceptivo subsidiario, esbozaré las razones por las cuales no es de recibo la línea argumentativa de la parte demandante y su apoderado, la cual parte del errado supuesto, conforme al cual, la configuración del siniestro de Incapacidad Total y Permanente sigue los mismos parámetros establecidos en el régimen de seguridad social en pensiones, en tratándose, de las pensiones de invalidez.

En primer lugar, no está por demás señalar que el contrato de seguro documentado en la **Póliza Vida Grupo 000706534375** ya mencionada se distingue, inequívocamente, de las prestaciones económico-asistenciales que se derivan del Sistema General de Seguridad Social.

Sobre el particular, téngase presente que aflora absoluta claridad que el asunto materia de la *litis* ha de decidirse en función estricta de lo establecido en las Condiciones Generales y Particulares que gobiernan la **Póliza Vida Grupo 000706534375**, y **NO** en función de lo que establezca el sistema de seguridad social, porque la naturaleza y finalidades del seguro atienden a otros móviles. De ahí que el riesgo está delimitado, en consecuencia, fundamentalmente por los pactos contractuales, y en ello la póliza es prolija al establecer unos precisos requisitos.

En esa medida, dichos requisitos constituyen elementos del riesgo asegurado, que lo delimitan, y sólo ante su acaecimiento puede entenderse configurado el siniestro. Si se quiere, el siniestro en este caso no es un hecho simple sino, por el contrario, un hecho complejo, que supone un proceso integrado por varias fases y, por ende, en tanto no se complete su realización no se tendrá el siniestro. El siniestro es, pues, el estado de invalidez que reúna los requisitos establecidos en la póliza.

Teniendo presente lo anterior, puntualizo que, en torno a la configuración del siniestro, éste comienza a partir de la producción del hecho que da lugar o constituye la *causa* de la Incapacidad Total y Permanente y, en todo caso, culmina con la correspondiente calificación de la pérdida de capacidad laboral por parte la correspondiente Junta de Calificación de Invalidez o entidad equivalente, con arreglo a los respectivos Manuales de Calificación.

En este sentido valga anotar que si bien este tipo de Pólizas toman como punto de referencia algunos conceptos e instituciones traídos del régimen normativo de la seguridad social, tales como: fecha de estructuración, Juntas de Calificación de la Invalidez, entre otros, ello no quiere decir que el Asegurador- en tratándose de los seguros de personas y accidentes personales- se encuentre impedido de la facultad de exigir requisitos adicionales o, incluso, diferentes a los establecidos en el sistema de seguridad social en punto tocante a la configuración del siniestro de Incapacidad Total y Permanente, conforme a lo previsto por el artículo 1056 del Código de Comercio.

De este modo, resulta inadmisibles la posición del apoderado del demandante esbozada en el escrito de demanda, conforme a la cual justifica que la calificación de la pérdida de capacidad laboral de la accionante se haya dictaminado de conformidad con los términos establecidos por la entidad calificadora, por cuanto de aceptarse dicha posición, ello equivaldría a mutar ostensiblemente el amparo arriba descrito a tal punto que mi representada se encontraría

obligada a asumir la concreción de un riesgo de Incapacidad fuera de la delimitación prevista contractualmente.

En este punto reitero que la configuración de los elementos detonantes de cobertura del amparo “Incapacidad Total y Permanente” son los establecidos en las condiciones generales y particulares de la Póliza, y no, necesariamente, se identifican con los requisitos establecidos en el Régimen de Seguridad Social para acceder a una pensión de invalidez.

De esta manera, la **Póliza Vida Grupo 000706534375** constituye el insumo fundamental a la hora de interpretar y delimitar el riesgo asumido por el Asegurador, por ende, en virtud de la facultad contractual y normativa prevista en el artículo 1056 del Código de Comercio, el Asegurador en punto tocante a los elementos configuradores del amparo puede exigir requisitos adicionales o diferentes a los establecidos *ex lege* para acceder a las prestaciones económicas y asistenciales previstas en el Régimen de Seguridad Social, con motivo del estado de invalidez de sus afiliados.

Así las cosas, es absolutamente incontrovertible que el aquí demandante no cumplió con el requisito relativo a una incapacidad superior a 120 tal y como lo establecen claramente las condiciones de la póliza al referir lo siguiente en su condición segunda relativa a las definiciones así:

“Para todos los efectos de este amparo se entiende por incapacidad total y permanente o invalidez, la sufrida por el asegurado menor de setenta (70) años de edad, que haya sido ocasionada y se manifieste estando asegurado bajo el presente amparo adicional, que produzca lesiones orgánicas o alteraciones funcionales **que resulten en una pérdida de capacidad laboral igual o superior al cincuenta por ciento (50%),** que impidan a la persona desempeñar cualquier tipo de trabajo o actividad remunerada o desempeñar todas las ocupaciones o empleos remunerados para los cuales se encuentra razonablemente calificado, en razón de su capacitación, entrenamiento o experiencia, **siempre que dicha incapacidad total y permanente o invalidez haya existido por**

un periodo continuo no menor de 120 días calendario contados desde la fecha de estructuración de la invalidez y se encuentre dentro de la vigencia del seguro y no haya sido provocada por el asegurado (...)” (subrayado y negrilla fuera del texto original.)

En este entendido, es completamente evidente que aunque el aquí demandante no satisface el requisito de tener una pérdida de capacidad laboral superior al 50% dado que los criterios de calificación del dictamen aportado, así como la documentación y argumentación que los sustenta están siendo impugnados y cuestionados, sin que hayan cobrado ejecutoria para el momento de la presentación de este escrito, adicionalmente, y lo que si es absolutamente incontrovertible es que, el aquí demandante ANGEL ENRIQUE CARVAJAL, de ninguna manera satisfizo el requisito de tener una incapacidad continua superior a 120 días calendario contados desde la fecha de estructuración de su supuesta invalidez, que el dictamen aportado dice ser el 17 de octubre de 2017.

Así lo acredita el certificado de incapacidades que se aporta como prueba anexa a este escrito suscrito por la NUEVA EPS S.A. el 06 de agosto de 2020 y que desde el 17 de octubre de 2017 hasta este momento le certifica a ANGEL ENRIQUE CARVAJAL un total de **30 días de incapacidad**. Lo anterior, no se compadece en lo mas mínimo con los requisitos exigidos por el contrato de seguro para que se configure un siniestro a la luz del amparo de Incapacidad Total y Permanente, e incluso si se acumularan todas las incapacidades allí incluidas desde el año 2012 y de forma discontinua tan solo ascienden a un total de 57 días.

Por todo lo anterior, respetuosamente reitero la petición al Despacho de que rechace categóricamente las pretensiones formuladas en la demanda dado que además de todo lo expuesto, el aquí demandante tampoco cumplió con los requisitos contenidos claramente en el contrato de seguro para que se activara la cobertura del seguro suscrito.

4.5 El eventual compromiso indemnizatorio a cargo de ZURICH se encuentra limitado a la suma asegurada prevista en la Póliza Vida Grupo 000706534375.

En subsidio de los medios exceptivos antes formulados, en el improbable evento que el Despacho decida proferir condena en contra de mi representada con fundamento en la condena proferida en contra de la demandada para el pago de los perjuicios reclamados por la actora, habrá de tenerse presente que la responsabilidad de la Aseguradora se encuentra limitada al valor de la suma asegurada establecida en la Póliza.

En efecto, establece el artículo 1.079 del C. de Co: *“El asegurador no estará obligado a responder sino hasta concurrencia de la suma asegurada, sin perjuicio de lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 1074.”*

Así las cosas, es un hecho que la responsabilidad del Asegurador se encuentra siempre limitada a la suma asegurada que se pacte en el contrato, sin perjuicio de lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 1.079 del C. de Co., lo cual hace referencia al reconocimiento por parte del Asegurador de los gastos incurridos por el Asegurado para evitar la extensión y propagación del siniestro, salvedad que sobra aclarar, no resulta aplicable al presente caso.

En ese sentido, la suma asegurada contemplada en **Póliza Vida Grupo 000706534375-** en punto tocante a la cobertura de ‘Incapacidad Total y Permanente’, corresponde a ***veinticuatro (24) sueldos mensuales con un máximo valor asegurado individual de \$2.400.000.000.***

En consecuencia, solicito al Despacho tener en consideración la presente excepción en el caso de una eventual condena en contra de la Compañía Aseguradora para efectos de no exceder las obligaciones contraídas en el contrato de seguro.

4.6 Improcedencia de la causación de intereses moratorios

Al no ser procedente el pago de las sumas aseguradas contempladas en la **Póliza Vida Grupo 000706534375** reclamadas por la parte actora en el escrito de demanda, es procedente concluir que no es procedente el reclamo de intereses moratorios, pues téngase presente que los intereses moratorios tienen un claro matiz sancionatorio derivado del incumplimiento contractual a título de culpa.

Bajo este entendido, es imperioso colocar al Despacho de presente que mi representada no ha incumplido las obligaciones contractuales que le corresponden en virtud de los contratos de seguro objeto de la presente controversia. En contraste, debe reiterarse al Despacho que en el presente escrito se han esbozado con saciedad las razones por las cuales se ha producido el fenómeno de la nulidad relativa del contrato de seguro, y no satisfacen tampoco ninguno de los requisitos propios de la cobertura que se busca afectar relativa al amparo de Incapacidad Total y Permanente.

Bajo este entendido, no es procedente aplicar lo preceptuado por el artículo 1080 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1.999.

4.7 Prescripción de las acciones y derechos emanados del Contrato de Seguro y de las normas que lo rigen

Sin reconocer derecho indemnizatorio alguno a favor del demandante y sin perder de vista las consideraciones esbozadas a lo largo del presente escrito, aun en el evento en que el Despacho considerara que las circunstancias fácticas en las que se enmarca la pérdida reclamada por el demandante cumplen a cabalidad con el lleno de los requisitos previstos en las Condiciones Generales y Particulares de la Póliza materia de la presente controversia respecto del amparo de *“Incapacidad Total y Permanente”*, en todo caso, ha operado indiscutiblemente la prescripción de las

acciones y derechos que emanan del Contrato de Seguro, según las voces del artículo 1081 del Código de Comercio.

En efecto, la prescripción de las acciones y derechos que emanan del contrato de seguro puede ser ordinaria o extraordinaria, según las voces del artículo 1.081 del Código de Comercio. La norma claramente prescribe que el término de dos (2) años se computan ora desde el instante en que el interesado conoció o debió conocer del hecho que da base a la acción, en tratándose de la ordinaria; o bien, desde la ocurrencia del hecho que da base a la acción, caso en el cual el término de cinco (5) años connatural a la prescripción extraordinaria, correrá contra toda clase de personas. La norma en cita, a saber, preceptúa:

“La prescripción de las acciones que se derivan del contrato de seguro o de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria.

La prescripción ordinaria será de dos años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción.

La prescripción extraordinaria será de cinco años, correrá contra toda clase de personas y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho.

Estos términos no podrán ser modificados por las partes”. (resaltado no original).

Valga anotar que dichos términos transcurren en forma conjunta y son excluyentes. Ello se traduce en que, si el interesado conoció o debió conocer de determinado hecho, verbigracia: la ocurrencia del siniestro será a partir de ese instante en que el término de dos años comenzará a contabilizarse, pues se regirá bajo los cánones de la prescripción ordinaria. Si el interesado no conoció ni debió conocer del hecho base de la acción, el término de la prescripción extraordinaria de cinco (5) años, empezará a contabilizarse desde el “*momento en que nace el respectivo derecho*”.

Conforme con lo anterior, se tiene que el deseo del legislador fue supeditar la contabilización de la prescripción ordinaria a un claro elemento de orden subjetivo cuya esfera radica en el

conocimiento del interesado, ora que efectivamente haya conocido o debido conocer el hecho que da base a su acción. Mientras que el cómputo de la prescripción extraordinaria quedó sujeto a un elemento que se verifica en forma objetiva, esto es, el “*momento en que nace el respectivo derecho*”, ajeno e independiente a la cognición del Asegurador, tomador, asegurado o beneficiario, únicos sujetos que derivan sus derechos del contrato de seguro, dependiendo de la clase del derecho que pretenda hacerse efectivo.

En adición a lo anterior, vale anotar que conforme al inciso final del artículo 1081, los términos de prescripción son de orden público y, por tal virtud, no pueden ser modificados por las partes. En efecto, el fenómeno de la prescripción extintiva, *in genere*, ha sido establecido como un elemento estabilizador de las situaciones y relaciones jurídicas, que previene las mismas se extiendan a perpetuidad en clara contravención a la seguridad jurídica, los derechos adquiridos, la estabilidad y certeza de los derechos de crédito que emanan del negocio jurídico asegurativo. Ahora bien, la doctrina y la jurisprudencia han establecido en forma unívoca y clara que dichos términos corren contra el Asegurador, tomador, asegurado y beneficiario, pues son los únicos que derivan derechos, obligaciones y acciones derivados del contrato de seguro.

En nuestro medio, el profesor Hernán Fabio LÓPEZ BLANCO, ha sostenido que la socorrida expresión ‘contra toda clase personas’ prevista para la prescripción extraordinaria, debe interpretarse en forma coherente con el contrato de seguro, por lo tanto, los legitimados para incoar las respectivas acciones serán únicamente el asegurador, tomador, asegurado y beneficiario, bajo el siguiente entendido:

“Para el cabal entendimiento del artículo 1.081 del C. de Co. es preciso comprender claramente lo que se quiso regular en el inciso segundo de la disposición y establecer qué significan las expresiones ‘el interesado’ y el ‘hecho que da base a la acción’ y al respecto, es necesario tener presente que por ‘el interesado’ debe entenderse, en primer término, el sujeto de derecho (persona natural, jurídica o patrimonio autónomo) que tiene la posibilidad de ser indemnizada por el asegurador con ocasión de la ocurrencia de un siniestro; en otras palabras, la persona a quien el asegurador debe pagar, y

por lo tanto, ese interesado será quien esté en posibilidad de exigir el pago de una indemnización o sea el acreedor a la prestación a cargo de la aseguradora.

También tiene tal calidad el asegurador respecto de los derechos radicados en su cabeza y que le otorgan, a su vez, la calidad de acreedor, como sucede, por ejemplo, con la posibilidad de exigir el recaudo de la prima, o el ejercicio de las acciones en orden a solicitar la nulidad del contrato, por cuanto resulta ostensible que el plazo de prescripción igualmente corre en favor o en contra de aquella y no solo se predica de quien tiene derecho a reclamar el pago de la indemnización. (...)

Por consiguiente, no es un interés jurídico indirecto en el contrato el que permite tipificar la calidad de interesado, sino uno directo y de contenido económico que es el que origina para quienes quedan vinculados al mismo y que son los sujetos antes referidos.

La Corte Suprema de Justicia, es de esta opinión al afirmar que ‘por interesado debe entenderse quien deriva algún derecho del contrato de seguro, que al tenor de los numerales 1º y 2º del art. 1.047 son el tomador, el asegurado, el beneficiario y el asegurador’, agrega que ‘estas son las mismas personas contra quienes puede correr la prescripción extraordinaria, porque no se trata de una acción pública que pueda ejercitar cualquiera’. En este orden de ideas, creo que los arts. 1.037 y 1.080 del C. de Co. son las normas calves para poder conocer concretamente quiénes tienen la calidad de interesados, ya que el primero de ellos se refiere al tomador y a la aseguradora y el último establece los que pueden cobrar una indemnización (asegurado o beneficiario) y quién está obligado a pagarla. De las citadas disposiciones también se extrae que las personas mencionadas anteriormente son las que ostentan la calidad de interesados y, por ende, las cobijadas por el plazo de la prescripción, ora a favor, bien en contra.

En consecuencia, si ‘por el interesado’ se entiende a más del asegurador, el tomador, el asegurado o el beneficiario, con relación a estos sujetos de derecho correrán los términos de prescripción previstos en el art. 1081 del C. de Co. y no solo la ordinaria de dos años expresamente señalada en el inciso segundo, sino también la extraordinaria de que trata el inciso tercero, como adelante se demuestra, debido a que la expresión referente a que la prescripción extraordinaria correrá contra ‘toda clase de personas’ nada nuevo ni adicional aporta”.⁴

Con base en los argumentos anteriormente esbozados, se colige que en el caso de marras han transcurrido más de dos años a partir del momento en que la asegurada conoció o debió conocer la estructuración de la pérdida de capacidad laboral que aduce sufrir, razón por la cual, a la luz

⁴ LÓPEZ BLANCO, Hernán Fabio. *Comentarios al Contrato de Seguro*. Ed. Dupré, quinta edición. Bogotá, 2010, pp. 289 -290.

del instituto prescriptivo ordinario se ha extinguido todo eventual compromiso indemnizatorio a su cargo.

Sin perjuicio de lo anterior, me reservo el derecho de ampliar los fundamentos fácticos y jurídicos que informan el presente medio exceptivo en la oportunidad legal y procesal correspondiente.

4.8 Nulidad relativa del Contrato de Seguro y compensación

Me reservo el derecho de ampliar los fundamentos fácticos y jurídicos de los medios exceptivos de “nulidad relativa del contrato de seguro” prevista en el artículo 1.058 del Código de Comercio y demás normas afines, en la oportunidad procesal correspondiente.

Adicionalmente, me reservo la facultad de oponer al extremo demandante el medio exceptivo de “compensación”, razón por la cual, me reservo la facultad de ampliar los fundamentos fácticos y jurídicos que informan el presente medio exceptivo en la oportunidad procesal correspondiente.

4.9 La genérica

Ruego comedidamente al Despacho que en el evento en que se encontrase configurado cualquier medio exceptivo que enerve total o parcialmente las pretensiones de la demanda, diferente a los propuestos en el presente escrito, así lo declare en la respectiva sentencia.

V. OBJECCIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO

De conformidad con lo preceptuado por el artículo 206 del Código General del Proceso, objeto la cuantía de los perjuicios reclamados por el extremo demandante, dado que los mismos son inexistentes. En esa medida, con el fin de no incurrir en repeticiones innecesarias, me remito a los motivos señalados en los acápites “improcedencia de la causación de intereses moratorios”.

VI. PRUEBAS

A. Documentales

1. Condiciones Generales y Particulares aplicables a la **Póliza Vida Grupo 000706534375**.
2. Dictamen de Calificación de Pérdida de Capacidad Laboral 2017251701FF emitido por COLPENSIONES.
3. Recurso de reposición y, en subsidio, de apelación formulado por **ZURICH** -antes QBE Seguros S.A.- en contra del Dictamen de Calificación de Pérdida de Capacidad Laboral 2017251701FF emitido por COLPENSIONES.
4. Conceptos médicos emitidos por la Dra. DAYA ALEXANDRA GARAY SARMIENTO -Médica Auditora de **ZURICH**, antes QBE Seguros S.A.-
5. Declaración de la médica TERESA DE JESÚS DE LA HOZ SOLANO, en calidad de médico de ASALUD LTDA., contratista de COLPENSIONES, dirigida a **ZURICH** – antes QBE Seguros S.A.-.
6. Objeción realizada por **ZURICH** – antes QBE Seguros S.A.- el 6 de marzo de 2018.

7. Certificado de Incapacidades sufridas por ANGEL ENRIQUE CARVAJAL expedido por LA NUEVA EPS S.A. el pasado 06 de agosto de 2.020
8. Las demás que obran en el plenario.

B. Interrogatorio de parte

Solicito comedidamente al Despacho que señale fecha y hora para que concurra el demandante ANGEL ENRIQUE CARVAJAL y rinda interrogatorio de parte sobre los hechos materia de la presente controversia, de conformidad con el cuestionario que oportunamente formularé. Con tal fin, el señor ANGEL ENRIQUE CARVAJAL recibirá notificaciones en las direcciones suministradas en el escrito de demanda.

C. Contradicción del dictamen pericial

De conformidad con lo preceptuado por el artículo 228 del Código General del Proceso, solicito comedidamente al Despacho que comparezcan a audiencia la doctora TERESA DE JESÚS DE LA HOZ SOLANO a fin de interrogarlos acerca de su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido del Dictamen de Pérdida de Capacidad Laboral y Ocupacional No. 2017251701FF emitido por COLPENSIONES en relación con la calificación del estado de invalidez del señor ANGEL ENRIQUE CARVAJAL.

Adicionalmente y sin perjuicio de lo anterior, solicito comedidamente al Despacho que en virtud de lo preceptuado por el artículo 227 del Código General del Proceso, previo decreto de prueba, conceda al extremo adjetivo que represento un término no inferior a diez (10) días a efectos de aportar un Dictamen Pericial elaborado por una Institución y/o profesional especializado, en el cual, se demuestre que el cuadro clínico del señor ANGEL ENRIQUE CARVAJAL, que sirvió de base a la evaluación por parte de COLPENSIONES, NO cumple los requisitos contractuales

establecidos en la **Póliza Vida Grupo 000706534375**. Adicionalmente, el Perito deberá conceptuar en torno a las inconsistencias técnicas y médicas del Dictamen de Pérdida de Capacidad Laboral y Ocupacional No. 2017251701FF emitido por COLPENSIONES.

D. Testimonial

1. Solicito comedidamente al Señor Juez que señale fecha y hora para que concurra ANTONIO ELÍAS SALES CARDONA – vicepresidente de **ZURICH**- rinda testimonio sobre el estudio del reclamo elevado por el señor ANGEL ENRIQUE CARVAJAL y las inconsistencias e irregularidades detectadas en relación con las calificaciones de pérdida de capacidad laboral de este. Igualmente, sobre la investigación que adelanta por la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

Para todos los efectos, preciso que podrá ser notificado en la Calle 116 No. 7-15, Oficina 1401, Edificio Cusezar de la Ciudad de Bogotá D.C. y en la dirección de correo electrónico: antonio.sales.cardona@zurich.com.

2. Solicito comedidamente al Señor Juez que señale fecha y hora para que concurra la doctora DAYA ALEXANDRA GARAY SARMIENTO -Médica Auditora de **ZURICH**- y rinda testimonio sobre el estudio del reclamo elevado por el señor ANGEL ENRIQUE CARVAJAL, el estudio de auditoría médico desplegado por la declarante y sobre las inconsistencias e irregularidades detectadas en relación con las calificaciones de pérdida de capacidad laboral de este. Igualmente, sobre la investigación que adelanta por la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

Para todos los efectos, preciso que la Dra. DAYA ALEXANDRA GARAY SARMIENTO podrá ser notificada en la Calle 116 No. 7-15, Oficina 1401, Edificio Cusezar de la Ciudad de Bogotá D.C. y en la dirección de correo electrónico: daya.garay@zurich.com.

3. Solicito comedidamente al Señor Juez que señale fecha y hora para que concurra MARÍA ANGÉLICA LAVERDE -Directora de Indemnizaciones Línea Personas de **ZURICH**- y rinda testimonio sobre el estudio del reclamo elevado por el señor ANGEL ENRIQUE CARVAJAL, el estudio de auditoría médico desplegado por la Compañía y sobre las inconsistencias e irregularidades detectadas en relación con las calificaciones de pérdida de capacidad laboral de este. Igualmente, sobre la investigación que adelanta por la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

Para todos los efectos, preciso que podrá ser notificada en la Calle 116 No. 7-15, Oficina 1401, Edificio Cusezar de la Ciudad de Bogotá D.C. y en la dirección de correo electrónico: maria.laverde.rodriguez@zurich.com.

4. Solicito comedidamente al Señor Juez que señale fecha y hora para que concurra el señor FREDERICK CULMA PAZ - Ejecutivo de Cuenta de **Aon Risk Services Colombia Corredores de Seguros** - y rinda testimonio sobre el estudio del reclamo elevado por el señor ANGEL ENRIQUE CARVAJAL y el salario de este. Lo anterior, teniendo en cuenta que esta compañía actuó en calidad de corredor en el contrato de seguro objeto del presente litigio. Igualmente, sobre la investigación que adelanta por la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

Para todos los efectos, preciso que podrá ser notificada en la Carrera 11 No. 86-53, Piso 4, de la Ciudad de Bogotá D.C. y en la dirección de correo electrónico: fredrick.culman@aon.com.

5. Solicito comedidamente al Señor Juez que señale fecha y hora para que concurra la señora SANDRA GAITAN C – Directora Médica de **Aon Risk Services Colombia Corredores de Seguros** - y rinda testimonio sobre el estudio del reclamo elevado por el señor ANGEL ENRIQUE CARVAJAL y el salario de este. Lo anterior, teniendo en cuenta que esta compañía

actuó en calidad de corredor en el contrato de seguro objeto del presente litigio. Igualmente, sobre la investigación que adelanta por la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

Para todos los efectos, preciso que podrá ser notificada en la Carrera 11 No. 86-53, Piso 4, de la Ciudad de Bogotá D.C. y en la dirección de correo electrónico: sandra.gaitan@aon.com.

6. Solicito comedidamente al Despacho que señale fecha y hora para que concurra la doctora TERESA DE JESÚS DE LA HOZ SOLANO a fin de interrogarla acerca del Dictamen de Pérdida de Capacidad Laboral y Ocupacional No. 2017251701FF emitido por COLPENSIONES y, en general, sobre el trámite de calificación de pérdida de capacidad laboral adelantado respecto del señor ANGEL ENRIQUE CARVAJAL.

Con tal fin, solicito comedidamente al Despacho que, para efectos de la práctica de esta prueba, se emplee el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones de conformidad con lo preceptuado por el artículo 103 del C.G.P. y demás normas afines. En subsidio de ello, solicito comedidamente al Despacho que libre Despacho Comisorio con el fin de realizar la diligencia en el lugar donde se encuentre recluida la doctora TERESA DE JESÚS DE LA HOZ SOLANO, de acuerdo con la información que la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y el INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO suministren, conforme a lo preceptuado por los artículos 37, 171 y demás normas afines del C.G.P.

E. Prueba por informe

1. De conformidad con lo preceptuado por el artículo 275 del Código General del Proceso, solicito comedidamente al Despacho que requiera a **DRUMMOND LTDA.** -en su condición de empleadora del demandante- para efectos que rinda informe -bajo juramento- concerniente a si hubo o no incapacidades médicas otorgadas y pagadas al señor ANGEL ENRIQUE CARVAJAL a partir del 17 de octubre de 2017.

En caso afirmativo, que precise los días y fechas de incapacidad a partir de dichos períodos, el monto de lo pagado y la Entidad Promotora de Salud -EPS- encargada de tramitar y efectuar el pago de estas.

2. Así mismo, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 275 del Código General del Proceso, solicito comedidamente al Despacho que requiera a **LA NUEVA E.P.S. S.A.** -en su calidad de entidad a la cual se encontraba afiliado el demandante al Sistema de Seguridad Social en Salud- a efectos que rinda informe -bajo juramento- concerniente a si hubo o no incapacidades médicas otorgadas y pagadas al señor ANGEL ENRIQUE CARVAJAL a partir del 17 de octubre de 2017.

En caso afirmativo, que precise los días y fechas de incapacidad a partir de dichos períodos, el monto de lo pagado y la Entidad Promotora de Salud -EPS- encargada de tramitar y efectuar el pago de estas.

3. Aunado a lo anterior, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 275 del Código General del Proceso, solicito comedidamente al Despacho que requiera a **COLPENSIONES** -en su calidad de entidad a la cual se encontraba afiliado el demandante al Sistema de Seguridad Social que expidió la resolución que reconoció la pensión de invalidez - a efectos que rinda informe - bajo juramento- concerniente a la revocación de la pensión del señor ANGEL ENRIQUE CARVAJAL y la investigación que se adelantó relacionada con el fraude de los documentos que hacen parte de la Historia Clínica y el del Dictamen de Pérdida de Capacidad Laboral y Ocupacional No. 2017251701FF emitido por COLPENSIONES realizado por la doctora TERESA DE JESÚS DE LA HOZ SOLANO acerca de la pérdida de capacidad laboral del señor ANGEL ENRIQUE CARVAJAL.
4. Aunado a lo anterior, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 275 del Código General del Proceso, solicito comedidamente al Despacho que requiera a la **FISCALÍA GENERAL**

DE LA NACIÓN a efectos que rinda informe -bajo juramento- concerniente a la investigación y al proceso que se adelanta relacionada con el fraude de los documentos que hacen parte de la Historia Clínica y el del Dictamen de Pérdida de Capacidad Laboral y Ocupacional No. 2017251701FF emitido por COLPENSIONES realizado por la doctora TERESA DE JESÚS DE LA HOZ SOLANO que hace parte de la “*Operación Frenocomio*”. Igualmente, para que suministre a este Despacho el centro de reclusión donde se encuentra y los medios que se cuentan para realizar la declaración de esta.

5. Aunado a lo anterior, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 275 del Código General del Proceso, solicito comedidamente al Despacho que requiera al **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO** a efectos que rinda informe -bajo juramento- concerniente a centro de reclusión donde se encuentra la doctora TERESA DE JESÚS DE LA HOZ SOLANO que hace parte de la “*Operación Frenocomio*” y los medios que se cuentan para realizar la declaración de esta.

F. Exhibición documental

1. Solicito comedidamente al Despacho que señale fecha y hora para que **COLPENSIONES** exhiba todos los antecedentes del trámite de calificación de la pérdida de capacidad laboral del señor ANGEL ENRIQUE CARVAJAL que culminó con la expedición del Dictamen de Pérdida de Capacidad Laboral y Ocupacional de fecha No. 2017251701FF o cualesquiera otra Dictamen de calificación, así como la constancia de notificación y ejecutoria de este. Con tal fin, manifiesto que dichos documentos reposan en custodia de COLPENSIONES.

El propósito de la presente exhibición consiste en acreditar que el señor ANGEL ENRIQUE CARVAJAL no cumple los requisitos contractuales establecidos en la **Póliza Vida Grupo 000706534375** para derivar la exigibilidad del amparo de ITP, entre ellos, una pérdida de

capacidad laboral superior al 50%, el período de incapacidad de 120 días continuos desde la fecha de estructuración de la pérdida de capacidad laboral, entre otros.

Toda vez que los documentos requeridos mediante las presentes exhibiciones reposan en poder de un tercero que no es parte en el presente litigio, solicito comedidamente que la providencia que ordene la exhibición correspondiente se notifique por aviso, de conformidad con lo preceptuado por el inciso segundo del artículo 266 del Código General del Proceso.

2. Solicito comedidamente al Despacho que señale fecha y hora para que **DRUMMOND LTDA.** exhiba todos los documentos concernientes a la terminación del vínculo laboral del señor ANGEL ENRIQUE CARVAJAL (cartas de renuncia, despido, documentos en los que se constate la terminación efectiva del vínculo laboral, constancia del último salario básico etc.) Con tal fin, manifiesto que dichos documentos reposan en custodia de DRUMMOND LTDA.

El propósito de la presente exhibición consiste en demostrar que el señor ANGEL ENRIQUE CARVAJAL no cumple los requisitos contractuales establecidos en la **Póliza Vida Grupo 000706534375** para derivar la exigibilidad del amparo de ITP, entre ellos, una pérdida de capacidad laboral mayor al 50%, el período de incapacidad de 120 días continuos desde la fecha de estructuración de la pérdida de capacidad laboral, entre otros.

Toda vez que los documentos requeridos mediante las presentes exhibiciones reposan en poder de un tercero que no es parte en el presente litigio, solicito comedidamente que la providencia que ordene la exhibición correspondiente se notifique por aviso, de conformidad con lo preceptuado por el inciso segundo del artículo 266 del Código General del Proceso.

G. Prueba trasladada y, en subsidio, oficios

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 174 del Código General del Proceso, solicito comedidamente al Despacho que requiera a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y al JUZGADO SEGUNDO PENAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS AMBULANTE DE VALLEDUPAR remitir, en copia simple y bajo mis expensas, del expediente contentivo del proceso penal No. 200016008792201600014 promovido en contra de TERESA DE JESÚS DE LA HOZ SOLANO, médica que realizó el Dictamen de Pérdida de Capacidad Laboral y Ocupacional No. 2017251701FF emitido por COLPENSIONES, dentro de la “*Operación Frenocomio*”.

En subsidio de lo anterior, solicito comedidamente al Despacho, librar por Secretaría los correspondientes oficios, teniendo en cuenta, para todos los efectos legales, que las actuaciones dentro del referido proceso penal gozan de reserva del sumario, razón por la cual, no es viable la obtención de dichas piezas procesal mediante derecho de petición.

H. Inspección judicial

De conformidad con lo preceptuado por el inciso segundo del artículo 236 del Código General del Proceso, solicito comedidamente al Despacho que ordene el examen sobre el señor ANGEL ENRIQUE CARVAJAL para la verificación de la pérdida de capacidad laboral. Lo anterior, se solicita teniendo en cuenta que, para realizar cualquier diagnóstico o estudio sobre el señor ANGEL ENRIQUE CARVAJAL, se requiere una orden judicial por cuanto la intromisión por parte de un experto al cuerpo y patologías de este son aspectos relacionados con la intimidad y privacidad.

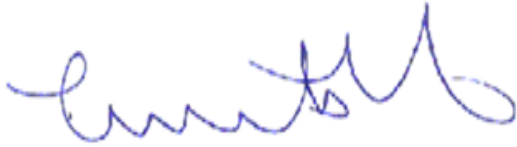
VII. ANEXOS.

Documentos enlistados en el acápite de pruebas.

VIII. NOTIFICACIONES.

1. La parte actora, así como su apoderado, recibirán notificaciones en las direcciones suministradas en la demanda.
2. Mi poderdante **ZURICH** recibirá notificaciones en la Calle 116 No. 7-15, Oficina 1401, Edificio Cusezar de la ciudad de Bogotá D.C.
3. Por mi parte, recibiré notificaciones en la Carrera 7 No. 74 B- 56 piso 14 de la ciudad de Bogotá D.C. y en el correo electrónico: mgarcia@velezgutierrez.com, ddiaz@velezgutierrez.com y rvelez@velezgutierrez.com

Del Señor Juez, respetuosamente,



RICARDO VÉLEZ OCHOA
C.C. 79.470.042 DE BOGOTÁ D.C.
T.P. 67.706 DEL C.S DE LA J.



República de Colombia



Aa061639908



Ca332272499

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 1470

No. MIL CUATROCIENTOS SETENTA

DE FECHA: SEIS (06) DE SEPTIEMBRE

DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019).

OTORGADA EN LA NOTARÍA SESENTA Y CINCO (65) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

NATURALEZA DEL ACTO VALOR DEL ACTO

PODER GENERAL SIN CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO:

DE: ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A. ANTES QBE SEGUROS S.A.

NIT. 860.002.534-0

A: RICARDO VELEZ OCHOA C.C. 79.470.042

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, siendo el día seis -- (6) del mes de Septiembre del dos mil diecinueve (2019), ante mí NANCY GARZON VASQUEZ Notario sesenta y cinco (65) ENCARGADO del Círculo de Bogotá NOMBRADA MEDIANTE RESOLUCION No. 11019 DEL 29-08-2019 DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.

Compareció con minuta enviada por e-mail: El doctor **ANTONIO ELIAS SALES CARDONA**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.743.676 expedida en Barranquilla, en su condición de Representante Legal de **ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A. ANTES QBE SEGUROS S.A.**, actuando en nombre y representación de esta sociedad, sociedad legalmente constituida, identificada con NIT. 860.002.534-0 con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C, según consta en el certificado de existencia y representación legal expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, cuya copia auténtica se anexa para su protocolización junto con este documento y manifestó:

PRIMERO.- Que actuando en nombre y representación de la sociedad anotada por medio de este instrumento confiere **PODER GENERAL, amplio y suficiente**, al doctor **RICARDO VELEZ OCHOA**, mayor de edad, identificado con la cédula



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

AUGUSTO CONTI

NOTARIO SESENTA Y CINCO DE BOGOTÁ, D.C.

Ca332272499

108549CHC98TMTM

11-07-19

11-07-19

Cadenas S.A.

108549CHC98TMTM

de ciudadanía número 79.470.042 expedida en Bogotá y portador de la tarjeta profesional número 67706 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la COMPAÑÍA en todas las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas que se presenten y en donde sea parte la misma en la ciudad de BOGOTÁ D.C. y en los departamentos de CORDOBA, SUCRE, CUNDINAMARCA, ANTIOQUIA, ATLANTICO, BOYACA, CESAR, VALLE DEL CAUCA, CASANARE, SANTANDER, NORTE DE SANTANDER, BOLIVAR, TOLIMA, HUILA, NARIÑO, QUINDIO, RISARALDA, ARAUCA, SAN ANDRES, GUAJIRA, con las siguientes facultades:-----

- a) Conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de conciliación judicial, en los términos del Código de Procedimiento Penal, Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, Código Procesal Laboral, Código de Procedimiento Civil y/o del Código General del Proceso. -----
- b) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. -----
- c) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sea parte ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A. ANTES QBE Seguros S.A. -----

SEGUNDO. – Que el doctor **RICARDO VELEZ OCHOA** goza de la representación de la Compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante. -----

Hasta aquí la minuta enviada por e-mail.-----

NOTA: Firmada fuera del despacho por el representante legal de **ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A. ANTES QBE SEGUROS S.A.** (ART. 12 DEC.2148/83)... -----

PARAGRAFO. EL(LA,LOS) COMPARECIENTE(S) hace(n) constar que ha(n) verificado cuidadosamente sus nombres completos, estado civil, número(s) de la cédula de ciudadanía. Declara(n) que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y, en consecuencia, asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos. Conoce(n) la Ley y sabe(n) que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, más no de la veracidad de las declaraciones de los interesados.-----



Ca332272495

Certificado Generado con el Pin No: 5606631960061530

Generado el 17 de abril de 2019 a las 07:03:41

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A.

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 4510 del 20 de diciembre de 1956 de la Notaría 8 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). denominándose "COMPAÑÍA CENTRAL DE SEGUROS"

Escritura Pública No 1689 del 14 de julio de 1994 de la Notaría 46 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA)., modifica su razón social por la de COMPAÑÍA CENTRAL DE SEGUROS, sigla "CENTRAL DE SEGUROS"

Escritura Pública No 1485 del 07 de septiembre de 1995 de la Notaría 46 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA)., modifica la razón social por COMPAÑÍA CENTRAL DE SEGUROS S.A. su sigla será "CENTRAL DE SEGUROS"

Resolución S.B. No 1490 del 24 de diciembre de 2003. Se aprueba la escisión de la Compañía Central de Seguros S.A., en la Compañía Central de Seguros de Incendio y Terremoto S.A. (vigilada) y la sociedad de Inversiones La Central S.A. (no vigilada), protocolizada mediante Escritura Pública 0336 del 29 de enero de 2004, Notaría 42 de Bogotá; aclarada por Escritura Pública No. 2088 del 05 de mayo de 2004, Notaría 42 de Bogotá.

Escritura Pública No 3922 del 03 de agosto de 2005 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA)., modifica su razón social por QBE Central de Seguros S.A., su sigla será QBE Central de Seguros.

Resolución S.B. No 1492 del 30 de septiembre de 2005. El Superintendente Bancario no objeta la adquisición de QBE CENTRAL DE SEGUROS DE VIDA S.A. por parte de QBE CENTRAL DE SEGUROS S.A., adquisición que se realiza con propósitos de fusión. Protocolizada mediante Escritura Pública 03430 del 22 de noviembre de 2005 Notaris 55 de Bogotá D.C.

Escritura Pública No 1236 del 28 de marzo de 2007 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA)., modifica su razón social denominándose QBE SEGUROS S.A. y podrá usar las siglas QBE COLOMBIA o QBE SEGUROS

Escritura Pública No 0324 del 13 de marzo de 2019 de la Notaría 65 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA)., cambia su razón social de QBE SEGUROS S.A. y podrá usar las siglas QBE COLOMBIA o QBE SEGUROS por la de ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 74 del 24 de abril de 1957

REPRESENTACIÓN LEGAL: La sociedad tendrá un Presidente elegido por Junta Directiva y el número de Vicepresidentes que ésta determine y asigne. La representación legal de la sociedad la ejerce el Presidente, los Vicepresidentes que sean postulados para ejercerla y el Secretario General. Quienes tengan la representación legal, podrán reemplazar al Presidente en sus fallas absolutas o temporales. **PARAGRAFO:** para efectos de la Representación Legal de la Compañía en los procesos o actuaciones de carácter extrajudicial o judicial de cualquier naturaleza y en conciliaciones prejudiciales, administrativas y judiciales, la

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

Página 1 de 4



AUGUSTO CONTI



Ca332272495

11-07-19

Cadenas S.A. M. 09/03/2019

Certificado Generado con el Pin No: 5606631960061530

Generado el 17 de abril de 2019 a las 07:03:41

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Junta Directiva designara a las personas que deban ejercer la Representación Judicial por postulación que de ellos haga el Presidente de la sociedad, son atribuciones y deberes del Presidente: a) Representar judicial, administrativa, policia y extrajudicialmente a la Sociedad como persona jurídica; b) Con sujeción a lo dispuesto por los presentes estatutos, la Asamblea General de Accionistas y la Junta Directiva, ejecutar y hacer ejecutar todos los actos y contratos previstos en el objeto social. Cuando haya de contratar las obligaciones a cargo de la Sociedad en contratos administrativos distintos de los de seguro o reaseguro, deberá obtener autorización expresa de la Junta Directiva, si exceden de OCHOCIENTOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (800 SMLMV). Quedará incluida dentro de la autorización que deba impartir la Junta Directiva, la contratación de las pólizas de seguros de Responsabilidad Civil de Directores y Administradores de la Compañía cualquiera que sea su cuantía; c) ejecutar y hacer cumplir los acuerdos y resoluciones de la Asamblea y de la Junta Directiva; d) Nombrar y remover libremente los empleos cuya designación no se haya reservado expresamente la Asamblea y la Junta Directiva; e) Presentar con a debida anticipación, para su examen, revisión y aprobación, en primera instancia, los estados financieros de cada ejercicio y presentar a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas la cuenta comprobada de su gestión durante el mismo periodo; f) Presentar a la misma Junta mensualmente los balances de prueba y mantenerla al corriente de los negocios, operaciones y gastos de la sociedad; y g) Ejercer todas las demás funciones que le asignen o deleguen la Asamblea General y la Junta Directiva. (Escritura Pública 0363 del 16 de febrero de 2011 Notaría 42 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Oscar Manuel Carrillo Fecha de inicio del cargo: 07/03/2019	PASAPORTE - 556583657	Presidente
Andrés Reimpell Azuero Fecha de inicio del cargo: 06/10/2016	CC - 1127604758	Vicepresidente
Cristian Alberto Del Rio Fecha de inicio del cargo: 14/09/2017	CE - 701104	Vicepresidente
Antonio Elias Sales Cardona Fecha de inicio del cargo: 14/07/2016	CC - 8743676	Vicepresidente
Carolina Agudelo Arzayus Fecha de inicio del cargo: 04/03/2016	CC - 66723745	Vicepresidente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2018169578-000 del día 21 de diciembre de 2018, la entidad informa que con documento del 29 de noviembre de 2018 renunció al cargo de Vicepresidente y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 2258 del 29 de noviembre de 2018. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).





Ca332272494

Certificado Generado con el Pin No: 5606631960061530

Generado el 17 de abril de 2019 a las 07:03:41

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE

Marco Alejandro Arenas Prada
Fecha de inicio del cargo: 12/11/2015

IDENTIFICACIÓN

CC - 90206799

CARGO

Secretario General (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2018101561000 del día 1 de agosto de 2018, la entidad informa que con documento del 31 de julio de 2018 renunció al cargo de Secretario General fue aceptada por la Junta Directiva en acta 2253 del 31 de julio de 2018. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).

Angela María Rodríguez Leal
Fecha de inicio del cargo: 17/05/2010

CC - 52515984

Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos.

Paola Andrea Rojas García
Fecha de inicio del cargo: 10/11/2017

CC - 1032066355

Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos

Nelly Rubiela Builrago López
Fecha de inicio del cargo: 24/11/2017

CC - 52190654

Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos.

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, aviación (reaseguro), corriente débil, crédito comercial (con restricciones de acuerdo a la resolución 24 de 1990 de la Junta Monetaria)(reaseguro), cumplimiento, incendio, lucro cesante, manejo, navegación (reaseguro), responsabilidad civil, sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transporte (reaseguro), vidrios, accidentes personales, colectivo de vida, vida grupo. Con Resolución 1453 del 30 de agosto de 2011 la S.F.C. revoca la autorización concedida a QBE SEGUROS S.A. para operar el ramo de Seguro Colectivo de Vida.

Resolución S.B. No 1993 del 28 de mayo de 1992 salud, transporte, rotura de maquinaria. Mediante Circular Externa 052 del 20 de diciembre de 2002, el ramo de rotura de maquinaria se denominará en adelante ramo de montaje y rotura de maquinaria.

Resolución S.B. No 4673 del 12 de noviembre de 1992 seguro obligatorio de accidentes de tránsito.

Resolución S.B. No 4807 del 20 de noviembre de 1992 crédito comercial.

Resolución S.B. No 1645 del 08 de noviembre de 1996 seguro de desempleo

Resolución S.B. No 1545 del 11 de octubre de 1999 navegación y casco.

Resolución S.B. No 0492 del 18 de mayo de 2001 aviación.

Resolución S.B. No 0710 del 26 de junio de 2002 enfermedades de alto costo.

Resolución S.F.C. No 1109 del 04 de julio de 2006 se autoriza a QBE Central de Seguros S.A., la cesión del ramo de seguros de vida Individual a Liberty Seguros de Vida S.A.

Maria Catalina E. C. Cruz García

MARIA CATALINA E. C. CRUZ GARCÍA

Calle 7 No. 4 - 4B Bogotá D.C.
Consultador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



AUGUSTO CONTI

Ca332272494

11-07-19

Cadema S.A. No. 890395340

Certificado Generado con el Pin No: 5606631960061530

Generado el 17 de abril de 2019 a las 07:03:41

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

SECRETARIO GENERAL AD-HOC

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."



NOTARIA SESENTA Y CINCO DE BOGOTÁ

Dr. ANTONIO AUGUSTO CONTI PAZ NOTARIO

NIT. 12.184.168-1

Código Super Notariado: 11001005

Carrera 6 No. 67 - 10 Teles. 210 2323 347 0700

notariab6bogota@gmail.com

06 SEP 2019

Ca332272493

Fecha: 06 de SEPTIEMBRE de 2019

FACTURA DE VENTA N° 025197

Bogotá SEPTIEMBRE 06 de 2019

Cliente: ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A.

ESCRITURA No. 011.1770

Cto NIT. 860,002,534-0

Consignatarios: ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A.

NIT. 860,002,534-0

VELEZ OCHOA RICARDO

C.E. 78,470,942-

Control: PODER GENERAL

Turno: 01642-2019

LIQUIDACION

DERECHOS NOTARIALES

Cuentas PODER 0 \$ 59,400

NOTARIALES RESOL. 691/2019 SNR \$ 59,400

GASTOS DE ESCRITURACION

Hojas de la matriz 2 \$ 7,400
2 Copias (n) de 6 hojas \$ 44,400
Especial(es) hojas \$ 0
1 Diligencias \$ 2,400
5 Autenticaciones \$ 9,500
TOTAL GASTOS DE ESCRITURACION \$ 63,700

RECAUDOS A TERRENOS E IMPUESTOS

IVA \$ 23,400
Super-Notariado y Registro \$ 6,200
Cuenta Especial para el Notariado \$ 6,200

TOTAL GASTOS NOTARIALES \$ 123,100

TOTAL RECAUDOS E IMPUESTOS \$ 35,789

TOTAL A PAGAR ESCRITURA \$ 158,889

\$ CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 00/100 BS

TOTAL VALOR ADOADO \$ 0

SALDO POR COBRAR COD. 00 CUENTA DE COBRO 158,889

Esta factura se asimilará en todos sus efectos a una Letra de Cambio. Art. 774 del Código de Comercio.

Declaro recibido el Servicio.

Aceptada

VERBOS

Elaborada

PARA RECLAMAR LA ESCRITURA, POR FAVOR PRESENTE ESTA FACTURA

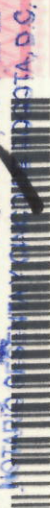
IVA Regimen Común - Actividad económica 7411 - Tarifa 0.966% - Factura expedida por Computador

República de Colombia



El papel notarial es un documento de fe pública, emitido por el Notario, que acredita la veracidad de los hechos y la legalidad de los actos jurídicos.

AUGUSTO CONTI



Ca332272493

11-07-19

Cadencia S.A. No. 890305340

10853HC9DTMTMaC9

ESPAGNO EN PLANO
NOTARIA SESENTA Y CINCO (65)

ESPAGNO EN PLANO
NOTARIA SESENTA Y CINCO (65)

NOTARIA SE
REPI



República de Colombia

NO - 1470



Aa061639907



Ca332272498

LEÍDO que fue el presente instrumento por (el)(la)(los) compareciente(s) y advertido(s) de las formalidades legales, lo firma(n) en prueba de su asentimiento junto conmigo el Notario y en esta forma lo autoriza. El suscrito Notario deja constancia que advirtió al(a la, a los) compareciente(s) que después de firmado el presente instrumento no se admitirán correcciones. Llegado el caso las correcciones se realizarán de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 960/70 o el Decreto reglamentario número 2148 de 1.983. -----

Extendido el presente instrumento en las hojas de papel notarial números: -----

Aa061639908 Aa061639907 -----

DERECHOS: \$59.400- -----

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO REGISTRO: \$ 6.200-----

FONDO ESPECIAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y
REGISTRO: \$ 6.200-----IVA : \$ 23.389 -----

ANTONIO ELIAS SALES CARDONA

C.C. 8.743.676 de Barranquilla

INDICE DERECHO

TEL o CEL: 3190730

DIRECCIÓN: Carrera 7 No. 76-35 Pisos 7,8 y 9 Bogotá D.C.

CIUDAD: Bogotá, D.C.

E-MAIL: antonio.sales.cardona@zurich.com

PROFESIÓN U OFICIO:

ACTIVIDAD ECONOMICA:

PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016 SI _____ NO _____

CARGO:

FECHA DE VINCULACIÓN:

FECHA DE DESVINCULACIÓN:

En representación de ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A. ANTES QBE
SEGUROS S.A. NIT: 860.002.534-0



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública

10853HC9ATMTMaC9

Ca332272498

11-07-19

Cadema S.A. No. 890955340

Yancy Carzon Vasquez
 YANCY CARZON VASQUEZ
 NOTARIO SESENTA Y CINCO (65) EN BOGOTÁ D.C.
 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

YANMAR/

ES FIEL Y PRIMERA COPIA (01) FOTOCOPIA DE LA ESCRITURA
 PUBLICA No. 1470 DE FECHA 06 DE SEPTIEMBRE
 DE 2019 ... TOMADA DE SU ORIGINAL QUE EXPIDO EN
 CINCO (05) HOJAS ÚTILES DE PAPEL
 COMÚN AUTORIZADO (DECRETO 1343 DE 1970) CON DESTINO A
 INTERESADO XXXXXXXX

DADO EN BOGOTÁ, D.C. A: 11 SEP 2019
 EL NOTARIO SESENTA Y CINCO DE BOGOTÁ D.C.
 AUGUSTO CONTI

Augusto Conti
 REPÚBLICA DE COLOMBIA
 AUGUSTO CONTI
 NOTARIO
 SESENTA Y CINCO DE BOGOTÁ

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de noviembre de 2020 Hora: 11:19:09

Recibo No. 0920077966

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9200779666231D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.
Nit: 860.002.534-0
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00296161
Fecha de matrícula: 16 de junio de 1987
Último año renovado: 2020
Fecha de renovación: 3 de julio de 2020
Grupo NIIF: Entidades públicas que se clasifiquen según el Artículo No. 2 de la Resolución 743 del 2013, según la Contaduría General de la Nación (CGN).

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 116 # 7-15 Of 1401 Edificio Cusezar
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: notificaciones.co@zurich.com
Teléfono comercial 1: 3190730
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cl 116 # 7-15 Of 1401 Edificio Cusezar
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notificaciones.co@zurich.com
Teléfono para notificación 1: 3190730
Teléfono para notificación 2: No reportó.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 3 de noviembre de 2020 Hora: 11:19:09**

Recibo No. 0920077966

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9200779666231D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

REFORMAS ESPECIALES

Por E.P. No. 01689 de la Notaría cuarenta y seis de Santafé de Bogotá del 14 de julio de 1.994, inscrita el 26 de julio de 1.994 bajo el No.456.371 del libro IX, la denominación de la sociedad anónima es:COMPAÑIA CENTRAL DE SEGUROS e incluyo sigla: CENTRAL DE SEGUROS.

Por E.P. No. 1.485 Notaría 46 de Santafé de Bogotá del 7 de septiembre de 1995, inscrita el 26 de septiembre de 1.995 bajo el No.510.045 del libro IX, la sociedad agrega la expresión S.A. Al nombre que dando: COMPAÑIA CENTRAL DE SEGUROS S.A. Su sigla será: CENTRAL DE SEGUROS.

Por Escritura Pública No. 0336 de la Notaría 42 de Bogotá D.C., del 29 de enero de 2004, inscrita el 30 de enero de 2004 bajo el número 917822 del libro IX, aclarada por escritura pública No. 2088 de la notaria 42 de Bogotá D.C., del 05 de mayo de 2004, inscrita el 18 de mayo de 2004 bajo el número 934748 del libro IX, la sociedad de la referencia se escinde sin disolverse para constituir las sociedades COMPAÑIA CENTRAL DE SEGUROS DE INCENDIO Y TERREMOTO S. A y COMPAÑIA DE INVERSIONES LA CENTRAL S.A.

Por Escritura Pública No. 3922 del 3 de agosto de 2005 de la Notaría 42 de Bogotá D.C., inscrita el 10 de agosto de 2005 bajo el número 1005522 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: COMPAÑIA CENTRAL DE SEGUROS S. A. su sigla será CENTRAL DE SEGUROS, por el de: QBE CENTRAL DE SEGUROS S.A. Su sigla será QBE CENTRAL DE SEGUROS.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 3 de noviembre de 2020 Hora: 11:19:09**

Recibo No. 0920077966

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9200779666231D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 3430 de la Notaría 55 de Bogotá D.C., del 22 de noviembre de 2005, inscrita el 28 de noviembre de 2005 bajo el número 1023411 del libro IX, la sociedad de la referencia (absorbente) adquirido (fusión por absorción) a la sociedad QBE CENTRAL DE SEGUROS DE VIDA (absorbida), la cual se disolvió sin liquidarse.

Por E.P. No. 1236 Notaría 42 de Bogotá del 28 de marzo de 2007, inscrita el 03 de abril de 2007 bajo el No. 1121425 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: COMPAÑIA CENTRAL DE SEGUROS S.A. su sigla será CENTRAL DE SEGUROS; por el de: QBE SEGUROS S.A., y podrá usar las siglas QBE COLOMBIA o QBE SEGUROS.

Por Escritura Pública No. 0324 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. del 13 de marzo de 2019, inscrita el 26 de Marzo de 2019 bajo el número 02439081 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: QBE SEGUROS S A y podrá usar las siglas QBE COLOMBIA O QBE SEGUROS, por el de: ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A.

Por Escritura Pública No. 00152 de la Notaría 43 de Bogotá D.C. del 1 de febrero de 2020, inscrita 4 de Febrero de 2020 bajo el número 02549325 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A. por el de: ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.

Por Escritura Pública No. 00152 de la Notaría 43 de Bogotá D.C., del 1 de febrero de 2020, inscrita el 4 de Febrero de 2020 bajo el número 02549325 del libro IX, la sociedad de la referencia (absorbente) absorbe mediante fusión a la sociedad ZURICH COLOMBIA SEGUROS SA la cual se disuelve sin liquidarse.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Oficio No. 4257 del 6 de agosto de 2014, inscrito el 3 de febrero de 2015 bajo el No. 00145675 del libro VIII, el juzgado 12 de civil del circuito de Santiago de Cali, comunico que en el proceso

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 3 de noviembre de 2020 Hora: 11:19:09**

Recibo No. 0920077966

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9200779666231D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ordinario de responsabilidad civil extracontractual No. 76001-31-03-012-2014-00387-00 de Edilma Maria Mina Lasso, y Francisco Antonio Mina Mera, contra Arbey Castro Rodríguez, Fanny Burbano Arciniegas y EMPRESA DE TRANSPORTE MONTEBELLO QBE SEGUROS S.A. se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 5222/2015 del 6 de octubre de 2015, inscrito el 19 de octubre de 2015 bajo el No. 00151063 del libro VIII, el juzgado 20 civil municipal de oralidad de Santiago de Cali, comunico que en el proceso verbal de responsabilidad civil contractual de menor cuantía No. 76001400302020140115500 de Melissa Monedero Herrera contra Margarita Maria Peña Cabrera, UNIDAD ESTETIVA PHI S.A.S., SERVICIOS ELITE DE SALUD S.A.S. y QBE SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 4202 del 27 de septiembre de 2017, inscrito 9 de octubre de 2017 bajo el No. 00163453 del libro VIII, el juzgado quinto civil municipal de Santiago de Cali (valle del cauca), comunico que en el proceso verbal sumario No. 7600140030052017-0046300, de Angiele Pantoja Insuasti, contra: QBE SEGUROS, se decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1648 del 27 de julio de 2017, inscrito el 21 de mayo de 2018 bajo el No. 00168219 del libro VIII, el juzgado segundo civil del circuito de Montería (Córdoba) comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 230013103002-2017-00121-00 de: Alexander Negrete Ortega, David Negrete Durango y Felicia Ortega David contra: Miguel Enrique Martinez Kerguelen, Sergio Vasquez Castilla y COOPERATIVA DE TRANSPORTES TUCURA representada legalmente por Pablo Emilio Revueltas y QBE SEGUROS S.A. Representada legalmente por Marco Alejandro Arenas Prada, se decretó la inscripción de la demanda sobre la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0537 del 18 de mayo de 2018, inscrito el 29 de mayo de 2018 bajo el No. 00168449 del libro VIII, el juzgado primero civil del circuito de Montería - Córdoba, comunicó que en el proceso verbal No. 23-001-31-03-001-2018-00121-00 de: Elizabeth Chaljub Sierra, Dorca Yanelis Ramos Chaljub, Francia Elena Ramos Chaljub, Tatiana Maria Lopez, apoderado: Victor Jaramillo Fuentes contra: Jhony Rafael De La Ossa Acosta, SOTRACOR S.A., Lilia Sofia Calderón

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 3 de noviembre de 2020 Hora: 11:19:09**

Recibo No. 0920077966

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9200779666231D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Gaviria y QBE SEGUROS se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0175 del 08 de marzo de 2019, inscrito el 28 de Marzo de 2019 bajo el No.00174868 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Ciénaga (Magdalena), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil No. 2018-00060, de: Sissy Evans Salgado y otros, contra: Juan Carlos Pineda Monterroza, Ricardo Jose Fontalvo Consuegra, Expreso Almirante Padilla y QBE SEGUROS hoy ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 01621 del 23 de mayo de 2019, inscrito el 29 de Mayo de 2019 bajo el No. 00176788 del libro VIII, el Juzgado 9 Civil del Circuito de Bogotá, comunicó que en el proceso declarativo verbal No. 1100131030092019-0028500, de: Lavoisier Berzelius Farfán Luna CE. 14576009, contra: COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LTDA, ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A., SEGUROS DEL ESTADO S.A. y Paula Alejandra Ramirez Caicedo CC. 1094947406, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1851 del 15 de julio de 2019, inscrito el 6 de Agosto de 2019 bajo el No. 00178972 del libro VIII, el Juzgado 6 Civil del Circuito de Bogotá D.C., comunicó que en el Proceso Verbal No. 110013103006201900344-00 de: Lucia Perea Holguín, Carolyn Audrey Forero Sanchez y Martin Mariño Forero (representado por Carolyn Audrey Forero Sanchez) contra: Luis Leonardo Bejarano Villamil, FLOTA AGUILA S.A., Jose Ignacio Jimenez Urbina y QBE SEGUROS S.A. se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1939 del 03 de septiembre de 2019 inscrito el 20 de Noviembre de 2019 bajo el No. 00181679 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito De Montería (Córdoba), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 230013103002-2019-00246-00 de: Carmenza Tavera Martinez CC. 1.233.338.975, Santiago Jose Galeano Tavera NUIP. 1.062.531.969, Claudia del Pilar Tavera Martinez CC.34.994.742, Lauren Camila Tavera Martinez CC. 1.00.797614, Kely Raquel Martinez Tavera CC.1.067.836.339, Maria Raquel Tavera Torreglosa CC. 1.062.428.591 y Guistin Andres Torreglosa Tavera CC.1.067.904.923, Contra: Samir de Jesús Argel Tordecilla CC.1.063.136.862, Manuel Mejia Barrera CC.6.877.35, SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE CORDOBA - SOTRACOR, QBE

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 3 de noviembre de 2020 Hora: 11:19:09**

Recibo No. 0920077966

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9200779666231D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SEGUROS hoy ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 4516 del 02 de diciembre de 2019, inscrito el 7 de Febrero de 2020 bajo el No. 00183030 del libro VIII, el Juzgado 8 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil contractual No. 2019-303-00 de: Lupe Yolima Garcia Caicedo CC. 36.346.018, Luis Hernando Escobar Melo CC. 6.391.196, Maria Irma Arboleda Rodriguez CC. 30.720.873, Contra: ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A., COOTRANSMAYO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 204 del 22 de enero de 2020, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Oralidad de Popayán, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal de declaración de responsabilidad civil contractual No. 19001-31-03-003-002019-00178-00 de: Marisol Esmeralda Coral Fajardo CC. 27.126.129 y Angela Xiomara Córdoba Coral CC. 1.144.053.375, Contra: TRANSPORTADORES DE IPIALES S.A., BANCO DE BOGOTÁ, ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA SA y Felipe Noreña Garcia CC. 1.060.650.032, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de Febrero de 2020 bajo el No. 00183261 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 174 del 28 de febrero de 2020, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso civil extracontractual No.76001310300320200000400, de: José Uriel Betancourt Alchur, Oriana Betancourt Salazar, Nasly Yisseth Betancourt Molina, Paola Andrea Betancourt Ulchur, Marisel Betancourt Ulchur, Virgelina Ulchur de Betancourt, José Miguel Betancourt Arboleda y Doris Alicia Salazar Córdoba, Contra: Arles Marín Morales, Diego Alonso Londoño Lotero, TORO AUTOS SAS y ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA SEGUROS SA, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de Marzo de 2020 bajo el No. 00183664 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 1550 del 25 de septiembre de 2020, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Cartagena, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso declarativo de responsabilidad civil extracontractual de: Gilma Josefina Suarez Orozco C.C. 45.436.170, contra: ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A. y Oscar Molina Osorio C.C. 73.213.840, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de Octubre de 2020 bajo el

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 3 de noviembre de 2020 Hora: 11:19:09**

Recibo No. 0920077966

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9200779666231D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

No. 00186097 del libro VIII.**TÉRMINO DE DURACIÓN**

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 7 de febrero de 2119.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá por objeto la celebración y ejecución en general de toda clase de contratos de seguros, reaseguro y coaseguro, indemnización o garantía permitidos por las leyes. En desarrollo de este objeto la sociedad podrá, entre otros, realizar las siguientes actividades: A) Tomar por su cuenta el todo o parte de los negocios, propiedades o responsabilidades de cualquier persona o compañía que ejecute operaciones de los que lo sociedad se propone llevar a cabo, o que posean bienes convenientes para los fines que ella persigue. B) Celebrar convenciones o participación de utilidades o de cooperación de cualquier naturaleza con personas o compañías que tengan o vayan a tener negocios de seguros, y formar compañías filiales, tener o adquirir acciones, obligaciones o interés en otras compañías, o financiarlas o ayudarlas en cualquier otra forma. C) Contratar con cualesquiera personas la acumulación, provisión o pago de fondo de amortización, redención, depreciación, renovación, dotación u otros fondos especiales, ya sea mediante la entrega de una suma fija o de una prima anual de cualquier otra manera y en los términos y condiciones que se convengan en cada caso o se determinen en reglamento de carácter general. D) Incorporarse en los negocios de cualquier compañía que persiga objetos análogos, o incorporar a ello cualquier otra compañía o compañías que tengan los mismos fines. E) Adquirir bienes raíces para la instalación de sus servicios o para derivar renta de ellos en una parte razonable, o los que le sean traspasados en pago de deudas o los que adquiriera por este mismo motivo, en subasta pública, y adquirir por este mismo motivo, usufructos o nuda propiedad u otros derechos con el fin de completar la propiedad plena de un inmueble o de libertarlo de gravámenes, o hacer cualquier operación que tienda a mejorar sus condiciones y facilitar su posterior enajenación, siendo entendido que en operaciones sobre inmuebles solo empleará los fondos que realmente

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 3 de noviembre de 2020 Hora: 11:19:09**

Recibo No. 0920077966

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9200779666231D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

pueda destinar a tal fin. F) Invertir sus fondos en los valores especificados por la Ley y en los demás bienes de cualquier naturaleza que legalmente esté facultada para adquirir. G) Prestar dinero con garantía hipotecaria sobre bienes raíces libres de gravámenes o con garantía de sus propias pólizas y también en las demás formas y en las condiciones que estime oportuno. H) Girar, aceptar, descontar, adquirir, endosar, garantizar, protestar, cancelar o pagar letras de cambio, cheques, pagarés o cualesquiera otros efectos de comercio y aceptarlos en pago de deudas a favor de la compañía, siempre que provengan de operaciones que estén dentro del desarrollo del objeto social. I) Tomar dinero a interés, pudiendo dar en garantía sus bienes de cualquier naturaleza que sean, y J) Ejecutar o celebrar en cualquier parte, sea en su propio nombre o por cuenta de terceros o en participación con ellos, todos los actos o contratos que de manera directa o indirecta se relacionen con los fines que la sociedad persigue, o que puedan favorecer o desarrollar sus actividades, o las de las empresas en que ella tengo interés o que hayan de producirle cualquier ventaja, con la sola limitación de estar comprometidos dentro del radio de acción que la ley señala a las compañías de seguros.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$300.000.000.006,00
No. de acciones : 50.000.000.001,00
Valor nominal : \$6,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$69.356.454.426,00
No. de acciones : 11.559.409.071,00
Valor nominal : \$6,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$69.356.454.426,00
No. de acciones : 11.559.409.071,00
Valor nominal : \$6,00

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 3 de noviembre de 2020 Hora: 11:19:09**

Recibo No. 0920077966

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9200779666231D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

NOMBRAMIENTOS**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**

JUNTA DIRECTIVA

Mediante Acta No. 109 del 19 de marzo de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de mayo de 2019 con el No. 02469305 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Carrillo Oscar Manuel	P.P. No. 000000556583657
Segundo Renglon	Freshwater Neil Andrew	P.P. No. 000000510936418
Tercer Renglon	Camacho Melo Jaime Rodrigo	C.C. No. 000000079650508
Cuarto Renglon	Fratini Lagos Carola Noemi	P.P. No. 000000AAF150963
Quinto Renglon	Rairan Hernandez Luis Alberto	C.C. No. 000000019336825

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Del Rio Cristian Alberto	C.E. No. 000000000701104
Segundo Renglon	Raffin Alejandro	P.P. No. 000000AAB648303
Tercer Renglon	Perkins Barry John	P.P. No. 000000554308859
Cuarto Renglon	Marquez Fermin	P.P. No. 00000014268086N
Quinto Renglon	Ares Jeronimo	P.P. No. 000000AAE349316

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 3 de noviembre de 2020 Hora: 11:19:09**

Recibo No. 0920077966

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9200779666231D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REVISORES FISCALES

Mediante Acta No. 109 del 19 de marzo de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de julio de 2019 con el No. 02485477 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	PWC CONTADORES Y AUDITORES SAS	N.I.T. No. 000009009430484

Mediante Documento Privado No. SIN NUM del 15 de abril de 2019, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de julio de 2019 con el No. 02485478 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Vanegas Contreras Yaneth Rocio	C.C. No. 000000052814506 T.P. No. 126631-T
Revisor Fiscal Suplente	Peña Moncada Jacqueline	C.C. No. 000000052427773 T.P. No. 95362-T

PODERES

Por Escritura Pública No. 1284 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 03 de agosto de 2016 inscrita el 19 de agosto de 2016 bajo el No. 00035254 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué en su calidad de representante legal judicial de QBE SEGUROS S.A. Por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Luisa Fernanda Velasquez Angel identificado con Cédula Ciudadanía No. 52.085.315 de Bogotá D.C., para que represente a la compañía en todas las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas que se presenten y en donde sea parte la misma en los departamentos de Cundinamarca y Boyacá, con las siguientes facultades: A) Conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la Audiencia de conciliación judicial, en los términos del código de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 3 de noviembre de 2020 Hora: 11:19:09**

Recibo No. 0920077966

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9200779666231D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

procedimiento penal, código de procedimiento administrativo y contencioso administrativo, código procesal laboral, código de procedimiento civil y/o del código general del proceso. B) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sea parte QBE SEGUROS S.A. Segundo. Que la doctora Luisa Fernanda Velasquez Angel goza de la representación de la compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

Por Escritura Pública No. 1024 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 04 de junio de 2015 inscrita el 21 de octubre de 2016 bajo el No. 00035863 del libro V, compareció Nicolas Delgado Gonzalez identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.946.798 expedida en Bogotá, en su calidad de presidente y representante legal judicial de QBE SEGUROS S.A. Por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente a Ruben Dario Rueda Restrepo, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 4.582.014 expedida en santa rosa de cabal, para que represente a la compañía en todas las diligencias judiciales extrajudiciales y administrativas que se presenten y en donde sea parte la misma en los departamentos de Quindío, Risaralda, caldas, con las siguientes facultades: A) Conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de conciliación judicial, en los términos del código de procedimiento penal, código de procedimiento administrativo y contencioso administrativo, código procesal laboral, código de procedimiento civil y/o del código general del proceso. B) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sea parte QBE SEGUROS S.A. Segundo. Que el doctor Ruben Dario Rueda Restrepo goza de la representación de la compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

Por Escritura Pública No. 0193 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 21 de febrero de 2017, inscrita el 21 de abril de 2017 bajo el No. 00037157 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué en su calidad de representante legal de QBE SEGUROS SA, por medio de la

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 3 de noviembre de 2020 Hora: 11:19:09**

Recibo No. 0920077966

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9200779666231D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Luis Ernesto Cantillo Gonzalez identificado con Cédula Ciudadanía No. 19.190.196 de Bogotá D.C. Y portador de la tarjeta profesional número 28.971 del consejo superior de la judicatura, para que represente a la compañía en todas las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas que se presenten y en donde sea parte la misma en el departamento de Huila, con las siguientes facultades: A) Conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de conciliación judicial, en los términos del código de procedimiento penal, código de procedimiento administrativo y contencioso administrativo, código procesal laboral, código de procedimiento civil y/o del código general del proceso. B) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sea parte QBE SEGUROS S.A. - segundo. - que el doctor Luis Ernesto Cantillo Gonzalez goza de la representación de la compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

Por Escritura Pública No. 0195 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 21 de febrero de 2017, inscrita el 21 de abril de 2017 bajo el No. 00037158 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué en su calidad de representante legal de QBE SEGUROS SA, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Rodrigo Alberto Artunduaga Castro identificado con Cédula Ciudadanía No. 7.724.012 de Neiva y portador de la tarjeta profesional número 162.116 del consejo superior de la judicatura, para que represente a la compañía en todas las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas que se presenten y en donde sea parte la misma en el departamento de Caquetá y Huila, con las siguientes facultades: A) Conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de conciliación judicial, en los términos del código de procedimiento penal, código de procedimiento administrativo y contencioso administrativo, código procesal laboral, código de procedimiento civil y/o del código general del proceso. B) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sea

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 3 de noviembre de 2020 Hora: 11:19:09**

Recibo No. 0920077966

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9200779666231D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

parte QBE SEGUROS S.A. - segundo. - que el doctor Rodrigo Alberto Artunduaga Castro goza de la representación de la compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

Por Escritura Pública No. 0196 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 21 de febrero de 2017, inscrita el 21 de abril de 2017 bajo el No. 00037159 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué en su calidad de representante legal de QBE SEGUROS SA, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Maria Alejandra Almonacid Rojas identificada con Cédula Ciudadanía No. 35.195.530 de Bogotá y portadora de la tarjeta profesional número 129.209 del consejo superior de la judicatura, para que represente a la compañía en todas las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas que se presenten y en donde sea parte la misma en el departamento de Cundinamarca y meta, con las siguientes facultades: A) Conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de conciliación judicial, en los términos del código de procedimiento penal, código de procedimiento administrativo y contencioso administrativo, código procesal laboral, código de procedimiento civil y/o del código general del proceso. B) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sea parte QBE SEGUROS S.A. - segundo. - que la doctora Maria Alejandra Almonacid Rojas goza de la representación de la compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

Por Escritura Pública No. 0268 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 3 de marzo de 2017, inscrita el 21 de abril de 2017 bajo el No. 00037161 del libro V, compareció marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué en su calidad de representante legal de QBE SEGUROS SA, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Jaime Enrique Hernandez Perez identificado con Cédula Ciudadanía No. 79.938.138 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional número 180.264 del consejo superior de la judicatura, para que represente a la compañía en todas las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas que se presenten y en

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 3 de noviembre de 2020 Hora: 11:19:09**

Recibo No. 0920077966

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9200779666231D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

donde sea parte la misma en el departamento de Cundinamarca, y en la ciudad de Bogotá D.C., con las siguientes facultades: A) Conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de conciliación judicial, en los términos del código de procedimiento penal, código de procedimiento administrativo y contencioso administrativo, código procesal laboral, código de procedimiento civil y/o del código general del proceso. B) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sea parte QBE SEGUROS S.A. - segundo. - que el doctor Jaime Enrique Hernandez Perez goza de la representación de la compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

Por Escritura Pública No. 0961 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 11 de julio de 2017 inscrita el 8 de agosto de 2017 bajo el No. 00037722 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 en su calidad de representante legal por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Jaime Enrique Hernandez Perez identificado con Cédula Ciudadanía No. 79.938.138 de Bogotá D.C., para que represente a la compañía en todas las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas que se presenten y en donde sea parte la misma en el territorio nacional con las siguientes facultades: A) Conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de conciliación judicial, en los términos del código de procedimiento penal, código de procedimiento administrativo y contencioso administrativo, código procesal laboral, código de procedimiento civil y/o del código general del proceso. B) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sea parte QBE SEGUROS S.A. Segundo. Que el doctor Jaime Enrique Hernandez Perez goza de la representación de la compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

Por Escritura Pública No. 1377 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 15 de septiembre de 2017, inscrita el 29 de septiembre de 2017 bajo el No. 00038062 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 3 de noviembre de 2020 Hora: 11:19:09**

Recibo No. 0920077966

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9200779666231D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

identificado con Cédula de Ciudadanía número 93.236.799 de Ibagué, en su calidad de representante legal de QBE SEGUROS S.A., sociedad legalmente constituida, por medio de la Escritura Pública otorga poder general, quien al efecto manifestó: Por medio del presente público instrumento confiero poder general amplio y suficiente, a la doctora Diana Marcela Beltran Reyes, mayor de edad, domiciliada en esa ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 52.216.028 de Bogotá, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 137416 del consejo superior de la judicatura, quien también comparece en éste acto, para ejecutar en nombre y representación de la sociedad en los siguientes actos a nivel nacional, departamental y municipal: A) Representar a la sociedad en toda clase de diligencias de conciliación extrajudicial ante inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, fiscalías de todo nivel, incluyendo la Fiscalía General de la Nación, personerías, procuradurías, cámaras de comercio, notarías y en general, ante cualquier centro de conciliación debidamente autorizado para funcionar en territorio colombiano. B) Para que en nombre y representación de QBE SEGUROS S.A. Suscriba física o electrónicamente las siguientes comunicaciones: I) Objeciones; II) Actas de conciliación extrajudicial; III) Excusas por inasistencia a diligencias de conciliación extrajudicial, IV) Documentos electrónicos para transmisión de información a la superintendencia nacional de salud, y V) Transacciones con asegurados y con terceros. C) La apoderada queda ampliamente facultada para conferir poderes a abogados en ejercicio para la representación de la sociedad en diligencias de conciliación extrajudicial.

Por Escritura Pública No. 2440 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 27 de diciembre de 2018, inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el No. 00040788 del libro V, compareció Cristian Alberto Del Rio, identificado con Cédula de Extranjería número 701104 de Bogotá, en su calidad de representante legal de QBE SEGUROS S.A., sociedad legalmente constituida, por medio del presente instrumento público confiere poder general amplio y suficiente al doctor Edgar Hernando Peñaloza Salinas, identificado con Cédula de Ciudadanía número 1.026.575.922 de Bogotá para que represente a la compañía en todas las diligencias judiciales y administrativas que se presenten y en donde sea parte la misma en el territorio nacional con las siguientes facultades: A) Conciliar, transigir y desistir comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de conciliación judicial, en los términos del código de procedimiento penal, código

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 3 de noviembre de 2020 Hora: 11:19:09**

Recibo No. 0920077966

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9200779666231D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de procedimiento administrativo y contencioso administrativo, código procesal laboral, código de procedimiento civil y/o del código general del proceso. Segundo. Que el doctor Edgar Hernando Peñaloza Salinas goza de la representación de la compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

Por Escritura Pública No. 1464 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. del 06 de septiembre de 2019, inscrita el 19 de Septiembre de 2019 bajo el registro No 00042270 del libro V, compareció Antonio Elías Sales Cardona, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8.743.676, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente, al doctor Harry Willian Gallego Jimenez, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 79.834.521 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional número 232.363 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la COMPAÑA en los siguientes actos a nivel nacional, departamental y municipal. A) Para que en nombre y representación de ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A. ANTES QBE Seguros S.A. suscriba física o electrónicamente las siguientes comunicaciones I) Objeciones; II) Acta de Conciliación Extrajudicial; III) Excusas por inasistencia a diligencias de conciliación extrajudicial; IV) Documentos electrónicos para transmisión de información a la Superintendencia Nacional de Salud. Que el doctor Harry Willian Gallego Jimenez goza de la representación de la Compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

Por Escritura Pública No. 1463 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. del 06 de septiembre de 2019, inscrita el 19 de Septiembre de 2019 bajo el registro No 00042271 del libro V, compareció Antonio Elías Sales Cardona, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8.743.676 de Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente, al doctor Edgar Zarabanda Collazos, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 80.101.169 de Bogotá D.C. y portador de la tarjeta profesional número 180.592 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la COMPAÑA en todas las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas que se presenten y en donde sea parte la misma en la ciudad de Bogotá D.C. y en los departamentos de Córdoba, Sucre, Cundinamarca, Antioquia, Atlántico, Boyacá, Cesar, Valle Del Cauca,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 3 de noviembre de 2020 Hora: 11:19:09**

Recibo No. 0920077966

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9200779666231D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Casanare, Santander, Norte De Santander, Bolívar, Tolima, Huila, Nariño, Quindío, Risaralda, Arauca, San Andrés, Tolima, Huila, Nariño, Quindío, Risaralda, Arauca, San Andrés, Guajira, con las siguientes facultades: A) Conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de conciliación judicial, en los términos del Código de Procedimiento Penal, Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, Código Procesal Laboral, Código de Procedimiento Civil y/o del Código General del Proceso. B) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sea parte ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A. ANTES QBE Seguros S.A. Que el doctor Edgar Zarabanda Collazos goza de la representación de la Compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

Por Escritura Pública No. 1465 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. del 06 de septiembre de 2019, inscrita el 19 de Septiembre de 2019 bajo el registro. No 00042272 del libro V, compareció Antonio Elías Sales Cardona, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8.743.676 de Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente, al doctor Hector Mauricio Medina Casas, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 79.795.035 de Bogotá. y portador de la tarjeta profesional número 108.945 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la COMPAÑÍA en todas las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas que se presenten y en donde sea parte la misma en la ciudad de BOGOTÁ D.C. y en los departamentos de ATLANTICO Y SANTANDER, con las siguientes facultades: A) Conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de conciliación judicial, en los términos del Código de Procedimiento Penal, Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, Código Procesal Laboral, Código de Procedimiento Civil y/o del Código General del Proceso. B) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sea parte ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A. ANTES QBE Seguros S.A. Que el doctor Hector Mauricio Medina Casas goza de la representación de la Compañía para efectos judiciales y

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 3 de noviembre de 2020 Hora: 11:19:09**

Recibo No. 0920077966

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9200779666231D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

Por Escritura Pública No. 1466 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. del 06 de septiembre de 2019, inscrita el 19 de Septiembre de 2019 bajo el registro No 00042273 del libro V, compareció Antonio Elías Sales Cardona, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8.743.676 de Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente, al doctor Juan Manuel Díaz-Granados Ortiz, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 79.151.832 de Usaquén. y portador de la tarjeta profesional número 36.002 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la compañía en todas las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas que se presenten y en donde sea parte la misma en la ciudad de Bogotá D.C. y en los departamentos de Antioquia, Quindío, Risaralda, con las siguientes facultades: A) Conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de conciliación judicial, en los términos del Código de Procedimiento Penal, Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, Código Procesal Laboral, Código de Procedimiento Civil y/o del Código General del Proceso. B) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sea parte ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A. ANTES QBE Seguros S.A. Que el doctor Juan Manuel Díaz-Granados Ortiz goza de la representación de la Compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

Por Escritura Pública No. 1468 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. del 06 de septiembre de 2019, inscrita el 19 de Septiembre de 2019 bajo el registro No. 00042274 del libro V, compareció Antonio Elías Sales Cardona, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8.743.676 de Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente, al doctor Manuel Antonio García Giraldo, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 81.741.388 de Fusagasugá Cundinamarca y portador de la tarjeta profesional número 191849 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la Compañía en todas las diligencias judiciales,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 3 de noviembre de 2020 Hora: 11:19:09**

Recibo No. 0920077966

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9200779666231D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

extrajudiciales y administrativas que se presenten y en donde sea parte la misma en la ciudad de Bogotá D.C. y en los departamentos de Córdoba, Sucre, Cundinamarca, Antioquia, Atlántico, Boyacá, Cesar, Valle Del Cauca, Casanare, Santander, Norte De Santander, Bolívar, Tolima, Huila, Nariño, Quindío, Risaralda, Arauca, San Andrés, Guajira, con las siguientes facultades: A) Conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de conciliación judicial, en los términos del Código de Procedimiento Penal, Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, Código Procesal Laboral, Código de Procedimiento Civil y/o del Código General del Proceso. B) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sea parte ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A. ANTES QBE Seguros S.A Que el doctor Manuel Antonio Garcia Giraldo goza de la representación de la Compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

Por Escritura Pública No. 1469 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. del 06 de septiembre de 2019, inscrita el 19 de Septiembre de 2019 bajo el registro No 00042275 del libro V, compareció Antonio Elías Sales Cardona, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8.743.676 de Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente, al doctor Nicolas Uribe Lozada, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 80.086.029 expedida en Bogotá y portador de la tarjeta profesional número 131.268 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la Compañía en todas las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas que se presenten y en donde sea parte la misma en la ciudad de BOGOTA D.C. y en los departamentos de ANTIOQUIA, QUINDIO, RISARALDA, CALDAS, VALLE DEL CAUCA y SANTANDER con las siguientes facultades: a) Conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de conciliación judicial, en los términos del Código de Procedimiento Penal, Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, Código Procesal Laboral, Código de Procedimiento Civil y/o del Código General del Proceso. b) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. c) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 3 de noviembre de 2020 Hora: 11:19:09**

Recibo No. 0920077966

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9200779666231D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

judiciales dentro de los cuales sea parte ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A. ANTES QBE Seguros SA. Que el doctor Nicolas Uribe Lozada goza de la representación de la Compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

Por Escritura Pública No. 1470 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. del 06 de septiembre de 2019, inscrita el 19 de Septiembre de 2019 bajo el registro No 00042276 del libro V, compareció Antonio Elías Sales Cardona, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8.743.676 de Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente, al doctor Ricardo Vélez Ochoa, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 79.470.042 expedida en Bogotá y portador de la tarjeta profesional número 67706 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la COMPAÑIA en todas las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas que se presenten y en donde sea parte la misma en la ciudad de BOGOTÁ D.C. y en los departamentos de CORDOBA, SUCRE, CUNDINAMARCA, ANTIOQUIA, ATLANTICO, BOYACA, CESAR, VALLE DEL CAUCA, CASANARE, SANTANDER, NORTE DE SANTANDER, BOLIVAR, TOLIMA, HUILA, NARIÑO, QUINDIO, RISARALDA, ARAUCA, SAN ANDRES, GUAJIRA, con las siguientes facultades: a) Conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de conciliación judicial, en los términos del Código de Procedimiento Penal, Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, Código Procesal Laboral, Código de Procedimiento Civil y/o del Código General del Proceso. b) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. c) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sea parte ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA SA. ANTES QBE Seguros SA. Que el doctor Ricardo Vélez Ochoa goza de la representación de la Compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

Por Escritura Pública No. 1462 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. del 06 de septiembre de 2019, inscrita el 19 de Septiembre de 2019 bajo el registro No 00042277 del libro V, compareció Antonio Elías Sales Cardona, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8.743.676 de Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 3 de noviembre de 2020 Hora: 11:19:09**

Recibo No. 0920077966

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9200779666231D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

poder general, amplio y suficiente, al doctor Brayan Alberto Loaiza Marulanda, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 1.088.283.867 de Pereira y portador de la tarjeta profesional número 249.811 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la COMPAÑIA en todas las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas que se presenten en todo el territorio Nacional con las siguientes Facultades: A) Representar a la sociedad en toda clase de diligencias de conciliación extrajudicial ante Inspecciones de Tránsito, Inspecciones de policía, Fiscalías de todo nivel, incluyendo a la Fiscalía General de la Nación, Personerías, Procuradurías, Cámaras de Comercio, Notarías y en General ante cualquier centro de conciliación debidamente autorizado para funcionar en el territorio Colombiano. B) Conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de conciliación judicial, en los términos del Código de Procedimiento Penal, Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, Código Procesal Laboral, Código de Procedimiento Civil y/o del Código General del Proceso. C) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. D) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sea parte ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A. ANTES QBE Seguros S.A. Que el doctor Brayan Alberto Loaiza Marulanda goza de la representación de la Compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

Por Escritura Pública No. 277 de la Notaría 43 de Bogotá D.C., del 20 de febrero de 2020, inscrita el 24 de Febrero de 2020 bajo el No. 00043204 del libro V, Martha Elena Becerra Gómez, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 39.779.256 de Bogotá, en su condición de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Rafael Alberto Ariza Vesga, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.952.462 y tarjeta profesional de abogado No.112.914 del consejo superior de la judicatura, para ejecutar los siguientes actos con amplias facultades de representación: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado. 2. Notificarse de toda clase de providencias judiciales. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 3 de noviembre de 2020 Hora: 11:19:09**

Recibo No. 0920077966

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9200779666231D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

extrajudiciales y administrativas, especialmente las consagradas en la ley 1474 de 2011, estatuto anticorrupción, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. Este poder tendrá vigencia mientras la persona mencionada en el numeral anterior se desempeñe como abogado externo de la compañía ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.

Por Escritura Pública No. 278 de la Notaría 43 de Bogotá D.C., del 20 de febrero de 2020, inscrita el 24 de Febrero de 2020 bajo el No. 00043205 del libro V, Martha Elena Becerra Gómez, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 39.779.256 de Bogotá, en su condición de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente, al doctor Brayan Alberto Loaiza, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.088.283.867 portador de la tarjeta profesional número 249.811 del consejo superior de la judicatura, para que represente a la compañía en los siguientes actos a nivel nacional, departamental y municipal. A) Para que en nombre y representación de ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. suscriba física o electrónicamente las siguientes comunicaciones. I) Objeciones; II) Acta de Conciliación Extrajudicial; III) Excusas por inasistencia a diligencias de conciliación extrajudicial; IV) Documentos electrónicos para transmisión de información a la superintendencia nacional de salud. Que el doctor Brayan Alberto Loaiza goza de la representación de la Compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante. Que actuando en nombre y representación de la sociedad anotada por medio de este instrumento confiero poder general, amplio y suficiente, a la doctora Nelly Rubiela Buitrago López, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.190.654 portadora de la tarjeta profesional número 235.195 del consejo superior de la judicatura, para que represente a la compañía en los siguientes actos a nivel nacional, departamental y municipal. A) Para que en nombre y representación de ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. suscriba física o electrónicamente las siguientes comunicaciones. I) Objeciones; II) Acta de Conciliación Extrajudicial; III) Excusas por inasistencia a diligencias de conciliación extrajudicial; IV) Documentos electrónicos para transmisión de información a la superintendencia nacional de salud. Que la doctora Nelly Rubiela Buitrago López, goza de la representación de la compañía para efectos judiciales y

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 3 de noviembre de 2020 Hora: 11:19:09**

Recibo No. 0920077966

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9200779666231D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

Por Escritura Pública No. 305 de la Notaría 43 de Bogotá D.C., del 24 de febrero de 2020, inscrita el 4 de Marzo de 2020 bajo el No. 00043259 del libro V, Compareció Antonio Elías Sales Cardona, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8.743.676, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, otorga las facultades que adelante se relacionan a la siguiente funcionaria, sin que este poder específico límite de ninguna manera las facultades que le son inherentes a su cargo según los estatutos de la compañía: Nombre: Martha Elena Becerra Gómez, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 39.779.256. Facultades: Firmar las pólizas de seguros que otorgue la compañía en los seguros de cumplimiento, disposiciones legales, sin limitaciones de cuantía. Este poder tendrá vigencia mientras el apoderado mencionado se desempeñe como funcionario de la compañía ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.

Por Escritura Pública No. 2401 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 11 de diciembre de 2015, inscrita el 18 de diciembre de 2015 bajo el No. 00032851 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.779 de Ibagué, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder especial a Laura Carolina Quintero Salgado identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 22.736.405 gerente de recursos humanos de QBE SEGUROS S.A. Para que represente a QBE SEGUROS en: las firmas de los contratos de trabajo, certificados de ingresos y retenciones, cartas de terminación y liquidación de contrato de trabajo, afiliaciones, novedades, retiros de los empleados en las instituciones afiliadas al régimen de seguridad social, cajas de compensación familiar, fondos de cesantías, y todas las instituciones a las cuales se debe afiliar a sus empleados y a QBE SEGUROS como patrón; apruebe auxilios y prestaciones consagradas en el pacto colectivo celebrado entre los empleados de QBE y la compañía.

Por Escritura Pública No. 1096 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 11 de junio de 2015, inscrita el 19 de mayo de 2016 bajo el No. 00034457 del libro V, compareció Nicolas Delgado Gonzalez identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.946.798 de Bogotá en su

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 3 de noviembre de 2020 Hora: 11:19:09**

Recibo No. 0920077966

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9200779666231D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

condición de presidente y representante legal judicial de QBE SEGUROS S.A., por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente, a la doctora Catalina Bernal Rincon identificada con Cédula Ciudadanía No. 43.274.758 de Medellín, para que represente a la compañía en todas las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas que se presenten y en donde sea parte la misma en los departamentos de Meta y Casanare, con las siguientes facultades: A) Conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de conciliación judicial, en los términos del código de procedimiento penal, código de procedimiento administrativo y contencioso administrativo, código procesal laboral, código de procedimiento civil y/o del código general del proceso. B) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sea parte QBE SEGUROS S.A. Segundo.- que la doctora Catalina Bernal Rincon Goza de la representación de la compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

Por Escritura Pública No. 1018 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 04 de junio de 2016 inscrita el 06 de julio de 2016 bajo el No. 00034840 del libro V, compareció Nicolas Delgado Gonzalez identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.946.798 de Bogotá D.C. En su calidad de presidente y representante legal judicial por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Ricardo Ivan Rodriguez Rodriguez identificado con Cédula ciudadfanía No. 12.981.001 de pasto, para que: Para que represente a la compañía en todas las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas que se presenten y en donde sea parte la misma en el departamento de Nariño, con las siguientes facultades: A) Conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de conciliación judicial, en los términos del código de procedimiento penal, código de procedimiento administrativo y contencioso administrativo, código procesal laboral, código del procedimiento civil y/o del código general del proceso. B) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sea parte QBE SEGUROS S.A. Segundo. Que el Doctor Ricardo Ivan Rodriguez Rodriguez goza de la representación de la compañía

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 3 de noviembre de 2020 Hora: 11:19:09**

Recibo No. 0920077966

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9200779666231D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

Por Escritura Pública No. 0481 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 01 de abril de 2016, inscrita el 06 de julio de 2016 bajo el No. 00034841 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 expedida en Ibagué en su condición de representante legal por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Juan Carlos Arellano Revelo. Identificado con Cédula Ciudadanía No. 98.396.484 expedida en pasto para que: Represente a la compañía en todas las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas que se presenten y en donde sea parte la misma en el departamento de Nariño, con las siguientes facultades: A) Conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de conciliación judicial, en los términos del código de procedimiento penal, código de procedimiento administrativo y contencioso administrativo, código procesal laboral, código de procedimiento civil y/o del código general del proceso. B) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sea parte QBE SEGUROS S.A. Segundo. Que el doctor Juan Carlos Arellano Revelo goza de la representación de la compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

Por Escritura Pública No. 272 de la Notaría 43 de Bogotá D.C., del 20 de febrero de 2020, inscrita el 24 de Febrero de 2020 bajo el No. 00043202 del libro V, Martha Elena Becerra Gómez, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 39.779.256 de Bogotá, en su condición de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder especial a la señora Sandra Milena Pérez Montoya, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.118.609, para que, en nombre y representación de la mencionada sociedad ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A, como apoderada especial, efectúe y ejecute las siguientes actuaciones: 1. Celebrar, autorizar con su firma y ejecutar todos los actos relacionados con presentación y aceptación de ofertas, contratos y convenios con intermediarios de seguros cualquiera que sea su naturaleza jurídica, incluyendo a los corredores de seguros. 2. Suscribir las propuestas y ofertas de licitaciones de sociedades o personas privadas relacionadas con

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 3 de noviembre de 2020 Hora: 11:19:09**

Recibo No. 0920077966

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9200779666231D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

licitaciones o invitaciones ya sean de carácter público o privado, cualquiera que sea su modalidad de contratación, sin límite de cuantía, o invitaciones para cotizar pueden, ser presentándose la aseguradora sola o en consorcio o en unión temporal o en coaseguro incluyendo las pólizas de seguros.

Por Escritura Pública No. 275 de la Notaría 43 de Bogotá D.C., del 20 de febrero de 2020, inscrita el 24 de Febrero de 2020 bajo el No. 00043203 del libro V, Martha Elena Becerra Gómez, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 39.779.256 de Bogotá, en su condición de representante legal de la sociedad de la referencia, quien por medio de la presente escritura pública, otorga las facultades que adelante se relacionan a los siguientes funcionarios, sin que este poder específico limite de ninguna manera las facultades que le son inherentes a su cargo según los estatutos de la compañía: Nombre: Juan Carlos Realphe Guevara. Identificación: cédula de ciudadanía numero 80.416.225 facultades: 1. Firmar las pólizas de seguros que otorgue la compañía en los seguros de cumplimiento, disposiciones legales, sin limitaciones de cuantía. Este poder tendrá vigencia mientras el apoderado mencionado se desempeñe como funcionario de la compañía ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. Nombre: Sandra Ximena Ruiz Rodriguez identificación: cédula de ciudadanía número 40.444.956 facultades: 1. Firmar las pólizas de seguros que otorgue la compañía en los seguros de cumplimiento, disposiciones legales, sin limitaciones de cuantía. Este poder tendrá vigencia mientras el apoderado mencionado se desempeñe como funcionario de la compañía ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. nombre: Diego Enrique Moreno Cáceres. Identificación: cédula de extranjería número 729.231. Facultades: 1. Firmar las pólizas de seguros que otorgue la compañía en los seguros de cumplimiento, disposiciones legales, sin limitaciones de cuantía. Este poder tendrá vigencia mientras el apoderado mencionado se desempeñe como funcionario de la compañía ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.

Por Escritura Pública No. 282 de la Notaría 43 de Bogotá D.C., del 21 de febrero de 2020, inscrita el 24 de Febrero de 2020 bajo el No. 00043206 del libro V, Martha Elena Becerra Gómez, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 39.779.256 de Bogotá, en su condición de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, otorga las facultades que adelante se relacionan a los siguientes funcionarios, sin que este poder específico limite de ninguna manera las facultades que le son

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 3 de noviembre de 2020 Hora: 11:19:09**

Recibo No. 0920077966

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9200779666231D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

inherentes a su cargo según los estatutos de la compañía: Nombre: Antonio Elías Sales Cardona. Identificación: cedula de ciudadanía número 8.743.676 facultades: Firmar las pólizas de seguros que otorgue la compañía en los seguros de cumplimiento, disposiciones legales, sin limitaciones de cuantía. Este poder tendrá vigencia mientras el apoderado mencionado se desempeñe como funcionario de la compañía ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.

Por Escritura Pública No. 283 de la Notaría 43 de Bogotá D.C., del 21 de febrero de 2020, inscrita el 24 de Febrero de 2020 bajo el No. 00043207 del libro V, Martha Elena Becerra Gómez, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 39.779.256 de Bogotá, en su condición de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, otorga las facultades que adelante se relacionan a los siguientes funcionarios, sin que este poder específico limite de ninguna manera las facultades que le son inherentes a su cargo según los estatutos de la compañía: Nombre: Esteban Londoño Hincapié identificado con la cedula de ciudadanía número 8.164.382 facultades: 1. Representar a la Sociedad ante autoridades administrativas o jurisdiccionales, dentro de estrados o por fuera de ellos. 2. Ejecutar todos los actos y operaciones previstos en el objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes, estos Estatutos y las Políticas de la sociedad. 3. Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo del objeto social. 4. Suscribir, sin limitación alguna, las propuestas, ofertas e invitaciones a cotizar para licitaciones públicas o invitaciones para contratación de Seguros de entidades estatales u oficiales de cualquier orden ya sea Nacional, Departamental o Municipal, Sociedades de Economía mixta, Institutos Descentralizados, Empresas Industriales y Comerciales del Estado y Superintendencias, como también las propuestas ofertas de licitaciones de sociedades o personas privadas, lo mismo que toda documentación conexas y complementaria a que haya lugar. Las propuestas en las citadas licitaciones, o invitaciones para cotizar pueden ser presentándose la sociedad sola o en consorcio o en unión temporal o en coaseguro. 5. Suscribir pólizas de disposiciones legales. 6. Cumplir las instrucciones impartidas por la Asamblea General de Accionistas, por la Junta Directiva y por el Presidente. Este poder tendrá vigencia mientras el apoderado mencionado se desempeñe como funcionario de la compañía ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. Nombre: Jorge Enrique Riascos Varela. identificado con la cedula de ciudadanía número 94.426.721. facultades: 1. Representar a la

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 3 de noviembre de 2020 Hora: 11:19:09**

Recibo No. 0920077966

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9200779666231D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Sociedad ante autoridades administrativas o jurisdiccionales, dentro de estrados o por fuera de ellos. 2. Ejecutar todos los actos y operaciones previstos en el objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes, estos Estatutos y las Políticas de la sociedad. 3. Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo del objeto social. 4. Suscribir, sin limitación alguna, las propuestas, ofertas e invitaciones a cotizar para licitaciones públicas o invitaciones para contratación de Seguros de entidades estatales u oficiales de cualquier orden ya sea Nacional, Departamental o Municipal, Sociedades de Economía mixta, Institutos Descentralizados, Empresas Industriales y Comerciales del Estado y Superintendencias, como también las propuestas ofertas de licitaciones de sociedades o personas privadas, lo mismo que toda documentación conexas y complementaria a que haya lugar. Las propuestas en las citadas licitaciones, o invitaciones para cotizar pueden ser presentándose la sociedad sola o en consorcio o en unión temporal o en coaseguro. 5. Suscribir pólizas de disposiciones legales. 6. Cumplir las instrucciones impartidas por la Asamblea General de Accionistas, por la Junta Directiva y por el Presidente. Este poder tendrá vigencia mientras el apoderado mencionado se desempeñe como funcionario de la compañía ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. Nombre: William Enrique Santander Mercado. identificado con la cedula de ciudadanía número 72.219.720. facultades: 1. Representar a la Sociedad ante autoridades administrativas o jurisdiccionales, dentro de estrados o por fuera de ellos. 2. Ejecutar todos los actos y operaciones previstos en el objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes, estos Estatutos y las Políticas de la sociedad. 3. Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo del objeto social. 4. Suscribir, sin limitación alguna, las propuestas, ofertas e invitaciones a cotizar para licitaciones públicas o invitaciones para contratación de Seguros de entidades estatales u oficiales de cualquier orden ya sea Nacional, Departamental o Municipal, Sociedades de Economía mixta, Institutos Descentralizados, Empresas Industriales y Comerciales del Estado y Superintendencias, como también las propuestas ofertas de licitaciones de sociedades o personas privadas, lo mismo que toda documentación conexas y complementaria a que haya lugar. Las propuestas en las citadas licitaciones, o invitaciones para cotizar pueden ser presentándose la sociedad sola o en consorcio o en unión temporal o en coaseguro. 5. Suscribir pólizas de disposiciones legales. 6. Cumplir las instrucciones impartidas por la Asamblea

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 3 de noviembre de 2020 Hora: 11:19:09**

Recibo No. 0920077966

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9200779666231D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

General de Accionistas, por la Junta Directiva y por el Presidente. Este poder tendrá vigencia mientras el apoderado mencionado se desempeñe como funcionario de la compañía ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. Nombre: Luz Stella Barajas. identificada con la cedula de ciudadanía número 37.616.081. facultades: 1. Representar a la Sociedad ante autoridades administrativas o jurisdiccionales, dentro de estrados o por fuera de ellos. 2. Ejecutar todos los actos y operaciones previstos en el objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes, estos Estatutos y las Políticas de la sociedad. 3. Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo del objeto social. 4. Suscribir, sin limitación alguna, las propuestas, ofertas e invitaciones a cotizar para licitaciones públicas o invitaciones para contratación de Seguros de entidades estatales u oficiales de cualquier orden ya sea Nacional, Departamental o Municipal, Sociedades de Economía mixta, Institutos Descentralizados, Empresas Industriales y Comerciales del Estado y Superintendencias, como también las propuestas ofertas de licitaciones de sociedades o personas privadas, lo mismo que toda documentación conexas y complementaria a que haya lugar. Las propuestas en las citadas licitaciones, o invitaciones para cotizar pueden ser presentándose la sociedad sola o en consorcio o en unión temporal o en coaseguro. 5. Suscribir pólizas de disposiciones legales. 6. Cumplir las instrucciones impartidas por la Asamblea General de Accionistas, por la Junta Directiva y por el Presidente. Este poder tendrá vigencia mientras el apoderado mencionado se desempeñe como funcionario de la compañía ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.

REFORMAS DE ESTATUTOS**ESTATUTOS:**

ESCRITURA NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
4510	20-XII -1956	8 BOGOTA	3-I -1957 NO. 25.839
1347	8-V -1957	8 BOGOTA	15-V -1957 NO. 26.183
2599	22-X -1958	8 BOGOTA	27-X -1958 NO. 27.362
2110	4-IX -1961	8 BOGOTA	14-IX -1961 NO. 29.946
990	9-IV -1963	8 BOGOTA	19-IV -1963 NO. 31.681
2826	30-IX -1965	8 BOGOTA	8-X -1965 NO. 35.014
1305	25-IV -1968	8 BOGOTA	22-V -1968 NO. 38.936
1771	23-V -1969	8 BOGOTA	11-VI -1969 NO. 40.617
2063	7-IV -1971	6 BOGOTA	12-V -1971 NO. 44.126

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 3 de noviembre de 2020 Hora: 11:19:09**

Recibo No. 0920077966

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9200779666231D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

3888	9-VI	-1971	6 BOGOTA	25-VI	-1971	NO. 44.405
7093	15-XII	-1972	4 BOGOTA	22-XII	-1972	NO. 6.719
3156	15-V	-1974	4 BOGOTA	28-V	-1974	NO. 18.184
2815	22-V	-1979	4 BOGOTA	5-VI	-1979	NO. 71.399
9240	22-XII	-1980	4 BOGOTA	12-I	-1984	NO. 145433
5016	18-VIII	-1981	4 BOGOTA	12-I	-1984	NO. 145434
2551	17- V	-1984	27 BOGOTA	24-VIII	-1984	NO. 156943
3868	3- VI	-1986	27 BOGOTA	27- VI	-1986	NO. 192830
4634	13- X	-1989	18 BOGOTA	9-XI-	1989	NO. 279542
836	5 - VI--	-1992	46 STAFE BTA	9- VI-	1992	NO. 367762
895	15- VI--	-1992	46 STAFE BTA	18-VI	-1992	NO. 368852
1689	14- VII	-1994	46 STAFE BTA	26-VII	-1994	NO. 456371
1485	7- IX	-1995	46 STAFE BTA	26- IX	-1995	NO. 510045
1891	24- VII	-1996	46 STAFE BTA	01-VIII	-1996	NO. 548493

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO

E. P. No. 0001688 del 25 de julio de 2003 de la Notaría 46 de Bogotá D.C.

E. P. No. 0000336 del 29 de enero de 2004 de la Notaría 42 de Bogotá D.C.

E. P. No. 0002088 del 5 de mayo de 2004 de la Notaría 42 de Bogotá D.C.

E. P. No. 0003922 del 3 de agosto de 2005 de la Notaría 42 de Bogotá D.C.

E. P. No. 0003430 del 22 de noviembre de 2005 de la Notaría 55 de Bogotá D.C.

E. P. No. 0006227 del 29 de noviembre de 2005 de la Notaría 42 de Bogotá D.C.

E. P. No. 0001236 del 28 de marzo de 2007 de la Notaría 42 de Bogotá D.C.

E. P. No. 0001208 del 16 de abril de 2008 de la Notaría 42 de Bogotá

INSCRIPCIÓN

00897324 del 11 de septiembre de 2003 del Libro IX

00917822 del 30 de enero de 2004 del Libro IX

00934748 del 18 de mayo de 2004 del Libro IX

01005522 del 10 de agosto de 2005 del Libro IX

01023411 del 28 de noviembre de 2005 del Libro IX

01025943 del 13 de diciembre de 2005 del Libro IX

01121425 del 3 de abril de 2007 del Libro IX

01208312 del 23 de abril de 2008 del Libro IX

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 3 de noviembre de 2020 Hora: 11:19:09**

Recibo No. 0920077966

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9200779666231D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

D.C.	
E. P. No. 363 del 16 de febrero de 2011 de la Notaría 42 de Bogotá D.C.	01454847 del 21 de febrero de 2011 del Libro IX
E. P. No. 2691 del 10 de septiembre de 2013 de la Notaría 42 de Bogotá D.C.	01765515 del 16 de septiembre de 2013 del Libro IX
E. P. No. 3482 del 20 de noviembre de 2013 de la Notaría 42 de Bogotá D.C.	01783657 del 25 de noviembre de 2013 del Libro IX
E. P. No. 1924 del 24 de noviembre de 2014 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	01887721 del 25 de noviembre de 2014 del Libro IX
E. P. No. 0008 del 6 de enero de 2015 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	01901799 del 8 de enero de 2015 del Libro IX
E. P. No. 0638 del 17 de abril de 2015 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	01933403 del 24 de abril de 2015 del Libro IX
E. P. No. 504 del 20 de abril de 2017 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	02218171 del 24 de abril de 2017 del Libro IX
E. P. No. 0612 del 2 de mayo de 2018 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	02337626 del 8 de mayo de 2018 del Libro IX
E. P. No. 01825 del 4 de octubre de 2018 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	02399899 del 29 de noviembre de 2018 del Libro IX
E. P. No. 0324 del 13 de marzo de 2019 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	02439081 del 26 de marzo de 2019 del Libro IX
E. P. No. 0493 del 11 de abril de 2019 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	02451720 del 26 de abril de 2019 del Libro IX
E. P. No. 00152 del 1 de febrero de 2020 de la Notaría 43 de Bogotá D.C.	02549325 del 4 de febrero de 2020 del Libro IX
E. P. No. 192 del 7 de febrero de 2020 de la Notaría 43 de Bogotá D.C.	02552802 del 13 de febrero de 2020 del Libro IX
E. P. No. 192 del 7 de febrero de 2020 de la Notaría 43 de Bogotá D.C.	02560171 del 3 de marzo de 2020 del Libro IX

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 3 de noviembre de 2020 Hora: 11:19:09**

Recibo No. 0920077966

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9200779666231D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

D.C.E. P. No. 0528 del 21 de mayo de 02573198 del 29 de mayo de
2020 de la Notaría 65 de Bogotá 2020 del Libro IX

D.C.

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Que por Documento Privado No. 000000X de Representante Legal del 25 de julio de 2005, inscrito el 20 de octubre de 2005 bajo el número 01017138 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- QBE INSURANCE CORPORATION

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: No reportó

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Que por Documento Privado No. 0000001 de Representante Legal del 16 de junio de 2008, inscrito el 14 de julio de 2008 bajo el número 01227958 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- QBE HOLDINGS

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: No reportó

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Que por Documento Privado No. sin num de Representante Legal del 3 de abril de 2019, inscrito el 5 de abril de 2019 bajo el número 02445295 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- ZURICH INSURANCE COMPANY LTD

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control : 2019-02-01

Que por Documento Privado No. sin num de Representante Legal del 16 de abril de 2019, inscrito el 29 de abril de 2019 bajo el número 02452182 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- ZURICH INSURANCE GROUP AG

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de noviembre de 2020 Hora: 11:19:09

Recibo No. 0920077966

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9200779666231D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control : 2019-02-01

**** Aclaración Situación de Control ****

Se aclara la Situación de Control inscrita el día 16 de abril del libro IX, bajo el No. 02452182 del libro IX, en el sentido de indicar que la Sociedad Extranjera ZURICH INSURANCE GROUP AG (Matriz) comunica que ejerce situación de Control Indirecto sobre la Sociedad de la referencia (Subordinada), a través De las sociedades Extranjeras ZURICH INSURANCE COMPANY LTD y ZURICH LIFE INSURANCE COMPANY LTD (Filiales).

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6511

Actividad secundaria Código CIIU: 6512

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre: CENTRO DE ATENCION ZURICH
Matrícula No.: 02967131
Fecha de matrícula: 31 de mayo de 2018
Último año renovado: 2019
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Ak 9 No. 115 - 06 Lc 3
Municipio: Bogotá D.C.

Que mediante Oficio No. 0141 del 12 de febrero de 2020, inscrito el 16 de Marzo de 2020 bajo el registro No. 00183817 del libro VIII, el Juzgado 01 Civil del Circuito de Palmira (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso ejecutivo a continuación del proceso verbal No. 76-520-31-03-001-2012-00109-00, de: Bertha Lilia García de Buendía CC. 29.644.393, Miller Martínez Hernández CC. 16.695.393, contra: QBE SEGUROS SA, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 3 de noviembre de 2020 Hora: 11:19:09**

Recibo No. 0920077966

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9200779666231D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

la referencia.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación Distrital son informativos:

Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección Distrital de Impuestos, fecha de inscripción : 8 de agosto de 2017.
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 30 de octubre de 2020.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de noviembre de 2020 Hora: 11:19:09

Recibo No. 0920077966

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9200779666231D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Evite sanciones.

TAMAÑO EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 331,963,130,792

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6511

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la
sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y
cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de noviembre de 2020 Hora: 11:19:09

Recibo No. 0920077966

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9200779666231D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



POLIZA DE VIDA GRUPO

PAG. 1

No. POLIZA	No. ANEXO	No. CERTIFICADO	No. PÓLIZA LÍDER	No. ANEXO LÍDER	No. CERTIFICADO LÍDER			
000706534375								
TOMADOR DRUMMOND LTD IDENTIFICACIÓN 800.021.308 - 5 TELÉFONO 5871000			DIRECCION , , CLL 72 10-07 OFICINA 1302 CIUDAD BOGOTA					
TOMADOR								
ASEGURADO DRUMMOND LTD IDENTIFICACIÓN 800.021.308 - 5 TELÉFONO 5871000			DIRECCION , , CLL 72 10-07 OFICINA 1302 CIUDAD BOGOTA					
ASEGURADO								
MONEDA COP	EXPEDICION	VIGENCIA-			No. DIAS	ESPECIALIDAD		
TASA DE CAMBIO	1,00	2016/12/20	DESDE 2016/10/01	HORAS 00:00	HASTA 2017/09/30	HORAS 24:00	365	SIN ESPECIALIDAD
AMPAROS		VALOR ASEGURADO		DEDUCIBLES				
				PORC. %	TIPO DE DEDUCIBLE	MÍNIMO		

MUERTE - GRUPO	SI	\$	0 COP	0,00	0,00
DOBLE INDEMNIZACION POR MUERTE ACCIDENTAL -	SI	\$	0 COP	0,00	0,00
INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE (ITP) - GRUPO	SI	\$	0 COP	0,00	0,00
ENFERMEDADES GRAVES - GRUPO	SI	\$	0 COP	0,00	0,00
AUXILIO FUNERARIO - GRUPO	SI	\$	0 COP	0,00	0,00
Vida - Canasta Familiar	SI	\$	0 COP	0,00	0,00

FORMA DE PAGO	Cash	DETALLE DEL PAGO	
LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHOS AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.	PRIMA PESOS	0	\$
	DESCUENTOS		\$
	IVA EN PESOS		\$
	TASA RUNT		\$ 0
	VALOR TOTAL A PAGAR		\$ 0
	VALOR TOTAL A PAGAR EN PESOS		\$ 0

INTERMEDIARIOS		
CLAVE	NOMBRE	% PART
1003C34	AON RISK	100,00

OBJETO DEL SEGURO

CONDICIONES PARTICULARES

TOMADOR: DRUMMOND LTD

ASEGURADO: TRABAJADORES AL SERVICIO DEL TOMADOR QUE TENGAN CONTRATO LABORAL VIGENTE CON LA ENTIDAD TOMADORA

VIGENCIA:

DESDE OCTUBRE 01, 2016 HORA 0:00 HASTA OCTUBRE 01, 2017 HORA 0:00 RENOVABLE AUTOMATICAMENTE POR UN AÑO, DESDE OCTUBRE 01, 2017 HORA 0:00 HASTA OCTUBRE 01, 2018 HORA 0:00

AMPAROS:

1. Amparo básico de vida
2. Amparo adicional de incapacidad total y permanente
3. Amparo adicional de muerte accidental
4. Amparo adicional de beneficios por desmembración accidental
5. Anticipo por enfermedades graves
6. Canasta familiar por fallecimiento
7. Auxilio Exequial

Vigencia Individual: Con sujeción a lo indicado en la condición de amparo automático, la vigencia individual del seguro para cada trabajador iniciará desde la fecha pactada para el inicio de la relación laboral con la entidad tomadora y estará vigente hasta su desvinculación laboral con el tomador.

FIRMA

AUTORIZADA

FIRMA

TOMADOR

POLIZA DE VIDA GRUPO

PAG. 2

No. POLIZA	No. ANEXO	No. CERTIFICADO	No. PÓLIZA LÍDER	No. ANEXO LÍDER	No. CERTIFICADO LÍDER			
000706534375								
TOMADOR DRUMMOND LTD IDENTIFICACIÓN 800.021.308 - 5 TELÉFONO 5871000			DIRECCION , , CLL 72 10-07 OFICINA 1302 CIUDAD BOGOTA					
TOMADOR								
ASEGURADO DRUMMOND LTD IDENTIFICACIÓN 800.021.308 - 5 TELÉFONO 5871000			DIRECCION , , CLL 72 10-07 OFICINA 1302 CIUDAD BOGOTA					
ASEGURADO								
MONEDA COP	EXPEDICION	VIGENCIA-			No. DIAS	ESPECIALIDAD		
TASA DE CAMBIO	1,00	2016/12/20	DESDE 2016/10/01	HORAS 00:00	HASTA 2017/09/30	HORAS 24:00	365	SIN ESPECIALIDAD
CONDICIONES PARTICULARES								

CONDICION PRIMERA. AMPARO BASICO Y EXCLUSIONES

1.1. AMPARO BASICO

La presente póliza ampara a los asegurados en caso de fallecimiento por cualquier causa, incluyendo suicidio, homicidio y terrorismo, siempre que el deceso, así como el hecho que lo genera se produzcan dentro de la vigencia de la póliza.

1.2. EXCLUSIONES

La muerte del asegurado que tenga como causa o sea consecuencia de cualquier enfermedad o patología y/o lesiones que se hayan manifestado, diagnosticado y/o tratado antes de la fecha de iniciación de la cobertura individual.

En consecuencia, se entiende por enfermedad, lesión o condición preexistente, aquéllas que no hayan sido conocidas por el asegurado, pero cuyo origen se encuentre en una fecha anterior a la de iniciación de la vigencia del seguro y también aquéllas que en fecha anterior a la iniciación de la vigencia del amparo para cada asegurado hayan sido diagnosticadas por un médico, o por las cuales se haya consultado o recibido tratamiento médico, servicio o suministro, prescripción de medicamentos o drogas, o aparentes a la vista o las que por sus síntomas o signos no pudieran pasar inadvertidas.

VALOR ASEGURADO

24 SUELDOS MENSUALES CON UN MÁXIMO VALOR ASEGURADO INDIVIDUAL DE \$2.400.000.000.

SUELDO MENSUAL: Se define como la asignación salarial mensual básica sin incluir horas extras, bonificaciones, vacaciones, primas legales y extralegales entre otros.

CONDICION SEGUNDA DEFINICIONES

2.1. TOMADOR

El tomador, quien será la persona jurídica que traslada los riesgos, para asegurar un número determinado de empleados reportados por él mismo y el responsable por el pago de las primas.

2.2. GRUPO ASEGURADO

Grupo Asegurado es el constituido por los trabajadores del Tomador que tengan contrato laboral vigente con la entidad tomadora, siempre que a su ingreso a la póliza se encuentren en buen estado de salud de acuerdo con lo indicado en la condición Decima Quinta de Amparo Automático

CONDICION TERCERA - OBJETO DEL SEGURO

El presente seguro tiene por objeto amparar contra el riesgo de muerte y los amparos adicionales contratados, indicados en la carátula de la póliza, a los miembros del grupo asegurado.

CONDICION CUARTA - MODALIDAD DEL SEGURO

Seguro de Grupo No Contributivo: Es aquel cuya prima es sufragada en su totalidad por el TOMADOR del Seguro.

CONDICION QUINTA - EDADES DE INGRESO Y PERMANENCIA

La edad mínima de ingreso para el amparo básico de vida, es de dieciocho (18) años y la máxima será de sesenta y nueve años (69 años más 364 días). El asegurado permanecerá en l

la póliza sin límite de edad, siempre y cuando haga parte del grupo asegurado.

La Compañía devolverá al Tomador los valores recibidos por concepto de primas cuando se compruebe que por error, por parte del Tomador o de la Compañía QBE Seguros S.A., se ha ingresado al Seguro con edad superior a la indicada como máxima.

CONDICION SEXTA - REQUISITOS DE ASEGURABILIDAD

Para obtener el amparo a que se refiere la presente póliza, toda persona debe cumplir con los requisitos de asegurabilidad exigidos por QBE SEGUROS S.A., que regirán para las personas que superen los límites estipulados en la condición Decima Quinta de Amparo Automático

VALOR ASEGURADOS

DESDE 1 HASTA \$600.000.000

EDAD DE 18 A 45 AÑOS 1

EDAD DE 46 A 70 AÑOS 1

FIRMA

AUTORIZADA

FIRMA

TOMADOR

POLIZA DE VIDA GRUPO

PAG. 3

No. POLIZA	No. ANEXO	No. CERTIFICADO	No. PÓLIZA LÍDER	No. ANEXO LÍDER	No. CERTIFICADO LÍDER			
000706534375								
TOMADOR DRUMMOND LTD IDENTIFICACIÓN 800.021.308 - 5 TELÉFONO 5871000			DIRECCION , , CLL 72 10-07 OFICINA 1302 CIUDAD BOGOTA					
TOMADOR								
ASEGURADO DRUMMOND LTD IDENTIFICACIÓN 800.021.308 - 5 TELÉFONO 5871000			DIRECCION , , CLL 72 10-07 OFICINA 1302 CIUDAD BOGOTA					
ASEGURADO								
MONEDA COP	EXPEDICION	VIGENCIA-			No. DIAS	ESPECIALIDAD		
TASA DE CAMBIO	1,00	2016/12/20	DESDE 2016/10/01	HORAS 00:00	HASTA 2017/09/30	HORAS 24:00	365	SIN ESPECIALIDAD
CONDICIONES PARTICULARES								

DESDE \$600.000.001 HASTA \$700.000.000
EDAD DE 18 A 45 AÑOS 2
EDAD DE 46 A 70 AÑOS 3

DESDE \$700.000.001
EDAD DE 18 A 45 AÑOS 2
EDAD DE 46 A 70 AÑOS 3

REQUISITOS DE ASEGURABILIDAD

1. Solicitud de Seguro
2. Solicitud de seguro + examen medico, glicemia, perfil lipidico completo, electrocardiograma, HIV.
3. Solicitud de seguro + examen medico, glicemia, perfil lipidico completo, electrocardiograma, HIV, pruebas de funcion renal, pruebas de funcion hepatica, radiografía de torax.

La compañía asegurado acepta los exámenes generales practicados por Drummond Ltda, con una antigüedad maxima de seis (6) meses.

CONDICION SEPTIMA - DECLARACIÓN INEXACTA O RETICENTE

El tomador y el asegurado (individualmente considerados) están obligados a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por QBE SEGUROS S.A. La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, de haber sido conocidos por QBE SEGUROS S.A., la hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del contrato de seguro.

Si la declaración se hace sin sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si el tomador o el asegurado individualmente considerado han encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo, excepto lo previsto en la condición vigésima novena - Inexactitud en la declaración de edad.

Si la inexactitud o reticencia provienen de error inculpable del asegurado o del tomador, el contrato no será nulo, pero QBE SEGUROS S.A. sólo estará obligada, en caso de siniestro, a pagar un porcentaje de la prestación asegurada equivalente al que la tarifa o prima estipulada en el contrato represente respecto a la tarifa o prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

Las sanciones anteriores no son aplicables si QBE SEGUROS S.A., antes de celebrarse el contrato, ha conocido o debido conocer los hechos o circunstancias sobre los que versan los vicios de la declaración o si, ya celebrado el contrato, se allana a subsanarlos o los acepta expresa o tácitamente.

CONDICION OCTAVA - VIGENCIA DE LA PÓLIZA

La presente póliza se expide bajo el plan temporal anual renovable, por el término de un año contado a partir de la fecha de iniciación de la vigencia, siempre que conforme a las Condiciones Generales no se revoque o termine antes.

CONDICION NOVENA

- VIGENCIA DE LOS AMPAROS INDIVIDUALES

Con sujeción a lo indicado en la condición de amparo automático, la vigencia individual del seguro para cada trabajador iniciará en la fecha de inicio del contrato de trabajo con la tomadora y estará vigente hasta su desvinculación laboral con la misma.

CONDICION DECIMA - TERMINACIÓN DEL SEGURO PARA CADA MIEMBRO DEL GRUPO

El seguro de cualquiera de las personas amparadas por la presente póliza, AMPARO BASICO Y AMPAROS ADICIONALES, terminan por las siguientes causas:

- a) Por mora en el pago de la prima de acuerdo con la condición "PAGO DE PRIMAS".
- b) Al vencimiento de la póliza si esta no se renueva, por decisión expresa de alguna de las partes.
- c) Cuando el TOMADOR revoque la póliza por escrito.
- d) Cuando al momento de la renovación del seguro, el grupo asegurado sea inferior a 10 personas.
- e) Cuando el asegurado fallezca o se produzca la declaratoria de muerte presunta por desaparecimiento o la declaratoria de su invalidez o incapacidad total y permanente.
- f) Para cada uno de los amparos cuando el Asegurado o los Beneficiarios hubiesen recibido una indemnización equivalente al 100% del valor asegurado.
- g) Cuando el ASEGURADO deje de pertenecer al grupo asegurado.
- h) Los amparos adicionales terminarán cuando el asegurado supere la edad límite de permanencia aplicable.
- i) Cuando se indemnice al asegurado por la cobertura de Incapacidad Total y Permanente.

PARAGRAFO:

Lo preceptuado en el literal anterior, se entiende sin perjuicio de lo dispuesto en las condiciones de CONVERTIBILIDAD de esta póliza.

FIRMA

AUTORIZADA

FIRMA

TOMADOR

POLIZA DE VIDA GRUPO

PAG. 4

No. POLIZA	No. ANEXO	No. CERTIFICADO	No. PÓLIZA LÍDER	No. ANEXO LÍDER	No. CERTIFICADO LÍDER			
000706534375								
TOMADOR DRUMMOND LTD IDENTIFICACIÓN 800.021.308 - 5 TELÉFONO 5871000			DIRECCION , , CLL 72 10-07 OFICINA 1302 CIUDAD BOGOTA					
TOMADOR								
ASEGURADO DRUMMOND LTD IDENTIFICACIÓN 800.021.308 - 5 TELÉFONO 5871000			DIRECCION , , CLL 72 10-07 OFICINA 1302 CIUDAD BOGOTA					
ASEGURADO								
MONEDA COP	EXPEDICION	VIGENCIA-			No. DIAS	ESPECIALIDAD		
TASA DE CAMBIO	1,00	2016/12/20	DESDE 2016/10/01	HORAS 00:00	HASTA 2017/09/30	HORAS 24:00	365	SIN ESPECIALIDAD

CONDICIONES PARTICULARES

CONDICIÓN DECIMA PRIMERA MODIFICACION DEL ESTADO DEL RIESGO

El asegurado o el Tomador, según el caso, están obligados a mantener el estado del riesgo. En tal virtud, uno u otro deberán notificar por escrito a LA COMPAÑÍA los hechos o circunstancias no previsibles, que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que signifiquen agravación del riesgo, en especial cualquier modificación en su actividad laboral u ocupación.

La notificación se hará con antelación no menor de diez (10) días hábiles a la fecha de la modificación del riesgo, si ésta depende del arbitrio del asegurado o del tomador. Si le es extraña, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a aquél en que tengan conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos 30 días hábiles desde el momento de la modificación.

Notificada la modificación del riesgo en los términos previstos, LA COMPAÑÍA podrá revocar el amparo o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.

La falta de notificación oportuna produce la terminación del amparo. Pero sólo la mala fe del Asegurado o del Tomador dará derecho a LA COMPAÑÍA para retener la prima no devengada.

PARÁGRAFO:

La terminación del amparo por falta de la notificación de que trata esta condición será aplicable únicamente a los amparos opcionales.

Respecto del amparo básico de vida, sólo procederá el derecho de exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima, cuando la modificación signifique agravación del riesgo o cambio de ocupación.

CONDICIÓN DÉCIMA SEGUNDA CONOCIMIENTO DE RIESGO

La Compañía acepta que conoce la actividad general del TOMADOR. consistente en exploración, instalación, explotación y comercialización de las minas de carbón y de hidrocarburos líquidos y gaseosos en general, incluyendo gas metano asociado al carbón, en Colombia y a todas aquellas actividades relacionadas que sean necesarias aconsejables o convenientes para la conducción de dicho negocio, incluyendo pero sin limitación a la a instalación y operación de instalaciones de transporte y otras infraestructuras.

CONDICION DECIMA TERCERA - VALOR ASEGURADO GLOBAL

El valor asegurado total o global es el que se establece en la carátula de la presente póliza, resultado de la sumatoria de los valores asegurados individuales, de conformidad con los listados o documentos entregados a la COMPAÑÍA por el TOMADOR con la frecuencia previamente acordada para la expedición de la póliza.

CONDICION DÉCIMA CUARTA - INCREMENTO DEL VALOR ASEGURADO INDIVIDUAL

El incremento del valor asegurado individual bajo la presente póliza, será efectivo a partir de la fecha en que dicho cambio figure en los registros internos del TOMADOR.

CONDICION DÉCIMA QUINTA - AMPARO AUTOMATICO

El amparo bajo esta póliza será automático para el personal al servicio de la entidad tomadora, hasta 60 días, siempre que su edad no supere los setenta (70) años de edad, su valor asegurado no sea superior a seiscientos millones de pesos (\$600.000.000), y se encuentre en buen estado de salud, esto es, que su habilidad física no se encuentre reducida, ni padezca o haya padecido de enfermedades cerebro vasculares, esquizofrenia, depresión profunda, demencia, encefalopatía hepática, insuficiencia renal crónica, cáncer, SIDA, y cardiovasculares. No obstante, las enfermedades antes citadas el asegurado estarán obligado a declarar cualquier otro tipo de enfermedad o patología preexistente a la fecha de ingreso a la póliza o de diligenciamiento de la declaración de Asegurabilidad.

Cualquiera que sea el caso, el tomador o el asegurado según corresponda, están obligados a declarar los hechos o circunstancias que determinen el estado real del riesgo, de tal manera que, si alguno de los asegurados fallece, se incapacita o sufre alguna pérdida, a causa de una enfermedad diagnosticada o tratada antes de la fecha de ingreso a la póliza, la Compañía dará plena aplicación a los artículos 1058 y 1158 del código de Comercio.

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si el tomador ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.

En los casos en que el solicitante no esté en buen estado de salud, padezca o haya padecido cualquier tipo de enfermedad o patología preexistente, su edad supere los setenta (70) años de edad o su valor asegurado exceda de seiscientos millones de pesos (\$600.000.000), no operará el amparo automático y en consecuencia para su ingreso será necesaria la aprobación previa de la Aseguradora quien determinará los requisitos de Asegurabilidad

CONDICION DECIMA SEXTA - CONTINUIDAD DE COBERTURA

La presente póliza otorga el beneficio de continuidad de cobertura, sin exigir para ello ningún requisito de asegurabilidad por edad, valor asegurado o estado de salud, a todos los asegurados que se trasladen a la póliza de vida grupo y que tengan su seguro vigente en la fecha de expedición de la nueva póliza con QBE SEGUROS S.A., hasta por el mismo valor asegurado individual que tuvieron vigente con la anterior Aseguradora.

CONDICION DECIMA SEPTIMA - BENEFICIARIOS

FIRMA

AUTORIZADA

FIRMA

TOMADOR

POLIZA DE VIDA GRUPO

PAG. 5

No. POLIZA	No. ANEXO	No. CERTIFICADO	No. PÓLIZA LÍDER	No. ANEXO LÍDER	No. CERTIFICADO LÍDER			
000706534375								
TOMADOR DRUMMOND LTD IDENTIFICACIÓN 800.021.308 - 5 TELÉFONO 5871000			DIRECCION , , CLL 72 10-07 OFICINA 1302 CIUDAD BOGOTA					
TOMADOR								
ASEGURADO DRUMMOND LTD IDENTIFICACIÓN 800.021.308 - 5 TELÉFONO 5871000			DIRECCION , , CLL 72 10-07 OFICINA 1302 CIUDAD BOGOTA					
ASEGURADO								
MONEDA COP	EXPEDICION	VIGENCIA-			No. DIAS	ESPECIALIDAD		
TASA DE CAMBIO	1,00	2016/12/20	DESDE 2016/10/01	HORAS 00:00	HASTA 2017/09/30	HORAS 24:00	365	SIN ESPECIALIDAD
CONDICIONES PARTICULARES								

Los beneficiarios pueden ser a título gratuito o a título oneroso.

Cuando el BENEFICIARIO sea a título gratuito, el ASEGURADO lo podrá cambiar en cualquier momento, pero tal cambio surtirá efecto a partir de la fecha de notificación por escrito a LA COMPAÑÍA.

En el evento en que el BENEFICIARIO sea a título gratuito y ocurra la muerte del ASEGURADO sin que se haya designado BENEFICIARIO, o la designación se hiciere ineficaz o quedare sin efecto por cualquier causa, o falleciere simultáneamente con el ASEGURADO o se ignore cuál de los dos ha muerto primero, serán beneficiarios:

- El cónyuge del ASEGURADO en la mitad del seguro y,
- Los herederos del ASEGURADO en la otra mitad.

Igual regla se aplicará en el evento de que se designe genéricamente como beneficiarios a los herederos del ASEGURADO

CONDICION DECIMA OCTAVA - FRACCIONAMIENTO DE PRIMAS

Las primas de la presente póliza están calculadas sobre la base de vigencias anuales, sin embargo, el tomador podrá acogerse a una forma de pago diferente siendo posible el pago semestral, trimestral o mensual mediante el pago adicional de un recargo financiero

CONDICION DECIMA NOVENA - PAGO DE PRIMAS

El pago de la primera prima o de la primera cuota en caso de fraccionamiento para su pago, es condición indispensable para la iniciación de la vigencia del seguro.

El tomador del seguro está obligado al pago de la prima, el cual deberá realizarse a más tardar a los cuarenta y cinco (45) días contados a partir del inicio de la vigencia de cada certificado, para la

Cancelación total correspondiente. En caso de no efectuar el pago de la prima en la fecha y condiciones establecidas en el certificado de seguro mencionado, el Tomador se constituirá automáticamente en mora conforme a lo establecido a continuación:

Si en la fecha límite de pago la totalidad de la prima efectivamente pagada es inferior a la prima devengada, la constitución en mora será el día siguiente a la fecha límite de pago del correspondiente certificado. Si en la fecha límite de pago la totalidad de la prima efectivamente pagada resulta superior o igual a la prima devengada, la fecha de constitución en mora será el día siguiente a aquél en que la prima efectivamente pagada sea equivalente a la prima devengada.

El pago de las primas se efectuará Semestral anticipado con ajuste al final de la vigencia bajo el Sistema Ajuste Anual.

El no pago de la prima dentro de las oportunidades indicadas, producirá la terminación automática del contrato y en consecuencia, QBE SEGUROS S.A. quedará libre de toda responsabilidad por siniestros ocurridos después de la expiración del plazo para el pago de la prima.

Durante el plazo estipulado se considerará el seguro en vigor y por consiguiente, si ocurre algún Siniestro, QBE SEGUROS S.A. tendrá la obligación de pagar el valor asegurado correspondiente

CONDICIÓN VIGÉSIMA REPORTES DE NOVEDADES Y FORMA DE FACTURACION

El pago de la Prima se efectuará en forma SEMESTRAL ANTICIPADO según reporte de la entidad tomadora el cual deberá ser entregado en físico y medio magnético. En todo caso se efectuará un solo cobro semestral donde se incluyan todos los conceptos a cobrar en el respectivo periodo. El Tomador se obliga a enviar a QBE SEGUROS S.A. semestralmente el reporte de asegurados para que se emita el cobro respectivo.

Se realizará ajuste retroactivo a cada cobro semestral emitido con base en la nómina mensual reportada por el tomador. El reporte de nómina del último mes del semestre ajustado será la base para el cobro del siguiente semestre anticipado.

Semestre de Octubre, noviembre, diciembre, enero. Febrero y Marzo: Se emite con base en el reporte de asegurados de septiembre.

Semestre de Abril. Mayo, junio, Julio, agosto y Septiembre: Se emite con base en el reporte de asegurados de marzo.

CONDICION VIGÉSIMA PRIMERA DEVOLUCIÓN DE PRIMAS

Si después de la terminación o revocación del contrato QBE SEGUROS S.A. llegase a recibir alguna suma de dinero por concepto de prima, ello no significará que la cobertura haya sido restablecida y por lo tanto, la obligación de QBE SEGUROS S.A. se limitará a la devolución de dichos valores.

CONDICION VIGÉSIMA SEGUNDA - IRREDUCTIBILIDAD

Transcurridos dos (2) años en vida del ASEGURADO, desde la fecha

del perfeccionamiento del contrato, es decir la fecha de ingreso del trabajador a la póliza, el valor del seguro no podrá ser reducido por causa de error en la declaración de asegurabilidad, sin perjuicio de lo establecido en la condición Vigésima Novena, referida a la inexactitud en la declaración de la edad del asegurado.

FIRMA

AUTORIZADA

FIRMA

TOMADOR

POLIZA DE VIDA GRUPO

PAG. 6

No. POLIZA	No. ANEXO	No. CERTIFICADO	No. PÓLIZA LÍDER	No. ANEXO LÍDER	No. CERTIFICADO LÍDER			
000706534375								
TOMADOR DRUMMOND LTD IDENTIFICACIÓN 800.021.308 - 5 TELÉFONO 5871000			DIRECCION , , CLL 72 10-07 OFICINA 1302 CIUDAD BOGOTA					
TOMADOR								
ASEGURADO DRUMMOND LTD IDENTIFICACIÓN 800.021.308 - 5 TELÉFONO 5871000			DIRECCION , , CLL 72 10-07 OFICINA 1302 CIUDAD BOGOTA					
ASEGURADO								
MONEDA COP	EXPEDICION	VIGENCIA-			No. DIAS	ESPECIALIDAD		
TASA DE CAMBIO	1,00	2016/12/20	DESDE 2016/10/01	HORAS 00:00	HASTA 2017/09/30	HORAS 24:00	365	SIN ESPECIALIDAD

CONDICIONES PARTICULARES

CONDICION VIGÉSIMA TERCERA CONVERTIBILIDAD

Con excepción de las pólizas de seguro de deudores, los asegurados principales menores de sesenta y cinco (65) años, que revoquen su seguro o que, por causa distinta del pago de un siniestro se separen del grupo asegurado después de permanecer en el por lo menos durante un año continuo, tendrán derecho a ser asegurados sin requisitos médicos o de asegurabilidad, hasta por una suma igual a la que tengan en el amparo básico de la póliza de grupo, pero sin beneficios adicionales, con cualquier otra compañía de seguros con la cual QBE SEGUROS S.A. tenga un contrato para garantizar este beneficio, con excepción de los planes temporales o crecientes, siempre y cuando lo solicite en el término de un mes contado a partir de su retiro del grupo. Dicho seguro se emitirá en las mismas condiciones del plan anterior, para el amparo básico de vida y conforme a la tarifa aplicable a la edad alcanzada por el asegurado, a su ocupación y estado de salud, en la fecha de la solicitud. En caso de haberse aceptado bajo la póliza anterior, el riesgo como subnormal, se aceptará su ingreso a la nueva póliza con la clasificación y la extra prima que corresponda al seguro de vida.

Si el asegurado fallece después de haber solicitado la convertibilidad a la nueva póliza, conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, sin que ella se hubiere expedido, sus beneficiarios tendrán derecho a la prestación asegurada bajo la póliza respectiva, caso en el cual se deducirá de la indemnización el valor de la prima anual correspondiente.

CONDICION VIGÉSIMA CUARTA - RECLAMACIÓN

El ASEGURADO o BENEFICIARIO deberá presentar ante QBE SEGUROS S.A. la reclamación formal acompañada de los documentos indispensables para acreditar la ocurrencia del siniestro y su cuantía, si fuere el caso, en los términos del artículo 1077 del Código del Comercio.

La mala fe del Asegurado o del Beneficiario en la reclamación o comprobación del derecho al pago del siniestro, causará la a pérdida de tal derecho.

CONDICION VIGÉSIMA QUINTA - AVISO DEL SINIESTRO Y DOCUMENTOS PARA LA RECLAMACION

En caso de siniestro que pueda dar lugar a reclamación bajo la presente póliza o sus amparos adicionales, el TOMADOR o el BENEFICIARIO según el caso, deberá dar aviso del siniestro a QBE SEGUROS S.A., dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha en que haya conocido o debido conocer su ocurrencia.

Sin perjuicio de lo contemplado en el artículo 1077 del Código del Comercio, QBE SEGUROS S.A. solicitará los siguientes documentos en caso de reclamación:

Documentos para la reclamación para los amparos relacionados con la muerte del asegurado:

- Registro civil de nacimiento.
- Registro civil de defunción.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del fallecido y de los beneficiarios a título gratuito.
- Si no hubo designación de beneficiarios firmada por el titular, se deberá adjuntar declaración Extra juicio firmada por dos testigos que conocieron al fallecido indicando el estado civil, número de hijos matrimoniales, extramatrimoniales y/o adoptivos.
- Documento que acredite el parentesco de los beneficiarios con el asegurado fallecido: Registro civil de matrimonio del cónyuge sobreviviente y/o registro civil de nacimiento de los demás beneficiarios.
- Historia clínica en donde se indique fecha de diagnóstico y tiempo de evolución de la enfermedad.
- En caso de muerte accidental informe de las autoridades de las causas del accidente, copia del acta de levantamiento o necropsia o informe de la autoridad competente.
- Formulario SARLAFT por cada reclamante (adjuntar documentos anexos por indemnizaciones superiores a \$10.000.000 por cada uno).
- Los demás que la Compañía considere necesarios.
- Formatos de pago por transferencia.

Lo anterior, según lo dispuesto en el artículo 1077 del Código del Comercio.

CONDICION VIGÉSIMA SEXTA - PAGO DEL SINIESTRO

QBE SEGUROS S.A. pagará a los beneficiarios designados, la indemnización a que está obligada por la póliza y sus amparos adicionales, dentro del término de los 30 días hábiles, contado a partir de la fecha en que se acredite la ocurrencia del siniestro y su cuantía.

QBE SEGUROS S.A. podrá hacer examinar al asegurado tantas veces como lo estime conveniente, mientras se encuentra pendiente un reclamo bajo los amparos adicionales.

QBE SEGUROS S.A. efectuará el pago de la indemnización correspondiente, previa deducción de las primas o fracciones causadas o pendientes de pago por parte del Tomador, hasta completar la anualidad respectiva.

CONDICION VIGÉSIMA SEPTIMA - PERDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN

En caso de que la reclamación o los documentos presentados para sustentarla, fuesen en alguna forma fraudulentos o si, en apoyo de ella se utilizaren medios o documentos engañosos o dolosos, se perderá todo derecho a indemnización bajo la presente póliza.

FIRMA

AUTORIZADA

FIRMA

TOMADOR

POLIZA DE VIDA GRUPO

PAG. 7

No. POLIZA	No. ANEXO	No. CERTIFICADO	No. PÓLIZA LÍDER	No. ANEXO LÍDER	No. CERTIFICADO LÍDER			
000706534375								
TOMADOR DRUMMOND LTD IDENTIFICACIÓN 800.021.308 - 5 TELÉFONO 5871000			DIRECCION , , CLL 72 10-07 OFICINA 1302 CIUDAD BOGOTA					
TOMADOR								
ASEGURADO DRUMMOND LTD IDENTIFICACIÓN 800.021.308 - 5 TELÉFONO 5871000			DIRECCION , , CLL 72 10-07 OFICINA 1302 CIUDAD BOGOTA					
ASEGURADO								
MONEDA COP	EXPEDICION	VIGENCIA-			No. DIAS	ESPECIALIDAD		
TASA DE CAMBIO	1,00	2016/12/20	DESDE 2016/10/01	HORAS 00:00	HASTA 2017/09/30	HORAS 24:00	365	SIN ESPECIALIDAD
CONDICIONES PARTICULARES								

CONDICION VIGÉSIMA OCTAVA - OBLIGACIONES EN CASO DE SINIESTRO

El Asegurado a petición de QBE SEGUROS S.A., deberá hacer todo lo que esté a su alcance para permitirle la investigación del siniestro. En caso de incumplimiento de esta obligación, QBE SEGUROS S.A. podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que cause dicho incumplimiento.

CONDICION VIGÉSIMA NOVENA - INEXACTITUD EN LA DECLARACIÓN DE EDAD

Si respecto a la edad del ASEGURADO se comprobare inexactitud en la declaración de asegurabilidad, se aplicarán las siguientes normas:

- a) Si la edad verdadera está fuera de los límites autorizados por QBE SEGUROS S.A., el contrato quedará sujeto a la sanción prevista en la CONDICION SEPTIMA de declaración inexacta o reticente.
- b) Si es mayor que la declarada, el seguro se reducirá en la proporción necesaria para que su valor guarde relación matemática con la prima anual percibida por QBE SEGUROS S.A., y
- c) Si es menor, el valor del seguro se aumentará en la misma proporción establecida en el literal b) anterior.
- Lo dispuesto en los literales b) y c) anteriores, no se aplicará cuando la prima se establezca por el sistema de tasas promedio o se utilice la tarifa para asegurados de edad desconocida.

CONDICION TRIGÉSIMA - RENOVACIÓN

La presente póliza es renovable anualmente a voluntad de las partes contratantes.

Si las partes con una anticipación no menor de un mes a la fecha de su vencimiento no manifestare lo contrario, el contrato se entenderá renovado automáticamente, en iguales condiciones, por un período igual al pactado, sin perjuicio de lo estipulado en la condición PAGO DE PRIMAS de la presente póliza

CONDICION TRIGÉSIMA PRIMERA REVOCACIÓN

La presente póliza y sus amparos adicionales podrán ser revocados por EL TOMADOR mediante aviso escrito a QBE SEGUROS S.A. enviado a su última dirección conocida con no menos de noventa (90) días hábiles de antelación, contados a partir de la fecha del envío.

Tratándose de los amparos adicionales, QBE SEGUROS S.A. podrá revocarlos mediante aviso escrito al TOMADOR enviado a su última dirección conocida con no menos de noventa (90) días hábiles de antelación, contados a partir de la fecha del envío. En este caso, QBE SEGUROS S.A. devolverá la prima no devengada, o sea, la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efecto la revocación y la de vencimiento del contrato.

El hecho de que QBE SEGUROS S.A. reciba suma alguna después de la fecha de revocación, no hará perder los efectos de dicha revocación. En consecuencia, cualquier pago posterior será reembolsado.

CONDICION TRIGÉSIMA SEGUNDA - PRESCRIPCIÓN

La prescripción de las acciones que se derivan del contrato de seguro o de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria y se rige por lo contemplado en el artículo 1058 del Código de Comercio.

La prescripción ordinaria será de dos años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción.

La prescripción extraordinaria será de cinco años, correrá contra toda clase de personas y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho

CONDICION TRIGÉSIMA TERCERA - DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad de expedición de la póliza que figura en la carátula de la misma.

CONDICION TRIGÉSIMA CUARTA - NOTIFICACIONES

Las notificaciones que deban hacerse las partes para los efectos de la presente póliza, salvo el aviso de siniestro a través de Aon, deberán consignarse por escrito dirigidas directamente al asegurado con copia a AON y serán prueba suficiente de las mismas, la constancia del envío de la comunicación por correo certificado o recomendado, dirigido a la última dirección por ellas registrada.

CONDICION TRIGÉSIMA QUINTA - CLAUSULA ARBITRAMIENTO

Por medio del presente anexo, QBE SEGUROS S.A., de una parte, y el Tomador de la otra, acuerdan someter a la decisión de tres árbitros todas las diferencias que se susciten en relación con este contrato. Los árbitros serán nombrados de común acuerdo con las partes y, si ello no fuere posible, se aplicará lo dispuesto por el decreto ley 2279 de 1989, modificado por la ley 23 de 1991 y demás normas que lo modifiquen o reemplacen. El fallo será en derecho y él termino del proceso será de seis (6) meses,

FIRMA

AUTORIZADA

FIRMA

TOMADOR

POLIZA DE VIDA GRUPO

PAG. 8

No. POLIZA	No. ANEXO	No. CERTIFICADO	No. PÓLIZA LÍDER	No. ANEXO LÍDER	No. CERTIFICADO LÍDER			
000706534375								
TOMADOR DRUMMOND LTD IDENTIFICACIÓN 800.021.308 - 5 TELÉFONO 5871000			DIRECCION , , CLL 72 10-07 OFICINA 1302 CIUDAD BOGOTA					
TOMADOR								
ASEGURADO DRUMMOND LTD IDENTIFICACIÓN 800.021.308 - 5 TELÉFONO 5871000			DIRECCION , , CLL 72 10-07 OFICINA 1302 CIUDAD BOGOTA					
ASEGURADO								
MONEDA COP	EXPEDICION	VIGENCIA-			No. DIAS	ESPECIALIDAD		
TASA DE CAMBIO	1,00	2016/12/20	DESDE 2016/10/01	HORAS 00:00	HASTA 2017/09/30	HORAS 24:00	365	SIN ESPECIALIDAD

CONDICIONES PARTICULARES

para esto el tribunal de arbitramento será en la Cámara de Comercio de Bogotá.

CONDICION TRIGÉSIMA SEXTA - DISPOSICIONES LEGALES

Para todos los aspectos no previstos explícitamente en la presente póliza, se aplicarán las disposiciones del Código de Comercio y demás normas legales pertinentes.

CONDICION TRIGÉSIMA SEPTIMA - PREVENCIÓN LAVADOS DE ACTIVOS

De conformidad con lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia, el Tomador, los asegurados y los beneficiarios, se obligan con QBE SEGUROS S.A. a diligenciar con datos ciertos y reales el formato que para tal fin se presente y a suministrar los documentos que se soliciten como anexos, al inicio de la Póliza, a la renovación de la misma o al momento del pago del siniestro.

CONDICION TRIGÉSIMA OCTAVA AUTORIZACION PARA CONSULTAR Y REPORTAR INFORMACION FINANCIERA A CENTRALES DE RIESGO.

El Tomador, Asegurados y/o Beneficiarios, autorizan a QBE SEGUROS S.A. para que, con fines estadísticos, de información entre Compañías, consulta o transferencia de datos con cualquiera autoridad que lo requiera, consulte, informe, guarde en sus archivos y reporte a las centrales de riesgos que considere necesario o, a cualquier otra entidad autorizada, la información que resulte de todas las operaciones que directa o indirectamente y bajo cualquier modalidad se le haya otorgado o se le otorgue en el futuro, así como sobre novedades, referencias y manejo de la póliza y demás servicios que surjan de esta relación comercial o contrato que declara conocer y aceptar en todas sus partes.

CONDICION TRIGÉSIMA NOVENA ACTUALIZACIÓN DE DATOS

Cuando el asegurado y beneficiario sean personas diferentes al tomador, la información relativa a aquellos será recaudada al momento de la presentación de reclamación.

CONDICIÓN CUADRAGÉSIMA CLAUSULA OFAC

Esta Póliza no otorga ninguna cobertura cuando el Tomador del Seguro, Asegurado, beneficiario o Afianzado esté incluido en las listas OFAC o del gobierno colombiano en materia de anti lavado de activos, anti-terrorismo u otras sanciones económicas; ni respecto de indemnizaciones, reembolsos, gastos o pagos hechos a personas naturales o jurídicas o efectuados en países incluidos dentro de las listas OFAC; ni por Pérdidas relacionadas directa o indirectamente con operaciones, negocios, contratos o vínculos de cualquier naturaleza con países o personas naturales o jurídicas incluidos en las listas OFAC o del gobierno colombiano en materia de anti lavado de activos, anti-terrorismo u otras sanciones económicas; ni por Reclamos que se hagan contra QBE SEGUROS S.A. o el Asegurado por personas o en nombre de personas o países que estén incluidos en las listas OFAC o del gobierno colombiano en materia de anti lavado de activos, anti-terrorismo u otras sanciones económicas.

CONDICIÓN CUADRAGÉSIMA PRIMERA EVENTOS DE FUERZA MAYOR:

El Tomador podrá solicitar a QBE SEGUROS S.A. la suspensión total o parcial de las coberturas del contrato de seguro cuando se presenten hechos o circunstancias constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito en la forma dispuesta en la legislación y jurisprudencia colombiana. Tales hechos y circunstancias pueden incluir, pero sin limitarse a ellas: a) incendio, inundación, perturbaciones atmosféricas, explosión, rayo, tormenta, terremoto, derrumbes, erosión o hundimiento total del terreno, temblor de tierra, epidemias; b) asonada, guerra, guerra civil, bloqueo, insurrección, sabotaje, actos de enemigos públicos, o disturbios civiles; c) boicot o huelga; d) normas legales o decisiones de gobierno que afecten sustancialmente el desarrollo del objeto del contrato.

PARAGRAFO PRIMERO: En los casos en que el Tomador solicite a QBE SEGUROS S.A. la suspensión de las coberturas del contrato del seguro, las partes observarán las siguientes reglas:

1. En todos los casos de suspensión de las coberturas del Contrato de Seguro, el Tomador se obliga a informarle a los asegurados acerca de la suspensión parcial o total.
2. En el caso de suspensión total, el Tomador no estará obligado a pagar a QBE SEGUROS S.A. ninguna de las primas previstas para el periodo efectivo de suspensión.
3. En el caso de suspensión parcial, se observarán las siguientes reglas:

A. QBE SEGUROS S.A. únicamente estará obligada a pagar las indemnizaciones objeto de cobertura del contrato de seguro correspondientes a los asegurados a los que no se les hayan suspendido los servicios por solicitud del Tomador.

B. La PRIMA PRINCIPAL se pagará de acuerdo con el número de usuarios activos durante el tiempo de suspensión parcial, proporcional al número de días que dure la referida suspensión.

La cuenta de cobro correspondiente se presentará una vez terminado el evento de fuerza mayor que generó la suspensión parcial.

Queda entendido y expresamente pactado que por su carácter irresistible, la huelga en todo caso se asimila en forma irrevocable a un evento de fuerza mayor o caso fortuito."

CONDICIÓN CUADRAGÉSIMA SEGUNDA CLAUSULA TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES:

FIRMA

AUTORIZADA

FIRMA

TOMADOR

POLIZA DE VIDA GRUPO

PAG. 9

No. POLIZA	No. ANEXO	No. CERTIFICADO	No. PÓLIZA LÍDER	No. ANEXO LÍDER	No. CERTIFICADO LÍDER			
000706534375								
TOMADOR DRUMMOND LTD IDENTIFICACIÓN 800.021.308 - 5 TELÉFONO 5871000			DIRECCION , , CLL 72 10-07 OFICINA 1302 CIUDAD BOGOTA					
TOMADOR								
ASEGURADO DRUMMOND LTD IDENTIFICACIÓN 800.021.308 - 5 TELÉFONO 5871000			DIRECCION , , CLL 72 10-07 OFICINA 1302 CIUDAD BOGOTA					
ASEGURADO								
MONEDA COP	EXPEDICION	VIGENCIA-			No. DIAS	ESPECIALIDAD		
TASA DE CAMBIO	1,00	2016/12/20	DESDE 2016/10/01	HORAS 00:00	HASTA 2017/09/30	HORAS 24:00	365	SIN ESPECIALIDAD

CONDICIONES PARTICULARES

En el desarrollo, interpretación y aplicación de la ley 1581 de 2012 por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales y las normas que la complementan, modifican o adicionan, QBE SEGUROS S.A. aplicará la confidencialidad de la información en cumplimiento a lo dispuesto por la ley la cual tiene por objeto desarrollar el derecho constitucional que tienen todas las personas a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bases de datos o archivos, y los demás derechos, libertades y garantías constitucionales a que se refiere el artículo 15 de la Constitución Política; así como el derecho a la información consagrado en el artículo 20 de la misma.

CONDICION DE ASEGURABILIDAD

Todos los trabajadores son asegurables independiente de su estado de salud.

No aplica Extraprimas dado que es una póliza innominada

La limitación de coberturas por su estado de salud, se podrá realizar a través de la declaración de asegurabilidad (con firma y fecha de diligenciamiento) que realiza el trabajador siempre y cuando se soporte y compruebe la enfermedad o limitación de base, previo acuerdo y consenso con el Corredor y el Tomador.

Se aceptan todos los trabajadores en las mismas condiciones que hoy están asegurados (En efecto, si hay casos de reticencia, se analizan)

TASA

9.84 X Mil Anual

Aplicable sobre el valor asegurado correspondiente a la cobertura de Muerte por Cualquier Causa.

La anterior tasa se sujetó a la adjudicación de la póliza por 2 años.

CLAUSULA DE REVISION DE RESULTADOS

1. Una vez finalizado la primera vigencia anual de la póliza, se calculará la siniestralidad incurrida para dicha vigencia, usando la metodología de las primas devengadas dividida en los siniestros incurridos. La fórmula de cálculo de los siniestros incurridos será la siguiente: Siniestros pagados + Saldo de reserva de siniestros pendientes + IBNR (Siniestros incurridos, pero no reportados - calculado mediante la metodología de triángulos).

En caso que el porcentaje calculado en el punto anterior, sea igual o superior al 65%, se revisarán y ajustarán las condiciones aplicables. Así mismo, se acuerda entre las partes que las eventuales nuevas condiciones comerciales que resulten de la evaluación prevista en la cláusula descrita en el párrafo anterior, deberán ser implementadas y aplicadas a partir del inicio de la segunda vigencia anual de la póliza y estar vigentes al menos durante un período de 6 meses.

TABLA DE AJUSTE

Rango de Siniestralidad

65% - 69%
70% - 74%
75% - 79%
80% - 84%
85% - 89%
90% - 94%
95% - 99%
>=100%

Rango de % de incremento en la tasa, aplicable para el segundo año

8% - 15%
17% - 23%
25% - 32%
33% - 40%
42% - 48%
50% - 57%
58% - 65%

Análisis General

DESCUENTO FINANCIERO

Se otorga un descuento del 2% sobre las primas emitidas, siempre y cuando la prima se pague inmediatamente recibida de la póliza.

FIRMA

AUTORIZADA

FIRMA

TOMADOR

POLIZA DE VIDA GRUPO

PAG. 10

No. POLIZA		No. ANEXO		No. CERTIFICADO		No. PÓLIZA LÍDER		No. ANEXO LÍDER		No. CERTIFICADO LÍDER	
000706534375											
TOMADOR DRUMMOND LTD						DIRECCION , , CLL 72 10-07 OFICINA 1302					
IDENTIFICACIÓN 800.021.308 - 5						TELÉFONO 5871000					
TOMADOR						CIUDAD BOGOTA					
ASEGURADO DRUMMOND LTD						DIRECCION , , CLL 72 10-07 OFICINA 1302					
IDENTIFICACIÓN 800.021.308 - 5						TELÉFONO 5871000					
ASEGURADO						CIUDAD BOGOTA					
MONEDA COP		EXPEDICION		VIGENCIA-				No. DIAS		ESPECIALIDAD	
TASA DE CAMBIO		1,00		2016/12/20		DESDE 2016/10/01		HORAS 00:00		HASTA 2017/09/30	
								HORAS 24:00		365	
										SIN ESPECIALIDAD	
CONDICIONES PARTICULARES											

ANEXO No 1.
AMPARO ADICIONAL DE INVALIDEZ - INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE

CONDICION PRIMERA - AMPARO Y EXCLUSIONES

1.1. AMPARO

Este amparo adicional cubre al asegurado si a consecuencia de un accidente o una enfermedad, se produce la incapacidad total y permanente o invalidez, tal como se define en el presente amparo.

1.2 EXCLUSIONES

El presente amparo adicional no ampara la incapacidad total y permanente o invalidez generada, derivada, resultante, causada u ocasionada directa o indirectamente por algunos de los siguientes eventos o circunstancias:
Incapacidad total y permanente o invalidez derivada de una enfermedad cuyo origen se encuentre en una fecha anterior a la de iniciación de vigencia del seguro. se entiende por enfermedad, lesión o condición preexistente, aquellas que en fecha anterior a la iniciación de la vigencia del amparo para cada asegurado hayan sido diagnosticadas por un médico, o por las cuales se haya consultado o recibido tratamiento médico, servicio o suministro, prescripción de medicamentos o drogas, o aparentes a la vista o las que por sus síntomas o signos no pudieran pasar inadvertidas.

VALOR ASEGURADO

24 SUELDOS MENSUALES CON UN MÁXIMO VALOR ASEGURADO INDIVIDUAL DE \$2.400.000.000.
Hacemos claridad que la fecha del siniestro es la fecha de estructuración y esta debe estar dentro de la vigencia de la póliza y para pago del siniestro se tomara la fecha del dictamen de calificación.
SUELDO MENSUAL: Se define como la asignación salarial mensual básica sin incluir horas extras, bonificaciones, vacaciones, primas legales y extralegales entre otros.

CONDICION SEGUNDA DEFINICIONES

Este amparo adicional cubre al asegurado si a consecuencia de un accidente o una enfermedad, se produce la incapacidad total y Permanente o invalidez, tal como se define en el presente amparo.

Para todos los efectos de este amparo se entiende por incapacidad total y permanente o invalidez, la sufrida por el asegurado menor de setenta (70) años de edad, que haya sido ocasionada y se manifieste estando asegurado bajo el presente amparo adicional, que produzca lesiones orgánicas o alteraciones funcionales que resulten en una Pérdida de Capacidad Laboral (PCL) igual o superior al cincuenta por ciento (50%), que impidan a la persona desempeñar cualquier tipo de trabajo o actividad remunerada o desempeñar todas las ocupaciones o empleos remunerados para los cuales se encuentra razonablemente calificado, en razón de su capacitación, entrenamiento o experiencia, siempre que dicha incapacidad total y permanente o invalidez haya existido por un periodo continuo no menor de 120 días calendario contados desde la fecha de estructuración de la invalidez y se encuentre dentro de la vigencia del seguro y no haya sido provocada por el asegurado.

Sin perjuicio de cualquier otra causa de incapacidad total y permanente o invalidez, se considera como tal la pérdida total e irreparable de la visión en ambos ojos, la amputación de ambas manos o de ambos pies, o de toda una mano y de todo un pie, eventos en los cuales, para que opere el amparo, no se requerirá que transcurra el periodo continuo de ciento veinte (120) días calendario de incapacidad total y permanente.

Para que se configure la Incapacidad Total y Permanente o la Invalidez, el asegurado debe ser calificado con una pérdida igual o superior al 50% de su capacidad laboral, y demostrar la calidad de incapacitado total y permanente o inválido mediante dictamen de calificación de perdida laboral formalmente emitido y debidamente ejecutoriado por parte de la Junta Nacional o Regional de Calificación de invalidez, Administradoras de Fondos de Pensiones, Administradoras de Riesgos Laborales y Entidades Promotoras de Servicios de Salud.

De acuerdo con lo anterior, para proceder con el pago de la indemnización que corresponda, es necesario que la relación laboral del trabajador (Asegurado) con el Tomador., hubiere terminado por la justa causa de reconocimiento de la pensión de invalidez y que haya sido incluido efectivamente en la nómina de pensionados. En consecuencia, se debe acreditar la condición de pensionado mediante certificación emitida por el área de Recursos Humanos del Tomador Bogotá, en la que se indique la fecha de la desvinculación definitiva del trabajador por haber adquirido la pensión de invalidez, junto con el certificado de reconocimiento de pensión por invalidez expedido por la Entidad encargada del pago de las mesadas pensionales. En todos los casos se ampara la incapacidad total y permanente cuando esta, así como el evento que da origen a la misma, se produzca dentro de la vigencia de este amparo.

2.1 PERDIDA

Conforme se emplea aquí significa:

FIRMA		FIRMA	TOMADOR
AUTORIZADA			

NO APLICAR RETENCIÓN EN LA FUENTE - DECRETO REGLAMENTARIO 2126 DE 1983 - RÉGIMEN COMÚN

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES (DECRETO No 7028 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1990) - AGENTES RETENEDORES DE IVA E ICA (LEY 22395 Y ACUERDO DISTRITAL 028495) CÓDIGO ICA 6001 - 6002

POLIZA DE VIDA GRUPO

PAG. 11

No. POLIZA	No. ANEXO	No. CERTIFICADO	No. PÓLIZA LÍDER	No. ANEXO LÍDER	No. CERTIFICADO LÍDER			
000706534375								
TOMADOR DRUMMOND LTD IDENTIFICACIÓN 800.021.308 - 5 TELÉFONO 5871000			DIRECCION , , CLL 72 10-07 OFICINA 1302 CIUDAD BOGOTA					
TOMADOR								
ASEGURADO DRUMMOND LTD IDENTIFICACIÓN 800.021.308 - 5 TELÉFONO 5871000			DIRECCION , , CLL 72 10-07 OFICINA 1302 CIUDAD BOGOTA					
ASEGURADO								
MONEDA COP	EXPEDICION	VIGENCIA-			No. DIAS	ESPECIALIDAD		
TASA DE CAMBIO	1,00	2016/12/20	DESDE 2016/10/01	HORAS 00:00	HASTA 2017/09/30	HORAS 24:00	365	SIN ESPECIALIDAD
CONDICIONES PARTICULARES								

- a) Manos: Amputación traumática o quirúrgica a nivel de la articulación radio carpiana.
b) Pies: Amputación traumática o quirúrgica a nivel de articulación tibiotarsiana.
c) Ojos: la pérdida total e irreparable de la visión

2.2 FECHA DE ESTRUCTURACION DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE O INVALIDEZ

Fecha en la que se genera en el individuo una pérdida en su capacidad laboral en forma permanente y definitiva. Para cualquier contingencia, esta fecha debe documentarse con la historia clínica, los exámenes clínicos y de ayuda diagnóstica y, puede ser anterior ó corresponde a la fecha de calificación.

2.3. FECHA DE CALIFICACIÓN DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE O INVALIDEZ

Momento en el cual queda en firme el dictamen emitido por la instancia competente sobre la pérdida de la capacidad laboral del asegurado.

2.4 INVALIDO

Persona que por causa de origen profesional o riesgo común no provocada intencionalmente, hubiere perdido el 50% o más de su capacidad laboral.

2.5 PERDIDA DE LA CAPACIDAD LABORAL

Pérdida o disminución de las habilidades, destrezas, aptitudes y/o potencialidades de orden físico, mental y social que le permiten desempeñarse en su trabajo habitual, debidamente calificada.

2.6 PORCENTAJE DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE

Grado de pérdida de capacidad laboral.

CONDICION TERCERA - EDADES DE INGRESO Y PERMANENCIA

La edad mínima de ingreso para el amparo de Incapacidad Total y Permanente es de dieciocho (18) años y la máxima será de sesenta y cuatro 64 años (64 años más 364 días). El asegurado permanecerá en la póliza hasta los sesenta y nueve años (69 años más 364 días), siempre y cuando haga parte del grupo asegurado.

La Compañía devolverá al Tomador los valores recibidos por concepto de primas cuando se compruebe que por error, por parte del Tomador o de la Compañía, se ha ingresado al Seguro con edad superior a la indicada como máxima.

CONDICION CUARTA - TERMINACIÓN DEL AMPARO ADICIONAL DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE O INVALIDEZ

Los beneficios concedidos por el presente amparo adicional, terminarán para cada ASEGURADO, al vencimiento de la anualidad más próxima a la fecha en que cumpla setenta (70) años de edad o cuando se produzca el pago de la reclamación por el amparo básico de vida.

CONDICION QUINTA - RECLAMACIONES POR INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE O INVALIDEZ

A efecto del pago de la indemnización correspondiente al presente amparo adicional, el Asegurado deberá acreditar la ocurrencia del siniestro mediante el dictamen de calificación de la INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE.

Dicha calificación debe indicar el porcentaje de la pérdida de la capacidad laboral y la fecha de estructuración de la INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE. El porcentaje de invalidez debe ser igual o superior al cincuenta (50%) para que haya lugar a indemnización.

Previo al pago de la indemnización que corresponda bajo el presente amparo adicional, QBE SEGUROS S.A. podrá en cualquier tiempo, exigir al ASEGURADO pruebas fehacientes y satisfactorias sobre la existencia o persistencia de la invalidez.

La suma que QBE SEGUROS S.A. pagará al ASEGURADO en caso de Invalidez, tal como quedó definido en este amparo adicional, será equivalente al valor que figure en la carátula de la póliza.

Bajo ninguna circunstancia QBE SEGUROS S.A. pagará por este amparo adicional un valor superior al del amparo básico del seguro de vida.

Para efectos del Art. 1077 del Código de Comercio, se entenderá que la fecha de estructuración de la invalidez demuestra la ocurrencia de la Incapacidad Total y Permanente y la fecha del dictamen será la base para determinar la cuantía de la indemnización a reconocer por parte de QBE SEGUROS S.A..

El sueldo mensual se define como la asignación salarial mensual básica sin incluir horas extras, bonificaciones, vacaciones, primas legales y extralegales entre otros.

CONDICION SEXTA DOCUMENTOS RECLAMACION POR INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE O INVALIDEZ

FIRMA

AUTORIZADA

FIRMA

TOMADOR

POLIZA DE VIDA GRUPO

PAG. 12

No. POLIZA		No. ANEXO		No. CERTIFICADO		No. PÓLIZA LÍDER		No. ANEXO LÍDER		No. CERTIFICADO LÍDER	
000706534375											
TOMADOR DRUMMOND LTD						DIRECCION , , CLL 72 10-07 OFICINA 1302					
IDENTIFICACIÓN 800.021.308 - 5						TELÉFONO 5871000					
TOMADOR						CIUDAD BOGOTA					
ASEGURADO DRUMMOND LTD						DIRECCION , , CLL 72 10-07 OFICINA 1302					
IDENTIFICACIÓN 800.021.308 - 5						TELÉFONO 5871000					
ASEGURADO						CIUDAD BOGOTA					
MONEDA COP		EXPEDICION		VIGENCIA-				No. DIAS		ESPECIALIDAD	
TASA DE CAMBIO		1,00		2016/12/20		DESDE 2016/10/01		HORAS 00:00		HASTA 2017/09/30	
								HORAS 24:00		365	
										SIN ESPECIALIDAD	
CONDICIONES PARTICULARES											

- a) Copia de la cédula de ciudadanía del asegurado.
b) Historia Clínica completa.
c) Dictamen de calificación de pérdida laboral formalmente emitido y debidamente ejecutoriado por parte de la Junta Nacional o Regional de calificación de invalidez, Administradoras de Fondos de Pensiones, Administradoras de Riesgos Laborales y Entidades Promotoras de Servicios de Salud. (Pérdida igual o superior al 50%).
d) Certificado de reconocimiento de pensión por invalidez expedido por la Entidad Encargada del pago de las mesadas pensionales.
e) Certificación emitida por Recursos Humanos del tomador, en la que se indique la fecha de la desvinculación definitiva por haber adquirido la pensión de invalidez.
f) Formulario SARLAFT del asegurado (adjuntar documentos anexos por indemnizaciones superiores a \$10.000.000).
g) Formatos para pago por transferencia.
Nota: Previo al pago de la indemnización que corresponda bajo el amparo de Incapacidad Total Y Permanente, QBE SEGUROS S.A. podrá en cualquier tiempo, exigir al ASEGURADO, pruebas fehacientes y satisfactorias sobre la existencia o persistencia de la invalidez.

CONDICION SEPTIMA DEDUCCIONES

La indemnización por INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE no es acumulable al amparo básico del seguro de Vida, y por lo tanto una vez pagada la indemnización por dicha invalidez termina el presente seguro QBE SEGUROS S.A quedará libre de toda responsabilidad en lo que se refiere al mencionado amparo básico del ASEGURADO inválido.

CONDICION OCTAVA - REVOCACIÓN

La presente póliza y sus amparos adicionales podrán ser revocados por EL TOMADOR mediante aviso escrito a QBE SEGUROS S.A. enviado a su última dirección conocida con no menos de noventa (90) días hábiles de antelación, contados a partir de la fecha del envío.

Tratándose de los amparos adicionales, QBE SEGUROS S.A. podrá revocarlos mediante aviso escrito al TOMADOR enviado a su última dirección conocida con no menos de noventa (90) días hábiles de antelación, contados a partir de la fecha del envío. En este caso, QBE SEGUROS S.A.devolverá la prima no devengada, o sea, la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efecto la revocación y la de vencimiento del contrato.

El hecho de que LA COMPAÑÍA reciba suma alguna después de la fecha de revocación, no hará perder los efectos de dicha revocación. En consecuencia, cualquier pago posterior será reembolsado.

ANEXO No 2.

AMPARO ADICIONAL DE MUERTE ACCIDENTAL

CONDICION PRIMERA - AMPARO Y EXCLUSIONES

1.1. AMPARO

Este seguro cubre la muerte del asegurado siempre y cuando haya sido ocasionada por un accidente, tal como se define en este contrato, y se Presente dentro de los 150 días calendario siguientes a la fecha de su ocurrencia.

1.2 EXCLUSIONES

No habrá lugar a pago alguno por esta póliza cuando la muerte del asegurado sea generada, derivada, resultante, causada u ocasionada directa o indirectamente o relacionada con:

1. Lesiones o muerte causadas así mismo por el asegurado ya sea en estado de cordura o de demencia, incluye el suicidio o tentativa del mismo.
2. Los accidentes causados en actividades terroristas NQBR (ver definición 2.2), con uso de material nuclear, biológico, químico y radioactivo.
3. Fisión o fusión nuclear, sea en forma directa o indirecta
4. Por la participación directa del asegurado en la comisión de algún delito o contravención tipificado por la ley penal.
5. Accidentes que ocurran como consecuencia directa de encontrarse el asegurado bajo el influjo de bebidas embriagantes o de sustancias que por su propia naturaleza produzcan alteración del estado de plena conciencia, a menos que el asegurado no se haya colocado voluntariamente en el mencionado estado.
6. Guerra interior o exterior, acto de enemigo extranjero, conmoción civil, asonada o actos violentos Motivados por conmoción civil o por aplicación de la ley marcial.
7. accidentes que ocurran como resultado o durante intervenciones quirúrgicas, cirugías cosméticas, estéticas o plásticas con fines no requeridos por el estado de salud. Esta exclusión no se aplicará cuando la cirugía o el procedimiento se practiquen como consecuencia de un accidente amparado.
8. Tratamientos de descanso, cualquier desorden mental o nervioso, Tratamientos para alcoholismo, drogadicción, uso de narcóticos o Estupefacientes, tratamientos de infertilidad, impotencia, frigidez, Esterilización y anticonceptivos.

NO APLICAR RETENCIÓN EN LA FUENTE - DECRETO REGLAMENTARIO 2126 DE 1983 - RÉGIMEN COMÚN

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES (DECRETO No 7029 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1990) - AGENTES RETENEDORES DE IVA E ICA (LEY 22395 Y ACUERDO DISTRITAL 028995) CÓDIGO ICA 6601 - 6602

FIRMA		FIRMA	
	AUTORIZADA		TOMADOR

POLIZA DE VIDA GRUPO

PAG. 13

No. POLIZA	No. ANEXO	No. CERTIFICADO	No. PÓLIZA LÍDER	No. ANEXO LÍDER	No. CERTIFICADO LÍDER			
000706534375								
TOMADOR DRUMMOND LTD IDENTIFICACIÓN 800.021.308 - 5 TELÉFONO 5871000			DIRECCION , , CLL 72 10-07 OFICINA 1302 CIUDAD BOGOTA					
TOMADOR								
ASEGURADO DRUMMOND LTD IDENTIFICACIÓN 800.021.308 - 5 TELÉFONO 5871000			DIRECCION , , CLL 72 10-07 OFICINA 1302 CIUDAD BOGOTA					
ASEGURADO								
MONEDA COP	EXPEDICION	VIGENCIA-			No. DIAS	ESPECIALIDAD		
TASA DE CAMBIO	1,00	2016/12/20	DESDE 2016/10/01	HORAS 00:00	HASTA 2017/09/30	HORAS 24:00	365	SIN ESPECIALIDAD
CONDICIONES PARTICULARES								

VALOR ASEGURADO

24 SUELDOS MENSUALES CON UN MÁXIMO VALOR ASEGURADO INDIVIDUAL DE \$2.400.000.000.

La sumatoria de valor asegurado en caso de Muerte Accidental corresponde a un máximo de \$4.800.000.000.

SUELDO MENSUAL: Se define como la asignación salarial mensual básica sin incluir horas extras, bonificaciones, vacaciones, primas legales y extralegales entre otros.

CONDICION SEGUNDA - DEFINICIONES

2.1. ACCIDENTE

Para los efectos de la presente póliza, se entiende por accidente todo suceso imprevisto, externo, violento, visible, repentino e independiente de la voluntad del ASEGURADO, que produzca en la integridad física del mismo cualquiera de las pérdidas, lesiones corporales o perturbaciones funcionales indicadas en este seguro, verificables mediante examen médico.

Se considera también como accidente para los efectos de esta póliza:

1. La muerte que resulte de asfixia por agua o gases o ahogamiento.
2. La electrocución involuntaria, incluido el rayo.
3. La mordedura de animales o la picadura de insectos y sus consecuencias
4. El envenenamiento
5. El fallecimiento como víctima de Bala Perdida cuando así lo determine una declaración emitida por una autoridad competente.
6. Aquellos no provocados por el ASEGURADO, que ocurran en embarcaciones, aviones, autobuses o ferrocarriles de servicio público o de líneas comerciales autorizadas para el transporte regular de pasajeros por la autoridad gubernamental con jurisdicción sobre el transporte público en el país de su registro, siempre que se presenten durante viajes con itinerarios establecidos y previamente publicados, ya sea en Colombia o en el exterior.

2.2. ACTIVIDAD TERRORISTA NBQR (PLAN DE DEFENSA NUCLEAR, BACTERIOLOGICO, QUIMICO Y RADIOLOGICO)

Significa cualquier acto intencionado e ilícito que incluya, implique o esté asociado, total o parcialmente, al uso o la amenaza del uso de o la liberación o la amenaza de liberación de cualquier sustancia, material, instrumento o arma nuclear, biológica, química o radiactiva, con la intención de:

- a) Promover, fomentar o expresar oposición a cualquier causa u objetivo político, ideológico, filosófico, racial, étnico, social o religioso, o b) Influenciar, perturbar o interferir en cualquier operación, actividad o política gubernamental, o
- c) Intimidar, coacer o crear temor y miedo en la opinión pública o parte de la misma, o perturbar o interferir en una economía nacional o cualquier segmento de una economía nacional, o incluya, implique o esté asociado, total o parcialmente, al uso o la amenaza del uso de o la liberación o la amenaza de liberación de cualquier sustancia, material, instrumento o arma nuclear, biológica, química o radiactiva que cualquier instancia gubernamental autorizada haya declarado que sea terrorista o que implique terrorismo, actividades terroristas o actos de terrorismo.

2.3. EXTENSIONES DE COBERTURA

- a) Homicidio y Terrorismo
- b) La presente póliza se extiende a cubrir los siniestros producidos cuando el asegurado esté viajando en Vehículos de transporte aéreo propiedad del tomador o sus asociados o Afiliados y matrices o en Vehículos aéreos de compañías aéreas de alquiler o de arrendamiento financiero.

CONDICION TERCERA - PERSONAS ASEGURABLES

La edad mínima de ingreso para el amparo de Muerte Accidental es de dieciocho (18) años y la máxima será de sesenta y cuatro años (64 años más 364 días). El asegurado permanecerá en la Póliza hasta los 69 años (69 años más 364 días), siempre y cuando haga parte del grupo asegurado.

QBE SEGUROS S.A. devolverá al Tomador los valores recibidos por concepto de primas cuando se compruebe que por error, por parte del Tomador o de la Compañía, se ha ingresado al Seguro con edad superior a la indicada como máxima.

CONDICION CUARTA - LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD

QBE SEGUROS S.A. no será responsable en ningún caso por suma alguna en exceso del límite agregado de responsabilidad estipulado en la carátula de la presente póliza

FIRMA

AUTORIZADA

FIRMA

TOMADOR

POLIZA DE VIDA GRUPO

PAG. 14

No. POLIZA	No. ANEXO	No. CERTIFICADO	No. PÓLIZA LÍDER	No. ANEXO LÍDER	No. CERTIFICADO LÍDER
000706534375					
TOMADOR DRUMMOND LTD IDENTIFICACIÓN 800.021.308 - 5 TELÉFONO 5871000			DIRECCION , , CLL 72 10-07 OFICINA 1302 CIUDAD BOGOTA		
TOMADOR					
ASEGURADO DRUMMOND LTD IDENTIFICACIÓN 800.021.308 - 5 TELÉFONO 5871000			DIRECCION , , CLL 72 10-07 OFICINA 1302 CIUDAD BOGOTA		
ASEGURADO					
MONEDA COP	EXPEDICION	VIGENCIA-			No. DIAS
TASA DE CAMBIO	1,00	2016/12/20	DESDE 2016/10/01	HORAS 00:00	HASTA 2017/09/30
				HORAS 24:00	365
ESPECIALIDAD					
SIN ESPECIALIDAD					

CONDICIONES PARTICULARES

correspondiente a USD 10 MILLONES DE DÓLARES. Si la totalidad de las sumas aseguradas que individualmente hubiere debido pagar la compañía a consecuencia de un solo accidente, excediera del expresado límite agregado de responsabilidad, la compañía pagara a cada asegurado que hubiere sido afectado por tal accidente, la suma que proporcionalmente le corresponda con relación al límite agregado de responsabilidad.

CONDICION QUINTA - RECLAMACIÓN
Documentos necesarios para la reclamación
a) Registro civil de nacimiento.
b) Registro civil de defunción.

- c) Fotocopia de la cédula de ciudadanía del fallecido y de los beneficiarios a título gratuito.
- d) Si no hubo designación de beneficiarios firmada por el titular, se deberá adjuntar declaración Extra juicio firmada por dos testigos que conocieron al fallecido indicando el estado civil, número de hijos matrimoniales, extramatrimoniales y/o adoptivos.
- e) Documento que acredite el parentesco de los beneficiarios con el asegurado fallecido: Registro civil de matrimonio del cónyuge sobreviviente y/o registro civil de nacimiento de los demás beneficiarios.
- f) Historia clínica en donde se indique fecha de diagnóstico y tiempo de evolución de la enfermedad.
- g) En caso de muerte accidental informe de las autoridades de las causas del accidente, copia del acta de levantamiento o necropsia o informe de la autoridad competente.
- h) Formulario SARLAFT por cada reclamante (adjuntar documentos anexos por indemnizaciones superiores a \$10.000.000 por cada uno).
- i) Los demás que la Compañía considere necesarios.
- j) Formatos de pago por transferencia.

Lo anterior, según lo dispuesto en el artículo 1077 del Código del Comercio.

CONDICION SEXTA - TERMINACION DEL SEGURO

El seguro de cualquiera de las personas amparadas por la presente póliza, AMPARO BASICO Y AMPAROS ADICIONALES, terminan por las siguientes causas:

- a) Por mora en el pago de la prima de acuerdo con la condición "PAGO DE PRIMAS".
- b) Al vencimiento de la póliza si esta no se renueva, por decisión expresa de alguna de las partes.
- c) Cuando el TOMADOR revoque la póliza por escrito.
- d) Cuando al momento de la renovación del seguro, el grupo asegurado sea inferior a 10 personas.
- e) Cuando el ASEGURADO deje de pertenecer al grupo asegurado.
- f) Cando el asegurado fallezca o se produzca la declaratoria de muerte presunta por desaparecimiento o la declaratoria de su invalidez o incapacidad total y permanente.
- g) Para cada uno de los amparos cuando el Asegurado o los Beneficiarios hubiesen recibido una indemnización equivalente al 100% del valor asegurado.

Las demás condiciones de la póliza vida grupo, no modificadas por el presente anexo continúan vigentes.

ANEXO No 3.

AMPARO ADICIONAL DE BENEFICIOS POR DESMEMBRACIÓN ACCIDENTAL

CONDICION PRIMERA AMPARO

El presente anexo ampara la lesión corporal causada por un accidente Ocurrido durante la vigencia del seguro, que tenga como consecuencia Directa e independiente de otra causa, las pérdidas enumeradas en la Tabla de indemnizaciones, manifestadas dentro de los noventa (90) días Calendario siguientes a su ocurrencia.
Para todos los efectos de este anexo, se entiende por accidente todo Suceso imprevisto, externo, violento, visible, repentino, e independiente de la voluntad del asegurado, que produzca en la integridad física del mismo cualquiera de las pérdidas o lesiones corporales indicadas en este anexo y que estas sean verificables mediante examen médico.

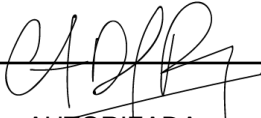
Tabla de Indemnización

TABLA UNICA DRUMMOND LTD DESMEMBRACION

Clasificacion Porcentaje de Indemnizacion
Pérdida de ambas manos y pies 100%
Pérdida de una mano y un pie 100%

NO APLICAR RETENCIÓN EN LA FUENTE - DECRETO REGLAMENTARIO 2126 DE 1983 - RÉGIMEN COMÚN

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES (DECRETO No 7029 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1990) - AGENTES RETENEDORES DE IVA E ICA (LEY 22395 Y ACUERDO DISTRITAL 028495) CÓDIGO ICA 6001 - 6002

FIRMA		FIRMA	TOMADOR
AUTORIZADA			

POLIZA DE VIDA GRUPO

PAG. 15

No. POLIZA	No. ANEXO	No. CERTIFICADO	No. PÓLIZA LÍDER	No. ANEXO LÍDER	No. CERTIFICADO LÍDER			
000706534375								
TOMADOR DRUMMOND LTD IDENTIFICACIÓN 800.021.308 - 5 TELÉFONO 5871000			DIRECCION , , CLL 72 10-07 OFICINA 1302 CIUDAD BOGOTA					
TOMADOR								
ASEGURADO DRUMMOND LTD IDENTIFICACIÓN 800.021.308 - 5 TELÉFONO 5871000			DIRECCION , , CLL 72 10-07 OFICINA 1302 CIUDAD BOGOTA					
ASEGURADO								
MONEDA COP	EXPEDICION	VIGENCIA-			No. DIAS	ESPECIALIDAD		
TASA DE CAMBIO	1,00	2016/12/20	DESDE 2016/10/01	HORAS 00:00	HASTA 2017/09/30	HORAS 24:00	365	SIN ESPECIALIDAD

CONDICIONES PARTICULARES

Perdida total e irreparable del habla o de audicion por ambos oídos Pérdida de la audición bilateral mayor 80%, luego de exámenes medicos, 100% de indemnizacion

Perdida total e irreparable de la vision por ambos ojos Perdida de vision bilateral mayor 80%, 100% de indemnizacion

Perdida total e irreparable de la vision por un ojo junto con la perdida de una mano o un pie 100%

Perdida de una mano o un pie 100%

Perdida total e irreparable de la vision por un ojo 60%

Perdida del dedo pulgar de una de las manos siempre que comprenda la totalidad de las dos falanges 30% para la mano dominante y 25% para la otra

Perdida del dedo indice de una de las manos siempre que comprenda la totalidad de las tres falanges 25% para la mano dominante y 20% para la otra

Perdida de uno cualquier de los restantes dedos de las manos o de los pies, siempre que comprenda la totalidad de la falanges de cada uno 10%

Manos amputacion traumatica o quirurgica a nivel de la muñeca 100%

Pies amputacion traumatica o quirurgica a nivel de tarso o tobillo. 100%

PARAGRAFO

1. También se entiende por pérdida la inhabilitación funcional total y Permanente del órgano o miembro lesionado.

2. La pérdida de miembros u órganos ya imposibilitados o lesionados Antes del accidente no pueden dar lugar a indemnización sino por la Diferencia entre el estado de invalidez que representara antes y después del accidente.

3. La indemnización total que corresponda a varias pérdidas sufridas en Un mismo accidente, se obtiene por la suma de los porcentajes fijados a cada una de ellas, sin que la suma total pueda exceder el 100% del Valor asegurado en este amparo. Cuando varias pérdidas o lesiones afectan a un mismo miembro u órgano, no se acumulan entre sí, sino Que la indemnización se determina por la mayor de dichas pérdidas o lesiones.

4. Las indemnizaciones pagadas por concepto de pérdidas de dedos se Deducirán de cualquier pago que se hiciere por concepto de la Pérdida de la mano o del pie respectivo.

CONDICIÓN SEGUNDA - EXCLUSIONES

No habrá lugar a pago alguno por esta póliza cuando la muerte del asegurado sea generada, derivada, resultante, causada u ocasionada directa o indirectamente o relacionada con:

1. Lesiones o muerte causadas así mismo por el asegurado ya sea en estado de cordura o de demencia, incluye el suicidio o tentativa del mismo.

2. Los accidentes causados en actividades terroristas NQBR (ver definición 2.2), con uso de material nuclear, biológico, químico y radioactivo.

3. Fisión o fusión nuclear, sea en forma directa o indirecta

4. Por la participación directa del asegurado en la comisión de algún delito o contravención tipificado por la ley penal.

5. Accidentes que ocurran como consecuencia directa de encontrarse el asegurado bajo el influjo de bebidas embriagantes o de sustancias que por su propia naturaleza produzcan alteración del estado de plena conciencia, a menos que el asegurado no se haya colocado voluntariamente en el mencionado estado.

6. Guerra interior o exterior, acto de enemigo extranjero, conmoción civil, asonada o actos violentos Motivados por conmoción civil o por aplicación de la ley marcial.

7. accidentes que ocurran como resultado o durante intervenciones quirúrgicas, cirugías cosméticas, estéticas o plásticas con fines no requeridos por el estado de salud. Esta exclusión no se aplicará cuando la cirugía o el procedimiento se practiquen como consecuencia de un accidente amparado

8. Tratamientos de descanso, cualquier desorden mental o nervioso, Tratamientos para alcoholismo, drogadicción, uso de narcóticos o Estupefacientes, tratamientos de infertilidad, impotencia, frigidez, Esterilización y anticonceptivos.

CONDICIÓN TERCERA - EXTENSIONES DE COBERTURA

a) Homicidio y Terrorismo

b) La presente póliza se extiende a cubrir los siniestros producidos cuando el asegurado esté viajando en Vehículos de transporte aéreo propiedad del tomador o sus asociados o Afiliados y matrices o en Vehículos aéreos de compañías aéreas de alquiler o de arrendamiento financiero

CONDICIÓN TERCERA DEFINICION DE PÉRDIDA

Conforme se emplea aquí significa:

A) Manos: amputación traumática o quirúrgica a nivel de la articulación radiocarpiana.

B) Pies: amputación traumática o quirúrgica a nivel de la articulación tibiotarsiana.

C) Ojos: la pérdida total e irreparable de la visión.

En caso de varias pérdidas causadas por el mismo accidente, el valor total de la indemnización será la suma de los porcentajes correspondientes a cada una, sin exceder la suma asegurada individual. Este amparo continuará en vigor para el caso de muerte por accidente hasta el próximo aniversario de la póliza, por la diferencia entre la suma asegurada individual y las indemnizaciones pagadas. En dicho aniversario el amparo individual terminará.

En todos los casos se entiende también por pérdida, la inhabilitación funcional total y definitiva del órgano o miembro lesionado en tal forma que no pueda desarrollar ninguna de sus funciones naturales.

CONDICIÓN CUARTA - TERMINACIÓN DEL AMPARO INDIVIDUAL.

Los beneficios concedidos por el presente anexo, terminarán para cada ASEGURADO, al vencimiento de la anualidad más próxima a la fecha en que cumpla sesenta y nueve

FIRMA

AUTORIZADA

FIRMA

TOMADOR

POLIZA DE VIDA GRUPO

PAG. 16

No. POLIZA	No. ANEXO	No. CERTIFICADO	No. PÓLIZA LÍDER	No. ANEXO LÍDER	No. CERTIFICADO LÍDER			
000706534375								
TOMADOR DRUMMOND LTD IDENTIFICACIÓN 800.021.308 - 5 TELÉFONO 5871000			DIRECCION , , CLL 72 10-07 OFICINA 1302 CIUDAD BOGOTA					
TOMADOR								
ASEGURADO DRUMMOND LTD IDENTIFICACIÓN 800.021.308 - 5 TELÉFONO 5871000			DIRECCION , , CLL 72 10-07 OFICINA 1302 CIUDAD BOGOTA					
ASEGURADO								
MONEDA COP	EXPEDICION	VIGENCIA-			No. DIAS	ESPECIALIDAD		
TASA DE CAMBIO	1,00	2016/12/20	DESDE 2016/10/01	HORAS 00:00	HASTA 2017/09/30	HORAS 24:00	365	SIN ESPECIALIDAD

CONDICIONES PARTICULARES

años de edad (69 años más 364 días) o cuando se produzca el pago de la reclamación por el amparo de Muerte Accidental. Cualquier indemnización por este amparo se deduce del que pueda corresponder al amparo del Incapacidad total y Permanente. En consecuencia cuando se reconozca una indemnización por el amparo de Beneficios por Desmembración Accidental al 100% del Valor Asegurado, quedará cancelado el amparo de Incapacidad Total y Permanente y LA COMPAÑÍA estará libre de toda responsabilidad en lo que se refiere a este seguro.

CONDICIÓN QUINTA - REVOCACIÓN

La presente póliza y sus amparos adicionales podrán ser revocados por EL TOMADOR mediante aviso escrito a LA COMPAÑÍA enviado a su última dirección conocida con no menos de noventa (90) días hábiles de antelación, contados a partir de la fecha del envío. Tratándose de los amparos adicionales, QBE SEGUROS S.A. podrá revocarlos mediante aviso escrito al TOMADOR enviado a su última dirección conocida con no menos de noventa (90) días hábiles de antelación, contados a partir de la fecha del envío. En este caso, QBE SEGUROS S.A. devolverá la prima no devengada, o sea, la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efecto la revocación y la de vencimiento del contrato. El hecho de que QBE SEGUROS S.A. reciba suma alguna después de la fecha de revocación, no hará perder los efectos de dicha revocación. En consecuencia, cualquier pago posterior será reembolsado.

CONDICIÓN SEXTA. LÍMITE DE EDADES

La edad mínima de ingreso para el amparo es de dieciocho (18) años y la máxima será de sesenta y cuatro años (64 años más 364 días). El asegurado permanecerá en la póliza hasta los sesenta y nueve años (69 años más 364 días), siempre y cuando haga parte del grupo asegurado.

QBE SEGUROS S.A. devolverá al Tomador los valores recibidos por concepto de primas cuando se compruebe que por error, por parte del Tomador o de QBE SEGUROS S.A., se ha ingresado al Seguro con edad superior a la indicada como máxima.

ANEXO No 4

ANTICIPO POR ENFERMEDADES GRAVES

CONDICIÓN PRIMERA. AMPARO

QBE SEGUROS S.A. pagará al asegurado el capital estipulado para el presente Anexo, si durante la vigencia del amparo, un médico legalmente Autorizado para ejercer su profesión, le descubre y diagnostica por Primera vez, con base en pruebas clínicas, radiológicas, histológicas y de laboratorio, la presencia o padecimiento de cualquiera de las Siguietes enfermedades o afecciones:

1. Cáncer
2. Infarto al miocardio
3. Insuficiencia renal
4. Esclerosis múltiple
5. Accidente cerebro vascular
6. Intervención quirúrgica por enfermedad de las arterias coronarias
7. Quemaduras graves
8. Trasplante de órganos vitales

CONDICIÓN SEGUNDA EXCLUSIONES

Este anexo no cubre al asegurado pérdida alguna, cuando la enfermedad o afección que se le diagnostica sea generada, derivada, resultante, causada u ocasionada directa o indirectamente o relacionada con:

1. El síndrome de inmunodeficiencia adquirida - sida o la presencia del Virus vih, así como de cualquier otra enfermedad derivada de este Virus.
2. La angioplastia y/o cualquier otra intervención intra-arterial.
3. Operación por tumoración intracardiaca o tratamientos por láser.
4. Leucemia linfocítica crónica, el cáncer de seno, de matriz, o alguno de Los siguientes tipos de cáncer: tumores que presentan los cambios Malignos de carcinoma in situ (incluyendo la displasia cervical cin-1, Cin-2 y cin-3), o aquellos descritos por histología como pre malignos; Melanomas de menos de 1.5 m.m. de espesor, determinado por examen Histológico, o invasión menor del nivel de Clark 3; todas las Hiperqueratosis o los carcinomas basocelulares de la piel; todos los Carcinomas de piel, de células escamosas, a menos que se trate de Diseminación de otros órganos; el sarcoma de Kaposi y otros tumores Relacionados con la infección vih o sida; y cánceres prostáticos que Histológicamente son descritos en la clasificación tnm como t1(a) o T1(b) o que son de otra clasificación equivalente o menor.
5. Suicidio, tentativa de suicidio, o enfermedad intencionalmente causada A si mismo por el asegurado, ya sea en estado de cordura o de Demencia.
6. Enfermedades diagnosticadas o tratadas antes de la iniciación de la Vigencia del seguro o antes del ingreso del asegurado a la póliza.
7. Enfermedades preexistentes y padecimientos congénitos, o las enfermedades sufridas por riesgos nucleares
8. En lo que a accidentes cerebro vasculares se refiere, cuando sean accidentes vasculares isquémicos transitorios o accidentes de los Que el asegurado pueda recuperarse

FIRMA

AUTORIZADA

FIRMA

TOMADOR

POLIZA DE VIDA GRUPO

PAG. 17

No. POLIZA		No. ANEXO		No. CERTIFICADO		No. PÓLIZA LÍDER		No. ANEXO LÍDER		No. CERTIFICADO LÍDER	
000706534375											
TOMADOR DRUMMOND LTD				DIRECCION , , CLL 72 10-07 OFICINA 1302							
IDENTIFICACIÓN 800.021.308 - 5				TELÉFONO 5871000				CIUDAD BOGOTA			
TOMADOR											
ASEGURADO DRUMMOND LTD				DIRECCION , , CLL 72 10-07 OFICINA 1302							
IDENTIFICACIÓN 800.021.308 - 5				TELÉFONO 5871000				CIUDAD BOGOTA			
ASEGURADO											
MONEDA COP		EXPEDICION		VIGENCIA-				No. DIAS		ESPECIALIDAD	
TASA DE CAMBIO		1,00		2016/12/20		DESDE 2016/10/01		HORAS 00:00		HASTA 2017/09/30	
								HORAS 24:00		365	
										SIN ESPECIALIDAD	

CONDICIONES PARTICULARES

completamente dentro de las Seis (6) semanas siguientes al mismo.

9. Trasplantes que sean procedimientos de investigación, lesiones Traumáticas de la aorta.
10. Adicción al alcohol o a drogas que no hayan sido prescritas por un Médico legalmente autorizado para ejercer la profesión.
11. Trasplante de tejidos o los gastos relacionados con un eventual Donante de un órgano.
12. Cualquier tratamiento o cirugía experimental.

CONDICIÓN TERCERA. DEFINICIONES.

1. Cáncer- La presencia de uno o más tumores malignos, incluyendo leucemias no linfocíticas crónicas, linfomas y enfermedad de Hodgkin, caracterizados por la destrucción de tejidos normales por el crecimiento incontrolado celular y diseminación a distancia de células malignas o invasión a otros órganos adyacentes. El diagnóstico debe ser respaldado por un médico oncólogo y demostrado por un resultado de anatomía patológica e historia clínica. No incluye lesiones pre malignas, cáncer in situ, o tumor circunscrito dentro del mismo órgano.
2. Infarto al miocardio.- Muerte de una parte del músculo del miocardio como consecuencia de abastecimiento sanguíneo inadecuado, tratado en un centro hospitalario. El diagnóstico debe haber sido basado en todos los siguientes elementos a) antecedentes de dolores torácicos o precordiales atípicos, b) alteraciones recientes del electrocardiograma confirmatorias y c) aumento de las enzimas cardíacas y de las proteínas contráctiles (Troponina). En caso de que los criterios antes mencionados no fueren suficientes, el infarto deberá demostrarse mediante un examen de diagnóstico de alta especificidad.
3. Insuficiencia renal.- La etapa final de la insuficiencia renal, por fallo funcional, crónico e irreversible de ambos riñones, motivo por el que se inicia diálisis renal sistemática, o se realiza Trasplante renal.
- de ambos riñones, motivo por el que se inicia diálisis renal sistemática, o se realiza Trasplante renal.
4. Accidente cerebro vascular- Es todo déficit o padecimiento cerebro vascular tratado en un hospital, que produzca secuelas neurológicas que duren más de veinticuatro (24) horas. Debe existir una destrucción del tejido cerebral causada por trombosis, hemorragia o embolia de fuente extracraneal, así como pruebas de disfunción neurológica permanente. Estas pruebas deberán ser realizadas por un neurólogo después de transcurridas seis semanas, como mínimo, del accidente. No habrá pago alguno antes de realizar dichas pruebas. No incluye las Isquemias cerebrales transitorias.
5. Trasplante de Órganos Vitales: El realizado como receptor de un trasplante de corazón, de los pulmones, del hígado, del páncreas, de los riñones o de la médula ósea.
6. Intervención Quirúrgica por Enfermedad de las Arterias Coronarias: Afecciones de las arterias coronarias tratadas con una operación By Pass ó Puente Coronario por recomendación de un especialista y evidenciadas por el resultado de una angiografía, para corregir una estenosis u oclusión en dichas arterias. El resultado de la angiografía junto con el informe médico estará a disposición de la Compañía. La prestación sólo se pagará después de que la operación se haya efectuado.
7. Intervención Quirúrgica por enfermedad de arterias coronarias con el procedimiento Angioplastia Coronaria: Afecciones de las arterias coronarias tratadas con Angioplastia Coronaria por recomendación de un especialista y evidenciadas por el resultado de una angiografía, para corregir una estenosis u oclusión en dichas arterias. El resultado de la angiografía junto con el informe médico estará a disposición de la Compañía. La prestación sólo se pagará después de que la operación se haya efectuado.
8. Intervención Quirúrgica por enfermedad Aórtica: Consiste en el tratamiento quirúrgico por Aneurismas disecantes, al presentarse en la aorta un desgarró de la íntima, a través de la cual la sangre penetra en la pared, desprendiendo la capa media de la adventicia. Debe ser evidenciado por el resultado de aortografías, ecocardiogramas o tomografías. La prestación sólo se pagará después de que la operación se haya efectuado.
9. Esclerosis Múltiple: Trastorno lentamente progresivo del sistema nervioso central, caracterizado por placas diseminadas de desminelización en el cerebro, y la médula espinal, que dan lugar a múltiples y variados síntomas y signos neurológicos, generalmente con remisiones y exacerbaciones
10. Quemaduras Graves: Son lesiones de los tejidos producidos por energía térmica transmitida por radiación, productos químicos o contacto eléctrico, clasificadas como de III grado de profundidad y que comprometen más del 20% del área de superficie corporal.
11. Enfermedad, lesión o condición preexistente: Son las que en fecha anterior a la iniciación de la vigencia del amparo para cada asegurado hayan sido diagnosticadas por un médico, o por las cuales se haya consultado o recibido tratamiento médico, servicio o suministro, prescripción de medicamentos o drogas, o aparentes a la vista o las que por sus síntomas o signos no pudieran pasar inadvertidas, también las lesiones o enfermedades de origen congénito, al igual que sus complicaciones, secuelas y recidivas, aunque ellas se manifiesten con posterioridad a la celebración del contrato.

CONDICIÓN CUARTA. PLAZO DE ESPERA

El beneficio contenido en éste anexo se aplica solamente a las enfermedades graves o afecciones cubiertas, tal como están definidas en este anexo cuando sean diagnosticadas por primera vez, habiendo transcurrido por lo menos noventa (90) días calendario excepto para Trasplante de órganos que será de ciento veinte (120) días calendario contados desde la fecha de iniciación de la vigencia de este amparo. Este período de espera se aplica para cada Asegurado en el primer año en el cual figure cubierto por el presente anexo.

Para aquellas personas que se vinculen en varias oportunidades con el Tomador, en calidad de empleados, el periodo de carencia deberá cumplirse cada vez que ingrese al seguro, si su periodo de desvinculación ha sido superior a ciento veinte (120) días calendario. Para trasplantes de órganos deberá cumplirse el plazo de espera cada vez que el empleado ingrese a la póliza.

NO APLICAR RETENCIÓN EN LA FUENTE - DECRETO REGLAMENTARIO 2126 DE 1983 - RÉGIMEN COMÚN

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES (DECRETO NO 2029 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1990) - AGENTES RETENEDORES DE IVA E ICA (LEY 22395 Y ACUERDO DISTRITAL 028995) CÓDIGO ICA 6601 - 6602

FIRMA		FIRMA	TOMADOR
	AUTORIZADA		

POLIZA DE VIDA GRUPO

PAG. 18

No. POLIZA	No. ANEXO	No. CERTIFICADO	No. PÓLIZA LÍDER	No. ANEXO LÍDER	No. CERTIFICADO LÍDER			
000706534375								
TOMADOR DRUMMOND LTD IDENTIFICACIÓN 800.021.308 - 5 TELÉFONO 5871000			DIRECCION , , CLL 72 10-07 OFICINA 1302 CIUDAD BOGOTA					
TOMADOR								
ASEGURADO DRUMMOND LTD IDENTIFICACIÓN 800.021.308 - 5 TELÉFONO 5871000			DIRECCION , , CLL 72 10-07 OFICINA 1302 CIUDAD BOGOTA					
ASEGURADO								
MONEDA COP	EXPEDICION	VIGENCIA-			No. DIAS	ESPECIALIDAD		
TASA DE CAMBIO	1,00	2016/12/20	DESDE 2016/10/01	HORAS 00:00	HASTA 2017/09/30	HORAS 24:00	365	SIN ESPECIALIDAD

CONDICIONES PARTICULARES

Se elimina el período de carencia para aquellos casos en que por orden judicial el trabajador deba ser reintegrado a laborar con el Tomador.

CONDICIÓN QUINTA. LÍMITE DE EDADES

La edad mínima de ingreso para el amparo es de dieciocho (18) años y la máxima será de sesenta y cuatro años (64 años más 364 días). El asegurado permanecerá en la póliza hasta los sesenta y nueve años (69 años más 364 días), siempre y cuando haga parte del grupo asegurado.

La Compañía devolverá al Tomador los valores recibidos por concepto de primas cuando se compruebe que por error, por parte del Tomador o de la Compañía, se ha ingresado al Seguro con edad superior a la indicada como máxima.

CONDICIÓN SEXTA. VALOR ASEGURADO INDIVIDUAL

El valor asegurado de este anexo será el 50% del valor alcanzado en el amparo básico del seguro de vida, con el límite máximo individual \$100.000.000.

La suma que QBE SEGUROS S.A.pague al Asegurado en virtud de este anexo constituye un avance de la suma asegurada para el amparo básico del seguro de vida y para el anexo de incapacidad total y permanente.

La responsabilidad de QBE SEGUROS S.A.cesará por todo concepto imputable al presente anexo, cuando el Asegurado reciba la indemnización equivalente al valor asegurado contratado.

CONDICIÓN SEPTIMA - TERMINACIÓN DEL AMPARO INDIVIDUAL

Los beneficios concedidos por el presente anexo, terminarán para cada Asegurado, al momento en que cumpla sesenta y nueve (69) años de edad o cuando se produzca el pago de una reclamación, ya sea por el presente anexo, por el amparo básico de vida o por el anexo de incapacidad total y permanente.

CONDICIONES OCTAVA - REVOCACION

La presente póliza y sus amparos adicionales podrán ser revocados por EL TOMADOR mediante aviso escrito a LA COMPAÑÍA enviado a su última dirección conocida con no menos de noventa (90) días hábiles de antelación, contados a partir de la fecha del envío.

Tratándose de los amparos adicionales, LA COMPAÑÍA podrá revocarlos mediante aviso escrito al TOMADOR enviado a su última dirección conocida con no menos de noventa (90) días hábiles de antelación, contados a partir de la fecha del envío. En este caso, LA COMPAÑÍA devolverá la prima no devengada, o sea, la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efecto la revocación y la de vencimiento del contrato.

El hecho de que LA COMPAÑÍA reciba suma alguna después de la fecha de revocación, no hará perder los efectos de dicha revocación. En consecuencia, cualquier pago posterior será reembolsado.

CONDICIÓN NOVENA - PAGO DEL SINIESTRO.

QBE SEGUROS S.A. pagará la indemnización a que está obligada por el presente anexo, dentro del término legal de un mes, contado a partir de la fecha en que se acredite la ocurrencia del siniestro.

QBE SEGUROS S.A. podrá hacer examinar al Asegurado tantas veces como lo estime conveniente mientras se encuentre pendiente un reclamo bajo el presente anexo, con el fin de comprobar la exactitud de las pruebas presentadas por el Asegurado.

La mala fe del ASEGURADO o del Beneficiario en la reclamación o comprobación del derecho al pago de un siniestro, causará la pérdida de tal derecho.

CONDICIÓN DÉCIMA - PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO

El asegurado deberá presentar a QBE SEGUROS S.A. debidamente diligenciados, para cada enfermedad, documentos tales como:

- Copia de la cédula de ciudadanía del asegurado.
- Formulario SARLAFT del asegurado (adjuntar documentos anexos por indemnizaciones superiores a \$10.000.000.
- Historia clínica completa.
- Certificación laboral con el último salario. Formato para pagos por transferencia.

Deberá presentar a La Aseguradora debidamente diligenciados, para cada enfermedad, los siguientes documentos:

CÁNCER: Resultado de anatomía Patológica e historias clínicas.

INFARTO DEL MIOCARDIO: Copia de la historia clínica completa. Electrocardiogramas (Lectura y Trazado) durante la hospitalización. Resultado de medición de enzimas cardíacas.

Otros exámenes practicados.

CIRUGÍA ARTERIOCORONARIA: Angiografía coronaria, resultado de la misma, descripción quirúrgica del procedimiento, informe médico e historia clínica.

ANGIOPLASTIA CORONARIA: Angiografía coronaria, resultado de la misma, descripción quirúrgica del procedimiento, informe médico e historia clínica.

INTERVENCIÓN QUIRÚRGICA POR ENFERMEDAD VALVULAR CARDIACA: Historia clínica Completa, resultado de las ayudas diagnósticas cardiovasculares pertinentes.

INTERVENCIÓN QUIRÚRGICA EN LA ARTERIA AORTA: Historia clínica Completa, resultado de las ayudas diagnósticas cardiovasculares pertinentes.

ACCIDENTE CEREBROVASCULAR: Certificado del médico especialista y resultado de exámenes practicados, copia de la historia clínica.

INSUFICIENCIA RENAL CRÓNICA: Certificado del médico especialista y Resultado de exámenes practicados, copia de la historia clínica.

FIRMA

AUTORIZADA

FIRMA

TOMADOR

POLIZA DE VIDA GRUPO

PAG. 19

No. POLIZA	No. ANEXO	No. CERTIFICADO	No. PÓLIZA LÍDER	No. ANEXO LÍDER	No. CERTIFICADO LÍDER			
000706534375								
TOMADOR DRUMMOND LTD IDENTIFICACIÓN 800.021.308 - 5 TELÉFONO 5871000			DIRECCION , , CLL 72 10-07 OFICINA 1302 CIUDAD BOGOTA					
TOMADOR								
ASEGURADO DRUMMOND LTD IDENTIFICACIÓN 800.021.308 - 5 TELÉFONO 5871000			DIRECCION , , CLL 72 10-07 OFICINA 1302 CIUDAD BOGOTA					
ASEGURADO								
MONEDA COP	EXPEDICION	VIGENCIA-			No. DIAS	ESPECIALIDAD		
TASA DE CAMBIO	1,00	2016/12/20	DESDE 2016/10/01	HORAS 00:00	HASTA 2017/09/30	HORAS 24:00	365	SIN ESPECIALIDAD
CONDICIONES PARTICULARES								

TRANSPLANTE DE ÓRGANOS: Historia clínica con el nombre quirúrgico, descripción del procedimiento y resultado de exámenes practicados.

ESCLEROSIS MULTIPLE: Resonancia magnética que permita observar las placas de desmylelinización

QUEMADURAS: Copia de la historia clínica completa.

En todo caso QBE SEGUROS S.A.se reserva el derecho a solicitar los documentos o pruebas necesarias para plena demostración de la ocurrencia del siniestro entendido de conformidad con las condiciones del presente seguro.

CONDICIÓN DÉCIMA PRIMERA DEDUCCIONES

La indemnización por enfermedades graves no es acumulable al amparo básico del seguro de vida ni al anexo de incapacidad total y permanente y, por lo tanto, una vez pagado el valor asegurado por el presente anexo, dicho pago será deducido del que pueda corresponder al ASEGURADO por el mencionado amparo básico o por el anexo de incapacidad total y Permanente.

Si la póliza en la cual se incluye este anexo contiene además el de incapacidad total y permanente y en virtud de él y a consecuencia de un evento amparado en este anexo, QBE SEGUROS S.A. ha efectuado algún pago, dicho pago será deducido del que pueda corresponder por el presente anexo.

CONDICION DÉCIMA SEGUNDA - IMPROCEDENCIA DEL RESTABLECIMIENTO DE LA SUMA ASEGURADA PARA OTRAS ENFERMEDADES

El ASEGURADO que reciba cualquier pago bajo la cobertura del presente anexo quedará automáticamente excluido de él y no podrá ser reincorporado en el mismo en ninguna de las posteriores renovaciones o anualidades. Ello quiere decir que si el ASEGURADO reclama por alguna de las enfermedades enunciadas en este anexo, agotará la protección, no pudiendo reclamar por ninguna de las demás enfermedades.

Las demás condiciones de la póliza de Vida Grupo, no modificadas por el presente anexo continúan vigentes.

ANEXO No. 5

CANASTA FAMILIAR POR FALLECIMIENTO

CONDICION PRIMERA. AMPARO BASICO Y EXCLUSIONES

1.1. AMPARO

Este amparo adicional cubre una renta mensual para canasta familiar en caso de fallecimiento del asegurado, incluyendo el suicidio, el homicidio y el terrorismo siempre y cuando no sea causado por armas químicas, biológicas o nucleares.

QBE SEGUROS S.A. pagará a los beneficiarios la renta mensual correspondiente al valor de la cuota de la canasta familiar de \$450.000 contratada por el tomador durante 6 meses igualmente indicados en la caratula de la póliza, al fallecimiento del asegurado, ocurrida durante la vigencia de este amparo adicional.

1.2. EXCLUSIONES

La muerte del asegurado que tenga como causa o sea consecuencia de cualquier enfermedad o patología y/o lesiones que se hayan manifestado, diagnosticado y/o tratado antes de la fecha de iniciación de la cobertura individual.

En consecuencia, se entiende por enfermedad, lesión o condición preexistente, aquéllas que no hayan sido conocidas por el asegurado, pero cuyo origen se encuentre en una fecha anterior a la de iniciación de la vigencia del seguro y también aquéllas que en fecha anterior a la iniciación de la vigencia del amparo para cada asegurado hayan sido diagnosticadas por un médico, o por las cuales se haya consultado o recibido tratamiento médico, servicio o suministro, prescripción de medicamentos o drogas, o aparentes a la vista o las que por sus síntomas o signos no pudieran pasar inadvertidas.

CONDICION SEGUNDA - OBJETO DEL AMPARO

El presente amparo adicional tiene por objeto mantener el ingreso equivalente a la canasta familiar, al fallecimiento, pagando una suma destinada a proveer un sustento base al grupo familiar por un período determinado, indicado en la carátula de la póliza, en anexo o condición particular.

CONDICION TERCERA REVOCACIÓN

La presente póliza y sus amparos adicionales podrán ser revocados por EL TOMADOR mediante aviso escrito a QBE SEGUROS S.A. enviado a su última dirección conocida con no menos de noventa (90) días hábiles de antelación, contados a partir de la fecha del envío.

Tratándose de los amparos adicionales, QBE SEGUROS S.A. podrá revocarlos mediante aviso escrito al TOMADOR enviado a su última dirección conocida con no menos de noventa (90) días hábiles de antelación, contados a partir de la fecha del envío. En este caso, QBE SEGUROS S.A. devolverá la prima no devengada, o sea, la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efecto la revocación y la de vencimiento del contrato.

El hecho de que LA COMPAÑÍA reciba suma alguna después de la fecha de revocación, no hará perder los efectos de dicha revocación. En consecuencia, cualquier pago posterior será reembolsado.

Anexo No. 6

AUXILIO EXEQUIAL

NO APLICAR RETENCIÓN EN LA FUENTE - DECRETO REGLAMENTARIO 2126 DE 1983 - RÉGIMEN COMÚN

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES (DECRETO No 7029 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1990) - AGENTES RETENEDORES DE IVA E ICA (LEY 22395 Y ACUERDO DISTRITAL 028495) CÓDIGO ICA 6001 - 6002

FIRMA

AUTORIZADA

FIRMA

TOMADOR

POLIZA DE VIDA GRUPO

PAG. 20

No. POLIZA	No. ANEXO	No. CERTIFICADO	No. PÓLIZA LÍDER	No. ANEXO LÍDER	No. CERTIFICADO LÍDER			
000706534375								
TOMADOR DRUMMOND LTD IDENTIFICACIÓN 800.021.308 - 5 TELÉFONO 5871000			DIRECCION , , CLL 72 10-07 OFICINA 1302 CIUDAD BOGOTA					
TOMADOR								
ASEGURADO DRUMMOND LTD IDENTIFICACIÓN 800.021.308 - 5 TELÉFONO 5871000			DIRECCION , , CLL 72 10-07 OFICINA 1302 CIUDAD BOGOTA					
ASEGURADO								
MONEDA COP	EXPEDICION	VIGENCIA-			No. DIAS	ESPECIALIDAD		
TASA DE CAMBIO	1,00	2016/12/20	DESDE 2016/10/01	HORAS 00:00	HASTA 2017/09/30	HORAS 24:00	365	SIN ESPECIALIDAD
CONDICIONES PARTICULARES								

CONDICION PRIMERA - AMPARO Y DEFINICION

Cuando se presente la muerte de un asegurado amparado por la presente Póliza y QBE SEGUROS S.A. tenga la obligación de indemnizar conforme a la Cobertura básica de este seguro, se pagará a los beneficiarios designados a Título gratuito por el asegurado, el valor de \$4.000.000, para este amparo adicional por concepto de auxilio de Exequias.

CONDICION SEGUNDA EXCLUSIONES

La muerte del asegurado que tenga como causa o sea consecuencia de cualquier enfermedad o patología y/o lesiones que se hayan manifestado, diagnosticado y/o tratado antes de la fecha de iniciación de la cobertura individual.

En consecuencia, se entiende por enfermedad, lesión o condición preexistente, aquéllas que no hayan sido conocidas por el asegurado, pero cuyo origen se encuentre en una fecha anterior a la de iniciación de la vigencia del seguro y también aquéllas que en fecha anterior a la iniciación de la vigencia del amparo para cada asegurado hayan sido diagnosticadas por un médico, o por las cuales se haya consultado o recibido tratamiento médico, servicio o suministro, prescripción de medicamentos o drogas, o aparentes a la vista o las que por sus síntomas o signos no pudieran pasar inadvertidas.

inadvertidas.

CONDICION TERCERA REVOCACIÓN

La presente póliza y sus amparos adicionales podrán ser revocados por EL TOMADOR mediante aviso escrito a LA COMPAÑÍA enviado a su última dirección conocida con no menos de noventa (90) días hábiles de antelación, contados a partir de la fecha del envío.

Tratándose de los amparos adicionales, QBE SEGUROS S.A. podrá revocarlos mediante aviso escrito al TOMADOR enviado a su última dirección conocida con no menos de noventa (90) días hábiles de antelación, contados a partir de la fecha del envío. En este caso, QBE SEGUROS S.A. devolverá la prima no devengada, o sea, la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efecto la revocación y la de vencimiento del contrato.

El hecho de que QBE SEGUROS S.A. reciba suma alguna después de la fecha de revocación, no hará perder los efectos de dicha revocación. En consecuencia, cualquier pago posterior será reembolsado.

TODAS LAS DEMAS CONDICIONES DE LA POLIZA NO MODIFICADAS POR EL PRESENTE ANEXO CONTINUAN EN VIGENCIA.

CONDICIONES DE FORMA DE PAGO

POLIZA DE VIGENCIA ANUAL CON FORMA DE PAGO EN DOS INSTALAMENTO

INSTALAMENTOS

Primer Instalamento

01 DE OCTUBRE DE 2016 AL 01 DE ABRIL DE 2017

Fecha límite de pago 1 de Noviembre de 2016

Segundo Instalamento

01 DE ABRIL DE 2017 al 01 DE OCTUBRE DE 2017

Fecha Limite de Pago 15 de Abril de 2017

ANEXO ACLARATORIO

Se calculará la siniestralidad incurrida para dicha vigencia, usando la metodología de los siniestros incurridos divididos entre las primas devengadas.

null

FIRMA

AUTORIZADA

FIRMA

TOMADOR



Zurich Colombia Seguros S.A NIT 860.002.534-0
Calle 116 No. 7-15 Of. 1401 Bogotá D.C. Colombia
PBX: (57 - 1) 518 8482 Línea Servicio al Cliente 01 8000-112 723
www.zurichseguros.com.co

POLIZA DE VIDA GRUPO

PAG. 1

No. PÓLIZA	No. ANEXO	No. CERTIFICADO	No. PÓLIZA LIDER	No. ANEXO LIDER	No. CERTIFICADO LIDER
000706539252					

TOMADOR DRUMMOND LTD			DIRECCION , , CLL 72 10-07 OFICINA 1302		
IDENTIFICACION	800021308-5	TELEFONO 5871000			
TOMADOR			CIUDAD BOGOTA		
ASEGURADO EMPLEADOS AL SERVICIO DE DRUMMOND LTD			DIRECCION , , CLL 72 10-07 OFICINA 1302		
IDENTIFICACION	800021308-5	TELEFONO 5871000			
ASEGURADO			CIUDAD BOGOTA		

BENEFICIARIO	IDENTIFICACION	% PARTICIPACION
--------------	----------------	-----------------

MONEDA :	COP	FECHA EXPEDICION	VIGENCIA				No. DIAS
TASA DE CAMBIO	1	2017/10/17	DESDE 2017/10/01	HORAS 00:00	HASTA 2018/09/30	HORAS 24:00	365

AMPAROS	VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLES		
		Tipo	Valor	Porc. Minimo

	COP			
Muerte - Grupo	COP		0	.00
Doble Indemnizacion Por Muerte Accidental - Grupo	COP		0	.00
Incapacidad Total Y Permanente (Itp) - Grupo	COP		0	.00
Enfermedades Graves - Grupo	COP		0	.00
Auxilio Funerario - Grupo	COP		0	.00
Vida - Canasta Familiar	COP		0	.00

FORMA DE PAGO	Cash	DETALLE DEL PAGO		
		PRIMA	\$	\$
		DESCUENTOS		\$
		IVA EN PESOS		\$
		VALOR TOTAL A PAGAR		\$
		VALOR TOTAL A PAGAR EN PESOS		\$

INTERMEDIARIOS		
CLAVE	NOMBRE	% PARTICIPACION
1003C34	AON RISK	100

COASEGURO				
CODIGO	NOMBRE	% PARTICIP.	VR. ASEGURADO	VR: PRIMA

OBJETO DEL SEGURO

CONDICIONES PARTICULARES

Vigencia

Desde el 1 de Octubre de 2017 a las 00:00 horas, hasta el 30 de Septiembre de 2018 a las 24:00 horas.

Con renovación automática por un año adicional desde octubre 01 de Octubre de 2018 a las 00:00 horas, Hasta el 30 de Septiembre de 2019 a las 24:00 horas.

Condiciones Generales - Clausulado aplicable

Se acuerda que las condiciones generales aplicables a la presente póliza serán las contenidas en el clausulado con código de radicación ante la Superintendencia Financiera de Colombia: 03/04/2017-1309-P-34_VG DRUMMOND_V01

3. Amparos y valores asegurados individuales

3.1 Amparos

Amparo básico
Valor Asegurado

FIRMA		FIRMA	TOMADOR
-------	--	-------	---------

NO APLICAR RETENCION EN LA FUENTE - DECRETO REGLAMENTARIO 2126 DE 1983 - REGIMEN COMUN

AGENTES RETENEDORES DE IVA E ICA (LEY 223/95 Y ACUERDO DISTRITAL 028/95) CODIGO ICA 6601 - 6602

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES (DECRETO No. 7029 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996) -

F-FUG-33-INSI/SRev 07-2009



Zurich Colombia Seguros S.A NIT 860.002.534-0
Calle 116 No. 7-15 Of. 1401 Bogotá D.C. Colombia
PBX: (57 - 1) 518 8482 Línea Servicio al Cliente 01 8000-112 723
www.zurichseguros.com.co

POLIZA DE VIDA GRUPO

PAG. 2

No. PÓLIZA	No. ANEXO	No. CERTIFICADO	No. PÓLIZA LIDER	No. ANEXO LIDER	No. CERTIFICADO LIDER
000706539252					

CONDICIONES PARTICULARES

24 Sueldos mensuales con un máximo valor asegurado individual de \$2.400.000.000.

Sueldo mensual se define como la asignación salarial mensual básica sin incluir horas extras, bonificaciones, vacaciones, primas legales y extralegales entre otros.

Amparo Adicional De Invalidez - Incapacidad Total Y Permanente

Valor Asegurado

24 Sueldos mensuales con un máximo valor asegurado individual de \$2.400.000.000.

Sueldo mensual se define como la asignación salarial mensual básica sin incluir horas extras, bonificaciones, vacaciones, primas legales y extralegales entre otros.

Amparo Adicional De Muerte Accidental

Valor asegurado

24 Sueldos mensuales con un máximo valor asegurado individual de \$2.400.000.000.

Sueldo mensual se define como la asignación salarial mensual básica sin incluir horas extras, bonificaciones, vacaciones, primas legales y extralegales entre otros.

La sumatoria de valor asegurado en caso de afectación del Amparo Adicional de Muerte Accidental con cualquier otra cobertura de la póliza corresponde a un máximo de \$4.800.000.000.

Amparo Adicional De Beneficios Por Desmembración Accidental

Valor asegurado

24 Sueldos mensuales con un máximo valor asegurado individual de \$2.400.000.000.

Sueldo mensual se define como la asignación salarial mensual básica sin incluir horas extras, bonificaciones, vacaciones, primas legales y extralegales entre otros.

La sumatoria de valor asegurado en caso de afectación del Amparo Adicional De Beneficios Por Desmembración Accidental con cualquier otra cobertura de la póliza corresponde a un máximo de \$4.800.000.000.

Anticipo por Enfermedades Graves

Valor asegurado

El valor asegurado de este anexo será el 50% del valor alcanzado en el amparo básico del seguro de vida, con el límite máximo individual de \$100.000.000

Canasta Familiar por fallecimiento

Valor asegurado

QBE Seguros S.A pagará a los beneficiarios designados a Título gratuito por el asegurado la renta mensual correspondiente al valor de la cuota de la canasta familiar de \$450.000 contratada por el tomador durante 6 meses igualmente indicados en la caratula de la póliza, al fallecimiento del asegurado, ocurrido durante la vigencia de este amparo adicional.

Auxilio Exequial

Valor asegurado

QBE Seguros S.A pagará a los beneficiarios designados a Título gratuito por el asegurado, el valor de \$4.000.000, para este amparo adicional por concepto de auxilio de Exequias.

4. Forma de pago y Descuento financiero por pronto pago

4.1 Forma de Pago

El pago de la Prima se efectuará en forma SEMESTRAL ANTICIPADO según reporte de la entidad tomadora el cual deberá ser entregado en físico y medio magnético. En todo caso se efectuará un solo cobro semestral donde se incluyan todos los conceptos a cobrar en el respectivo periodo. El Tomador se obliga a enviar a la Aseguradora semestralmente el reporte de asegurados para que se emita el cobro respectivo.

Se realizará ajuste retroactivo a cada cobro semestral emitido con base en la nómina mensual reportada por el tomador. El reporte de nómina del último mes del semestre ajustado será la base para el cobro del siguiente semestre anticipado.

Semestre de Octubre, Noviembre, Diciembre, Enero, Febrero y Marzo: Se emite con base en el reporte de asegurados de Septiembre.

Semestre de Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto y Septiembre: Se emite con base en el reporte de asegurados de Marzo.

4.2 Descuento financiero por pronto pago

Se otorgará un descuento financiero del 2% aplicable sobre la prima facturada, siempre y cuando la prima se pague en un período no mayor a 5 días una vez recibida la póliza por parte del tomador.

5. Tasas Por mil anual

Tasa de: 12.47 por Mil anual aplicado sobre el valor asegurado correspondiente al amparo básico de vida, calculado con el valor de la nómina vigente actualizada al mes anterior al inicio de la vigencia.

FIRMA		FIRMA	TOMADOR
-------	--	-------	---------

POLIZA DE VIDA GRUPO

PAG. 3

No. PÓLIZA	No. ANEXO	No. CERTIFICADO	No. PÓLIZA LIDER	No. ANEXO LIDER	No. CERTIFICADO LIDER
000706539252					

CONDICIONES PARTICULARES

6. Cláusula de revisión de resultados

Por tratarse de una adjudicación de la póliza por 2 años, se establece la siguiente cláusula de revisión anual de resultados:

A. Una vez finalizado la primera vigencia anual de la póliza (esto es desde el 01 de Octubre de 2017 hasta el 30 de Septiembre de 2018), se calculará la siniestralidad incurrida para dicha vigencia, usando la metodología de los siniestros incurridos divididos entre las primas devengadas. La fórmula de cálculo de los siniestros incurridos será la siguiente: Siniestros pagados + Saldo de reserva de siniestros pendientes + IBNR (Siniestros incurridos, pero no reportados, calculado mediante la metodología de triángulos Chain Ladder).

B. En caso de que el porcentaje calculado en el punto anterior sea igual o superior al 65%, se revisarán y ajustarán las condiciones aplicables. Así mismo, se acuerda entre las partes que las eventuales nuevas condiciones comerciales que resulten de la evaluación prevista en la cláusula descrita en el párrafo anterior, deberán ser implementadas y aplicadas a partir del inicio de la segunda vigencia anual de la póliza (desde el 01 de Octubre de 2018 hasta el 30 de Septiembre de 2019) y estar vigentes al menos durante un período de 6 meses.

La tabla aplicable para el incremento de la Tasa será la siguiente:

Rango de Siniestralidad Rango de % de incremento en la tasa, aplicable para el segundo año

65% - 69% 8% - 15%
70% - 74% 17% - 23%
75% - 79% 25% - 32%
80% - 84% 33% - 40%
85% - 89% 42% - 48%
90% - 94% 50% - 57%
95% - 99% 58% - 65%
>= 100% Análisis General

7. Otros términos y condiciones aplicables

Todos los demás términos y condiciones aplicables corresponden a los indicados en el clausulado vigente con código de radicación ante la Superintendencia Financiera de Colombia: 03/04/2017-1309-P-34_VG DRUMMOND_V01

PROGRAMACION DE PAGOS

FECHA DE PAGO	VALOR PRIMA
---------------	-------------

FIRMA



AUTORIZADA

FIRMA

TOMADOR



QBE SEGUROS S.A.

SEGURO DE VIDA GRUPO – DRUMMOND LTDA.

CONDICIÓN PRIMERA. AMPARO BÁSICO Y EXCLUSIONES

1.1. AMPARO BÁSICO

La presente póliza ampara a los asegurados en caso de fallecimiento por cualquier causa, incluyendo suicidio, homicidio y terrorismo, siempre que el deceso, así como el hecho que lo genera se produzcan dentro de la vigencia de la póliza.

1.2. EXCLUSIONES

La muerte del asegurado que tenga como causa o sea consecuencia de cualquier enfermedad o patología y/o lesiones que se hayan manifestado, diagnosticado y/o tratado antes de la fecha de iniciación de la cobertura individual.

En consecuencia, se entiende por enfermedad, lesión o condición preexistente, aquellas que no hayan sido conocidas por el asegurado, pero cuyo origen se encuentre en una fecha anterior a la de iniciación de la vigencia del seguro y también aquellas que en fecha anterior a la iniciación de la vigencia del amparo para cada asegurado hayan sido diagnosticadas por un médico, o por las cuales se haya consultado o recibido tratamiento médico, servicio o suministro, prescripción de medicamentos o drogas, o aparentes a la vista o las que por sus síntomas o signos no pudieran pasar inadvertidas.

CONDICIÓN SEGUNDA – DEFINICIONES

2.1. TOMADOR

El tomador, quien será la persona jurídica que traslada los riesgos, para asegurar un número determinado de empleados reportados por él mismo y el responsable por el pago de las primas.

2.2. GRUPO ASEGURADO

Grupo Asegurado es el constituido por los trabajadores del Tomador que tengan contrato laboral vigente con la entidad tomadora, siempre que a su ingreso a la póliza se encuentren en buen estado de salud de acuerdo con lo indicado en la condición Décima Quinta de Amparo Automático

CONDICIÓN TERCERA - OBJETO DEL SEGURO

El presente seguro tiene por objeto amparar contra el riesgo de muerte y los amparos adicionales contratados, indicados en la carátula de la póliza, a los miembros del grupo asegurado.

CONDICIÓN CUARTA - MODALIDAD DEL SEGURO

Seguro de Grupo No Contributivo: Es aquel cuya prima es sufragada en su totalidad por el TOMADOR del Seguro.

CONDICIÓN QUINTA - EDADES DE INGRESO Y PERMANENCIA

La edad mínima de ingreso para el amparo básico de vida, es de dieciocho (18) años y la máxima será 69 años más 364 días. El asegurado permanecerá en la póliza sin límite de edad, siempre y cuando haga parte del grupo asegurado.

La Compañía devolverá al Tomador los valores recibidos por concepto de primas cuando se compruebe que, por error, por parte del Tomador o de la Compañía QBE Seguros S.A., se ha ingresado al Seguro con edad superior a la indicada como máxima.

CONDICIÓN SEXTA - REQUISITOS DE ASEGURABILIDAD

Para obtener el amparo a que se refiere la presente póliza, toda persona debe cumplir con los requisitos de asegurabilidad exigidos por QBE SEGUROS S.A., que regirán para las personas que superen los límites estipulados en la condición Decima Quinta de Amparo Automático

Valores Asegurados	Edad	
	18-45 Años	46-70 Años
Desde \$1 hasta \$600.000.000	1	1
Desde \$600.000.001 hasta \$700.000.000	2	3
Desde \$700.000.001 en adelante	2	3
Requisitos de Asegurabilidad		
1. Solicitud de seguro		
2. Solicitud de seguro + Examen médico, glicemia, perfil lipidico completo, electrocardiograma, HIV.		
3. Solicitud de seguro + Examen médico, glicemia, perfil lipidico completo, electrocardiograma, HIV, pruebas de función renal, pruebas de función hepática, radiografía de torax		
La compañía aseguradora acepta los exámenes generales preacticados por Drummond Ltd., con una antigüedad máxima de 6 meses		

CONDICIÓN SÉPTIMA - DECLARACIÓN INEXACTA O RETICENTE

El tomador y el asegurado (individualmente considerados) están obligados a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por QBE SEGUROS S.A. La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, de haber sido



conocidos por QBE SEGUROS S.A., la hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del contrato de seguro.

Si la declaración se hace sin sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si el tomador o el asegurado individualmente considerado han encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo, excepto lo previsto en la condición vigésima novena - Inexactitud en la declaración de edad.

Si la inexactitud o reticencia provienen de error inculpable del asegurado o del tomador, el contrato no será nulo, pero QBE SEGUROS S.A. sólo estará obligada, en caso de siniestro, a pagar un porcentaje de la prestación asegurada equivalente al que la tarifa o prima estipulada en el contrato represente respecto a la tarifa o prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

Las sanciones anteriores no son aplicables si QBE SEGUROS S.A., antes de celebrarse el contrato, ha conocido o debido conocer los hechos o circunstancias sobre los que versan los vicios de la declaración o si, ya celebrado el contrato, se allana a subsanarlos o los acepta expresa o tácitamente.

CONDICIÓN OCTAVA - VIGENCIA DE LA PÓLIZA

La presente póliza se expide bajo el plan temporal anual renovable, por el término de un año contado a partir de la fecha de iniciación de la vigencia, siempre que conforme a las Condiciones Generales no se revoque o termine antes.

CONDICIÓN NOVENA - VIGENCIA DE LOS AMPAROS INDIVIDUALES

Con sujeción a lo indicado en la condición de amparo automático, la vigencia individual del seguro para cada trabajador iniciará en la fecha de inicio del contrato de trabajo con la tomadora y estará vigente hasta su desvinculación laboral con la misma.

CONDICIÓN DÉCIMA - TERMINACIÓN DEL SEGURO PARA CADA MIEMBRO DEL GRUPO

El seguro de cualquiera de las personas amparadas por la presente póliza, AMPARO BASICO Y AMPAROS ADICIONALES, terminan por las siguientes causas:

- a) Por mora en el pago de la prima de acuerdo con la condición "PAGO DE PRIMAS".
- b) Al vencimiento de la póliza si esta no se renueva, por decisión expresa de alguna de las partes.
- c) Cuando el TOMADOR revoque la póliza por escrito.
- d) Cuando al momento de la renovación del seguro, el grupo asegurado sea inferior a 10 personas.
- e) Cuando el asegurado fallezca o se produzca la declaratoria de muerte presunta por desaparecimiento o la declaratoria de su invalidez o incapacidad total y permanente.



- f) Para cada uno de los amparos cuando el Asegurado o los Beneficiarios hubiesen recibido una indemnización equivalente al 100% del valor asegurado.
- g) Cuando el ASEGURADO deje de pertenecer al grupo asegurado.
- h) Los amparos adicionales terminarán cuando el asegurado supere la edad límite de permanencia aplicable.
- i) Cuando se indemnice al asegurado por la cobertura de Incapacidad Total y Permanente.

PARÁGRAFO: Lo preceptuado en el literal anterior, se entiende sin perjuicio de lo dispuesto en las condiciones de "CONVERTIBILIDAD" de esta póliza.

CONDICIÓN DÉCIMA PRIMERA – MODIFICACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO

El asegurado o el Tomador, según el caso, están obligados a mantener el estado del riesgo. En tal virtud, uno u otro deberán notificar por escrito a LA COMPAÑÍA los hechos o circunstancias no previsibles, que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que signifiquen agravación del riesgo, en especial cualquier modificación en su actividad laboral u ocupación.

La notificación se hará con antelación no menor de diez (10) días hábiles a la fecha de la modificación del riesgo, si ésta depende del arbitrio del asegurado o del tomador. Si le es extraña, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a aquél en que tengan conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos 30 días hábiles desde el momento de la modificación.

Notificada la modificación del riesgo en los términos previstos, LA COMPAÑÍA podrá revocar el amparo o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.

La falta de notificación oportuna produce la terminación del amparo. Pero sólo la mala fe del Asegurado o del Tomador dará derecho a LA COMPAÑÍA para retener la prima no devengada.

PARÁGRAFO: La terminación del amparo por falta de la notificación de que trata esta condición será aplicable únicamente a los amparos opcionales.

Respecto del amparo básico de vida, sólo procederá el derecho de exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima, cuando la modificación signifique agravación del riesgo o cambio de ocupación.

CONDICIÓN DÉCIMA SEGUNDA – CONOCIMIENTO DE RIESGO

La Compañía acepta que conoce la actividad general del TOMADOR. Consistente en exploración, instalación, explotación y comercialización de las minas de carbón y de hidrocarburos líquidos y gaseosos en general, incluyendo gas metano asociado al carbón, en Colombia y a todas aquellas actividades relacionadas que sean necesarias aconsejables o convenientes para la conducción de dicho negocio, incluyendo, pero sin limitación a la instalación y operación de instalaciones de transporte y otras infraestructuras.



CONDICIÓN DÉCIMA TERCERA - VALOR ASEGURADO GLOBAL

El valor asegurado total o global es el que se establece en la carátula de la presente póliza, resultado de la sumatoria de los valores asegurados individuales, de conformidad con los listados o documentos entregados a la COMPAÑÍA por el TOMADOR con la frecuencia previamente acordada para la expedición de la póliza.

CONDICIÓN DÉCIMA CUARTA - INCREMENTO DEL VALOR ASEGURADO INDIVIDUAL

El incremento del valor asegurado individual bajo la presente póliza, será efectivo a partir de la fecha en que dicho cambio figure en los registros internos del TOMADOR.

CONDICIÓN DÉCIMA QUINTA - AMPARO AUTOMATICO

El amparo bajo esta póliza será automático para el personal al servicio de la entidad tomadora, con un plazo de 60 días, siempre que su edad no supere los setenta (70) años de edad, su valor asegurado no sea superior a seiscientos millones de pesos (\$600.000.000), y se encuentre en buen estado de salud, esto es, que su habilidad física no se encuentre reducida, ni padezca o haya padecido de enfermedades cerebro vasculares, esquizofrenia, depresión profunda, demencia, encefalopatía hepática, insuficiencia renal crónica, cáncer, SIDA, y cardiovasculares. No obstante, las enfermedades antes citadas el asegurado estarán obligadas a declarar cualquier otro tipo de enfermedad o patología preexistente a la fecha de ingreso a la póliza o de diligenciamiento de la declaración de Asegurabilidad.

Cualquiera que sea el caso, el tomador o el asegurado según corresponda, están obligados a declarar los hechos o circunstancias que determinen el estado real del riesgo, de tal manera que si alguno de los asegurados fallece, se incapacita o sufre alguna pérdida, a causa de una enfermedad diagnosticada o tratada antes de la fecha de ingreso a la póliza, la Compañía dará plena aplicación a los artículos 1058 y 1158 del código de Comercio.

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si el tomador ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.

En los casos en que el solicitante no esté en buen estado de salud, padezca o haya padecido cualquier tipo de enfermedad o patología preexistente, su edad supere los setenta (70) años de edad o su valor asegurado exceda de seiscientos millones de pesos (\$600.000.000), no operará el amparo automático y en consecuencia para su ingreso será necesaria la aprobación previa de la Aseguradora quien determinará los requisitos de Asegurabilidad.

CONDICIÓN DÉCIMA SEXTA - CONTINUIDAD DE COBERTURA

La presente póliza otorga el beneficio de continuidad de cobertura, sin exigir para ello ningún requisito de asegurabilidad por edad, valor asegurado o estado de salud, a todos los asegurados que se trasladen a la póliza de vida grupo y que tengan su seguro vigente en la fecha de expedición de la nueva póliza



con QBE SEGUROS S.A., hasta por el mismo valor asegurado individual que tuvieran vigente con la anterior Aseguradora.

CONDICIÓN DÉCIMA SÉPTIMA - BENEFICIARIOS

Los beneficiarios pueden ser a título gratuito o a título oneroso.

Cuando el BENEFICIARIO sea a título gratuito, el ASEGURADO lo podrá cambiar en cualquier momento, pero tal cambio surtirá efecto a partir de la fecha de notificación por escrito a LA COMPAÑÍA.

En el evento en que el BENEFICIARIO sea a título gratuito y ocurra la muerte del ASEGURADO sin que se haya designado BENEFICIARIO, o la designación se hiciere ineficaz o quedare sin efecto por cualquier causa, o falleciere simultáneamente con el ASEGURADO o se ignore cuál de los dos ha muerto primero, serán beneficiarios:

- El cónyuge del ASEGURADO en la mitad del seguro y,
- Los herederos del ASEGURADO en la otra mitad.

Igual regla se aplicará en el evento de que se designe genéricamente como beneficiarios a los herederos del ASEGURADO

CONDICIÓN DÉCIMA OCTAVA - FRACCIONAMIENTO DE PRIMAS

Las primas de la presente póliza están calculadas sobre la base de vigencias anuales, sin embargo, el tomador podrá acogerse a una forma de pago diferente siendo posible el pago semestral, trimestral o mensual mediante el pago adicional de un recargo financiero.

CONDICIÓN DÉCIMA NOVENA - PAGO DE PRIMAS

El pago de la primera prima o de la primera cuota en caso de fraccionamiento para su pago, es condición indispensable para la iniciación de la vigencia del seguro.

El tomador del seguro está obligado al pago de la prima, el cual deberá realizarse a más tardar a los cuarenta y cinco (45) días contados a partir del inicio de la vigencia de cada certificado, para la cancelación total correspondiente. En caso de no efectuar el pago de la prima en la fecha y condiciones establecidas en el certificado de seguro mencionado, el Tomador se constituirá automáticamente en mora conforme a lo establecido a continuación:

Si en la fecha límite de pago la totalidad de la prima efectivamente pagada es inferior a la prima devengada, la constitución en mora será el día siguiente a la fecha límite de pago del correspondiente certificado. Si en la fecha límite de pago la totalidad de la prima efectivamente pagada resulta superior o igual a la prima devengada, la fecha de constitución en mora será el día siguiente a aquél en que la prima efectivamente pagada sea equivalente a la prima devengada.



El pago de las primas se efectuará Semestral anticipado con ajuste al final de la vigencia bajo el Sistema Ajuste Anual.

El no pago de la prima dentro de las oportunidades indicadas, producirá la terminación automática del contrato y en consecuencia, QBE SEGUROS S.A. quedará libre de toda responsabilidad por siniestros ocurridos después de la expiración del plazo para el pago de la prima.

Durante el plazo estipulado se considerará el seguro en vigor y por consiguiente, si ocurre algún Siniestro, QBE SEGUROS S.A. tendrá la obligación de pagar el valor asegurado correspondiente

CONDICIÓN VIGÉSIMA – REPORTES DE NOVEDADES Y FORMA DE FACTURACION

El pago de la Prima se efectuará en forma SEMESTRAL ANTICIPADO según reporte de la entidad tomadora el cual deberá ser entregado en físico y medio magnético. En todo caso se efectuará un solo cobro semestral donde se incluyan todos los conceptos a cobrar en el respectivo periodo. El Tomador se obliga a enviar a QBE SEGUROS S.A. semestralmente el reporte de asegurados para que se emita el cobro respectivo.

Se realizará ajuste retroactivo a cada cobro semestral emitido con base en la nómina mensual reportada por el tomador. El reporte de nómina del último mes del semestre ajustado será la base para el cobro del siguiente semestre anticipado.

Semestre de Octubre, Noviembre, Diciembre, Enero, Febrero y Marzo: Se emite con base en el reporte de asegurados de Septiembre.

Semestre de Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto y Septiembre: Se emite con base en el reporte de asegurados de Marzo.

CONDICIÓN VIGÉSIMA PRIMERA – DEVOLUCIÓN DE PRIMAS

Si después de la terminación o revocación del contrato QBE SEGUROS S.A. llegase a recibir alguna suma de dinero por concepto de prima, ello no significará que la cobertura haya sido restablecida y por lo tanto, la obligación de QBE SEGUROS S.A. se limitará a la devolución de dichos valores.

CONDICIÓN VIGÉSIMA SEGUNDA - IRREDUCTIBILIDAD

Transcurridos dos (2) años en vida del ASEGURADO, desde la fecha del perfeccionamiento del contrato, es decir la fecha de ingreso del trabajador a la póliza, el valor del seguro no podrá ser reducido por causa de error en la declaración de asegurabilidad, sin perjuicio de lo establecido en la condición Vigésima Novena, referida a la inexactitud en la declaración de la edad del asegurado.

CONDICIÓN VIGÉSIMA TERCERA – CONVERTIBILIDAD

Con excepción de las pólizas de seguro de deudores, los asegurados principales menores de sesenta y cinco (65) años, que revoquen su seguro o que, por causa distinta del pago de un siniestro se separen



del grupo asegurado después de permanecer en él por lo menos durante un año continuo, tendrán derecho a ser asegurados sin requisitos médicos o de asegurabilidad, hasta por una suma igual a la que tengan en el amparo básico de la póliza de grupo, pero sin beneficios adicionales, con cualquier otra compañía de seguros con la cual QBE SEGUROS S.A. tenga un contrato para garantizar este beneficio, con excepción de los planes temporales o crecientes, siempre y cuando lo solicite en el término de un mes contado a partir de su retiro del grupo. Dicho seguro se emitirá en las mismas condiciones del plan anterior, para el amparo básico de vida y conforme a la tarifa aplicable a la edad alcanzada por el asegurado, a su ocupación y estado de salud, en la fecha de la solicitud. En caso de haberse aceptado bajo la póliza anterior, el riesgo como subnormal, se aceptará su ingreso a la nueva póliza con la clasificación y la extra prima que corresponda al seguro de vida.

Si el asegurado fallece después de haber solicitado la convertibilidad a la nueva póliza, conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, sin que ella se hubiere expedido, sus beneficiarios tendrán derecho a la prestación asegurada bajo la póliza respectiva, caso en el cual se deducirá de la indemnización el valor de la prima anual correspondiente

CONDICIÓN VIGÉSIMA CUARTA - RECLAMACIÓN

El ASEGURADO o BENEFICIARIO deberá presentar ante QBE SEGUROS S.A. la reclamación formal acompañada de los documentos indispensables para acreditar la ocurrencia del siniestro y su cuantía, si fuere el caso, en los términos del artículo 1077 del Código del Comercio.

La mala fe del Asegurado o del Beneficiario en la reclamación o comprobación del derecho al pago del siniestro, causará la pérdida de tal derecho.

CONDICIÓN VIGÉSIMA QUINTA - AVISO DEL SINIESTRO Y DOCUMENTOS PARA LA RECLAMACIÓN

En caso de siniestro que pueda dar lugar a reclamación bajo la presente póliza o sus amparos adicionales, el TOMADOR o el BENEFICIARIO según el caso, deberá dar aviso del siniestro a QBE SEGUROS S.A., dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha en que haya conocido o debido conocer su ocurrencia.

Sin perjuicio de lo contemplado en el artículo 1077 del Código del Comercio, QBE SEGUROS S.A. solicitará los siguientes documentos en caso de reclamación:

Documentos para la reclamación para los amparos relacionados con la muerte del asegurado:

- a) Registro civil de nacimiento.
- b) Registro civil de defunción.
- c) Fotocopia de la cédula de ciudadanía del fallecido y de los beneficiarios a título gratuito.
- d) Si no hubo designación de beneficiarios firmada por el titular, se deberá adjuntar declaración Extra juicio firmada por dos testigos que conocieron al fallecido indicando el estado civil, número de hijos matrimoniales, extramatrimoniales y/o adoptivos.



- e) Documento que acredite el parentesco de los beneficiarios con el asegurado fallecido: Registro civil de matrimonio del cónyuge sobreviviente y/o registro civil de nacimiento de los demás beneficiarios.
- f) Historia clínica en donde se indique fecha de diagnóstico y tiempo de evolución de la enfermedad.
- g) En caso de muerte accidental informe de las autoridades de las causas del accidente, copia del acta de levantamiento o necropsia o informe de la autoridad competente.
- h) Formulario SARLAFT por cada reclamante (adjuntar documentos anexos por indemnizaciones superiores a \$10.000.000 por cada uno).
- i) Los demás que la Compañía considere necesarios.
- j) Formatos de pago por transferencia.

La Compañía se reserva el derecho de comprobar la veracidad y la exactitud de las pruebas presentadas

CONDICIÓN VIGÉSIMA SEXTA - PAGO DEL SINIESTRO

QBE SEGUROS S.A. pagará a los beneficiarios designados, la indemnización a que está obligada por la póliza y sus amparos adicionales, dentro del término de los 30 días calendario, contado a partir de la fecha en que se acredite la ocurrencia del siniestro y su cuantía.

QBE SEGUROS S.A. podrá hacer examinar al asegurado tantas veces como lo estime conveniente, mientras se encuentra pendiente un reclamo bajo los amparos adicionales.

QBE SEGUROS S.A. efectuará el pago de la indemnización correspondiente, previa deducción de las primas o fracciones causadas o pendientes de pago por parte del Tomador, hasta completar la anualidad respectiva.

CONDICIÓN VIGÉSIMA SÉPTIMA - PERDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN

En caso de que la reclamación o los documentos presentados para sustentarla, fuesen en alguna forma fraudulentos o si, en apoyo de ella se utilizaren medios o documentos engañosos o dolosos, se perderá todo derecho a indemnización bajo la presente póliza.

CONDICIÓN VIGÉSIMA OCTAVA - OBLIGACIONES EN CASO DE SINIESTRO

En caso de siniestro que pueda dar lugar a reclamación bajo la póliza o sus anexos, el Tomador o el beneficiario, según el caso, deberá dar aviso a QBE SEGUROS S.A. del siniestro, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha en que haya conocido o debido conocer su ocurrencia. En caso de pérdida de la vida, el aviso se dará dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a aquel en que haya conocido o debido conocer su ocurrencia.

El Asegurado a petición de QBE SEGUROS S.A., deberá hacer todo lo que esté a su alcance para permitirle la investigación del siniestro. En caso de incumplimiento de esta obligación, QBE SEGUROS S.A. podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que cause dicho incumplimiento.



CONDICIÓN VIGÉSIMA NOVENA - INEXACTITUD EN LA DECLARACIÓN DE EDAD

Si respecto a la edad del ASEGURADO se comprobare inexactitud en la declaración de asegurabilidad, se aplicarán las siguientes normas:

- a) Si la edad verdadera está fuera de los límites autorizados por QBE SEGUROS S.A., el contrato quedará sujeto a la sanción prevista en la CONDICIÓN SÉPTIMA de declaración inexacta o reticente.
- b) Si es mayor que la declarada, el seguro se reducirá en la proporción necesaria para que su valor guarde relación matemática con la prima anual percibida por QBE SEGUROS S.A., y
- c) Si es menor, el valor del seguro se aumentará en la misma proporción establecida en el literal b) anterior.

Lo dispuesto en los literales b) y c) anteriores, no se aplicará cuando la prima se establezca por el sistema de tasas promedio o se utilice la tarifa para asegurados de edad desconocida.

CONDICIÓN TRIGÉSIMA - RENOVACIÓN

La presente póliza es renovable anualmente a voluntad de las partes contratantes.

Si las partes con una anticipación no menor de un mes a la fecha de su vencimiento no manifestare lo contrario, el contrato se entenderá renovado automáticamente, en iguales condiciones, por un período igual al pactado, sin perjuicio de lo estipulado en la condición PAGO DE PRIMAS de la presente póliza

CONDICIÓN TRIGÉSIMA PRIMERA – REVOCACIÓN

La presente póliza y sus amparos adicionales podrán ser revocados por el TOMADOR en cualquier momento, mediante aviso escrito dado a LA COMPAÑÍA.

Tratándose de los amparos adicionales, LA COMPAÑÍA podrá revocarlos mediante aviso escrito al TOMADOR enviado a su última dirección conocida con no menos de CIENTO VEINTE (120) días hábiles de antelación, contados a partir de la fecha del envío. En este caso, LA COMPAÑÍA devolverá la prima no devengada, o sea, la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efecto la revocación y la de vencimiento del contrato.

El hecho de que LA COMPAÑÍA reciba suma alguna después de la fecha de revocación, no hará perder los efectos de dicha revocación. En consecuencia, cualquier pago posterior será reembolsado.

CONDICIÓN TRIGÉSIMA SEGUNDA - PRESCRIPCIÓN

La prescripción de las acciones que se derivan del contrato de seguro o de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria y se rige por lo contemplado en el artículo 1058 del Código de Comercio.



La prescripción ordinaria será de dos años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción.

La prescripción extraordinaria será de cinco años, correrá contra toda clase de personas y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho

CONDICIÓN TRIGÉSIMA TERCERA - DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad de expedición de la póliza que figura en la carátula de la misma.

CONDICIÓN TRIGÉSIMA CUARTA - NOTIFICACIONES

Las notificaciones que deban hacerse las partes para los efectos de la presente póliza, salvo el aviso de siniestro a través de Aon, deberán consignarse por escrito dirigidas directamente al asegurado con copia a AON y serán prueba suficiente de las mismas, la constancia del envío de la comunicación por correo certificado o recomendado, dirigido a la última dirección por ellas registrada.

CONDICIÓN TRIGÉSIMA QUINTA - CLAUSULA ARBITRAMENTO

Por medio del presente anexo, QBE SEGUROS S.A., de una parte, y el Tomador de la otra, acuerdan someter a la decisión de tres árbitros todas las diferencias que se susciten en relación con este contrato. Los árbitros serán nombrados de común acuerdo con las partes y, si ello no fuere posible, se aplicará lo dispuesto por el decreto ley 2279 de 1989, modificado por la ley 23 de 1991 y demás normas que lo modifiquen o reemplacen. El fallo será en derecho y el término del proceso será de seis (6) meses, para esto el tribunal de arbitramento será en la Cámara de Comercio de Bogotá.

CONDICIÓN TRIGÉSIMA SEXTA - DISPOSICIONES LEGALES

Para todos los aspectos no previstos explícitamente en la presente póliza, se aplicarán las disposiciones del Código de Comercio y demás normas legales pertinentes.

CONDICIÓN TRIGÉSIMA SÉPTIMA - PREVENCION LAVADOS DE ACTIVOS

De conformidad con lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia, el Tomador, los asegurados y los beneficiarios, se obligan con QBE SEGUROS S.A. a diligenciar con datos ciertos y reales el formato que para tal fin se presente y a suministrar los documentos que se soliciten como anexos, al inicio de la Póliza, a la renovación de la misma o al momento del pago del siniestro.



CONDICIÓN TRIGÉSIMA OCTAVA – AUTORIZACION PARA CONSULTAR Y REPORTAR INFORMACION FINANCIERA A CENTRALES DE RIESGO

El Tomador , Asegurados y/o Beneficiarios, autorizan a QBE SEGUROS S.A. para que, con fines estadísticos , de información entre Compañías, consulta o transferencia de datos con cualquiera autoridad que lo requiera, consulte , informe, guarde en sus archivos y reporte a las centrales de riesgos que considere necesario o, a cualquier otra entidad autorizada, la información que resulte de todas las operaciones que directa o indirectamente y bajo cualquier modalidad se le haya otorgado o se le otorgue en el futuro ,así como sobre novedades, referencias y manejo de la póliza y demás servicios que surjan de esta relación comercial o contrato que declara conocer y aceptar en todas sus partes.

CONDICIÓN TRIGÉSIMA NOVENA – ACTUALIZACIÓN DE DATOS

Cuando el asegurado y beneficiario sean personas diferentes al tomador, la información relativa a aquellos será recaudada al momento de la presentación de reclamación.

CONDICIÓN CUADRAGÉSIMA – CLAUSULA OFAC

Esta Póliza no otorga ninguna cobertura cuando el Tomador del Seguro, Asegurado, beneficiario o Afianzado esté incluido en las listas OFAC o del gobierno colombiano en materia de anti lavado de activos, anti-terrorismo u otras sanciones económicas; ni respecto de indemnizaciones, reembolsos, gastos o pagos hechos a personas naturales o jurídicas o efectuados en países incluidos dentro de las listas OFAC; ni por Pérdidas relacionadas directa o indirectamente con operaciones, negocios, contratos o vínculos de cualquier naturaleza con países o personas naturales o jurídicas incluidos en las listas OFAC o del gobierno colombiano en materia de anti lavado de activos, anti-terrorismo u otras sanciones económicas; ni por Reclamos que se hagan contra QBE SEGUROS S.A. o el Asegurado por personas o en nombre de personas o países que estén incluidos en las listas OFAC o del gobierno colombiano en materia de anti lavado de activos, anti-terrorismo u otras sanciones económicas.

CONDICIÓN CUADRAGÉSIMA PRIMERA – EVENTOS DE FUERZA MAYOR

El Tomador podrá solicitar a QBE SEGUROS S.A. la suspensión total o parcial de las coberturas del contrato de seguro cuando se presenten hechos o circunstancias constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito en la forma dispuesta en la legislación y jurisprudencia colombiana. Tales hechos y circunstancias pueden incluir, pero sin limitarse a ellas: a) incendio, inundación, perturbaciones atmosféricas, explosión, rayo, tormenta, terremoto, derrumbes, erosión o hundimiento total del terreno, temblor de tierra, epidemias; b) asonada, guerra, guerra civil, bloqueo, insurrección, sabotaje, actos de enemigos públicos, o disturbios civiles; c) boicot o huelga; d) normas legales o decisiones de gobierno que afecten sustancialmente el desarrollo del objeto del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: En los casos en que el Tomador solicite a QBE SEGUROS S.A. la suspensión de las coberturas del contrato del seguro, las partes observarán las siguientes reglas:

1. En todos los casos de suspensión de las coberturas del Contrato de Seguro, el Tomador se obliga a informarle a los asegurados acerca de la suspensión parcial o total.



2. En el caso de suspensión total, el Tomador no estará obligado a pagar a QBE SEGUROS S.A. ninguna de las primas previstas para el periodo efectivo de suspensión.
3. En el caso de suspensión parcial, se observarán las siguientes reglas:
 - A. QBE SEGUROS S.A. únicamente estará obligada a pagar las indemnizaciones objeto de cobertura del contrato de seguro correspondientes a los asegurados a los que no se les hayan suspendido los servicios por solicitud del Tomador.
 - B. La PRIMA PRINCIPAL se pagará de acuerdo con el número de usuarios activos durante el tiempo de suspensión parcial, proporcional al número de días que dure la referida suspensión.

La cuenta de cobro correspondiente se presentará una vez terminado el evento de fuerza mayor que generó la suspensión parcial.

Queda entendido y expresamente pactado que, por su carácter irresistible, la huelga en todo caso se asimila en forma irrevocable a un evento de fuerza mayor o caso fortuito.

CONDICIÓN CUADRAGÉSIMA SEGUNDA – CLAUSULA TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

En el desarrollo, interpretación y aplicación de la ley 1581 de 2012 por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales y las normas que la complementan, modifican o adicionan, QBE SEGUROS S.A. aplicará la confidencialidad de la información en cumplimiento a lo dispuesto por la ley la cual tiene por objeto desarrollar el derecho constitucional que tienen todas las personas a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bases de datos o archivos, y los demás derechos, libertades y garantías constitucionales a que se refiere el artículo 15 de la Constitución Política; así como el derecho a la información consagrado en el artículo 20 de la misma.



ANEXO No 1.

AMPARO ADICIONAL DE INVALIDEZ - INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE

CONDICIÓN PRIMERA - AMPARO Y EXCLUSIONES

1.1. AMPARO

Este amparo adicional cubre al asegurado si a consecuencia de un accidente o una enfermedad, se produce la incapacidad total y permanente o invalidez, tal como se define en el presente amparo.

1.2 EXCLUSIONES

El presente amparo adicional no ampara la incapacidad total y permanente o invalidez generada, derivada, resultante, causada u ocasionada directa o indirectamente por algunos de los siguientes eventos o circunstancias:

Incapacidad total y permanente o invalidez derivada de una enfermedad cuyo origen se encuentre en una fecha anterior a la de iniciación de vigencia del seguro. Se entiende por enfermedad, lesión o condición preexistente, aquellas que en fecha anterior a la iniciación de la vigencia del amparo para cada asegurado hayan sido diagnosticadas por un médico, o por las cuales se haya consultado o recibido tratamiento médico, servicio o suministro, prescripción de medicamentos o drogas, o aparentes a la vista o las que por sus síntomas o signos no pudieran pasar inadvertidas.

CONDICIÓN SEGUNDA – DEFINICIONES

Para todos los efectos de este amparo se entiende por incapacidad total y permanente o invalidez, la sufrida por el asegurado menor de setenta (70) años de edad, que haya sido ocasionada y se manifieste estando asegurado bajo el presente amparo adicional, que produzca lesiones orgánicas o alteraciones funcionales que resulten en una Pérdida de Capacidad Laboral (PCL) igual o superior al cincuenta por ciento (50%), que impidan a la persona desempeñar cualquier tipo de trabajo o actividad remunerada o desempeñar todas las ocupaciones o empleos remunerados para los cuales se encuentra razonablemente calificado, en razón de su capacitación, entrenamiento o experiencia, siempre que dicha incapacidad total y permanente o invalidez haya existido por un periodo continuo no menor de 120 días calendario contados desde la fecha de estructuración de la invalidez y se encuentre dentro de la vigencia del seguro y no haya sido provocada por el asegurado.

Sin perjuicio de cualquier otra causa de incapacidad total y permanente o invalidez, se considera como tal la pérdida total e irreparable de la visión en ambos ojos, la amputación de ambas manos o de ambos pies, o de toda una mano y de todo un pie, eventos en los cuales, para que opere el amparo, no se requerirá que transcurra el periodo continuo de ciento veinte (120) días calendario de incapacidad total y permanente.



Para que se configure la Incapacidad Total y Permanente o la Invalidez, el asegurado debe ser calificado con una pérdida igual o superior al 50% de su capacidad laboral, y demostrar la calidad de incapacitado total y permanente o inválido mediante dictamen de calificación de pérdida laboral formalmente emitido y debidamente ejecutoriado por parte de la Junta Nacional o Regional de Calificación de invalidez, Administradoras de Fondos de Pensiones, Administradoras de Riesgos Laborales y Entidades Promotoras de Servicios de Salud. De acuerdo con lo anterior, para proceder con el pago de la indemnización que corresponda, es necesario que la relación laboral del trabajador (Asegurado) con el Tomador., hubiere terminado por la justa causa de reconocimiento de la pensión de invalidez y que haya sido incluido efectivamente en la nómina de pensionados. En consecuencia, se debe acreditar la condición de pensionado mediante certificación emitida por el área de Recursos Humanos del Tomador Bogotá, en la que se indique la fecha de la desvinculación definitiva del trabajador por haber adquirido la pensión de invalidez, junto con el certificado de reconocimiento de pensión por invalidez expedido por la Entidad encargada del pago de las mesadas pensionales. En todos los casos se ampara la incapacidad total y permanente cuando esta, así como el evento que da origen a la misma, se produzca dentro de la vigencia de este amparo.

2.1 PÉRDIDA

Conforme se emplea aquí significa:

- a) Manos: Amputación traumática o quirúrgica a nivel de la articulación radio carpiana.
- b) Pies: Amputación traumática o quirúrgica a nivel de articulación tibiotarsiana.
- c) Ojos: la pérdida total e irreparable de la visión

2.2. FECHA DE ESTRUCTURACIÓN DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE O INVALIDEZ

Fecha en la que se genera en el individuo una pérdida en su capacidad laboral en forma permanente y definitiva. Para cualquier contingencia, esta fecha debe documentarse con la historia clínica, los exámenes clínicos y de ayuda diagnóstica y, puede ser anterior o corresponde a la fecha de calificación.

2.3. FECHA DE CALIFICACIÓN DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE O INVALIDEZ

Momento en el cual queda en firme el dictamen emitido por la instancia competente sobre la pérdida de la capacidad laboral del asegurado.

2.4 INVALIDO

Persona que por causa de origen profesional o riesgo común no provocada intencionalmente, hubiere perdido el 50% o más de su capacidad laboral.



2.5 PÉRDIDA DE LA CAPACIDAD LABORAL

Pérdida o disminución de las habilidades, destrezas, aptitudes y/o potencialidades de orden físico, mental y social que le permiten desempeñarse en su trabajo habitual, debidamente calificada.

2.6 PORCENTAJE DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE

Grado de pérdida de capacidad laboral.

CONDICIÓN TERCERA - EDADES DE INGRESO Y PERMANENCIA

La edad mínima de ingreso para el amparo de Incapacidad Total y Permanente es de dieciocho (18) años y la máxima será de 64 años más 364 días. El asegurado permanecerá en la póliza hasta los 69 años más 364 días, siempre y cuando haga parte del grupo asegurado.

La Compañía devolverá al Tomador los valores recibidos por concepto de primas cuando se compruebe que por error, por parte del Tomador o de la Compañía, se ha ingresado al Seguro con edad superior a la indicada como máxima.

CONDICIÓN CUARTA - TERMINACIÓN DEL AMPARO ADICIONAL DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE O INVALIDEZ

Los beneficios concedidos por el presente amparo adicional, terminarán para cada ASEGURADO, al vencimiento de la anualidad más próxima a la fecha en que cumpla setenta (70) años de edad o cuando se produzca el pago de la reclamación por el amparo básico de vida.

CONDICIÓN QUINTA - RECLAMACIONES POR INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE O INVALIDEZ

A efecto del pago de la indemnización correspondiente al presente amparo adicional, el Asegurado deberá acreditar la ocurrencia del siniestro mediante el dictamen de calificación de la INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE.

Dicha calificación debe indicar el porcentaje de la pérdida de la capacidad laboral y la fecha de estructuración de la INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE. El porcentaje de invalidez debe ser igual o superior al cincuenta (50%) para que haya lugar a indemnización.

Previo al pago de la indemnización que corresponda bajo el presente amparo adicional, QBE SEGUROS S.A. podrá en cualquier tiempo, exigir al ASEGURADO pruebas fehacientes y satisfactorias sobre la existencia o persistencia de la invalidez.

La suma que QBE SEGUROS S.A. pagará al ASEGURADO en caso de Invalidez, tal como quedó definido en este amparo adicional, será equivalente al valor que figure en la carátula de la póliza.



Bajo ninguna circunstancia QBE SEGUROS S.A. pagará por este amparo adicional un valor superior al del amparo básico del seguro de vida.

Para efectos del Art. 1077 del Código de Comercio, se entenderá que la fecha de estructuración de la invalidez demuestra la ocurrencia de la Incapacidad Total y Permanente y la fecha del dictamen será la base para determinar la cuantía de la indemnización a reconocer por parte de QBE SEGUROS S.A.

El sueldo mensual se define como la asignación salarial mensual básica sin incluir horas extras, bonificaciones, vacaciones, primas legales y extralegales entre otros.

CONDICIÓN SEXTA – DOCUMENTOS RECLAMACION POR INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE O INVALIDEZ

- a) Copia de la cédula de ciudadanía del asegurado.
- b) Historia Clínica completa.
- c) Dictamen de calificación de pérdida laboral formalmente emitido y debidamente ejecutoriado por parte de la Junta Nacional o Regional de calificación de invalidez, Administradoras de Fondos de Pensiones, Administradoras de Riesgos Laborales y Entidades Promotoras de Servicios de Salud. (Pérdida igual o superior al 50%).
- d) Certificado de reconocimiento de pensión por invalidez expedido por la Entidad Encargada del pago de las mesadas pensionales.
- e) Certificación emitida por Recursos Humanos del tomador, en la que se indique la fecha de la desvinculación definitiva por haber adquirido la pensión de invalidez.
- f) Formulario SARLAFT del asegurado (adjuntar documentos anexos por indemnizaciones superiores a \$10.000.000).
- g) Formatos para pago por transferencia.

Nota: Previo al pago de la indemnización que corresponda bajo el amparo de Incapacidad Total Y Permanente, QBE SEGUROS S.A. podrá en cualquier tiempo, exigir al ASEGURADO, pruebas fehacientes y satisfactorias sobre la existencia o persistencia de la invalidez.

La Compañía se reserva el derecho de comprobar la veracidad y la exactitud de las pruebas presentadas

CONDICIÓN SÉPTIMA – DEDUCCIONES

La indemnización por INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE no es acumulable al amparo básico del seguro de Vida, y por lo tanto una vez pagada la indemnización por dicha invalidez termina el presente seguro QBE SEGUROS S.A quedará libre de toda responsabilidad en lo que se refiere al mencionado amparo básico del ASEGURADO inválido.

CONDICIÓN OCTAVA - REVOCACIÓN

La presente póliza y sus amparos adicionales podrán ser revocados por el TOMADOR en cualquier momento, mediante aviso escrito dado a LA COMPAÑÍA.



Tratándose de los amparos adicionales, LA COMPAÑÍA podrá revocarlos mediante aviso escrito al TOMADOR enviado a su última dirección conocida con no menos de CIENTO VEINTE (120) días hábiles de antelación, contados a partir de la fecha del envío. En este caso, LA COMPAÑÍA devolverá la prima no devengada, o sea, la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efecto la revocación y la de vencimiento del contrato.

El hecho de que LA COMPAÑÍA reciba suma alguna después de la fecha de revocación, no hará perder los efectos de dicha revocación. En consecuencia, cualquier pago posterior será reembolsado.



ANEXO No 2.

AMPARO ADICIONAL DE MUERTE ACCIDENTAL

CONDICIÓN PRIMERA - AMPARO Y EXCLUSIONES

1.1. AMPARO

Este seguro cubre la muerte del asegurado siempre y cuando haya sido ocasionada por un accidente, tal como se define en este contrato, y se presente dentro de los 150 días calendario siguientes a la fecha de su ocurrencia.

1.2 EXCLUSIONES

No habrá lugar a pago alguno por esta póliza cuando la muerte del asegurado sea generada, derivada, resultante, causada u ocasionada directa o indirectamente o relacionada con:

1. Lesiones o muerte causadas así mismo por el asegurado ya sea en estado de cordura o de demencia, incluye el suicidio o tentativa del mismo.
2. Los accidentes causados en actividades terroristas NQBR (ver definición 2.2), con uso de material nuclear, biológico, químico y radioactivo.
3. Fisión o fusión nuclear, sea en forma directa o indirecta
4. Por la participación directa del asegurado en la comisión de algún delito o contravención tipificado por la ley penal.
5. Accidentes que ocurran como consecuencia directa de encontrarse el asegurado bajo el influjo de bebidas embriagantes o de sustancias que por su propia naturaleza produzcan alteración del estado de plena conciencia, a menos que el asegurado no se haya colocado voluntariamente en el mencionado estado.
6. Guerra interior o exterior, acto de enemigo extranjero, conmoción civil, asonada o actos violentos Motivados por conmoción civil o por aplicación de la ley marcial.
7. Accidentes que ocurran como resultado o durante intervenciones quirúrgicas, cirugías cosméticas, estéticas o plásticas con fines no requeridos por el estado de salud. Esta exclusión no se aplicará cuando la cirugía o el procedimiento se practiquen como consecuencia de un accidente amparado.
8. Tratamientos de descanso, cualquier desorden mental o nervioso, Tratamientos para alcoholismo, drogadicción, uso de narcóticos o Estupefacientes, tratamientos de infertilidad, impotencia, frigidez, Esterilización y anticonceptivos.

CONDICIÓN SEGUNDA - DEFINICIONES

2.1. ACCIDENTE

Para los efectos de la presente póliza, se entiende por accidente todo suceso imprevisto, externo, violento, visible, repentino e independiente de la voluntad del ASEGURADO, que produzca en la integridad física del mismo cualquiera de las pérdidas, lesiones corporales o perturbaciones funcionales indicadas en este seguro, verificables mediante examen médico.

Se considera también como accidente para los efectos de esta póliza:

1. La muerte que resulte de asfixia por agua o gases o ahogamiento.
2. La electrocución involuntaria, incluido el rayo.
3. La mordedura de animales o la picadura de insectos y sus consecuencias
4. El envenenamiento
5. El fallecimiento como víctima de Bala Perdida cuando así lo determine una declaración emitida por una autoridad competente.
6. Aquellos no provocados por el ASEGURADO, que ocurran en embarcaciones, aviones, autobuses o ferrocarriles de servicio público o de líneas comerciales autorizadas para el transporte regular de pasajeros por la autoridad gubernamental con jurisdicción sobre el transporte público en el país de su registro, siempre que se presenten durante viajes con itinerarios establecidos y previamente publicados, ya sea en Colombia o en el exterior.

2.2. ACTIVIDAD TERRORISTA NBQR (PLAN DE DEFENSA NUCLEAR, BACTERIOLOGICO, QUIMICO Y RADIOLOGICO)

Significa cualquier acto intencionado e ilícito que incluya, implique o esté asociado, total o parcialmente, al uso o la amenaza del uso de o la liberación o la amenaza de liberación de cualquier sustancia, material, instrumento o arma nuclear, biológica, química o radiactiva, con la intención de:

- a) Promover, fomentar o expresar oposición a cualquier causa u objetivo político, ideológico, filosófico, racial, étnico, social o religioso, o
- b) Influenciar, perturbar o interferir en cualquier operación, actividad o política gubernamental, o
- c) Intimidar, coacer o crear temor y miedo en la opinión pública o parte de la misma, o perturbar o interferir en una economía nacional o cualquier segmento de una economía nacional, o incluya, implique o esté asociado, total o parcialmente, al uso o la amenaza



del uso de o la liberación o la amenaza de liberación de cualquier sustancia, material, instrumento o arma nuclear, biológica, química o radiactiva que cualquier instancia gubernamental autorizada haya declarado que sea terrorista o que implique terrorismo, actividades terroristas o actos de terrorismo.

2.3. EXTENSIONES DE COBERTURA

- a) Homicidio y Terrorismo
- b) La presente póliza se extiende a cubrir los siniestros producidos cuando el asegurado esté viajando en Vehículos de transporte aéreo propiedad del tomador o sus asociados o Afiliados y matrices o en Vehículos aéreos de compañías aéreas de alquiler o de arrendamiento financiero.

CONDICIÓN TERCERA - PERSONAS ASEGURABLES

La edad mínima de ingreso para el amparo de Muerte Accidental es de dieciocho (18) años y la máxima será de 64 años más 364 días. El asegurado permanecerá en la Póliza hasta los 69 años más 364 días, siempre y cuando haga parte del grupo asegurado.

QBE SEGUROS S.A. devolverá al Tomador los valores recibidos por concepto de primas cuando se compruebe que por error, por parte del Tomador o de la Compañía, se ha ingresado al Seguro con edad superior a la indicada como máxima.

CONDICIÓN CUARTA - LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD

QBE SEGUROS S.A. no será responsable en ningún caso por suma alguna en exceso del límite agregado de responsabilidad estipulado en la carátula de la presente póliza correspondiente a USD 10 MILLONES DE DÓLARES. Si la totalidad de las sumas aseguradas que individualmente hubiere debido pagar la compañía a consecuencia de un solo accidente, excediera del expresado límite agregado de responsabilidad, la compañía pagara a cada asegurado que hubiere sido afectado por tal accidente, la suma que proporcionalmente le corresponda con relación al límite agregado de responsabilidad.

CONDICIÓN QUINTA - RECLAMACIÓN

Documentos necesarios para la reclamación

- a) Registro civil de nacimiento.
- b) Registro civil de defunción.
- c) Fotocopia de la cédula de ciudadanía del fallecido y de los beneficiarios a título gratuito.
- d) Si no hubo designación de beneficiarios firmada por el titular, se deberá adjuntar declaración Extra juicio firmada por dos testigos que conocieron al fallecido indicando el estado civil, número de hijos matrimoniales, extramatrimoniales y/o adoptivos.
- e) Documento que acredite el parentesco de los beneficiarios con el asegurado fallecido: Registro civil de matrimonio del cónyuge sobreviviente y/o registro civil de nacimiento de los demás beneficiarios.

- f) Historia clínica en donde se indique fecha del evento.
- g) En caso de muerte accidental informe de las autoridades de las causas del accidente, copia del acta de levantamiento o necropsia o informe de la autoridad competente.
- h) Formulario SARLAFT por cada reclamante (adjuntar documentos anexos por indemnizaciones superiores a \$10.000.000 por cada uno).
- i) Los demás que la Compañía considere necesarios.
- j) Formatos de pago por transferencia.

Lo anterior, según lo dispuesto en el artículo 1077 del Código del Comercio.

CONDICIÓN SEXTA - TERMINACIÓN DEL SEGURO

El seguro de cualquiera de las personas amparadas por la presente póliza, AMPARO BASICO Y AMPAROS ADICIONALES, terminan por las siguientes causas:

- a) Por mora en el pago de la prima de acuerdo con la condición "PAGO DE PRIMAS".
- b) Al vencimiento de la póliza si esta no se renueva, por decisión expresa de alguna de las partes.
- c) Cuando el TOMADOR revoque la póliza por escrito.
- d) Cuando al momento de la renovación del seguro, el grupo asegurado sea inferior a 10 personas.
- e) Cuando el ASEGURADO deje de pertenecer al grupo asegurado.
- f) Cuando el asegurado fallezca o se produzca la declaratoria de muerte presunta por desaparecimiento o la declaratoria de su invalidez o incapacidad total y permanente.
- g) Para cada uno de los amparos cuando el Asegurado o los Beneficiarios hubiesen recibido una indemnización equivalente al 100% del valor asegurado.

Las demás condiciones de la póliza vida grupo, no modificadas por el presente anexo continúan vigentes.

ANEXO No 3.

AMPARO ADICIONAL DE BENEFICIOS POR DESMEMBRACIÓN ACCIDENTAL

CONDICIÓN PRIMERA – AMPARO

El presente anexo ampara la lesión corporal causada por un accidente ocurrido durante la vigencia del seguro, que tenga como consecuencia directa e independiente de otra causa, las pérdidas enumeradas en la Tabla de indemnizaciones, manifestadas dentro de los noventa (90) días calendario siguientes a su ocurrencia.

Para todos los efectos de este anexo, se entiende por accidente todo suceso imprevisto, externo, violento, visible, repentino, e independiente de la voluntad del asegurado, que produzca en la integridad física del mismo cualquiera de las pérdidas o lesiones corporales indicadas en este anexo y que estas sean verificables mediante examen médico.

Tabla de Indemnización

TABLA UNICA DRUMMOND LTD DESMEMBRACION

Clasificación	Porcentaje de Indemnización
Perdida de ambas manos y pies	100%
Perdida de una mano y un pie	100%
Perdida total e irreparable del habla o de audición por ambos oídos	Pérdida de la audición bilateral mayor 80%, luego de exámenes médicos, 100% de indemnización
Perdida total e irreparable de la visión por ambos ojos	Pérdida de visión bilateral mayor 80%, 100% de indemnización
Perdida total e irreparable de la visión por un ojo junto con la pérdida de una mano o un pie	100%
Perdida de una mano o un pie	100%
Perdida total e irreparable de la visión por un ojo	60%
Perdida del dedo pulgar de una de las manos siempre que comprenda la totalidad de las dos falanges	30% para la mano dominante y 25% para la otra
Perdida del dedo índice de una de las manos siempre que comprenda la totalidad de las tres falanges	25% para la mano dominante y 20% para la otra
Perdida de uno cualquier de los restantes dedos de las manos o de los pies, siempre que comprenda la totalidad de las falanges de cada uno	10%
Manos amputación traumática o quirúrgica a nivel de la muñeca	100%
Pies amputación traumática o quirúrgica a nivel de tarso o tobillo.	100%

PARÁGRAFO:



1. También se entiende por pérdida la inhabilitación funcional total y permanente del órgano o miembro lesionado.
2. La pérdida de miembros u órganos ya imposibilitados o lesionados antes del accidente no pueden dar lugar a indemnización sino por la diferencia entre el estado de invalidez que representara antes y después del accidente.
3. La indemnización total que corresponda a varias pérdidas sufridas en un mismo accidente, se obtiene por la suma de los porcentajes fijados a cada una de ellas, sin que la suma total pueda exceder el 100% del Valor asegurado en este amparo. Cuando varias pérdidas o lesiones afectan a un mismo miembro u órgano, no se acumulan entre sí, sino que la indemnización se determina por la mayor de dichas pérdidas o lesiones.
4. Las indemnizaciones pagadas por concepto de pérdidas de dedos se deducirán de cualquier pago que se hiciere por concepto de la pérdida de la mano o del pie respectivo.

CONDICIÓN SEGUNDA - EXCLUSIONES

No habrá lugar a pago alguno por esta póliza cuando la muerte del asegurado sea generada, derivada, resultante, causada u ocasionada directa o indirectamente o relacionada con:

1. Lesiones o muerte causadas así mismo por el asegurado ya sea en estado de cordura o de demencia, incluye el suicidio o tentativa del mismo.
2. Los accidentes causados en actividades terroristas NQBR (ver definición 2.2), con uso de material nuclear, biológico, químico y radioactivo.
3. Fisión o fusión nuclear, sea en forma directa o indirecta
4. Por la participación directa del asegurado en la comisión de algún delito o contravención tipificado por la ley penal.
5. Accidentes que ocurran como consecuencia directa de encontrarse el asegurado bajo el influjo de bebidas embriagantes o de sustancias que por su propia naturaleza produzcan alteración del estado de plena conciencia, a menos que el asegurado no se haya colocado voluntariamente en el mencionado estado.
6. Guerra interior o exterior, acto de enemigo extranjero, conmoción civil, asonada o actos violentos Motivados por conmoción civil o por aplicación de la ley marcial.
7. Accidentes que ocurran como resultado o durante intervenciones quirúrgicas, cirugías cosméticas, estéticas o plásticas con fines no requeridos por el estado de salud. Esta exclusión no se aplicará cuando la cirugía o el procedimiento se practiquen como consecuencia de un accidente amparado.



8. Tratamientos de descanso, cualquier desorden mental o nervioso, Tratamientos para alcoholismo, drogadicción, uso de narcóticos o Estupefacientes, tratamientos de infertilidad, impotencia, frigidez, Esterilización y anticonceptivos.

CONDICIÓN TERCERA - EXTENSIONES DE COBERTURA

- a) Homicidio y Terrorismo
- b) La presente póliza se extiende a cubrir los siniestros producidos cuando el asegurado esté viajando en Vehículos de transporte aéreo propiedad del tomador o sus asociados o Afiliados y matrices o en Vehículos aéreos de compañías aéreas de alquiler o de arrendamiento financiero

CONDICIÓN CUARTA – DEFINICIÓN DE PÉRDIDA

Conforme se emplea aquí significa:

A) Manos: amputación traumática o quirúrgica a nivel de la articulación radiocarpiana.

B) Pies: amputación traumática o quirúrgica a nivel de la articulación tibiotarsiana.

C) Ojos: la pérdida total e irreparable de la visión.

En caso de varias pérdidas causadas por el mismo accidente, el valor total de la indemnización será la suma de los porcentajes correspondientes a cada una, sin exceder la suma asegurada individual. Este amparo continuará en vigor para el caso de muerte por accidente hasta el próximo aniversario de la póliza, por la diferencia entre la suma asegurada individual y las indemnizaciones pagadas. En dicho aniversario el amparo individual terminará.

En todos los casos se entiende también por pérdida, la inhabilitación funcional total y definitiva del órgano o miembro lesionado en tal forma que no pueda desarrollar ninguna de sus funciones naturales.

CONDICIÓN QUINTA - TERMINACIÓN DEL AMPARO INDIVIDUAL

Los beneficios concedidos por el presente anexo, terminarán para cada ASEGURADO, al vencimiento de la anualidad más próxima a la fecha en que cumpla 69 años más 364 días o cuando se produzca el pago de la reclamación por el amparo de Muerte Accidental.

Cualquier indemnización por este amparo se deduce del que pueda corresponder al amparo del Incapacidad total y Permanente. En consecuencia, cuando se reconozca una indemnización por el amparo de Beneficios por Desmembración Accidental al 100% del Valor Asegurado, quedará cancelado el amparo de Incapacidad Total y Permanente y LA COMPAÑÍA estará libre de toda responsabilidad en lo que se refiere a este seguro.

CONDICIÓN SEXTA – REVOCACIÓN



La presente póliza y sus amparos adicionales podrán ser revocados por el TOMADOR en cualquier momento, mediante aviso escrito dado a LA COMPAÑÍA.

Tratándose de los amparos adicionales, LA COMPAÑÍA podrá revocarlos mediante aviso escrito al TOMADOR enviado a su última dirección conocida con no menos de CIENTO VEINTE (120) días hábiles de antelación, contados a partir de la fecha del envío. En este caso, LA COMPAÑÍA devolverá la prima no devengada, o sea, la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efecto la revocación y la de vencimiento del contrato.

El hecho de que LA COMPAÑÍA reciba suma alguna después de la fecha de revocación, no hará perder los efectos de dicha revocación. En consecuencia, cualquier pago posterior será reembolsado.



ANEXO No 4

ANTICIPO POR ENFERMEDADES GRAVES

CONDICIÓN PRIMERA. AMPARO

QBE SEGUROS S.A. pagara al asegurado el capital estipulado para el presente Anexo, si durante la vigencia del amparo, un médico legalmente autorizado para ejercer su profesión, le descubre y diagnostica por primera vez, con base en pruebas clínicas, radiológicas, histológicas y de laboratorio, la presencia o padecimiento de cualquiera de las siguientes enfermedades o afecciones:

1. Cáncer
2. Infarto al miocardio
3. Insuficiencia renal
4. Esclerosis múltiple
5. Accidente cerebro vascular
6. Intervención quirúrgica por enfermedad de las arterias coronarias
7. Quemaduras graves
8. Trasplante de órganos vitales

CONDICIÓN SEGUNDA EXCLUSIONES

Este anexo no cubre al asegurado pérdida alguna, cuando la enfermedad o afección que se le diagnostica sea generada, derivada, resultante, causada u ocasionada directa o indirectamente o relacionada con:

1. El síndrome de inmunodeficiencia adquirida - sida o la presencia del Virus VIH, así como de cualquier otra enfermedad derivada de este Virus.
2. La angioplastia y/o cualquier otra intervención intra-arterial.
3. Operación por tumoración intracardiaca o tratamientos por láser.
4. Leucemia linfocítica crónica, el cáncer de seno, de matriz, o alguno de Los siguientes tipos de cáncer: tumores que presentan los cambios Malignos de carcinoma in situ (incluyendo la displasia cervical CIN-1, CIN-2 y CIN3), o aquellos descritos por histología como pre malignos; Melanomas de menos de 1.5 m.m. de espesor, determinado por examen Histológico, o invasión menor del nivel de Clark 3; todas las Hiperqueratosis o los carcinomas basocelulares de la piel; todos los



Carcinomas de piel, de células escamosas, a menos que se trate de Diseminación de otros órganos; el sarcoma de Kaposi y otros tumores Relacionados con la infección VIH o sida; y cánceres prostáticos que Histológicamente son descritos en la clasificación tnm como t1(a) o T1(b) o que son de otra clasificación equivalente o menor.

5. Suicidio, tentativa de suicidio, o enfermedad intencionalmente causada A si mismo por el asegurado, ya sea en estado de cordura o de Demencia.
6. Enfermedades diagnosticadas o tratadas antes de la iniciación de la Vigencia del seguro o antes del ingreso del asegurado a la póliza.
7. Enfermedades preexistentes y padecimientos congénitos, o las enfermedades sufridas por riesgos nucleares
8. En lo que a accidentes cerebro vasculares se refiere, cuando sean accidentes vasculares isquémicos transitorios o accidentes de los Que el asegurado pueda recuperarse completamente dentro de las Seis (6) semanas siguientes al mismo.
9. Trasplantes que sean procedimientos de investigación, lesiones Traumáticas de la aorta.
10. Adicción al alcohol o a drogas que no hayan sido prescritas por un Médico legalmente autorizado para ejercer la profesión.
11. Trasplante de tejidos o los gastos relacionados con un eventual Donante de un órgano.
12. Cualquier tratamiento o cirugía experimental.

CONDICIÓN TERCERA. DEFINICIONES.

1. Cáncer: La presencia de uno o más tumores malignos, incluyendo leucemias no linfocíticas crónicas, linfomas y enfermedad de Hodgkin, caracterizados por la destrucción de tejidos normales por el crecimiento incontrolado celular y diseminación a distancia de células malignas o invasión a otros órganos adyacentes. El diagnóstico debe ser respaldado por un médico oncólogo y demostrado por un resultado de anatomía patológica e historia clínica. No incluye lesiones pre malignas, cáncer in situ, o tumor circunscrito dentro del mismo órgano.

2. Infarto al miocardio: Muerte de una parte del músculo del miocardio como consecuencia de abastecimiento sanguíneo inadecuado, tratado en un centro hospitalario. El diagnóstico debe haber sido basado en todos los siguientes elementos a) antecedentes de dolores torácicos o precordiales atípicos, b) alteraciones recientes del electrocardiograma confirmatorias y c) aumento de las enzimas cardíacas y de las proteínas contráctiles (Troponina). En caso de que los criterios antes mencionados no fueren suficientes, el infarto deberá demostrarse mediante un examen de diagnóstico de alta especificidad.

3. Insuficiencia renal: La etapa final de la insuficiencia renal, por fallo funcional, crónico e irreversible de ambos riñones, motivo por el que se inicia diálisis renal sistemática, o se realiza Trasplante renal.

4. Accidente cerebro vascular: Es todo déficit o padecimiento cerebro vascular tratado en un hospital, que produzca secuelas neurológicas que duren más de veinticuatro (24) horas. Debe existir una destrucción del tejido cerebral causada por trombosis, hemorragia o embolia de fuente extracraneal, así como pruebas de disfunción neurológica permanente. Estas pruebas deberán ser realizadas por un neurólogo después de transcurridas seis semanas, como mínimo, del accidente. No habrá pago alguno antes de realizar dichas pruebas. No incluye las Isquemias cerebrales transitorias.

5. Trasplante de Órganos Vitales: El realizado como receptor de un trasplante de corazón, de los pulmones, del hígado, del páncreas, de los riñones o de la médula ósea.

6. Intervención Quirúrgica por Enfermedad de las Arterias Coronarias: Afecciones de las arterias coronarias tratadas con una operación "By – Pass" ó "Puente Coronario" por recomendación de un especialista y evidenciadas por el resultado de una angiografía, para corregir una estenosis u oclusión en dichas arterias. El resultado de la angiografía junto con el informe médico estará a disposición de la Compañía. La prestación sólo se pagará después de que la operación se haya efectuado.

7. Intervención Quirúrgica por enfermedad de arterias coronarias con el procedimiento Angioplastia Coronaria: Afecciones de las arterias coronarias tratadas con Angioplastia Coronaria por recomendación de un especialista y evidenciadas por el resultado de una angiografía, para corregir una estenosis u oclusión en dichas arterias. El resultado de la angiografía junto con el informe médico estará a disposición de la Compañía. La prestación sólo se pagará después de que la operación se haya efectuado.

8. Intervención Quirúrgica por enfermedad Valvular Cardíaca: Afecciones de las válvulas cardíacas tratadas con reemplazo valvular por recomendación de un especialista y evidenciadas por el resultado de angiografías o ecocardiogramas entre otros, para corregir estenosis o insuficiencias. La prestación sólo se pagará después de que la operación se haya efectuado.

9. Intervención Quirúrgica por enfermedad Aórtica: Consiste en el tratamiento quirúrgico por Aneurismas disecantes, al presentarse en la aorta un desgarramiento de la íntima, a través de la cual la sangre penetra en la pared, desprendiendo la capa media de la adventicia. Debe ser evidenciado por el resultado de aortografías, ecocardiogramas o tomografías. La prestación sólo se pagará después de que la operación se haya efectuado.

10. Esclerosis Múltiple: Trastorno lentamente progresivo del sistema nervioso central, caracterizado por placas diseminadas de desmielinización en el cerebro, y la médula espinal, que dan lugar a múltiples y variados síntomas y signos neurológicos, generalmente con remisiones y exacerbaciones

11. Quemaduras Graves: Son lesiones de los tejidos producidos por energía térmica transmitida por radiación, productos químicos o contacto eléctrico, clasificadas como de III grado de profundidad y que comprometen más del 20% del área de superficie corporal.

12. Enfermedad, lesión o condición preexistente: Son las que en fecha anterior a la iniciación de la vigencia del amparo para cada asegurado hayan sido diagnosticadas por un médico, o por las cuales se



haya consultado o recibido tratamiento médico, servicio o suministro, prescripción de medicamentos o drogas, o aparentes a la vista o las que por sus síntomas o signos no pudieran pasar inadvertidas, también las lesiones o enfermedades de origen congénito, al igual que sus complicaciones, secuelas y recidivas, aunque ellas se manifiesten con posterioridad a la celebración del contrato.

CONDICIÓN CUARTA. PLAZO DE ESPERA

El beneficio contenido en éste anexo se aplica solamente a las enfermedades graves o afecciones cubiertas, tal como están definidas en este anexo cuando sean diagnosticadas por primera vez, habiendo transcurrido por lo menos noventa (90) días calendario excepto para Trasplante de órganos que será de ciento veinte (120) días calendario contados desde la fecha de iniciación de la vigencia de este amparo.

Este período de espera se aplica para cada Asegurado en el primer año en el cual figure cubierto por el presente anexo.

Para aquellas personas que se vinculen en varias oportunidades con el Tomador, en calidad de empleados, el periodo de carencia deberá cumplirse cada vez que ingrese al seguro, si su periodo de desvinculación ha sido superior a ciento veinte (120) días calendario. Para trasplantes de órganos deberá cumplirse el plazo de espera cada vez que el empleado ingrese a la póliza.

Se elimina el período de carencia para aquellos casos en que por orden judicial el trabajador deba ser reintegrado a laborar con el Tomador.

CONDICIÓN QUINTA. LÍMITE DE EDADES

La edad mínima de ingreso para el amparo es de dieciocho (18) años y la máxima será de 64 años más 364 días. El asegurado permanecerá en la póliza hasta los 69 años más 364 días, siempre y cuando haga parte del grupo asegurado.

La Compañía devolverá al Tomador los valores recibidos por concepto de primas cuando se compruebe que por error, por parte del Tomador o de la Compañía, se ha ingresado al Seguro con edad superior a la indicada como máxima.

CONDICIÓN SEXTA. VALOR ASEGURADO INDIVIDUAL

El valor asegurado de este anexo será el 50% del valor alcanzado en el amparo básico del seguro de vida, con el límite máximo individual \$100.000.000.

La suma que QBE SEGUROS S.A. pague al Asegurado en virtud de este anexo constituye un avance de la suma asegurada para el amparo básico del seguro de vida y para el anexo de incapacidad total y permanente.

La responsabilidad de QBE SEGUROS S.A. cesará por todo concepto imputable al presente anexo, cuando el Asegurado reciba la indemnización equivalente al valor asegurado contratado.



CONDICIÓN SÉPTIMA - TERMINACIÓN DEL AMPARO INDIVIDUAL

Los beneficios concedidos por el presente anexo, terminarán para cada Asegurado, al momento en que cumpla sesenta y nueve (69) años de edad o cuando se produzca el pago de una reclamación, ya sea por el presente anexo, por el amparo básico de vida o por el anexo de incapacidad total y permanente.

CONDICIONES OCTAVA – REVOCACIÓN

La presente póliza y sus amparos adicionales podrán ser revocados por el TOMADOR en cualquier momento, mediante aviso escrito dado a LA COMPAÑÍA.

Tratándose de los amparos adicionales, LA COMPAÑÍA podrá revocarlos mediante aviso escrito al TOMADOR enviado a su última dirección conocida con no menos de CIENTO VEINTE (120) días hábiles de antelación, contados a partir de la fecha del envío. En este caso, LA COMPAÑÍA devolverá la prima no devengada, o sea, la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efecto la revocación y la de vencimiento del contrato.

El hecho de que LA COMPAÑÍA reciba suma alguna después de la fecha de revocación, no hará perder los efectos de dicha revocación. En consecuencia, cualquier pago posterior será reembolsado.

CONDICIÓN NOVENA - PAGO DEL SINIESTRO

QBE SEGUROS S.A. pagará la indemnización a que está obligada por el presente anexo, dentro del término legal de un mes, contado a partir de la fecha en que se acredite la ocurrencia del siniestro.

QBE SEGUROS S.A. podrá hacer examinar al Asegurado tantas veces como lo estime conveniente mientras se encuentre pendiente un reclamo bajo el presente anexo, con el fin de comprobar la exactitud de las pruebas presentadas por el Asegurado.

La mala fe del ASEGURADO o del Beneficiario en la reclamación o comprobación del derecho al pago de un siniestro, causará la pérdida de tal derecho.

CONDICIÓN DÉCIMA - PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO

El asegurado deberá presentar a QBE SEGUROS S.A. debidamente diligenciados, para cada enfermedad, documentos tales como:

- a) Copia de la cédula de ciudadanía del asegurado.
- b) Formulario SARLAFT del asegurado (adjuntar documentos anexos por indemnizaciones superiores a \$10.000.000.
- c) Historia clínica completa.
- d) Certificación laboral con el último salario. Formato para pagos por transferencia.

Deberá presentar a La Aseguradora debidamente diligenciados, para cada enfermedad, los siguientes documentos:

- **CÁNCER:** Resultado de anatomía Patológica e historias clínicas.
- **INFARTO DEL MIOCARDIO:** Copia de la historia clínica completa. Electrocardiogramas (Lectura y Trazado) durante la hospitalización. Resultado de medición de enzimas cardíacas. Otros exámenes practicados.
- **CIRUGÍA ARTERIOCORONARIA:** Angiografía coronaria, resultado de la misma, descripción quirúrgica del procedimiento, informe médico e historia clínica.
- **ANGIOPLASTIA CORONARIA:** Angiografía coronaria, resultado de la misma, descripción quirúrgica del procedimiento, informe médico e historia clínica.
- **INTERVENCIÓN QUIRÚRGICA POR ENFERMEDAD VALVULAR CARDIACA:** Historia clínica Completa, resultado de las ayudas diagnósticas cardiovasculares pertinentes.
- **INTERVENCIÓN QUIRÚRGICA EN LA ARTERIA AORTA:** Historia clínica Completa, resultado de las ayudas diagnósticas cardiovasculares pertinentes.
- **ACCIDENTE CEREBROVASCULAR:** Certificado del médico especialista y resultado de exámenes practicados, copia de la historia clínica.
- **INSUFICIENCIA RENAL CRÓNICA:** Certificado del médico especialista y Resultado de exámenes practicados, copia de la historia clínica.
- **TRASPLANTE DE ÓRGANOS:** Historia clínica con el nombre quirúrgico, descripción del procedimiento y resultado de exámenes practicados.
- **ESCLEROSIS MULTIPLE:** Resonancia magnética que permita observar las placas de desmielinización
- **QUEMADURAS:** Copia de la historia clínica completa.

En todo caso QBE SEGUROS S.A.se reserva el derecho a solicitar los documentos o pruebas necesarias para plena demostración de la ocurrencia del siniestro entendido de conformidad con las condiciones del presente seguro.

CONDICIÓN DÉCIMA PRIMERA – DEDUCCIONES

La indemnización por enfermedades graves no es acumulable al amparo básico del seguro de vida ni al anexo de incapacidad total y permanente y, por lo tanto, una vez pagado el valor asegurado por el presente anexo, dicho pago será deducido del que pueda corresponder al ASEGURADO por el mencionado amparo básico o por el anexo de incapacidad total y Permanente.



Si la póliza en la cual se incluye este anexo contiene además el de incapacidad total y permanente y en virtud de él y a consecuencia de un evento amparado en este anexo, QBE SEGUROS S.A. ha efectuado algún pago, dicho pago será deducido del que pueda corresponder por el presente anexo.

CONDICIÓN DÉCIMA SEGUNDA - IMPROCEDENCIA DEL RESTABLECIMIENTO DE LA SUMA ASEGURADA PARA OTRAS ENFERMEDADES

El ASEGURADO que reciba cualquier pago bajo la cobertura del presente anexo quedará automáticamente excluido de él y no podrá ser reincorporado en el mismo en ninguna de las posteriores renovaciones o anualidades. Ello quiere decir que, si el ASEGURADO reclama por alguna de las enfermedades enunciadas en este anexo, agotará la protección, no pudiendo reclamar por ninguna de las demás enfermedades.

Las demás condiciones de la póliza de Vida Grupo, no modificadas por el presente anexo continúan vigentes.



ANEXO No. 5

CANASTA FAMILIAR POR FALLECIMIENTO

CONDICIÓN PRIMERA. AMPARO BASICO Y EXCLUSIONES

1.1. AMPARO

Este amparo adicional cubre una renta mensual para canasta familiar en caso de fallecimiento del asegurado, incluyendo el suicidio, el homicidio y el terrorismo siempre y cuando no sea causado por armas químicas, biológicas o nucleares.

QBE SEGUROS S.A. pagará a los beneficiarios la renta mensual correspondiente al valor de la cuota de la canasta familiar de \$450.000 contratada por el tomador durante 6 meses igualmente indicados en la caratula de la póliza, al fallecimiento del asegurado, ocurrida durante la vigencia de este amparo adicional.

1.2. EXCLUSIONES

La muerte del asegurado que tenga como causa o sea consecuencia de cualquier enfermedad o patología y/o lesiones que se hayan manifestado, diagnosticado y/o tratado antes de la fecha de iniciación de la cobertura individual.

En consecuencia, se entiende por enfermedad, lesión o condición preexistente, aquéllas que no hayan sido conocidas por el asegurado, pero cuyo origen se encuentre en una fecha anterior a la de iniciación de la vigencia del seguro y también aquéllas que en fecha anterior a la iniciación de la vigencia del amparo para cada asegurado hayan sido diagnosticadas por un médico, o por las cuales se haya consultado o recibido tratamiento médico, servicio o suministro, prescripción de medicamentos o drogas, o aparentes a la vista o las que por sus síntomas o signos no pudieran pasar inadvertidas.

CONDICIÓN SEGUNDA - OBJETO DEL AMPARO

El presente amparo adicional tiene por objeto mantener el ingreso equivalente a la canasta familiar, al fallecimiento, pagando una suma destinada a proveer un sustento base al grupo familiar por un período determinado, indicado en la carátula de la póliza, en anexo o condición particular.

CONDICIÓN TERCERA – REVOCACIÓN

La presente póliza y sus amparos adicionales podrán ser revocados por el TOMADOR en cualquier momento, mediante aviso escrito dado a LA COMPAÑÍA.

Tratándose de los amparos adicionales, LA COMPAÑÍA podrá revocarlos mediante aviso escrito al TOMADOR enviado a su última dirección conocida con no menos de CIENTO VEINTE (120) días hábiles de antelación, contados a partir de la fecha del envío. En este caso, LA COMPAÑÍA devolverá la prima



no devengada, o sea, la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efecto la revocación y la de vencimiento del contrato.

El hecho de que LA COMPAÑÍA reciba suma alguna después de la fecha de revocación, no hará perder los efectos de dicha revocación. En consecuencia, cualquier pago posterior será reembolsado.



Anexo No. 6

AUXILIO EXEQUIAL

CONDICIÓN PRIMERA - AMPARO Y DEFINICION

Cuando se presente la muerte de un asegurado amparado por la presente Póliza y QBE SEGUROS S.A. tenga la obligación de indemnizar conforme a la Cobertura básica de este seguro, se pagará a los beneficiarios designados a Título gratuito por el asegurado, el valor de \$4.000.000, para este amparo adicional por concepto de auxilio de Exequias.

CONDICIÓN SEGUNDA – EXCLUSIONES

La muerte del asegurado que tenga como causa o sea consecuencia de cualquier enfermedad o patología y/o lesiones que se hayan manifestado, diagnosticado y/o tratado antes de la fecha de iniciación de la cobertura individual.

En consecuencia, se entiende por enfermedad, lesión o condición preexistente, aquéllas que no hayan sido conocidas por el asegurado, pero cuyo origen se encuentre en una fecha anterior a la de iniciación de la vigencia del seguro y también aquéllas que en fecha anterior a la iniciación de la vigencia del amparo para cada asegurado hayan sido diagnosticadas por un médico, o por las cuales se haya consultado o recibido tratamiento médico, servicio o suministro, prescripción de medicamentos o drogas, o aparentes a la vista o las que por sus síntomas o signos no pudieran pasar inadvertidas.

CONDICIÓN TERCERA – REVOCACIÓN

La presente póliza y sus amparos adicionales podrán ser revocados por el TOMADOR en cualquier momento, mediante aviso escrito dado a LA COMPAÑÍA.

Tratándose de los amparos adicionales, LA COMPAÑÍA podrá revocarlos mediante aviso escrito al TOMADOR enviado a su última dirección conocida con no menos de CIENTO VEINTE (120) días hábiles de antelación, contados a partir de la fecha del envío. En este caso, LA COMPAÑÍA devolverá la prima no devengada, o sea, la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efecto la revocación y la de vencimiento del contrato.

El hecho de que LA COMPAÑÍA reciba suma alguna después de la fecha de revocación, no hará perder los efectos de dicha revocación. En consecuencia, cualquier pago posterior será reembolsado.



PÓLIZA DE VIDA GRUPO

CONDICIONES GENERALES

CONDICIÓN PRIMERA: AMPARO BÁSICO DE VIDA.

QBE SEGUROS S.A., CON BASE EN LAS DECLARACIONES CONTENIDAS EN LA SOLICITUD DE SEGURO PRESENTADA POR EL TOMADOR, LAS DECLARACIONES DE ASEGURABILIDAD, LOS ANEXOS O EN CUALQUIER OTRO DOCUMENTO ESCRITO Y ACEPTADO POR LAS PARTES SE OBLIGA A PAGAR AL (LOS) BENEFICIARIO (S) DESIGNADO (S), EL VALOR ASEGURADO INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA EN EL EVENTO EN QUE OCURRA LA MUERTE DE CUALQUIERA DE LAS PERSONAS ASEGURADAS DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO, CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES QUE SE ENUNCIAN EN LA PRESENTE PÓLIZA.

CONDICIÓN SEGUNDA. AMPAROS ADICIONALES.

QBE SEGUROS S.A. CUBRIRÁ LOS SIGUIENTES EVENTOS, SIEMPRE QUE ASÍ SE INDIQUE EXPRESAMENTE EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O SUS ANEXOS:

2.1. INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE.

QBE SEGUROS S.A. PAGARÁ AL ASEGURADO HASTA EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO INDICADO EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA, POR LA INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE QUE SEA CONSECUENCIA DE ACCIDENTE O DE ENFERMEDAD CON FECHA DE ESTRUCTURACIÓN OCURRIDA DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

PARA TODOS LOS EFECTOS DE ESTE AMPARO SE ENTIENDE POR INCAPACIDAD TOTAL Y

PERMANENTE LA SUFRIDA POR EL ASEGURADO CUYA EDAD NO EXCEDA LA INDICADA PARA TAL EFECTO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, QUE HAYA SIDO ESTRUCTURADA ESTANDO ASEGURADO BAJO EL PRESENTE AMPARO O SUS RENOVACIONES, QUE SE PRODUZCA COMO CONSECUENCIA DE LESIONES ORGÁNICAS O ALTERACIONES FUNCIONALES INCURABLES QUE DE POR VIDA IMPIDAN A LA PERSONA DESEMPEÑAR CUALQUIER OCUPACIÓN O EMPLEO REMUNERADO POR TENER UNA PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL MAYOR O IGUAL AL 50%, SIEMPRE Y CUANDO DICHA INCAPACIDAD HAYA EXISTIDO POR UN PERÍODO CONTINUO NO MENOR DE CIENTO CINCUENTA (150) DÍAS Y QUE NO HAYA SIDO PROVOCADA POR EL ASEGURADO.

PARA LOS EFECTOS DE ESTE AMPARO TAMBIÉN SE CONSIDERA COMO INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE LA PÉRDIDA TOTAL E IRREPARABLE DE LA VISIÓN DE AMBOS OJOS, LA AMPUTACIÓN DE AMBAS MANOS O DE AMBOS PIES, O DE TODA UNA MANO Y DE TODO UN PIE.

SE ENTENDERÁ POR PÉRDIDA, PARA EFECTOS DEL PRESENTE AMPARO:

MANOS: AMPUTACIÓN TRAUMÁTICA O QUIRÚRGICA A NIVEL DE LA ARTICULACIÓN RADIOCARPIANA.

PIES: AMPUTACIÓN TRAUMÁTICA O QUIRÚRGICA A NIVEL DE LA ARTICULACIÓN TIBIOTARSIANA.

OJOS: LA PÉRDIDA TOTAL E IRREPARABLE DE LA VISIÓN.

LA INCAPACIDAD DEBERÁ ESTAR DEBIDAMENTE CERTIFICADA POR LA JUNTA REGIONAL O NACIONAL DE CALIFICACIÓN, CON BASE EN EL MANUAL DE CALIFICACIÓN DE PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL Y OCUPACIONAL VIGENTE.

ESTE AMPARO NO ES ACUMULABLE CON EL AMPARO BÁSICO DE VIDA, POR LO TANTO, UNA VEZ PAGADA LA INDEMNIZACIÓN POR INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE, EL SEGURO DE VIDA GRUPO TERMINARÁ RESPECTO DEL INDEMNIZADO.

SI LA PÓLIZA A LA CUAL SE INCLUYE EL AMPARO ADICIONAL DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE, CONTIENE ADEMÁS EL AMPARO DE INDEMNIZACIÓN ADICIONAL Y DE BENEFICIOS POR DESMEMBRACIÓN, Y EN VIRTUD DE ÉL Y A CONSECUENCIA DEL MISMO ACCIDENTE QBE SEGUROS S.A. HA EFECTUADO ALGÚN PAGO, DICHO PAGO SERÁ DEDUCIDO DEL QUE PUEDA CORRESPONDER POR EL AMPARO DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE.

2.2. INDEMNIZACIÓN ADICIONAL POR MUERTE ACCIDENTAL.

QBE SEGUROS S.A. PAGARÁ AL (LOS) BENEFICIARIO (S) DESIGNADO (S) HASTA EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO SEÑALADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, POR LA MUERTE DEL ASEGURADO QUE SE ORIGINE EN UN ACCIDENTE, SIEMPRE Y CUANDO AQUELLA SE PRODUZCA DENTRO DE LOS CIENTO OCHENTA (180) DÍAS CALENDARIO CONTADOS DESDE LA FECHA DEL ACCIDENTE.

2.3. BENEFICIO POR DESMEMBRACIÓN.

QBE SEGUROS S.A. PAGARÁ AL ASEGURADO LAS SUMAS QUE RESULTEN DE APLICAR AL VALOR ASEGURADO INDICADO EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA LOS PORCENTAJES

QUE SE DESCRIBEN A CONTINUACIÓN, SI A CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE OCURRIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, Y DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO CONTADOS DESDE LA FECHA DEL ACCIDENTE EN QUE EL ASEGURADO SUFRA LAS LESIONES CORPORALES, ESTAS DAN LUGAR A UNA DESMEMBRACIÓN:

TABLA DE INDEMNIZACIONES	
Pérdida de la vida.	La suma asegurada indicada en la carátula de la póliza
Pérdida de ambas manos o ambos pies o la visión de ambos ojos.	La suma asegurada indicada en la carátula de la póliza
Pérdida de una mano y un pie.	La suma asegurada indicada en la carátula de la póliza
Pérdida de una mano o un pie y la visión de un ojo.	La suma asegurada indicada en la carátula de la póliza
Pérdida de una mano o un pie o la visión de un ojo.	El 50% de la suma asegurada indicada en la carátula de la póliza

POR DESMEMBRACIÓN SE ENTIENDE LA SEPARACIÓN COMPLETA POR AMPUTACIÓN, O LA INHABILIDAD TOTAL E IRREPARABLE POR IMPOTENCIA FUNCIONAL. PARA EL CASO DE LOS DEDOS Y ARTEJOS SE ENTENDERÁ POR PERDIDA O DESMEMBRACIÓN LA SEPARACIÓN COMPLETA POR AMPUTACIÓN DE LA TOTALIDAD DE LAS FALANGES.

SI SE RECONOCE INDEMNIZACIÓN A CAUSA DEL AMPARO ADICIONAL POR DESMEMBRACIÓN, DISMINUIRÁ EL VALOR ASEGURADO DEL AMPARO DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE.

EL TOTAL DE LA SUMA DE INDEMNIZACIONES PROVENIENTES POR DESMEMBRACIONES POR

UNO O MÁS ACCIDENTES OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, EN NINGÚN CASO EXCEDERÁ DEL CIENTO POR-CIENTO (100%) DEL VALOR ASEGURADO DE LA SUMA PRINCIPAL ASEGURADA.

2.4. RENTA DIARIA POR HOSPITALIZACIÓN.

QBE SEGUROS S.A. RECONOCERÁ AL ASEGURADO LA SUMA INDICADA EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA PARA EL PRESENTE AMPARO POR CADA DÍA QUE LA PERSONA ASEGURADA SE ENCUENTRE RECLUIDA EN UNA INSTITUCIÓN HOSPITALARIA O CLÍNICA PARA TRATAMIENTO O CIRUGÍA.

HABRÁ LUGAR A INDEMNIZACIÓN A PARTIR DEL SEGUNDO DÍA DE HOSPITALIZACIÓN Y HASTA UN MÁXIMO DE TREINTA (30) DÍAS POR EVENTO, HASTA TRES EVENTOS POR AÑO.

SE ENTIENDE POR HOSPITALIZACIÓN LA RECLUSIÓN EN UNA INSTITUCIÓN HOSPITALARIA LEGALMENTE ESTABLECIDA Y APROBADA POR UN PERIODO DE 24 HORAS O MAYOR EN UN SERVICIO DE HOSPITALIZACIÓN.

2.5. BONO CANASTA.

EN EL EVENTO DE PRESENTARSE LA MUERTE POR CUALQUIER CAUSA O LA INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE DEL ASEGURADO POR UN EVENTO CUBIERTO POR LA PRESENTE PÓLIZA, QBE SEGUROS S.A. ENTREGARÁ AL ASEGURADO, O A FALTA DE ÉSTE A SUS BENEFICIARIOS, EL VALOR ASEGURADO INDICADO EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA PARA LA PRESENTE COBERTURA.

2.6. AUXILIO FUNERARIO.

COMO CONSECUENCIA DEL FALLECIMIENTO DE CUALQUIERA DE LOS ASEGURADOS, QBE SEGUROS S.A. PAGARÁ A LOS BENEFICIARIOS

HASTA EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA PARA LA PRESENTE COBERTURA.

CONDICIÓN TERCERA. EXCLUSIONES.

3.1. EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO BÁSICO DE VIDA.

3.1.1. EL SUICIDIO OCURRIDO DENTRO DEL PRIMER AÑO DE PERMANENCIA DEL ASEGURADO EN LA PÓLIZA.

3.1.2. LA MUERTE DEL ASEGURADO QUE TENGA COMO CAUSA O SEA CONSECUENCIA DE CUALQUIER ENFERMEDAD O PATOLOGÍA Y/O LESIONES QUE SE HAYAN MANIFESTADO, DIAGNOSTICADO Y/O TRATADO ANTES DE LA FECHA DE INICIACIÓN DE LA COBERTURA INDIVIDUAL.

3.1.3. LA MUERTE DEL ASEGURADO CAUSADA INTENCIONALMENTE POR OTRA PERSONA. ESTA EXCLUSIÓN NO APLICARÁ CUANDO LA MUERTE SEA INFERIDA AL ASEGURADO CON OCASIÓN DE HURTO Y/O HURTO CALIFICADO O DE LA TENTATIVA DE DICHOS DELITOS DEL QUE HAYA SIDO VÍCTIMA.

3.2. EXCLUSIONES AL AMPARO ADICIONAL DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE.

3.2.1. INCAPACIDAD POR ENFERMEDAD DIAGNOSTICADA O MANIFIESTA CON ANTERIORIDAD AL INGRESO DEL ASEGURADO A LA PÓLIZA.

3.2.2. ACCIDENTE PREEXISTENTE AL INGRESO DEL ASEGURADO A LA PÓLIZA.

3.2.3. INCAPACIDAD OCASIONADA EN EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES ILÍCITAS DEL ASEGURADO.

3.2.4. PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO EN COMPETENCIAS DEPORTIVAS DE ALTO RIESGO Y LA PRÁCTICA PROFESIONAL O COMO AFICIONADO DE LOS SIGUIENTES DEPORTES: CARRERA DE KARTS, PARACAIDISMO, PARAPENTISMO, COMETA, BUNGEE JUMPING, ULTRALIVIANOS Y DEMÁS DEPORTES CONSIDERADOS DE ALTO RIESGO.

3.3. EXCLUSIONES APLICABLES A LOS AMPAROS ADICIONALES DE INDEMNIZACIÓN ADICIONAL POR MUERTE ACCIDENTAL Y BENEFICIOS POR DESMEMBRACIÓN.

3.3.1. SUICIDIO, TENTATIVA DE SUICIDIO O LESIÓN INTENCIONALMENTE CAUSADA A SÍ MISMO, YA SEA EN ESTADO DE CORDURA O DEMENCIA.

3.3.2. GUERRA CIVIL O INTERNACIONAL, MOTÍN, HUELGA, MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS O, EN GENERAL CONMOCIONES CIVILES DE CUALQUIER CLASE.

3.3.3. LESIONES O MUERTES CAUSADAS POR OTRA PERSONA, CON ARMA DE FUEGO, CORTANTE, PUNZANTE O CONTUNDENTE.

3.3.4. ACCIDENTES QUE SUFRA EL ASEGURADO A CONSECUENCIA DE CUALQUIER CLASE DE PARTICIPACIÓN EN AVIACIÓN, SALVO QUE VIAJE COMO PASAJERO DE UNA LÍNEA COMERCIAL LEGALMENTE ESTABLECIDA Y AUTORIZADA PARA TRANSPORTE REGULAR DE PASAJEROS.

3.3.5. LOS ACCIDENTES CAUSADOS POR VIOLACIÓN POR PARTE DEL ASEGURADO DE CUALQUIER NORMA LEGAL DE CARÁCTER PENAL.

3.3.6. ACCIDENTES QUE OCURRAN ESTANDO EL ASEGURADO BAJO LA INFLUENCIA DE

BEBIDAS EMBRIAGANTES O DE DROGAS TÓXICAS, HEROICAS O ALUCINÓGENAS.

3.3.7. ENFERMEDAD MENTAL O CORPORAL O CUALQUIER DOLENCIA O TARA PREEXISTENTE.

3.3.8. LAS ENFERMEDADES PRODUCIDAS POR LA PICADURA DE INSECTOS (VECTORES) QUE CAUSEN ENFERMEDADES TALES COMO PALUDISMO, LA LEISHMANIASIS, ENFERMEDAD DE CHAGAS, LA TRIPANOSOMIASIS AFRICANA, DENGUE, FIEBRE AMARILLA. CHIKUNGUNYA, FILARIASIS LINFÁTICA, ENTRE OTRAS.

3.3.9. PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO EN COMPETENCIAS DEPORTIVAS DE ALTO RIESGO Y LA PRÁCTICA PROFESIONAL O COMO AFICIONADO DE LOS SIGUIENTES DEPORTES: CARRERA DE KARTS, PARACAIDISMO, PARAPENTISMO, COMETA, BUNGEE JUMPING, ULTRALIVIANOS Y DEMÁS DEPORTES CONSIDERADOS DE ALTO RIESGO.

3.3.10. LOS EVENTOS SUFRIDOS POR EL ASEGURADO DURANTE INTERVENCIONES QUIRÚRGICAS O COMO CONSECUENCIA DE ELLAS O LOS CAUSADOS POR TRATAMIENTOS MÉDICOS DE RAYOS X, CHOQUES ELÉCTRICOS, ETC., SALVO QUE OBEDEZCAN A LA CURACIÓN DE LESIONES PRODUCIDAS POR UN ACCIDENTE AMPARADO.

3.3.11. PARTICIPACIÓN VOLUNTARIA EN CUALQUIER RIÑA.

3.4. EXCLUSIONES PARTICULARES DEL AMPARO OPCIONAL DE RENTA DIARIA POR HOSPITALIZACIÓN.

QBE SEGUROS S.A. NO RECONOCERÁ AL ASEGURADO LA SUMA INDICADA EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA PARA EL AMPARO DE RENTA DIARIA POR HOSPITALIZACIÓN, CUANDO AQUELLA SEA CONSECUENCIA

DIRECTA O INDIRECTA DE LOS SIGUIENTES EVENTOS:

3.4.1. ACCIDENTE PREEXISTENTE AL INGRESO DEL ASEGURADO A LA PÓLIZA.

3.4.2. ENFERMEDAD DIAGNOSTICADA O MANIFIESTA CON ANTERIORIDAD AL INGRESO DEL ASEGURADO A LA PÓLIZA.

3.4.3. PATOLOGÍAS RELACIONADAS CON ENFERMEDADES PREEXISTENTES, DIAGNOSTICADAS O MANIFIESTAS CON ANTERIORIDAD A LA FECHA DE INICIO DE ESTE AMPARO.

3.4.4. ENFERMEDADES O AFECCIONES CONGÉNITAS.

3.4.5. CIRUGÍA ESTÉTICA PARA FINES DE EMBELLECIMIENTO, CUALQUIER CIRUGÍA PLÁSTICA U ORTOPÉDICA, A MENOS QUE SEA A CONSECUENCIA DIRECTA DE ENFERMEDAD O ACCIDENTE SUFRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE ANEXO Y CUBIERTOS POR EL MISMO.

3.4.6. EXÁMENES MÉDICOS DE CHEQUEO O TAMIZAJE SIN INDICACIÓN MÉDICA, TRATAMIENTOS POR OBESIDAD Y ADELGAZAMIENTO.

3.4.7. TRATAMIENTOS PSIQUIÁTRICOS, PSICOLÓGICOS, MÉDICOS O QUIRÚRGICOS POR ESTADOS DE DEPRESIÓN, DEMENCIA, ENFERMEDADES MENTALES, CURAS DE REPOSO, DROGADICCIÓN O ALCOHOLISMO, Y LESIONES DEBIDAS A LOCURA O ESTADOS DE DEMENCIA.

3.4.8. TRATAMIENTOS O PROCEDIMIENTOS MÉDICOS O QUIRÚRGICOS RELACIONADOS CON FERTILIDAD O ESTERILIDAD, O RELACIONADOS CON ABORTOS PROVOCADOS INTENCIONALMENTE.

3.4.9. HOSPITALIZACIÓN EN UN CENTRO HOSPITALARIO QUE NO SE ENMARQUE DENTRO DE LA DEFINICIÓN INCLUIDA EN EL PRESENTE CLAUSULADO.

CONDICIÓN CUARTA –DEFINICIONES

Grupo Asegurable

Es el conformado por personas naturales, vinculadas bajo una misma personería jurídica, en virtud de una situación legal o reglamentaria, o que tienen con una tercera persona (tomador) relaciones estables de la misma naturaleza, cuyo vínculo no tiene relación con el propósito de contratar el seguro de vida.

Tomador

Es la persona, natural o jurídica, que traslada los riesgos y a cuyo nombre se expide la presente póliza para asegurar un número determinado de personas. Es el responsable del pago de las primas.

Accidente

Hecho exterior, imprevisto, repentino e independiente de la voluntad del asegurado, que pueda causar una lesión corporal.

Centro Hospitalario.

Establecimiento legalmente registrado y autorizado por las autoridades competentes, que reúna las condiciones exigidas para atender los enfermos.

CONDICIÓN QUINTA. MODALIDADES DEL SEGURO.

Las pólizas de Seguro de Vida Grupo, tendrán cualquiera de las siguientes modalidades:

SEGURO DE GRUPO CONTRIBUTIVO: Es aquel cuya prima es sufragada en su totalidad o en parte, por los miembros del grupo asegurado.

SEGURO DE GRUPO NO CONTRIBUTIVO: Es aquel cuya prima es sufragada en su totalidad por el tomador del seguro.

SEGURO DE GRUPO DEUDORES: Es aquel cuyo objeto es el de amparar contra el riesgo de muerte y contra el de incapacidad total y permanente, hasta por el saldo insoluto de la deuda, a los deudores de un mismo acreedor, adquiriendo éste la calidad de tomador.

CONDICIÓN SEXTA.- EDADES DE INGRESO Y PERMANENCIA.

Amparo Básico de Vida	Edad máxima de ingreso	Edad máxima de permanencia
	65 años	69 años + 364 días
Amparo Adicional Incapacidad Total y Permanente	62 años	64 años + 364 días
Amparo Adicional Desmembración	62 años	64 años + 364 días
Amparo Adicional Muerte Accidental	62 años	64 años + 364 días
Amparo Adicional Renta Diaria Por Hospitalización	62 años	Por tratarse de amparos adicionales ligados a la cobertura de vida y/o Incapacidad Total y Permanente, la edad máxima de permanencia está sujeta a la misma edad del amparo que se contrata, ya sea vida o invalidez.
Amparo Adicional Auxilio Funerario		
Amparo Adicional Bono Canasta		

CONDICIÓN SÉPTIMA. VIGENCIA DE LOS AMPAROS INDIVIDUALES.

La iniciación de la vigencia del presente contrato de seguro se indica en la carátula de la póliza.

No obstante, cada asegurado deberá solicitar la inclusión al grupo asegurable, a través del diligenciamiento del formulario de asegurabilidad.

QBE SEGUROS S.A. analizará las respuestas a dicho cuestionario y podrá aceptar el seguro, rechazarlo o aceptarlo en condiciones especiales, como por ejemplo, limitando particularmente la cobertura o solicitando el pago de una extra prima.

La vigencia del seguro para cada uno de los asegurados individualmente considerados, se inicia desde la fecha en la cual se haga entrega real del dinero, se liquide el crédito, o el solicitante se declare deudor de la entidad contratante mediante la firma del documento respectivo.

CONDICIÓN OCTAVA. REQUISITOS DE ASEGURABILIDAD.

Toda persona que solicite la inclusión en el grupo asegurable debe presentar los requisitos de asegurabilidad que le señale QBE SEGUROS S.A. contestando en forma diligente y sincera el cuestionario propuesto por la misma según se establece en la Condición Décima Segunda.

CONDICIÓN NOVENA- SUMA ASEGURADA INDIVIDUAL.

La suma asegurada por cada persona será la indicada en la carátula de la póliza.

CONDICIÓN DÉCIMA.- PAGO DE PRIMAS.

El tomador del seguro, es el responsable del pago de la prima. El pago de la prima o de la primera cuota en caso de fraccionamiento para su pago,

es condición indispensable para la iniciación de la vigencia del seguro.

Salvo que por acuerdo expreso entre las partes se establezca un término diferente, el tomador se obliga a pagar la prima dentro del mes siguiente a la fecha de entrega de la póliza o, si fuere el caso de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella.

El no pago de la prima dentro de las oportunidades indicadas, producirá la terminación automática del contrato de seguro. El pago extemporáneo de la prima no convalida la mora, ni reactiva la cobertura de la póliza. En caso de terminación automática de la póliza por mora, se devolverá la prima que no haya sido devengada.

CONDICIÓN DÉCIMA PRIMERA.- REVOCACIÓN DEL CONTRATO.

La presente póliza y sus amparos adicionales podrán ser revocados por el tomador en cualquier momento, mediante aviso escrito dado a QBE SEGUROS S.A. El importe de la prima devengada y de la devolución se calculará a prorrata. En la póliza de vida grupo deudores no habrá lugar a revocación.

Tratándose de los amparos adicionales, QBE SEGUROS S.A. podrá revocarlos mediante aviso escrito al tomador enviado a su última dirección conocida, con no menos de diez (10) días hábiles de antelación, contados a partir de la fecha del envío. En este caso, QBE SEGUROS S.A. devolverá la parte proporcional de la prima no devengada desde la fecha de la revocación.

Parágrafo: El hecho de que QBE SEGUROS S.A. reciba suma alguna después de la fecha de revocación no hará perder los efectos de dicha revocación. En consecuencia, cualquier pago posterior será reembolsado.

CONDICIÓN DÉCIMA SEGUNDA. DECLARACIÓN INEXACTA O RETICENTE.

El tomador y el asegurado (individualmente considerados) están obligados a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por QBE SEGUROS S.A. La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, de haber sido conocidos por QBE SEGUROS S.A., la hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del contrato de seguro.

Si la declaración se hace sin sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si el tomador o el asegurado individualmente considerado han encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo, excepto lo previsto en la Condición Décima Octava -Inexactitud en la Declaración de Edad-.

Si la inexactitud o reticencia provienen de error inculpable del asegurado o del tomador, el contrato no será nulo, pero QBE SEGUROS S.A. sólo estará obligada, en caso de siniestro, a pagar un porcentaje de la prestación asegurada equivalente al que la tarifa o prima estipulada en el contrato represente respecto a la tarifa o prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

CONDICIÓN DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO.

El asegurado o el tomador, según el caso, están obligados a mantener el estado del riesgo. En tal virtud, uno u otro deberán notificar por escrito a QBE SEGUROS S.A. los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que

signifiquen agravación del riesgo y que dependen de la voluntad del asegurado, en especial cualquier modificación en su actividad laboral u ocupación.

La notificación se hará con antelación no menor de diez (10) días a la fecha de modificación del riesgo.

Notificada la modificación del riesgo en los términos previstos, QBE SEGUROS S.A. podrá revocar el amparo o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.

La falta de notificación oportuna produce la terminación del amparo, pero sólo la mala fe del asegurado o del tomador dará derecho a QBE SEGUROS S.A. para retener la prima no devengada.

CONDICIÓN DECIMA CUARTA. IRREDUCTIBILIDAD.

De conformidad con lo establecido en los artículos 1160 y 1161 del Código de Comercio, transcurridos dos (2) años en vida del asegurado, desde la fecha del perfeccionamiento del contrato, el valor del seguro no podrá ser reducido por causa de error inculpable en la declaración de asegurabilidad o en la solicitud de seguro.

CONDICIÓN DECIMA QUINTA. TERMINACIÓN DEL SEGURO PARA CADA MIEMBRO DEL GRUPO.

El seguro de cualquiera de las personas amparadas por la presente póliza y sus amparos, termina por las siguientes causas:

1. Por mora en el pago de la prima.
2. Cuando el asegurado principal, por escrito, solicite su exclusión del seguro (solicitud de exclusión que no opera tratándose de seguro de

vida grupo deudores), o deje de pertenecer al grupo asegurado.

3. A la terminación o revocación del contrato por parte del tomador o asegurado.

4. Cuando el asegurado principal deje de pertenecer al grupo asegurado.

5. Al vencimiento de la vigencia de la póliza sin que se proceda a su renovación.

6. Al cumplir la edad máxima de permanencia.

7. Cuando la obligación quede íntegramente cancelada.

CONDICIÓN DÉCIMA SEXTA. CONVERTIBILIDAD.

Con excepción de las pólizas de seguro de deudores, los asegurados principales menores de sesenta y cinco (65) años, que revoquen su seguro o que, por causa distinta del pago de un siniestro se separen del grupo asegurado después de permanecer en el por lo menos durante un año continuo, tendrán derecho a ser asegurados sin requisitos médicos o de asegurabilidad, hasta por una suma igual a la que tengan en el amparo básico de la póliza de grupo, pero sin beneficios adicionales, con cualquier otra compañía de seguros con la cual QBE SEGUROS S.A. tenga un contrato para garantizar este beneficio, con excepción de los planes temporales o crecientes, siempre y cuando lo solicite en el término de un mes contado a partir de su retiro del grupo. Dicho seguro se emitirá en las mismas condiciones del plan anterior, para el amparo básico de vida y conforme a la tarifa aplicable a la edad alcanzada por el asegurado, a su ocupación y estado de salud, en la fecha de la solicitud. En caso de haberse aceptado bajo la póliza anterior, el riesgo como subnormal, se aceptará

su ingreso a la nueva póliza con la clasificación y la extra prima que corresponda al seguro de vida.

Si el asegurado fallece después de haber solicitado la convertibilidad a la nueva póliza, conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, sin que ella se hubiere expedido, sus beneficiarios tendrán derecho a la prestación asegurada bajo la póliza respectiva, caso en el cual se deducirá de la indemnización el valor de la prima anual correspondiente.

CONDICIÓN DÉCIMA SÉPTIMA.- INEXACTITUD EN LA DECLARACIÓN DE EDAD.

Si respecto a la edad del asegurado se comprobare inexactitud en la declaración de asegurabilidad, se aplicarán las siguientes normas:

- 1) Si la edad verdadera está fuera de los límites autorizados por QBE SEGUROS S.A., el contrato quedará sujeto a la sanción prevista en la Condición Decima Segunda.
- 2) Si es mayor que la declarada, el seguro se reducirá en la proporción necesaria para que su valor guarde relación matemática con la prima anual percibida por QBE SEGUROS S.A., y
- 3) Si es menor, el valor del seguro se aumentará en la misma proporción establecida en el numeral 2) anterior.

CONDICIÓN DÉCIMA OCTAVA.- CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO.

QBE SEGUROS S.A. o el tomador cuando sea autorizado para ello, expedirá para cada asegurado un certificado individual en aplicación a esta póliza. En caso de cambio de beneficiario o de valor asegurado, se expedirá un nuevo certificado que reemplazará al anterior.

CONDICIÓN DÉCIMA NOVENA.- DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS.

El beneficiario puede ser a título gratuito o a título oneroso, en éste último caso, debe ser nombrado expresamente al suscribir el seguro.

Cuando el beneficiario sea a título gratuito el asegurado lo podrá cambiar en cualquier momento, pero tal cambio surtirá efecto a partir de la fecha de la notificación por escrito a QBE SEGUROS S.A.

El tomador no podrá intervenir en la designación de beneficiarios ni figurar como tal, salvo que sea a título oneroso en los Seguros de Vida de Grupo Deudores.

En el evento en que el beneficiario sea a título gratuito y ocurra el fallecimiento del asegurado sin que se haya designado beneficiario o la designación se hiciere ineficaz o quedare sin efecto por cualquier causa o falleciere simultáneamente con el asegurado, o se ignore cuál de los dos ha muerto primero, serán beneficiarios: el cónyuge del asegurado en la mitad del seguro y los herederos del asegurado en la otra mitad.

Igual regla se aplicará en el evento de que se designe genéricamente como beneficiarios a los herederos del asegurado.

CONDICIÓN VIGÉSIMA.- AVISO DE SINIESTRO.

En caso de siniestro que pudiere dar lugar a reclamación bajo la póliza, sus amparos adicionales o anexos, el tomador o el beneficiario, según el caso, tienen las siguientes obligaciones:

1. Dar aviso a QBE SEGUROS S.A. del siniestro, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que haya conocido o debido conocer

su ocurrencia. En caso de pérdida de la vida, el aviso se dará dentro de los diez (10) días comunes siguientes a aquel en que haya conocido o debido conocer su ocurrencia.

2. Facilitar a QBE SEGUROS S.A. la investigación del siniestro.

CONDICION VIGÉSIMA PRIMERA- RECLAMACIÓN.

El asegurado o el beneficiario tiene a su cargo, la presentación a QBE SEGUROS S.A. de la reclamación formal acompañada de los documentos que según la presente póliza son indispensables para acreditar la ocurrencia del siniestro y su cuantía, en los términos establecidos en el artículo 1077 del Código de Comercio.

El tomador o beneficiario, a petición de QBE SEGUROS S.A. deberá hacer todo lo que esté a su alcance para permitirle realizar la investigación del siniestro. En caso de incumplimiento de esta obligación, QBE SEGUROS S.A. podrá reducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le causen dicho incumplimiento.

CONDICIÓN VIGÉSIMA SEGUNDA.- PAGO DEL SINIESTRO.

El beneficiario deberá presentar ante QBE SEGUROS S.A. la reclamación formal acompañada de los documentos indispensables para acreditar en debida forma la ocurrencia del siniestro y su cuantía, si fuere el caso, en los términos del artículo 1077 del Código de Comercio.

Para tal efecto se deberán presentar, entre otros los siguientes documentos:

Muerte por cualquier causa:

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
- Registro civil de defunción.
- Copia de la solicitud de seguro.
- Copia de la historia clínica.
- Carta de certificación del saldo insoluto de la deuda. (Para las pólizas de Vida Grupo Deudores)

Incapacidad total y permanente:

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
- Carta de certificación del saldo insoluto de la deuda (Para las pólizas de Vida Grupo Deudores).
- Copia de la solicitud de seguro.
- Copia de la declaración del médico tratante e historia clínica.
- Calificación de la Incapacidad Total y Permanente emitida por Junta Regional o Nacional de Calificación de pérdida de capacidad laboral.

Renta diaria por hospitalización:

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía
- Copia de la declaración del médico tratante e historia clínica.
- Certificación de la IPS donde fue hospitalizado o intervenido quirúrgicamente el asegurado, en la que conste el número de días de hospitalización y el nombre de la intervención realizada.

QBE SEGUROS S.A. podrá solicitar los documentos que considere necesarios para efectuar el análisis y definición de la reclamación.

La mala fe del Asegurado o del Beneficiario en la reclamación o comprobación del derecho al pago del siniestro, causará la pérdida de tal derecho.

CONDICIÓN VIGÉSIMA TERCERA. DEDUCCIONES.

El valor asegurado en el amparo de incapacidad total y permanente por enfermedad o accidente, no es acumulable al amparo básico de vida y, por lo tanto, una vez pagada la indemnización por incapacidad Total y permanente por enfermedad o accidente, el seguro de vida grupo terminará.

Si la póliza tiene además el amparo de beneficios por desmembración, cualquier pago por tal amparo se deduce del que pueda corresponder por el amparo de incapacidad total y permanente por enfermedad o accidente.

En consecuencia, cuando se reconozca una indemnización por el amparo de beneficios por desmembración equivalente al 100% del valor asegurado, quedará cancelado el amparo de incapacidad total y permanente por enfermedad o accidente y el seguro terminará.

CONDICIÓN VIGÉSIMA CUARTA.- PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN.

El asegurado o beneficiario, en su caso, quedará privado de todo derecho derivado de la presente póliza, cuando la reclamación presentada fuere de cualquier manera fraudulenta, o si en apoyo de ella se hicieren o utilizaren declaraciones falsas o se emplearen otros medios o documentos engañosos o dolosos.

CONDICIÓN VIGESIMA QUINTA- DERECHO DE INSPECCIÓN.

QBE SEGUROS S.A. se reserva el derecho de inspeccionar los libros y documentos del tomador que se refieran al manejo de esta póliza.

CONDICIÓN VIGÉSIMA SEXTA. NOTIFICACIONES.

Cualquier declaración que deban hacerse las partes para la ejecución del presente contrato, deberá consignarse por escrito y será prueba suficiente de la misma la constancia de su envío por correo certificado dirigido a la última dirección registrada por las partes, en el caso de QBE SEGUROS S.A., a la carrera 7 No. 76-35 Pisos 7, 8 y 9 de la ciudad de Bogotá, D.C.

CONDICIÓN VIGÉSIMA SEPTIMA. PRESCRIPCIÓN.

La prescripción de las acciones derivadas de la presente póliza se regirá de acuerdo con lo establecido en el artículo 1081 del Código de Comercio.

CONDICIÓN VIGÉSIMA OCTAVA. DOMICILIO.

Sin perjuicio de las disposiciones procesales para los efectos relacionados con el presente contrato, se fija como domicilio de las partes la ciudad de Bogotá, D. C., en la República de Colombia.

CONDICIÓN VIGÉSIMA NOVENA. NORMAS APLICABLES.

Para aquellos aspectos que no se encuentren expresamente regulados por esta póliza se aplicarán las normas del Código de Comercio.

CONDICIÓN TRIGÉSIMA. JURISDICCIÓN APLICABLE.

En el evento de presentarse diferencias o controversias relacionadas con la interpretación, aplicación o alcance del contrato de seguros, éstas serán dirimidas por la jurisdicción ordinaria Colombiana.

CONDICIÓN TRIGÉSIMA PRIMERA. ACTUALIZACIÓN
DE INFORMACIÓN.

Conforme a lo estipulado en las normas relativas al Sistema Integral para la Prevención y Control de Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo, el tomador se obligará a diligenciar y actualizar dicho formulario, como requisito para la renovación. En el caso de que la información sufriese alguna modificación respecto del tomador, esta deberá ser informada a QBE SEGUROS S.A.

//



Bogotá 17 de enero de 2018

Señores
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
Bogotá D.C.

ASUNTO: Constancia firmeza Dictamen de Calificación de Invalidez Sr(a) ANGEL ENRIQUE
CARVAJAL DIAZ CC - 84007017

Mediante el presente oficio se informa que al Sr(a) ANGEL ENRIQUE CARVAJAL DIAZ con CC 84007017 le fue calificada su Pérdida de la Capacidad Laboral por Asalud Ltda. con fecha de dictamen de 5 de diciembre de 2017. De acuerdo con lo anterior, al paciente le fue asignado un porcentaje de pérdida de capacidad laboral del 65.31% Origen Común con Fecha de Estructuración de 17 de octubre de 2017.

Se certifica que transcurridos los 10 días indicados en el Artículo 142 del Decreto 019 de 2012, Asalud Ltda no ha recibido ninguna notificación de inconformidad frente al dictamen notificado el día 13 de diciembre de 2017. Por lo tanto, conforme lo establece el Artículo 45 del Decreto 1352 de 2013, informamos que:

El dictamen No. 2017251701FF se encuentra en FIRME y contra el mismo sólo procede la Jurisdicción ordinaria.

NOHORA VIVIANA MORENO BARBOSA
COORDINADORA NACIONAL PROYECTO COLPENSIONES
ASALUD LTDA

Calle 96 Nro. 13a-04 Piso 4 EDIFICIO ASALUD BOGOTA D.C
Tel: 2562500 Ext. 112 - email:
coordinacioncolpensiones@asaludltda.com

FORMULARIO DE CALIFICACION DE LA PERDIDA DE CAPACIDAD LABORAL Y OCUPACIONAL
DECRETO 1507 AGOSTO 11 de 2014
RESOLUCION 3745 de 2015

1. INFORMACION GENERAL DEL DICTAMEN PERICIAL

Fecha Dictamen : martes, 05 de diciembre de 2017 Dictamen No: 2017251701FF
 Motivo Solicitud : Primera Oportunidad: X Primera Instancia: Segunda Instancia:
 Solicitante: AFP: Rama Judicial: Otro:
 EPS: NUEVA EPS ARL: COLMENA
 Empleador: DRUMOND LTDA Afiliado: Pensionado: Beneficiario:
 Nombre Solicitante: NIT/Documento: Telefono: Ciudad:
 Dirección Solicitante: Telefono: Email: Ciudad:

2. INFORMACION GENERAL DE LA ENTIDAD CALIFICADORA

Nombre: ASALUD - Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES Nit: 9003360047
 Dirección: Carrera 10 No. 72 - 33 Torre B Piso 11 Bogotá, D.C. Tel : (57 1) 2170100 - 2170109 Email :

3. DATOS GENERALES DE LA PERSONA CALIFICADA

Afiliado: SI Beneficiario: NO
 Apellidos: CARVAJAL DIAZ Nombres: ANGEL ENRIQUE
 Documento de Identificación: CC No: 84007017
 Fecha Nacimiento: 03/03/1972 Edad: 45 Años Meses

ETAPAS DEL CICLO VITAL

Bebes y niños menores de 3 años: Niños y adolescentes:
 Población en Edad Económicamente activa : SI Adultos/Adultos mayores:
ESCOLARIDAD: ANALFABETA: Preescolar: Primaria:
 Basica: Media: Universitaria: Post Grados:
 Tecnológica: Otros: Cual:
 Dirección: Telefonos: Email: Ciudad:
ESTADO CIVIL: Soltero: Casado: Unión Libre:
 Separado: Viudo: Otros:

Encaso de calificar un beneficiario anotar los datos del afiliado/causante

Nombre y Apellido: Documento de identidad :
 Telefono: Ciudad:

En caso de calificar un menor de edad anotar los datos del acudiente o adulto responsable

Nombre y Apellidos: Documento de identidad :
 Telefono: Ciudad:

AFILIACION AL SISS:

FORMULARIO DE CALIFICACION DE LA PERDIDA DE CAPACIDAD LABORAL Y OCUPACIONAL
DECRETO 1507 AGOSTO 11 de 2014
RESOLUCION 3745 de 2015

Regimen en salud: Contributivo: Subsidiado: No afiliado:
Administradoras: EPS: AFP: ARL: Otros:
Email: Email: Email: Email:

4. ANTECEDENTES LABORALES DEL CALIFICADO

Independiente(s): Dependiente(s):
Nombre del trabajo o empleo: Ocupacion: NA Código CIUD:
Nombre actividad económica: Clase:
Nombre de la empresa: NA Nit/ cc/ otro: NA

5. FUNDAMENTOS DE LA CALIFICACION

5.1 RELACION DE DOCUMENTOS / EXAMEN FISICO (Descripción)

Historial Clínico: EVOLUCION DE MEDICINA INTERNA 14/11/2017: Dx hipertensión arterial, cardiopatía hipertensiva, trastorno de ansiedad quien presenta elevación de cifras tensionales elevadas con mapa de control que reporta hipertensión no controlada refiere dolor torácico ocasional examen físico normal. Plan medicación y control médico.
EVOLUCION DE FISIATRIA 26/10/2017: con dolor cervical, lumbar irradiado a miembros derechos acompañado de parestesia, dolor a la movilización de columna cervical limitación para todos los movimientos, dolor a la movilización de muñeca y dedos con limitación de los movimientos, TEST DE DISCRIMINACION DE 2 PUNTOS evidenciándose 8 mm a derecha y 7 mm a izquierda, TEST DE MONOFILAMENTOS evidenciándose 5 gms bilateral.
EVOLUCION DE MEDICINA INTERNA 24/10/2017: Dx hipertensión arterial quien presenta insomnio en manejo por psiquiatría hemodinámicamente estable. Plan medicación y control médico.
EVOLUCION DE ORTOPEDIA: dolor en rodillas, lumbociática bilateral y en los hombros con tendinitis del supraspinoso, condromalacia patelar grado II, entesopatía, artrosis facetaria L5-S1 con antecedentes de hipertensión, multidiagnosticado y su actual problema es de rodilla y hombros. Plan s/s valoración por medicina interna, neurología, ortopedista artroscopista, medicación y control médico.
EVOLUCION DE OTORRINO 23/10/2017: Dx trastorno del sueño por turnos, rinitis vasomotora, hipoacusia sensorial moderada, quien presenta insomnio con estudios de audiometría donde se evidencia hipoacusia, cornetes aumentados no obstructivos malonpatía II, Friedman grado III, macroglosia fauces disminuidos secundaria a engrosamiento y alargamiento de la úvula. Plan medicación, reubicación laboral, s/s valoración por medicina laboral.
EVOLUCION DE GASTROENTEROLOGIA 23/10/2017: Dx reflujo gastroesofágico, síndrome del Intestino Irritable quien presenta reflujo actualmente con mejoría en el tratamiento utilizado, distensión abdominal. Plan s/s colonoscopia total, medicación y control médico.
EVOLUCION DE PSIQUIATRIA 17/10/2017: Dx trastorno del sueño, trastorno psicótico quien consulta porque se queja del dolor cervical lumbar, insomnio severo sin imposibilidad de relajarse, desconfianza y suspicacia. Plan medicación y control médico.
EVOLUCION DE ORTOPEDIA 04/10/2017: presenta dolor cervical, lumbar de 6 meses de evolución, examen físico normal. Plan remisión a neurología columna, ortopedia de columna, terapia física, incapacidad y control médico.
EVOLUCION DE MEDICINA INTERNA 23/08/2017: Dx hipertensión arterial de Novo, con antecedentes de insomnio en manejo por psiquiatría examen físico normal. Plan medicación y control médico.
EVOLUCION DE PSIQUIATRIA 18/07/2017: Dx trastorno del inicio y del sueño (insomnio), existe por insomnio mixto, predominio de conciliación que aparece en los turnos de noche, tranquilo, tima estable, juicio normal. Plan medicación y control médico.
EVOLUCION DE CX GASTROINTESTINAL 19/04/2017: Dx reflujo gastroesofágico, refiere mejoría de disfonía y tos seca, gastritis erosiva antral leve; examen físico normal. Plan medicación y control Médico.
EVOLUCION DE OTORRINO 14/02/2017: Dx reflujo faríngeo, faringe granulosa quien manifiesta disfonía intermitente FIBROSASOPARINGOLARINGOSCOPIA FARINGE GRANULOSA.
EVOLUCION DE PSIQUIATRIA 22/11/2016: Dx trastorno del sueño, quien labora hace 2 años con turnos de noche con alteración en el ciclo del sueño, con imposibilidad para quedar dormido, irritabilidad, suspicaz. Plan medicación y control médico.

Estudios clínicos / Pruebas objetivas: PARACLINICOS 10/11/2017: DEPURACION CREATININA 35.3, CREATININA EN SANGRE 1.1.
GONIOMETRIA 01/11/2017: RAQUIS CERVICAL: FLEXION 15, EXTENSION 25, ROTACION DERECHA 25, ROTACION IZQ 27, INCL1 DERECHA 25, INCLIN IZQ 20. RAQUIS LUMBAR: FLEXION 32, EXTENSION 9, INCL1 DERECHA 5, INCL1 IZQ 8.
HOMBRO DERECHO: FLEXION 45, EXTENSION 25, ABDUCCION 40, ADUCCION 15, ROTACION EXTERNA 35, ROTACION INTERNA 25. HOMBRO IZQUIERDO: FLEXION 70, EXTENSION 16, ABDUCCION 25, ADUCCION 22, ROTACION EXTERNA

FORMULARIO DE CALIFICACIÓN DE LA PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL Y OCUPACIONAL
DECRETO 1507 AGOSTO 12 de 2014
RESOLUCIÓN 3745 de 2015

JO, ROTACION INTERNA 33. RODILLA DERECHA: FLEXION 57, EXTENSION 0. RODILLA IZQUIERDA: FLEXION 75, EXTENSION 0.
EMG DE CUATRO MIEMBROS 27/10/2017: neuropatía mielinica de ambos nervios medianos a nivel del canal del carpo de grado leve moderada, radiculopatía C6 derecha activa, radiculopatía S1 derecha activa.
ECOCARDIOGRAMA DOPPLER COLOR 23/10/2017: remodelación concéntrica leve del ventrículo izquierdo, FE 74% (Simpson modificado), TAPSE 3.2, función diastólica del ventrículo izquierdo conservada, insuficiencia valvular mitral mínima.
RNM COLUMNA LUMBOSACRA SIMPLE 20/10/2017: leve artrosis facetaria de L5-S1.
RNM RODILLA DERECHA 20/10/2017: leve tendinosis proximal distal del cuadriceps, entesopatía calcificada proximal del tendón patelar, condromalacia patelar externa grado III.
RNM RODILLA IZQUIERDA: 20/10/2017: condromalacia patelar grado III, leve tendinosis distal del cuadriceps.
RNM COLUMNA CERVICAL 20/10/2017: leves cambios de deshidratación de discos intervertebrales cervicales examinados sin efectos compresivos en forámenes de conjugación.
RNM HOMBRO DERECHO 20/10/2017: tendinosis del infra espinoso y del subescapular, tendinosis del supraespinoso que se asocia a un pequeño desgarro de espesor parcial de la superficie articular a nivel de la inserción, edema óseo del contorno anteromedial de la cabeza humeral en la tuberosidad mayor.
RNM HOMBRO IZQUIERDO 20/10/2017: leve tendinosis distal del supraespinoso y del subescapular.
AUDIOMETRIA 19/10/2017: hipoacusia sensorial de grado leve a moderado bilateral.
TEST NEUROPSICOLOGICO 18/10/2017: trastorno neurocognitivo leve.
PARACLINICO 06/10/2017: CREATININA 1.03.
ESOFAGOGASTRODUODENOSCOPIA 19/04/2017: gastritis erosiva antral leve, helicobacter pylori negativo.

Examen físico: Fecha (miércoles, 15 de noviembre de 2017) MEDICINA LABORAL 14/11/2017. Paciente consciente, alerta hidratado, signos vitales estables, P/A 140/100 PESO 76 KG TALLA 170 IMC 25. Uso de lentes permanente, obesidad.
Columna cervical: dolor moderado.
Columna lumbar Well II
Resto sin cambios

Otras interconsultas/fundamentos Rol laboral/ocupacional: NINGUNA

6. FUNDAMENTOS PARA LA CALIFICACIÓN DE LA PÉRDIDA DE LA CAPACIDAD LABORAL Y OCUPACIONAL - TÍTULOS I y II

**TÍTULO I
CALIFICACIÓN/VALORACIÓN DE LAS DEFICIENCIAS**

H903	H903 HIPOACUSIA NEUROSENSORIAL, BILATERAL	cardiopatías y miocardiopatías
I10	I10 HIPERTENSION ESENCIAL (PRIMARIA)	deficiencias de la columna cervical.
I421	I421 CARDIOMIOPATIA HIPERTROFICA OBSTRUCTIVA	enfermedad valvular cardíaca.
F331	F331 TRASTORNO DEPRESIVO RECURRENTE, EPISODIO MODERADO PRESENTE	Graduación de la severidad de la neuropatía por atrapamiento.
M511	M511 TRASTORNO DE DISCO LUMBAR Y OTROS, CON RADICULOPATIA	Trastornos psicóticos y del humor
		enfermedad cardiovascular hipertensiva
		movimiento de la rodilla movimiento derecho
		disminución de los rangos de movilidad del hombro extensión izquierdo
		enfermedades del tejido conectivo que involucran el sistema osteomuscular.
		Graduación de la severidad de la neuropatía por atrapamiento.
		Conversión de deficiencia binaural a deficiencia auditiva global
		disminución de los rangos de movilidad del hombro rotación externa izquierdo

FORMULARIO DE CALIFICACION DE LA PERDIDA DE CAPACIDAD LABORAL Y OCUPACIONAL
DECRETO 1507 AGOSTO 11 de 2014
RESOLUCION 3745 de 2015

desórdenes del tracto digestivo superior (esófago, estómago y duodeno,
intestino delgado y páncreas
disminución de los rangos de movilidad del hombro rotación externa
Derecho
disminución de los rangos de movilidad del hombro rotación interna
Izquierdo
movimiento de la rodilla movimiento izquierdo
disminución de los rangos de movilidad del hombro flexión Derecho
disminución de los rangos de movilidad del hombro flexión Izquierdo
disminución de los rangos de movilidad del hombro aducción izquierdo
deficiencias de la columna lumbar.
disminución de los rangos de movilidad del hombro extensión Derecho
disminución de los rangos de movilidad del hombro abducción izquierdo
disminución de los rangos de movilidad del hombro aducción Derecho
disminución de los rangos de movilidad del hombro abducción Derecho
disminución de los rangos de movilidad del hombro rotación interna
Derecho

Clase funcional/Valor porcentual												
Nombre deficiencia	No. tabla	Clase	OP d.RU	CFM 1	CF M2	CF M3	Ajuste total	Clase final y deficiencia	% Deficiencia	ICAT	Dominancia	% Total Deficiencias (x) 3 puntos sin border
cardiopatías y miocardiopatías	Tabla 2.4.	CLASE 1		CLA SE	CLA SE				5	0		91.24
				1	0							
deficiencias de la columna cervical.	Tabla 15.1.	CLASE 1		CLA SE	CLA SE				7	0		91.24
				1	2							
enfermedad valvular cardíaca	Tabla 2.1.	CLASE 1		CLA SE	CLA SE				5	0		91.24
				1	0							
Graduación de la severidad de la neuropatía por atrapamiento.	Tabla 12.14	CLASE 1		CLA SE					9.6	0		91.24
				2								
Trastornos psíquicos y del humor.	Tabla 13.2.	CLASE 2							40	0		91.24
enfermedad cardiovascular hipertensiva	Tabla 2.6.	CLASE 2		CLA SE	CLA SE				41	0		91.24
				2	3							
movimiento de la rodilla movimiento derecho	Tabla 14.12	CLASE 3							21	0		91.24



FORMULARIO DE CALIFICACIÓN DE LA PERDIDA DE CAPACIDAD LABORAL Y OCUPACIONAL
DECRETO 1587 AGOSTO 11 de 2014
RESOLUCION 3745 de 2015

disminución de los rangos de movilidad del hombro extensión izquierdo	Tabla 14.5	CLASE 0		0	0	91.24
enfermedades del tejido conectivo que involucren el sistema osteomuscular.	Tabla 14.15	CLASE 1	CLASE 4	10	0	91.24
Graduación de la severidad de la neuropatía por atrapamiento.	Tabla 12.14	CLASE 1		9.6	0	91.24
Conversión de deficiencia binaural a deficiencia auditiva global	Tabla 9.3			5	0	91.24
disminución de los rangos de movilidad del hombro rotación externa izquierdo	Tabla 14.5	CLASE 2		2	0	91.24
desórdenes del tracto digestivo superior (esófago, estómago y duodeno, intestino delgado y páncreas	Tabla 4.6	CLASE 2	CLASE 1	10	0	91.24
disminución de los rangos de movilidad del hombro rotación externa Derecho	Tabla 14.5	CLASE 2		2	0	91.24
disminución de los rangos de movilidad del hombro rotación interna izquierdo	Tabla 14.5	CLASE 2		2	0	91.24
movimiento de la rodilla movimiento izquierdo	Tabla 14.12	CLASE 2		13	0	91.24
disminución de los rangos de movilidad del hombro flexión Derecho	Tabla 14.5	CLASE 2		5	0	91.24

FORMULARIO DE CALIFICACION DE LA PERDIDA DE CAPACIDAD LABORAL Y OCUPACIONAL
DECRETO 1597 AGOSTO 12 de 2014
RESOLUCION 3745 de 2015

disminucion de los rangos de movilidad del hombro flexion izquierda	Tabla 14.5	CLASE 2	5	0	91.24
disminucion de los rangos de movilidad del hombro aduccion izquierdo	Tabla 14.5	CLASE 0	0	0	91.24
deficiencias de la columna lumbar	Tabla 15.3	CLASE 1	10	0	91.24
			SE 2	SE 2	
disminucion de los rangos de movilidad del hombro extension Derecho	Tabla 14.5	CLASE 0	0	0	91.24
disminucion de los rangos de movilidad del hombro abduccion izquierda	Tabla 14.5	CLASE 2	4	0	91.24
disminucion de los rangos de movilidad del hombro aduccion Derecho	Tabla 14.5	CLASE 1	1	0	91.24
disminucion de los rangos de movilidad del hombro abduccion Derecho	Tabla 14.5	CLASE 2	4	0	91.24
disminucion de los rangos de movilidad del hombro rotacion interna Derecho	Tabla 14.5	CLASE 2	2	0	91.24

CFP: Clase Factor Principal

CFM: clase Factor Modulador

CFU: Clase Factor Unico

Formula: Ajuste Total de Deficiencia por Tabla: $(CFM1 - CFP) + (CFM2 - CFP) + (CFM2 + CFP)$

Formula de Baltazar: Obtiene el valor final de las deficiencias sin ponderar

Combinación de valores:

$$A + \frac{(100 - A) \times B}{100}$$

A: Deficiencia de mayor valor

B: Deficiencia de menor valor

CALCULO FINAL DE LA DEFICIENCIA- PONDERADA: % Total deficiencias (Sin ponderar) x 0.5

45.61%

TITULO II
VALORACION DEL ROL LABORAL, ROL OCUPACIONAL Y OTRAS AREAS OCUPACIONALES

FORMULARIO DE CALIFICACION DE LA PERDIDA DE CAPACIDAD LABORAL Y OCUPACIONAL
DECRETO 1507 AGOSTO 12 de 2014
RESOLUCION 3745 de 2015

TABLA	ROL LABORAL	%
1	3. Rol laboral o puesto de trabajo adaptado	10%
2	Autosuficiencia reajustada	1.0
3	Edad económicamente activa	1.5%

*Sumatoria rol laboral + autosuficiencia económica + edad (Valor máximo 30%)

TABLA		CALIFICACION OTRAS AREAS OCUPACIONALES (AVD)			
4:		Asigne el valor según grado de dificultad, ayuda y dependencia			
clase	valor				
A	0.0	No hay dificultad, no dependencia	D	0.3	Dificultad severa-dependencia severa
B	0.1	Dificultad leve no dependencia			
C	0.2	Dificultad moderada-dependencia moderada	E	0.4	Dificultad completa-dependencia completa

COD	AREA OCUPACIONAL	d110	d115	d140	d150	d165	d188	d179	d173	d175	d1751	d1752
d1	Tabla 5	Aprendizaje y aplicación del conocimiento	1.1	1.2	1.3	1.4	1.5	1.6	1.7	1.8	1.9	1.10
		NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	0%
d3	Tabla 7	Comunicación	2.1	2.2	2.3	2.4	2.5	2.6	2.7	2.8	2.9	2.10
		NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	0%
d4	Tabla 8	Movilidad	3.1	3.2	3.3	3.4	3.5	3.6	3.7	3.8	3.9	3.10
		0.3	0.3	0.3	0.3	0.3	0.3	0.3	0.3	0.3	0.3	2%
d5	Tabla 9	Aula cuidado- cuidado personal	4.1	4.2	4.3	4.4	4.5	4.6	4.7	4.8	4.9	4.10
		0.3	0.2	0.1	0.3	0.3	0.3	NA	NA	0.3	0.3	2.1%
d6	Tabla 10	Vida doméstica	5.1	5.2	5.3	5.4	5.5	5.6	5.7	5.8	5.9	5.10
		0.3	0.3	0.1	0.2	0.2	0.2	0.3	0.3	0.2	NA	2.1%

Sumatoria total otras áreas ocupacionales (20 %)

Valor final de la segunda parte rol laboral

19.7%

7. CONCEPTO FINAL DEL DICTAMEN PERICIAL

Perdida de Capacidad Laboral = TITULO I - Valor Final Ponderada + TITULO II - Valor final

Perdida de Capacidad Laboral/Ocupacional	=	TITULO I - Valor Final Ponderado	+	TITULO II Valor Final	=	%
VALOR FINAL DE LA PCL%	=	45.61%	+	19.7%	=	65.31%

FECHA DE ESTRUCTURACION:

17 de octubre de 2017

ORIGEN	SI	NO		SI	NO	FECHA ACCIDENTE
Accidente		X	Laboral		X	
Enfermedad	X		Común	X		

FORMULARIO DE CALIFICACIÓN DE LA PERDIDA DE CAPACIDAD LABORAL Y OCUPACIONAL
DECRETO 1507 AGOSTO 12 de 2014
RESOLUCIÓN 3745 de 2015

Sustentación: PACIENTE MASCULINO DE 45 AÑOS QUIEN VIENE PARA CALIFICACIÓN DE PCL, NATURAL, PROCEDENTE Y RESIDENTE EN CURUMANÍ - CESAR, COTIZANTE ACTIVO, SALARIO PROMEDIO MÁS DE 9 MÍNIMOS LEGALES, OCUPACIÓN OPERADOR DE MAQUINARIA PESADA DE LA EMPRESA DRUMOND, DEPENDE ECONÓMICAMENTE DE EL MISMO, CABEZA DE FAMILIA, CASADO CON SIETE HIJOS VIVE CON ESPOSA E HIJOS, ESTÁ INCAPACITADO DESDE EL 2017, ESCOLARIDAD BACHILLER COMPLETO, INDEPENDIENTE EN ABC Y AVO, LE AYUDAN A COLOCARSE LA CAMISA OCASIONALMENTE, EN SU VIDA DIARIA SE HA ADAPTADO PARA QUE NO NECESITAR AYUDA INDICA EL TRABAJADOR, YA NO HACE COMPRAS, SI LO ATACAN QUE INDICA NO BUSCARLO LE SERÍA DIFÍCIL, PACIENTE CON TRASTORNO DE DISCO LUMBAR SIN CIRUGÍA, PERO SIN BLOQUEOS DESDE EL 2012, CON PARESTESIAS MÁS CLAUDICACIÓN INTERMITENTE Y ALTERACIÓN DE AMAS DE MANERA MODERADA, PRINCIPALMENTE PIERNA DERECHA, TRASTORNO DE DISCO CERVICAL DESDE EL 2017, SIN CIRUGÍA, TUNEL CARPIANO BILATERAL SIN CIRUGÍA DESDE EL 2017 SIN BLOQUEOS, HIPOACUSIA NEUROSENSORIAL, TRASTORNO DEL SUEÑO, CON ALTERACIÓN DE ATENCIÓN Y MEMORIA EN MANEJO CON MEDICACIÓN, HIPERTENSIÓN DE LARGA DATA EN MARZO DE 2015 CON CARDIOPATÍA HIPERTENSIVA, GASTRITIS CON MANEJO MÉDICO.

SE CALIFICA CON LO APORTADO.....SE PROCEDE A CALIFICACIÓN DE PCL CONFORME AL MANUAL DE CALIFICACIÓN VIGENTE PARA LA FECHA DE VALORACIÓN MÉDICA LABORAL, DECRETO 1507 DE 2014.

SE ESTRUCTURA CASO 17 DE OCTUBRE DE 2017 FECHA DE EVALUACIÓN DE PSIQUIATRÍA QUE INDICA COMPROMISO

PATOLOGÍAS CALIFICADAS

H903 HIPOACUSIA NEUROSENSORIAL, BILATERAL
I10 HIPERTENSIÓN ESENCIAL (PRIMARIA)
I421 CARDIOMIOPATÍA HIPERTROFICA OBSTRUCTIVA
F331 TRASTORNO DEPRESIVO RECURRENTE, EPISODIO MODERADO PRESENTE
R41B OTROS SÍNTOMAS Y SIGNOS QUE INVOLUCRAN LA FUNCIÓN COGNOSCITIVA Y LA CONCIENCIA Y LOS NO ESPECIFICADOS
K297 GASTRITIS, NO ESPECIFICADA
G560 SÍNDROME DEL TUNEL CARPIANO
I360 ESTENOSIS NO REUMÁTICA (DE LA VALVULA) TRICUSPIDE)
M751 SÍNDROME DE MANGUITO ROTATORIO
M199 ARTROSIS, NO ESPECIFICADA
M508 OTROS TRASTORNOS DEL DISCO CERVICAL
M511 TRASTORNO DE DISCO LUMBAR Y OTROS, CON RADICULOPATÍA

Clasificación condición de salud - tipo de enfermedad (Marcar con una x)

REQUIERE DE TERCERAS PERSONAS para realizar sus actividades de la vida diaria (áreas ocupacionales):	SI	NO
REQUIERE DE TERCERAS PERSONAS PARA LA TOMA DE DECISIONES:	SI	NO
REQUIERE DE DISPOSITIVOS DE APOYO (para realizar sus actividades de la vida diaria)(áreas ocupacionales):	SI	NO

Tipo de enfermedad	Degenerativa	NO	Progresiva	NO	Alto costo / catastrófica	NO	Congénita / Cerca al nacimiento	NO
--------------------	--------------	----	------------	----	---------------------------	----	---------------------------------	----

B. GRUPO CALIFICADOR

GRUPO MEDICO INTERDISCIPLINARIO

	NOMBRE	REGISTRO MEDICO
Médico	TERESA DE LA HOZ SOLANO 32861103	CC 2953/1997

Teresa De la Hoz Solano
MD. LABORAL
REG. 2953-97 - C.C. 32861103
LIC. SO 4615



Bogotá D.C., 24 de abril de 2018

Señores
ASALUD
Calle 96 N° 13A-03
Teléfono: 2562500
Ciudad

Ref.: Recurso de Reposición y en subsidio Apelación contra el dictamen de PCL N° 2017251701FF
Paciente: ANGEL CARVAJAL DIAZ

DATOS PERSONALES DEL CALIFICADO

Apellidos	CARVAJAL DIAZ										
Nombres	ANGEL										
Doc. de identidad	CC	X	NUIP		C.E.		Otro		N° 84007017		
Fecha de Nacimiento	Edad: 45 años										
Género	Masculino	X	Femenino		Transgénero						
Estado Civil	Soltero		Casado		Viudo		Separado		U.L		Otro
Escolaridad	Prim		Secund		Técn		Univ		Analf		Otro
Dirección	NR						Teléfono:		NR		
EPS	Nueva EPS			AFP		Colpensiones		ARL		Colmena	
EMPRESA	DRUMMOND LTD			ASEGURADORA		QBE Seguros S.A.		INTERM		AON	

ANTONIO ELIAS SALES CARDONA, identificado como aparece al pie de mi firma, en calidad de **Representante Legal de QBE Seguros S.A.**, a Ustedes me dirijo en ejercicio del Derecho que me asiste como tercero interesado, de interponer el Recurso de Reposición y en subsidio Apelación con base en los **artículos 41 de la Ley 100 de 1993; 5° y 6° del Decreto 2463 de 2001, 142 del Decreto Ley 019 de 2012, 18 de la Ley 1562 de 2012 y 1°, 2°, 6°, 41, 42 y 43 del Decreto 1352 de 2013**, contra el dictamen de Pérdida de Capacidad Laboral de Origen ENFERMEDAD COMUN, del **Sr. ANGEL CARVAJAL DIAZ**, del cual QBE Seguros S.A., tuvo conocimiento a través de la empresa Drummond Ltd, en su calidad de empleador del calificado. Por lo anterior, solicitamos nos tengan notificados por conducta concluyente y procedan a dar trámite al presente recurso.

Lo anterior se fundamenta en los hechos que se indican a continuación y teniendo en cuenta que desde el 1° de Octubre de 2016, QBE Seguros S.A., asumió los riesgos de invalidez y muerte de los trabajadores de la Sociedad Drummond Ltda., en virtud de la póliza de vida grupo N° 706534375, la cual se adjunta al presente escrito.

HECHOS

1. Mediante dictamen N° 2017251701FF, la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES - ASALUD- le define una pérdida de capacidad laboral (PCL) al Sr. ANGEL CARVAJAL DIAZ del 65.3% de origen enfermedad común.



2. Dicho dictamen para la calificación de las DEFICIENCIAS define las siguientes patologías, al frente de cada una exponemos las razones médicas y técnicas por las cuales consideramos que la calificación no atiende:

TITULO I DEFICIENCIAS		
DEFICIENCIA	PCL ENTIDAD	OBSERVACIONES DE AUDITORIA
Cardiopatías y miocardiopatías tabla 2,4 FP Clase 1 FM1 Clase 1 FM2 Clase 0	5	Medicina interna 23-08-2017 Hipertensión arterial hemodinamicamente estable plan medicación y control medico 24-10-2017 Hipertensión arterial hemodinamicamente estable plan medicación y control medico 14-11-2017 Diagnostico hipertensión arterial , cardiomiopatía hipertensiva - hipertensión no controlada , dolor torácico ocasional , examen físico normal . Plan medicación y control Medico Laboratorios 10-11-2017 Depuración de creatinina 35,3 Creatinina 1.1 Ecocardiograma 23-10-2017 remodelación concéntrica leve del ventrículo izquierdo FE74% Examen Colpensiones 14-11-2017 Ta 140/100 IMC 25 ... <i>Se califica por hallazgos Ecocardiograma FP Clase1 FM1 Clase 0 FM2 Clase 0 Según lo registrado por Colpensiones</i>

Deficiencia de la columna cervical . Tabla 15.1 FP Clase1 FM1 Clase1 FM2 Clase2	7	Fisiatría : 26-10-2017 Dolor cervical , lumbar irradiado a miembros derechos acompañado de parestesias , dolor a la movilización columna cervical limitación para todos los movimientos , dolor a la movilización de muñeca y dedos con limitación de los movimientos Ortopedia 4-10-2017 Dolor cervical , lumbar de 6 meses de evolución examen físico normal ,plan remisión a neurocirugía columna , ortopedia de columna , terapia física , incapacidad y control medico Electromiografía 27-10-2017 Neuropatía mielínica de ambos nervios medianos a nivel del canal del carpo de grado leve a moderada , radiculopatía C6 derecha activa , radiculopatía S1 derecha activa RNM Columna cervical 20-10-2017 Leves cambios de deshidratación de discos intervertebrales cervicales examinados sin efectos compresivos en forámenes de conjugación <i>Se califica por registros de la sustentación como lesión tejidos blandos</i>
Enfermedad valvular cardiaca Tabla 2,1 FP Clase 1 FM1 Clase 1 FM2 Clase 0	5	Medicina interna 23-08-2017 Hipertensión arterial hemodinamicamente estable plan medicación y control medico 24-10-2017 Hipertensión arterial hemodinamicamente estable plan medicación y control medico 14-11-2017 Diagnostico hipertensión arterial , cardiomiopatía hipertensiva - hipertensión no controlada , dolor torácico ocasional , examen físico normal . Plan medicación y control Medico Laboratorios 10-11-2017 Depuración de creatinina 35,3 Creatinina 1.1 Ecocardiograma 23-10-2017 remodelación concéntrica leve del

		ventrículo izquierdo FE74% ; insipencia valvular mitral mínima Examen Colpensiones 14-11-2017 Ta 140/100 IMC 25 ... No se califica por registros de la sustentación insuficiencia valvular mitral mínima ... no hay historial Clínico ni anomalías relacionadas al examen físico .
Graduación severidad neuropatía por atrapamiento tabla 12.14 FP Clase 1 FM1 Clase 2	9,6	Fisiatría : 26-10-2017 Test de discriminación de 2 puntos evidenciándose a 8 mm derecha y 7 mm izquierda ; test de monofilamentos evidenciándose a 5gmd bilateral Electromiografía 27-10-2017 Neuropatía mielínica de ambos nervios medianos a nivel del canal del carpo de grado leve a moderada , radiculopatía C6 derecha activa , radiculopatía S1 derecha activa No se califica se requiere reporte completo electromiografía
Trastorno Psicótico y del humor Tabla 13.2 FP Clase 2	40	Psiquiatría 12-11-2016 trastorno del sueño quien labora en turnos de noche ,alteración ciclo del sueño irritabilidad , suspicaz . Plan Medicación y control Medico Psiquiatría 18-07-2017 trastorno del inicio y del sueño insomnio , asiste por insomnio mixto , predominio de conciliación que aparece en turnos de noche , tranquilo , timia estable , juicio normal . Plan Medicación y control Medico Psiquiatría 17-10-2017 Diagnostico Trastorno del sueño , trastorno psicótico consulta por dolor cervical

		lumbar , insomnio severo sin imposibilidad de relajarse , desconfianza y suspicacia . Plan Medicación y control Medico Test Neuropsicológico 18-10-2017 trastorno neurocognitivo leve <i>No se califica según sustentación anexa no hay diagnostico de trastorno mayor del humor sino TRASTORNOS DEL INICIO Y DEL MANTENIMIENTO DEL SUEÑO [INSOMNIOS]</i>
Enfermedad cardiovascular hipertensiva Tabla 2.6 FP Clase 2 FM1 Clase 2 FM2 Clase 3	41	Medicina interna 23-08-2017 Hipertensión arterial hemodinamicamente estable plan medicación y control medico 24-10-2017 Hipertensión arterial hemodinamicamente estable plan medicación y control medico 14-11-2017 Diagnostico hipertensión arterial , cardiomiopatía hipertensiva - hipertensión no controlada , dolor torácico ocasional , examen físico normal . Plan medicación y control Medico Laboratorios 10-11-2017 Depuración de creatinina 35,3 Creatinina 1.1 Ecocardiograma 23-10-2017 remodelación concéntrica leve del ventrículo izquierdo FE74% Examen Colpensiones 14-11-2017 Ta 140/100 IMC 25 ... <i>Se califica por reporte de Ecocardiograma y Tensión arterial registrada por Colpensiones , no sustentan Clase funcional NYHA , ni terapia medicamentosa</i>



Movimiento Rodilla Movimiento <u>derecho</u> Tabla 14.12 FP Clase3	21	Ortopedia Sin Fecha Dolor en rodillas , lumbociática bilateral y en los hombros con tendinosis del supraespinoso , condromalacia patelar grado II , entesopatía artrosis facetaria L5 S1No hay diagnostico ni plan de tratamiento Goniometría 1 11 2017 Rodilla derecha flexión 57 Extensión 0 - Rodilla izquierda flexión 75 RNM rodilla derecha 20-10-2017 Leve tendinosis proximal distal del cuadrículita , entesopatía clasificada proximal del tendón patelar , condromalacia patelar externa grado III RNM rodilla izquierda 20-10-2017 condromalacia patelar externa grado III , leve tendinosis distal del cuadrículita <i>No se puede calificar no hay diagnostico opciones de manejo o concepto de MMM</i>
Enfermedad del tejido conectivo que involucra el sistema osteomuscular Tabla 14,15 FP Clase 1 FM1 Clase 4	10	Ortopedia Sin Fecha Dolor en rodillas , lumbociática bilateral y en los hombros con tendinosis del supraespinoso , condromalacia patelar grado II , entesopatía artrosis facetaria L5 S1No hay diagnostico ni plan de tratamiento Goniometría 1 11 2017 Rodilla derecha flexión 57 Extensión 0 - Rodilla izquierda flexión 75 RNM rodilla derecha 20-10-2017 Leve tendinosis proximal distal del cuadrículita , entesopatía clasificada proximal del tendón patelar , condromalacia patelar externa grado III RNM rodilla izquierda 20-10-2017 condromalacia patelar externa grado III , leve tendinosis distal del cuadrículita <i>No se puede calificar no hay</i>

		diagnostico opciones de manejo o concepto de MMM
Graduación severidad neuropatía por atrapamiento tabla 12.14 FP Clase 1 FM1 Clase 2	9,6	Fisiatría : 26-10-2017 Test de discriminación de 2 puntos evidenciándose a 8 mm derecha y 7 mm izquierda ; test de monofilamentos evidenciándose a 5gmd bilateral Electromiografía 27-10-2017 Neuropatía mielínica de ambos nervios medianos a nivel del canal del carpo de grado leve a moderada , radiculopatía C6 derecha activa , radiculopatía S1 derecha activa No se califica se requiere reporte completo electromiografía
Conversión de deficiencia binaural a deficiencia auditiva global Tabla 9,3	5	Otorrinolaringología 14-02-2017 Reflujo faríngeo faringe granulosa , disfonía intermitente Otorrinolaringología 23-10-2017 trastorno del sueño por turnos , rinitis vasomotora , hipoacusia sensorial moderada .. Se solicita valoración medicina laboral y reubicación laboral Audiometría 19-10-2017 Hipoacusia sensorial de grado leve a moderada bilateral No se califica se requiere reporte de tres audiometrías con reposos auditivo
Disminución rangos de movilidad del hombro rotación externa <u>izquierdo</u> Tabla 14,5 FP Clase 2	2	Ortopedia Sin Fecha Dolor en rodillas , lumbociática bilateral y en los hombros con tendinosis del supraespinoso , condromalacia patelar grado II , entesopatía artrosis facetaria L5 S1No hay diagnostico ni plan de tratamiento

		Goniometría 1 11 2017 Hombro izquierdo Flexión 70 , extensión 16 , abducción 25 , aducción 22 , rotación externa 30, rotación interna 33
Desordenes tracto digestivo superior Tabla 4,6 FP Clase 2 FM1 Clase 1 FM2 Clase 0	10	Gastroenterología 19-04-2017 Reflujo gastroesofágico ,mejora disfonía , gastritis erosiva antral leve , examen físico normal plan medicación y control Gastroenterología 23-10-2017 diagnostico reflujo gastroesofágico , síndrome intestino irritable quien presenta reflujo actualmente con mejoría del tratamiento utilizado, distensión abdominal ss. colonoscopia medicación y control medico Esofagogastroduodenoscopia 19-04-2017 gastritis erosiva antral leve , helicobacter pilori negativo <i>Se requiere historial clínico completo para calificar , con tratamiento , historial de perdida de peso o perdida anatómica</i>
Disminución rangos de movilidad del hombro rotación externa <u>derecho</u> Tabla 14,5 FP Clase 2	2	Ortopedia Sin Fecha Dolor en rodillas , lumbociática bilateral y en los hombros con tendinosis del supraespinoso , condromalacia patelar grado II , entesopatía artrosis facetaria L5 S1No hay diagnostico ni plan de tratamiento Goniometría 1 11 2017 Hombro derecho Flexión 45 , extensión 25 , abducción 40 , aduccion15 , rotación externa 35, rotación interna 25
Disminución rangos de movilidad del hombro rotación interna izquierdo Tabla 14,5 FP Clase 2	2	Ya se califico

Movimiento Rodilla Movimiento izquierdo Tabla 14.12 FP Clase2	13	Ortopedia Sin Fecha Dolor en rodillas , lumbociática bilateral y en los hombros con tendinosis del supraespinoso , condromalacia patelar grado II , entesopatía artrosis facetaria L5 S1No hay diagnostico ni plan de tratamiento Goniometría 1 11 2017 Rodilla derecha flexión 57 Extensión 0 - Rodilla izquierda flexión 75 RNM rodilla derecha 20-10-2017 Leve tendinosis proximal distal del cuadrículita , entesopatía clasificada proximal del tendón patelar , condromalacia patelar externa grado III RNM rodilla izquierda 20-10-2017 condromalacia patelar externa grado III , leve tendinosis distal del cuadrículita No se puede calificar no hay diagnostico opciones de manejo o concepto de MMM
Disminución rangos de movilidad del hombro flexión derecho Tabla 14,5 FP Clase 2	5	Ya se califico
Disminución rangos de movilidad del hombro flexión izquierdo Tabla 14,5 FP Clase 2	5	Ya se califico
Deficiencias columna lumbar Tabla 15,3 FP Clase 1 FM1 Clase 2 FM2 Clase 2	10	Fisiatría : 26-10-2017 Dolor cervical , lumbar irradiado a miembros derechos acompañado de parestesias , dolor a la movilización columna cervical limitación para todos los movimientos , dolor a la movilización de muñeca y dedos con limitación de los movimientos Ortopedia 4-10-2017 Dolor cervical , lumbar de 6 meses de evolución examen físico normal ,plan remisión a neurocirugía columna , ortopedia de



EDAD	1,5	
TOTAL	12,5	
TITULO III OTRAS AREAS OCUPACIONALES		
TITULO III OTRAS AREAS OCUPACIONALES	PCL ENTIDAD CALIFICADOR A	OBSERVACIONES DE AUDITORIA
APRENDIZAJE Y APLICACIÓN DEL CONOCIMIENTO	0	
COMUNICACIÓN	0	
MOVILIDAD	3	Independiente en su ABC AVD , le ayudan a colocarse la camisa ocasionalmente
CUIDADO PERSONAL	2,1	
VIDA DOMESTICA	2,1	
TOTAL	7,2	
OBSERVACIONES		
Hallazgos 1. Examen Físico Colpensiones 14-11-2017 Paciente consciente, alerta ,hidratado signos vitales estables TA 140/100 Peso 76 Talla 170 IMC 25 , uso de lentes permanente , obesidad ,columna cervical dolor moderado ,columna lumbar well II resto sin cambios . 2.Túnel carpiano Bilateral sin cirugía No hay concepto de Cirujano de mano sobre manejo ,pronostico y mejoría medica máxima , no anexan reporte completo de Electromiografía que permita calificar esta deficiencia , tampoco hay tiempo de evolución que permita evidenciar que ya supero 540 días . 3. No hay conceptos de Mejoría medica máxima ni diagnostico ni plan de manejo de las patologías osteomusculares calificadas 4. Trastorno del sueño por turnos nocturnos , Colpensiones no relaciona más síntomas que soporten que alguna vez tuvo un trastorno mayor del humor 5 Hipertensión arterial No registran por parte de Colpensiones tipo de tratamiento actual , no registran Clase Funcional NYHA .		

PRETENSIÓN

1. De conformidad con los fundamentos de hecho, interpongo el **recurso de Reposición y en subsidio Apelación** contra el dictamen N° 2017251701FF, por existir diferencias de criterio en la calificación, como se expuso en el cuadro anterior, adicionalmente por la falta de documentación de las patologías que fueron calificadas, incumpliendo lo establecido en el artículo 30 del Decreto 1352 de 2013.
2. Como consecuencia se remita el expediente del Sr. ANGEL CARVAJAL DIAZ a la Junta Regional de Calificación de Invalidez Correspondiente dentro de los dos (2) días hábiles siguientes, en caso de no prosperar el recurso de Reposición, con el fin de tramitar el recurso de apelación de conformidad con las normas vigentes.

FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES Y DE DERECHO

No.	JURISPRUDENCIA o NORMA	No.	JURISPRUDENCIA o NORMA
1	Sentencia C-1141 de 2008	24	Sentencia T-755 de 2011
2	Sentencia T- 217 de 2009	25	Sentencia T-772 de 2011
3	Sentencia T- 383 de 2009	26	Sentencia T-838 de 2011
4	Sentencia C- 428 de 2009	27	Sentencia C-533 de 2012
5	Sentencia T- 485 de 2009	28	Sentencia C-644 de 2012
6	Sentencia T- 710 de 2009	29	Sentencia C-262 de 2013
7	Sentencia T- 846 de 2009	30	Sentencia SU-132 DE 2013
8	Sentencia T-048 de 2010	31	Sentencia T-027 de 2013
9	Sentencia C-182 de 2010	32	Sentencia T-072 de 2013
10	Sentencia T-491 de 2010	33	Sentencia T-211 de 2013
11	Sentencia T-509 de 2010	34	Sentencia T-270 de 2013
12	Sentencia T-752 de 2010	35	Sentencia C-438 de 2013
13	Sentencia T-925 de 2010	36	Sentencia T-011 de 2014
14	Sentencia T-950 de 2010	37	Sentencia T-175 de 2014
15	Sentencia T-989 de 2010	38	Sentencia C-767 de 2014
16	Sentencia T-1058 de 2010	39	Sentencia T-826 de 2014
17	Sentencia T-062A de 2011	40	Sentencia T-771 de 2003
18	Sentencia T-115 de 2011	41	Sentencia T-145 de 2008
19	Sentencia T-247 de 2011	42	Sentencia T-121 de 2009
20	Sentencia T-453 de 2011	43	Sentencia T-771 de 2003
21	Constitución Política artículos 4, 29 y 48	44	Sentencia C-013 de 2002
22	Ley 100 de 1993	45	Sentencia T-128 de 2007
23	Sentencia T-701 de 2008	46	Sentencia T-609 de 2009

QBE Seguros S.A. NIT. 860.002.534-0
Carrera 7 No. 76-35, pisos 7, 8 y 9 • Bogotá D.C. Colombia
PBX (57-1) 319 07 30 • Fax (57-1) 319 07 49

Línea servicio al cliente 01 8000 112 723
www.qbe.com.co



NOTIFICACIONES

QBE Seguros S.A., recibirá notificaciones en la Carrera 7 N° 76-35, Piso 7 de la ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico: notificaciones@qbe.com.co

ANEXOS

- Certificado de Existencia y representación legal, expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Caratula de la Póliza de Vida Grupo N° 000706534375, expedida por QBE Seguros S.A.
- Certificación de Contrato de seguro expedida por Drummond Ltda de fecha 20 de Diciembre de 2016.

Atentamente,

ANTONIO ELÍAS SALES CARDONA
CC. 8.743.676 de Barranquilla
Representante Legal

GP

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1250059614449162

Generado el 09 de agosto de 2017 a las 13:43:07

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6° del Artículo 11.2.1.4.57 del Decreto 2555 del 15 de Julio de 2010, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanda de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: QBE SEGUROS S.A. Y PODRA USAR LAS SIGLAS QBE COLOMBIA O QBE SEGUROS

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 4510 del 20 de diciembre de 1956 de la Notaría 8 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). denominándose "COMPAÑIA CENTRAL DE SEGUROS"

Escritura Pública No 1689 del 14 de julio de 1994 de la Notaría 46 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , modifica su razón social por la de COMPAÑIA CENTRAL DE SEGUROS, sigla "CENTRAL DE SEGUROS"

Escritura Pública No 1485 del 07 de septiembre de 1995 de la Notaría 46 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , modifica la razón social por COMPAÑIA CENTRAL DE SEGUROS S.A. su sigla será "CENTRAL DE SEGUROS"

Resolución S.B. No 1490 del 24 de diciembre de 2003 Se aprueba la escisión de la Compañía Central de Seguros S.A., en la Compañía Central de Seguros de Incendio y Terremoto S.A. (vigilada) y la sociedad de Inversiones La Central S.A. (no vigilada), protocolizada mediante Escritura Pública 0336 del 29 de enero de 2004, Notaría 42 de Bogotá; aclarada por Escritura Pública No. 2088 del 05 de mayo de 2004, Notaría 42 de Bogotá.

Escritura Pública No 3922 del 03 de agosto de 2005 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , modifica su razón social por QBE Central de Seguros S.A., su sigla será QBE Central de Seguros.

Resolución S.B. No 1492 del 30 de septiembre de 2005 El Superintendente Bancario no objeta la adquisición de QBE CENTRAL DE SEGUROS DE VIDA S.A. por parte de QBE CENTRAL DE SEGUROS S.A., adquisición que se realiza con propósitos de fusión. Protocolizada mediante Escritura Pública 03430 del 22 de noviembre de 2005 Notaris 55 de Bogotá D.C.

Escritura Pública No 1236 del 28 de marzo de 2007 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). modifica su razón social denominándose QBE SEGUROS S.A. y podrá usar las siglas QBE COLOMBIA o QBE SEGUROS

AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 74 del 24 de abril de 1957

REPRESENTACIÓN LEGAL: La sociedad tendrá un Presidente elegido por Junta Directiva y el número de Vicepresidentes que ésta determine y asigne. La representación legal de la sociedad la ejerce el Presidente, los Vicepresidentes que sean postulados para ejercerla y el Secretario General. Quienes tengan la representación legal, podrán reemplazar al Presidente en sus faltas absolutas o temporales. PARAGRAFO: para efectos de la Representación Legal de la Compañía en los procesos o actuaciones de carácter extrajudicial o judicial de cualquier naturaleza y en conciliaciones prejudiciales, administrativas y judiciales, la Junta Directiva designara a las personas que deban ejercer la Representación Judicial por postulación que de ellos haga el Presidente de la sociedad. son atribuciones y deberes del Presidente: a) Representar judicial, administrativa, policiva y extrajudicialmente a la Sociedad como persona jurídica; b) Con sujeción a lo dispuesto por los presentes estatutos, la Asamblea General de Accionistas y la Junta Directiva, ejecutar y hacer ejecutar todos los actos y contratos previstos en el objeto social. Cuando haya de contratar las obligaciones a cargo de

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1250059614449162

Generado el 09 de agosto de 2017 a las 13:43:07

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

la Sociedad en contratos administrativos distintos de los de seguro o reaseguro, deberá obtener autorización expresa de la Junta Directiva, si exceden de OCHOCIENTOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (800 SMLMV). Quedará incluida dentro de la autorización que deba impartir la Junta Directiva, la contratación de las pólizas de seguros de Responsabilidad Civil de Directores y Administradores de la Compañía cualquiera que sea su cuantía; c) ejecutar y hacer cumplir los acuerdos y resoluciones de la Asamblea y de la Junta Directiva; d) Nombrar y remover libremente los empleos cuya designación no se haya reservado expresamente la Asamblea y la Junta Directiva; e) Presentar con la debida anticipación, para su examen, revisión y aprobación, en primera instancia, los estados financieros de cada ejercicio y presentar a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas la cuenta comprobada de su gestión durante el mismo periodo; f) Presentar a la misma Junta mensualmente los balances de prueba y mantenerla al corriente de los negocios, operaciones y gastos de la sociedad; y g) Ejercer todas las demás funciones que le asignen o deleguen la Asamblea General y la Junta Directiva. (Escritura Pública 0363 del 16 de febrero de 2011 Notaria 42 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Nicolas Delgado Gonzalez Fecha de inicio del cargo: 01/11/2013	CC - 79946798	Presidente
Victor Rene Silva Solano Fecha de inicio del cargo: 10/04/2014	CC - 7996183	Vicepresidente -(Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, el día 28 de marzo de 2017, se aceptó la renuncia al cargo de Vicepresidente, información radicada con el número P2017000709 -000. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional)
Antonio Elias Sales Cardona Fecha de inicio del cargo: 14/07/2016	CC - 8743676	Vicepresidente
Carolina Agudelo Arzani Fecha de inicio del cargo: 04/03/2016	CC - 66728745	Vicepresidente
Andrés Reimpell Azuero Fecha de inicio del cargo: 06/10/2016	CC - 1127604758	Vicepresidente
Marco Alejandro Arenas Prada Fecha de inicio del cargo: 12/11/2015	CC - 93236799	Secretario General
Katy Maria Guzman Fecha de inicio del cargo: 09/10/2015	CC - 43611733	Representante Legal Judicial
Paola Andrea Rojas Garcia Fecha de inicio del cargo: 03/08/2015	CC - 1032366355	Representante Legal Judicial
Maria Camila Conde Rubiano Fecha de inicio del cargo: 13/01/2016	CC - 1016017254	Representante Legal Judicial

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, aviación (reaseguro), corriente débil, crédito comercial (con restricciones de acuerdo a la resolución 24 de 1990 de la Junta Monetaria)(reaseguro), cumplimiento, incendio, lucro cesante, manejo, navegación (reaseguro), responsabilidad civil, sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transporte (reaseguro), vidrios,

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1250059614449162

Generado el 09 de agosto de 2017 a las 13:43:07

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

accidentes personales, colectivo de vida, vida grupo. Con Resolución 5148 del 30 de agosto de 2011 la S.F.C. revoca la autorización concedida a QBE SEGUROS S.A. para operar el ramo de Seguro Colectivo de Vida.

Resolución S.B. No 1993 del 28 de mayo de 1992 salud, transporte, rotura de maquinaria. Mediante Circular Externa 052 del 20 de diciembre de 2002, el ramo de rotura de maquinaria se denominará en adelante ramo de montaje y rotura de maquinaria.

Resolución S.B. No 4673 del 12 de noviembre de 1992 seguro obligatorio de accidentes de tránsito.

Resolución S.B. No 4807 del 20 de noviembre de 1992 crédito comercial.

Resolución S.B. No 1645 del 08 de noviembre de 1996 seguro de desempleo

Resolución S.B. No 1545 del 11 de octubre de 1999 navegación y casco.

Resolución S.B. No 0492 del 18 de mayo de 2001 aviación.

Resolución S.B. No 0710 del 26 de junio de 2002 enfermedades de alto costo

Resolución S.F.C. No 1109 del 04 de julio de 2006 se autoriza a QBE Central de Seguros S.A., la cesión del ramo de seguros de vida individual a Liberty Seguros de Vida S.A.

CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMÍNGUEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."



QBE Seguros S.A

NIT 860 002 534-0, Fax (57-1) 3190715/21/33/38/49
Cra. 7 No. 76-35 Pisos 7, 8 y 9 Bogotá D.C. Colombia; PBX (57 - 1) 319 0730
Lineas Nacionales 01 8000-112460/122131, A.A.: 265063, www.qbe.com.co

POLIZA DE VIDA GRUPO

PAG. 1

No. PÓLIZA	No. ANEXO	No. CERTIFICADO	No. PÓLIZA LIDER	No. ANEXO LIDER	No. CERTIFICADO LIDER
000706539252					

TOMADOR DRUMMOND LTD			DIRECCION , , CLL 72 10-07 OFICINA 1302		
IDENTIFICACION	800021308-5	TELEFONO 5871000	CIUDAD BOGOTA		
TOMADOR ASEGURADO EMPLEADOS AL SERVICIO DE DRUMMOND LTD			DIRECCION , , CLL 72 10-07 OFICINA 1302		
IDENTIFICACION	800021308-5	TELEFONO 5871000	CIUDAD BOGOTA		
ASEGURADO					

BENEFICIARIO			IDENTIFICACION		% PARTICIPACION	
MONEDA:	COP	FECHA EXPEDICION	VIGENCIA		No. DIAS	
TASA DE CAMBIO	1	2017/10/17	DESDE	HORAS	HASTA	HORAS
			2017/10/01	00:00	2018/09/30	24:00
						365

AMPAROS	VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLES			
		Tipo	Valor	/ Porc.	Minimo
COP					
Muerte - Grupo	COP		0		.00
Doble Indemnizacion Por Muerte Accidental - Grupo	COP		0		.00
Incapacidad Total Y Permanente (Itip) - Grupo	COP		0		.00
Enfermedades Graves - Grupo	COP		0		.00
Auxilio Funerario - Grupo	COP		0		.00
Vida - Canasta Familiar	COP		0		.00

FORMA DE PAGO	Cash	DETALLE DEL PAGO	
LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARADERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO.		PRIMA	\$
		DESCUENTOS	\$
		IVA EN PESOS	\$
		VALOR TOTAL A PAGAR	\$
		VALOR TOTAL A PAGAR EN PESOS	\$

INTERMEDIARIOS		
CLAVE	NOMBRE	% PARTICIPACION
1003C34	AON RISK	100

COASEGURO				
CODIGO	NOMBRE	% PARTICIP.	VR. ASEGURADO	VR. PRIMA

OBJETO DEL SEGURO

CONDICIONES PARTICULARES

1. Vigencia

Desde el 1 de Octubre de 2017 a las 00:00 horas, hasta el 30 de Septiembre de 2018 a las 24:00 horas.

Con renovación automática por un año adicional desde octubre 01 de Octubre de 2018 a las 00:00 horas, Hasta el 30 de Septiembre de 2019 a las 24:00 horas.

Condiciones Generales - Clausulado aplicable

Se acuerda que las condiciones generales aplicables a la presente póliza serán las contenidas en el clausulado con código de radicación ante la Superintendencia Financiera de Colombia: 03/04/2017-1309-P-34_VG DRUMMOND_V01

FIRMA		FIRMA	TOMADOR
-------	--	-------	---------

AGENTES RETENEDORES DE IVA E ICA (LEY 223/95 Y ACUERDO DISTRITAL 028/95) CODIGO ICA 6601 - 6602

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES (DECRETO No. 7029 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996)

F-FUG-33-INSIS/Rev 07-2009

Ciénaga, Magdalena, diciembre 20 de 2016

Señores:

**JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ
JUNTAS REGIONALES DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES
ARL COLMENA**

**REFERENCIA:
ASUNTO:**

**CERTIFICACIÓN DE CONTRATO DE SEGURO
NOTIFICACIÓN DICTAMENES DE PCL**

Respetados señores:

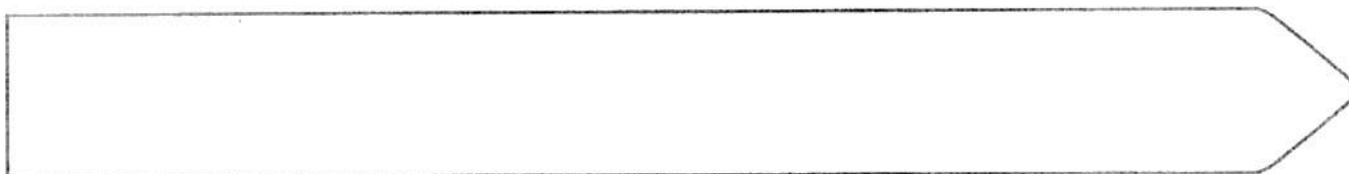
En mi condición de Representante Legal de Drummond Ltd. me permito certificar que a partir del primero de octubre de 2016 QBE Seguros S.A. asumió los riesgos de invalidez, sobrevivencia y muerte de los trabajadores de esta Sociedad a través de la póliza No. 706534375.

Así las cosas y siguiendo lo preceptuado en la normatividad vigente, en particular por la ley 100 de 1993, el Decreto Ley 019 de 2012 y por el numeral 6 del artículo 2 del Decreto 1352 de 2013, respetuosamente solicito que dicha Aseguradora sea reconocida como parte interesada en el trámite de calificación de invalidez de nuestros trabajadores y en esa medida, sea notificada de las calificaciones que se emitan y se reconozca en su favor legitimación para la interposición de recursos legales.

Cordialmente,



MARCO TULIO CASTRO CASTILLO
Representante Legal
Drummond Ltd.



CONCEPTO MEDICO PERDIDA DE CAPACIDAD LABORAL QBE SEGUROS

FECHA ELABORACION	17/04/2018
TIPO DE POLIZA	Vida Grupo
POLIZA	706534375
TOMADOR	DRUMMOND
NOMBRE ASEGURADO	ANGEL CARVAJAL DIAZ
CEDULA	84007017
EDAD	45 años
OCUPACION	Operador de camión en DRUMMOND
EPS	Nueva Eps
AFP	Colpensiones
ARL	Colmena

DIAGNOSTICOS CALIFICADOS	H903 HIPOACUSIA NEUROSENSORIAL, BILATERAL
	I10 HIPERTENSION ESENCIAL (PRIMARIA)
	I421 CARDIOMIOPATIA HIPERTROFICA OBSTRUCTIVA
	F331 TRASTORNO DEPRESIVO RECURRENTE, EPISODIO MODERADO PRESENTE
	R418 OTROS SINTOMAS Y SIGNOS QUE INVOLUCRAN LA FUNCION COGNOSCITIVA Y LA CONCIENCIA
	K297 GASTRITIS, NO ESPECIFICADA
	G560 SINDROME DEL TUNEL CARPIANO
	I360 ESTENOSIS NO REUMATICA (DE LA VALVULA) TRICUSPIDE)
	M751 SINDROME DE MANGUITO ROTATORIO
	M199 ARTROSIS, NO ESPECIFICADA
	M508 OTROS TRASTORNOS DEL DISCO CERVICAL
	M511 TRASTORNO DE DISCO LUMBAR Y OTROS, CON RADICULOPATIA

REVISION DICTAMEN PERDIDA DE CAPACIDAD LABORAL

FECHA DEL DICTAMEN	05/12/2017
NUMERO DEL DICTAMEN	2017251701FF
ENTE QUE EMITE EL DICTAMEN	Colpensiones (A Salud - Teresa de la Hoz Solano)
CALIFICACION PCL	65,3%
ORIGEN PCL	Enfermedad y riesgo común
FECHA DE ESTRUCTURACION	17/10/2017
RESOLUCION	Decreto 1507 de 2014

ANALISIS DEL DICTAMEN QBE DECRETO 1507/2014

TITULO I DEFICIENCIAS

DEFICIENCIA	PCL ENTIDAD	PCL QBE SEGUROS	OBSERVACIONES DE AUDITORIA
Cardiopatías y miocardiopatías tabla 2,4 FP Clase 1 FM1 Clase 1 FM2 Clase 0	5	2	Medicina interna 23-08-2017 Hipertensión arterial hemodinamicamente estable plan medicación y control medico 24-10-2017 Hipertensión arterial hemodinamicamente estable plan medicación y control medico 14-11-2017 Diagnostico hipertensión arterial , cardiomiopatía hipertensiva - hipertensión no controlada , dolor torácico ocasional , examen físico normal . Plan medicación y control Medico Laboratorios 10-11-2017 Depuración de creatinina 35,3 Creatinina 1.1 Ecocardiograma 23-10-2017 remodelación concéntrica leve del ventrículo izquierdo FE74% Examen Colpensiones 14-11-2017 Ta 140/100 IMC 25 ... <i>Se califica por hallazgos Ecocardiograma FP Clase1 FM1 Clase 0 FM2 Clase 0 Según lo registrado por Colpensiones</i>

Deficiencia de la columna cervical . Tabla 15.1 FP Clase1 FM1 Clase1 FM2 Clase2	7	3	Fisiatría : 26-10-2017 Dolor cervical , lumbar irradiado a miembros derechos acompañado de parestesias , dolor a la movilización columna cervical limitación para todos los movimientos , dolor a la movilización de muñeca y dedos con limitación de los movimientos Ortopedia 4-10-2017 Dolor cervical , lumbar de 6 meses de evolución examen físico normal ,plan remisión a neurocirugía columna , ortopedia de columna , terapia física , incapacidad y control medico Electromiografía 27-10-2017 Neuropatía mielínica de ambos nervios medianos a nivel del canal del carpo de grado leve a moderada , radiculopatía C6 derecha activa , radiculopatía S1 derecha activa RNM Columna cervical 20-10-2017 Leves cambios de deshidratación de discos intervertebrales cervicales examinados sin efectos compresivos en forámenes de conjugación <i>Se califica por registros de la sustentación como lesión tejidos blandos</i>
Enfermedad valvular cardiaca Tabla 2,1 FP Clase 1 FM1 Clase 1 FM2 Clase 0	5	0	Medicina interna 23-08-2017 Hipertensión arterial hemodinamicamente estable plan medicación y control medico 24-10-2017 Hipertensión arterial hemodinamicamente estable plan medicación y control medico 14-11-2017 Diagnostico hipertensión arterial , cardiomiopatía hipertensiva - hipertensión no controlada , dolor torácico ocasional , examen físico normal . Plan medicación y control Medico Laboratorios 10-11-2017 Depuración de creatinina 35,3 Creatinina 1.1 Ecocardiograma 23-10-2017 remodelación concéntrica leve del ventrículo izquierdo FE74% ; insipiencia valvular mitral mínima Examen Colpensiones 14-11-2017 Ta 140/100 IMC 25 ... <i>No se califica por registros de la sustentación insuficiencia valvular mitral mínima ... no hay historial Clínico ni anormalidades relacionadas al examen físico .</i>

Graduación severidad neuropatía por atrapamiento tabla 12.14 FP Clase 1 FM1 Clase 2	9,6	0	Fisiatría : 26-10-2017 Test de discriminación de 2 puntos evidenciándose a 8 mm derecha y 7 mm izquierda ; test de monofilamentos evidenciándose a 5gmd bilateral Electromiografía 27-10-2017 Neuropatía mielínica de ambos nervios medianos a nivel del canal del carpo de grado leve a moderada , radiculopatía C6 derecha activa , radiculopatía S1 derecha activa No se califica se requiere reporte completo electromiografía
Trastorno Psicótico y del humor Tabla 13.2 FP Clase 2	40	0	Psiquiatría 122-11-2016 trastorno del sueño quien labora en turnos de noche ,alteración ciclo del sueño irritabilidad , suspicaz . Plan Medicación y control Medico Psiquiatría 18-07-2017 trastorno del inicio y del sueño insomnio , asiste por insomnio mixto , predominio de conciliacion que aparece en turnos de noche , tranquilo , timia estable , juicio normal . Plan Medicación y control Medico Psiquiatría 17-10-2017 Diagnostico Trastorno del sueño , trastorno psicótico consulta por dolor cervical , lumbar , insomnio severo sin imposibilidad de relajarse , desconfianza y suspicacia . Plan Medicación y control Medico Test Neuropsicológico 18-10-2017 trastorno neurocognitivo leve No se califica según sustentación anexa no hay diagnostico de trastorno mayor del humor sino TRASTORNOS DEL INICIO Y DEL MANTENIMIENTO DEL SUEÑO [INSOMNIOS]

Enfermedad cardiovascular hipertensiva Tabla 2.6 FP Clase 2 FM1 Clase 2 FM2 Clase 3	41	32	Medicina interna 23-08-2017 Hipertensión arterial hemodinamicamente estable plan medicación y control medico 24-10-2017 Hipertensión arterial hemodinamicamente estable plan medicación y control medico 14-11-2017 Diagnostico hipertensión arterial , cardiomiopatía hipertensiva - hipertensión no controlada , dolor torácico ocasional , examen físico normal . Plan medicación y control Medico Laboratorios 10-11-2017 Depuración de creatinina 35,3 Creatinina 1.1 Ecocardiograma 23-10-2017 remodelación concéntrica leve del ventrículo izquierdo FE74% Examen Colpensiones 14-11-2017 Ta 140/100 IMC 25 ... Se califica por reporte de Ecocardiograma y Tensión arterial registrada por Colpensiones , no sustentan Clase funcional NYHA , ni terapia medicamentosa
Movimiento Rodilla Movimiento <u>derecho</u> Tabla 14.12 FP Clase3	21	0	Ortopedia Sin Fecha Dolor en rodillas , lumbociática bilateral y en los hombros con tendinosis del supraespinoso , condromalacia patelar grado II , entesopatía artrosis facetaria L5 S1No hay diagnostico ni plan de tratamiento Goniometría 1 11 2017 Rodilla derecha flexión 57 Extensión 0 - Rodilla izquierda flexión 75 RNM rodilla derecha 20-10-2017 Leve tendinosis proximal distal del cuadrilata , entesopatía clasificada proximal del tendón patelar , condromalacia patelar externa grado III RNM rodilla izquierda 20-10-2017 condromalacia patelar externa grado III , leve tendinosis distal del cuadrilata No se puede calificar no hay diagnostico opciones de manejo o concepto de MMM

Enfermedad del tejido conectivo que involucra el sistema osteomuscular Tabla 14,15 FP Clase 1 FM1 Clase 4	10	0	Ortopedia Sin Fecha Dolor en rodillas , lumbociática bilateral y en los hombros con tendinosis del supraespinoso , condromalacia patelar grado II , entesopatía artrosis facetaria L5 S1No hay diagnostico ni plan de tratamiento Goniometría 1 11 2017 Rodilla derecha flexión 57 Extensión 0 - Rodilla izquierda flexión 75 RNM rodilla derecha 20-10-2017 Leve tendinosis proximal distal del cuadrilata , entesopatía clasificada proximal del tendón patelar , condromalacia patelar externa grado III RNM rodilla izquierda 20-10-2017 condromalacia patelar externa grado III , leve tendinosis distal del cuadrilata No se puede calificar no hay diagnostico opciones de manejo o concepto de MMM
Graduación severidad neuropatía por atrapamiento tabla 12.14 FP Clase 1 FM1 Clase 2	9,6	0	Fisiatría : 26-10-2017 Test de discriminación de 2 puntos evidenciándose a 8 mm derecha y 7 mm izquierda ; test de monofilamentos evidenciándose a 5gmd bilateral Electromiografía 27-10-2017 Neuropatía miélnica de ambos nervios medianos a nivel del canal del carpo de grado leve a moderada , radiculopatía C6 derecha activa , radiculopatía S1 derecha activa No se califica se requiere reporte completo electromiografía
Conversión de deficiencia binaural a deficiencia auditiva global Tabla 9,3	5	0	Otorrinolaringología 14-02-2017 Reflujo faríngeo faringe granulosa , disfonía intermitente Otorrinolaringología 23-10-2017 trastorno del sueño por turnos , rinitis vasomotora , hipoacusia sensorial moderada .. Se solicita valoración medicina laboral y reubicación laboral Audiometría 19-10-2017 Hipoacusia sensorial de grado leve a moderada bilateral No se califica se requiere reporte de tres audiometrías con reposos auditivo

Disminución rangos de movilidad del hombro rotación externa <u>izquierdo</u> Tabla 14,5 FP Clase 2	2	15	Ortopedia Sin Fecha Dolor en rodillas , lumbociática bilateral y en los hombros con tendinosis del supraespinoso , condromalacia patelar grado II , entesopatía artrosis facetaria L5 S1No hay diagnostico ni plan de tratamiento Goniometría 1 11 2017 Hombro izquierdo Flexión 70 , extensión 16 , abducción 25 , aducción 22 , rotación externa 30, rotación interna 33
Desordenes tracto digestivo superior Tabla 4,6 FP Clase 2 FM1 Clase 1 FM2 Clase 0	10	0	Gastroenterología 19-04-2017 Reflujo gastroesofágico ,mejora disfonía , gastritis erosiva antral leve , examen físico normal plan medicación y control Gastroenterología 23-10-2017 diagnostico reflujo gastroesofágico , síndrome intestino irritable quien presenta reflujo actualmente con mejoría del tratamiento utilizado, distensión abdominal ss. colonoscopia medicación y control medico Esofagogastroduodenoscopia 19-04-2017 gastritis erosiva antral leve , helicobacter pilori negativo
Disminución rangos de movilidad del hombro rotación externa <u>derecho</u> Tabla 14,5 FP Clase 2	2	15	Ortopedia Sin Fecha Dolor en rodillas , lumbociática bilateral y en los hombros con tendinosis del supraespinoso , condromalacia patelar grado II , entesopatía artrosis facetaria L5 S1No hay diagnostico ni plan de tratamiento Goniometría 1 11 2017 Hombro derecho Flexión 45 , extensión 25 , abducción 40 , aducción15 , rotación externa 35, rotación interna 25
Disminución rangos de movilidad del hombro rotación interna izquierdo Tabla 14,5 FP Clase 2	2	0	Ya se califico

Movimiento Rodilla Movimiento izquierdo Tabla 14.12 FP Clase2	13	0	Ortopedia Sin Fecha Dolor en rodillas , lumbociática bilateral y en los hombros con tendinosis del supraespinoso , condromalacia patelar grado II , entesopatía artrosis facetaria L5 S1No hay diagnostico ni plan de tratamiento Goniometría 1 11 2017 Rodilla derecha flexión 57 Extensión 0 - Rodilla izquierda flexión 75 RNM rodilla derecha 20-10-2017 Leve tendinosis proximal distal del cuadrilata , entesopatía clasificada proximal del tendón patelar , condromalacia patelar externa grado III RNM rodilla izquierda 20-10-2017 condromalacia patelar externa grado III , leve tendinosis distal del cuadrilata No se puede calificar no hay diagnostico opciones de manejo o concepto de MMM
Disminución rangos de movilidad del hombro flexión derecho Tabla 14,5 FP Clase 2	5	0	Ya se califico
Disminución rangos de movilidad del hombro flexión izquierdo Tabla 14,5 FP Clase 2	5	0	Ya se califico
Deficiencias columna lumbar Tabla 15,3 FP Clase 1 FM1 Clase 2 FM2 Clase 2	10	10	Fisiatría : 26-10-2017 Dolor cervical , lumbar irradiado a miembros derechos acompañado de parestesias , dolor a la movilización columna cervical limitación para todos los movimientos , dolor a la movilización de muñeca y dedos con limitación de los movimientos Ortopedia 4-10-2017 Dolor cervical , lumbar de 6 meses de evolución examen físico normal ,plan remisión a neurocirugía columna , ortopedia de columna , terapia física , incapacidad y control medico Electromiografía 27-10-2017 Neuropatía miélnica de ambos nervios medianos a nivel del canal del carpo de grado leve a moderada , radiculopatía C6 derecha activa , radiculopatía S1 derecha activa RNM Columna lumbar 20-10-2017Leve artrosis facetaria L5 S1 Según Colpensiones sin cirugía pero con Bloqueos desde 2012 Se avala calificación

Disminución rangos de movilidad del hombro abducción izquierdo Tabla 14,5 FP Clase 2	4	0	Ya se califico
Disminución rangos de movilidad del hombro aducción derecho Tabla 14,5 FP Clase 1	1	0	Ya se califico
Disminución rangos de movilidad del hombro abducción derecho Tabla 14,5 FP Clase2	4	0	Ya se califico
Disminución rangos de movilidad del hombro rotación interna derecho Tabla 14,5 FP Clase2	2	0	Ya se califico
TOTAL PONDERADO	45,61	28,98	
TITULO II	PCL ENTIDAD CALIFICADORA	PCL QBE SEGUROS	OBSERVACIONES DE AUDITORIA
ROL LABORAL	10	10	incapacitado según Colpensiones desde 2017
AUTOSUFICIENCIA ECONOMICA	1	0	
EDAD	1,5	1,5	
TOTAL	12,5	11,5	
TITULO III OTRAS AREAS OCUPACIONALES			
TITULO III OTRAS AREAS OCUPACIONALES	PCL ENTIDAD CALIFICADORA	PCL QBE SEGUROS	OBSERVACIONES DE AUDITORIA
APRENDIZAJE Y APLICACIÓN DEL CONOCIMIENTO	0	0	
COMUNICACIÓN	0	0	
MOVILIDAD	3	1,2	Independiente en su ABC AVD , le ayudan a colocarse la camisa ocasionalmente
CUIDADO PERSONAL	2,1	0,6	
VIDA DOMESTICA	2,1	2,1	
TOTAL	7,2	3,9	

CALIFICACION QBE SEGUROS

PERDIDA DE CAPACIDAD LABORAL

Total Rol laboral, rol ocupacional y otras áreas ocupacionales (Capitulo 2) Max 50%	15,40
Suma total % PCL Deficiencias Cap. I (50%)	28,98
Suma Total % PCL Deficiencias Cap. I (50%) + Rol Titulo II (50%) Max 100%	44,38

OBSERVACIONES

Hallazgos :

- Examen Físico Colpensiones 14-11-2017 Paciente consciente, alerta ,hidratado signos vitales estables **TA 140/100** Peso 76 Talla 170 **IMC 25** , uso de lentes permanente , obesidad ,columna cervical dolor moderado ,columna lumbar well II resto sin cambios .
- Túnel carpiano Bilateral sin cirugía No hay concepto de Cirujano de mano sobre manejo ,pronostico y mejoría medica máxima , no anexan reporte completo de Electromiografía que permita calificar esta deficiencia , tampoco hay tiempo de evolución que permita evidenciar que ya supero 540 días .
- No hay conceptos de Mejoría medica máxima ni diagnostico ni plan de manejo de las patologías osteomusculares calificadas
- Trastorno del sueño por turnos nocturnos , Colpensiones no relaciona más síntomas que soporten que alguna vez tuvo un trastorno mayor del humor
- Hipertensión arterial No registran por parte de Colpensiones tipo de tratamiento actual , no registran Clase Funcional NYHA .

CONCEPTO MEDICO Y RECOMENDACIONES

Apelación Paciente calificado por Teresa de La Hoz Solano(medico investigado Fiscalía cartel freno comió) se califico trastorno Psicótico y del Humor sin los soportes pertinentes. En caso de reclamación se debe solicitar :

- Se requiere certificado de Incapacidades completas de la EPS.
- Se requiere historia completa de Gastroenterología , Neurocirugía y ortopedia con concepto sobrediagnóstico , mejoría medica máxima patologías osteomusculares calificadas .
- Electromiografía de 4 extremidades con que califico Colpensiones
- Historias completa Cardiología y Psiquiatría con manejo actual
- Historias clínicas de la EPS o Medicina prepagada
- Historia ocupacional Drummond desde su ingreso

AUDITOR MEDICO QBE SEGUROS

DAYA ALEXANDRA GARAY SARMIENTO MD

Valledupar, Cesar, abril 23 de 2018

Doctor

MARCO ALEJANDRO ARENAS PRADA

Representante Legal

QBE Seguros S.A.

Carrera 7 No. 76 – 35, piso 7

Bogotá D.C.

Asunto: Solicitud de no pago de reclamos – Póliza de Vida Grupo Drummond

Respetado doctor:

TERESA DE JESUS DE LA HOZ SOLANO, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, por medio del presente escrito y en línea con lo manifestado mediante manuscrito del 14 de abril de 2018 y de viva voz en la audiencia de medida de aseguramiento celebrada en esa misma fecha ante el Juez Segundo Penal con Funciones de Control de Garantías dentro de la causa penal No. 2000160087922016000014 que se tramita en mi contra, me permito solicitarle a QBE Seguros S.A., en su calidad de Asegurador de la póliza de vida grupo de los trabajadores de la empresa Drummond Colombia Ltd., se abstenga de reconocer y pagar las indemnizaciones por incapacidad total y permanente, reclamadas o que se lleguen a reclamar por parte de trabajadores asegurados a través de las referida póliza, sustentados en dictámenes que yo emití en calidad de médico calificador de la sociedad Asalud Ltda, contratista de Colpensiones, teniendo en cuenta que las historias clínicas que los soportaron, potencialmente, podrían no corresponder a la realidad médica de los trabajadores calificados y a que, yo no efectué exámenes médicos presenciales que me permitieran corroborar el verdadero estado de salud de los trabajadores evaluados.

A continuación, presento un listado de los casos, frente a los cuales, solicito a QBE Seguros S.A. abstenerse de efectuar pagos basados en dictámenes por mí emitidos:

NOMBRE ASEGURADO – TRABAJADOR DRUMMOND	No. IDENTIFICACIÓN	FECHA DICTAMEN
Jose Angel Macías Mancilla	12620957	28/11/2016
Ilber Becerra Alvarez	7574879	17/12/2016
Elkin Omar Torres	72251501	22/03/2017
Eliceo Antonio Ortiz Conrado	12624373	11/12/2016
Victor Elías Duran Sossa	12549307	21/06/2017
Willington Ariza Armero	8781482	02/06/2017
Oscar Enrique Quintero	91289134	12/06/2017
Luis Aurelio Guevara Mora	16671220	09/10/2017
Oscar Orlando Rodriguez Ochoa	98606045	05/09/2017
Wilmar de Jesús Piñeres	77171718	15/08/2017

Francisco Javier Payares Lerisith	8717735	26/09/2017
Hailler Jose Miranda Mayorca	8204616	27/09/2017
Leonardo Favio Rubio Sarmiento	8783063	21/03/2017
Teófilo Robles Robles	91420329	26/09/2017
Ricardo Valdivieso Suarez	91214750	SE DESCONOCE
William Enrique Diaz Terán	77101459	24/10/2017
Alexander Orozco Bermudez	77163292	23/10/2017
Adrián de Jesús Rojano Mendoza	12567012	02/11/2017
Jairo de Jesús Romero Serpa	12560791	03/05/2017
Uriel Peñuela Claro	77081894	SE DESCONOCE
Hector Enrique Mejia Cabarca	12521191	21/11/2017
Eric Iban Alarcón Mendoza	84035478	28/11/2017
Javier Emilio Castro Florez	12521202	25/08/2017
Julio Alberto Borja Martíz	17972041	21/12/2017
Álvaro Enrique Misath Domínguez	77101246	15/12/2017
Aljadis Enrique Castro Rapalino	77019884	27/12/2017
Fredy de Jesús Corzo Hernandez	77185974	23/12/2017
Jimmy Henry Castañeda Caro	12684983	22/12/2017
Fabian Cuadro Chinchilla	1064106700	22/12/2017
Aníbal Alberto Rudas Ruiz	85473148	15/08/2017
Jose Gerardino Quintero	18938131	27/09/2017
Umaldo Enrique Bermudez Molina	77014571	02/01/2018
Manuel Roberto Oñoro Cabello	72011322	23/01/2018
Marcelino Manuel Charris Martelo	73103937	29/08/2017
David Enrique Osorio Martinez	77164989	15/01/2018
Pedro Antonio Garcia Orozco	77106603	09/01/2018
Angel Enrique Carvajal Diaz	84007017	05/12/2017
Luis Eduardo Jácome Contreras	77027924	15/11/2017
Jose Salinas Diaz	77142402	05/03/2018

Así mismo, me permito manifestar mi plena disposición para colaborar tanto con ustedes, como con las autoridades correspondientes, para el esclarecimiento de los hechos que rodearon la emisión de los aludidos dictámenes de calificación de pérdida de capacidad laboral como lo manifesté ante la señora Juez de Garantías en la referida fecha, para lo cual, me encuentro en entera disposición de colaborar revisando cada uno de los referidos casos.

Cordialmente,


TERESA DE JESÚS DE LA HOZ SOLANO
 C.C. No. 32861103
 Médica Calificadora



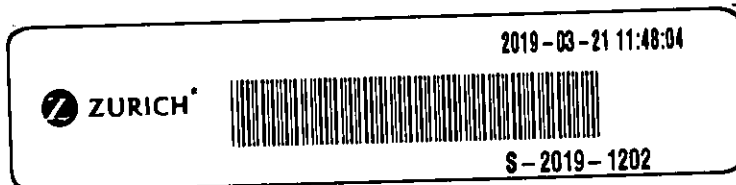
QBE Seguros S.A. NIT. 860.002.534-0
Carrera 7 No. 76-35, pisos 7, 8 y 9 • Bogotá D.C. Colombia
PBX (57-1) 319 07 30 • Fax (57-1) 319 07 49

Línea servicio al cliente 01 8000 112 723
www.qbe.com.co

QBE ahora es Zurich



Bogotá, D.C.
WF-86171
IND-OBJ-86171-2019



Señor:

ANGEL ENRIQUE CARVAJAL DIAZ

Carrera 5 C # 45 – 57 Barrio San Fernando

Tel. 3162717850

manja0329@hotmail.com

Valledupar – Cesar

Ref.: Atención Solicitud de Indemnización No. 86171 / Póliza Vida Grupo No. 000706539252 / Tomador: DRUMMOND LTD.

Respetado Señor Ángel,

En atención a la solicitud de indemnización presentada a través de AON – Corredor de Seguros de Drummond Ltd, tendiente a afectar el amparo de *"Incapacidad Total y Permanente (ITP) Grupo"* del Seguro de Vida Grupo instrumentado en la póliza citada en la referencia, sustentada en el dictamen emitido el 5 de diciembre de 2017 por el Fondo de Pensiones COLPENSIONES No. 2017251701FF, el cual señala una PCL de 65.31% y fecha de estructuración 17 de octubre de 2017, se logró determinar que el pago indemnizatorio reclamado es improcedente, debido a que no se cumplen los presupuestos contemplados en las condiciones pactadas de la póliza referida, necesarios para activar el citado amparo, esto es:

1. No anexa certificado de incapacidades otorgadas por la EPS, que acrediten incapacidad continua por un periodo continuo de 120 días calendario desde la fecha de estructuración.
2. Conforme al análisis de la documentación aportada la Pérdida de Capacidad Laboral no supera el 50% de PCL.

Al respecto, manifestamos que una vez realizado el estudio de la documentación por Usted aportada, nuestra auditoría médica con fundamento en lo establecido por el Manual Único para la Calificación de la Pérdida de Capacidad Laboral y Ocupacional - Decreto 1507 de 2014¹, logra determinar que su porcentaje de Pérdida de Capacidad Laboral es inferior al que establece la misma disposición normativa, para que se configure la Invalidez; de igual forma, no se acredita que se le haya otorgado incapacidades que superen los 120 días continuos.

Lo anterior, encuentra fundamento en la definición del AMPARO ADICIONAL DE INVALIDEZ – INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE contemplado en las condiciones particulares de la póliza referida, el cual establece:

"AMPARO ADICIONAL DE INVALIDEZ – INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE

CONDICIONES SEGUNDA - DEFINICIONES

¹ Por el cual se expide el Manual Único para la Calificación de la Pérdida de Capacidad Laboral y Ocupacional.

El 12 de diciembre de 2018, la Superintendencia Financiera de Colombia aprobó la adquisición de QBE Seguros S.A por parte del Grupo Zurich

Sucursal Medellín: Carrera 43A No. 1-50 • Local 272 • PBX (57-4) 320 96 40 | Sucursal Cali: Calle 35 No. 6N-06 • Local 6 • PBX (57-2) 386 59 30
Sucursal Barranquilla: Calle 77B No. 57-103 • Oficina 1503 • PBX (57-5) 316 04 20 | Sucursal Bucaramanga: Carrera 33 No. 45-52 • Piso 12 • Oficina 1215 • PBX (57-7) 605 90 60

Sucursal Medellín: Carrera 43A No. 1-50 • Local 272 • PBX (57-4) 320 96 40 | Sucursal Cali: Calle 35 No. 6N-06 • Local 6 • PBX (57-2) 386 59 30
 Sucursal Barranquilla: Calle 77B No. 57-103 • Oficina 1503 • PBX (57-5) 316 04 20 | Sucursal Bucaramanga: Carrera 33 No. 45-52 • Piso 12 • Oficina 1215 • PBX (57-7) 605 90 60

QBE Seguros S.A. NIT. 860.002.534-0
Carrera 7 No. 76-35, pisos 7, 8 y 9 • Bogotá D.C. Colombia
PBX (57-1) 319 07 30 • Fax (57-1) 319 07 49

Línea servicio al cliente 01 8000 112 723
www.qbe.com.co

QBE ahora es Zurich



y exámenes realizados por los médicos tratantes ROLANDO JOSE VARGAS RUSSO y PATRICIO GARCÍA DE CARO, es producto del actuar delictual por ellos mismos reconocido con el fin de defraudar tanto al sistema pensional como a entidades del sector asegurador y financiero, situación que ha sido registrada por medios de comunicación a nivel nacional y expresamente aceptada por la médica, como parte de un "cartel" que emitía dictámenes de pérdida de capacidad laboral que no se compadecían con el estado de salud real de los pacientes, entre los cuales se encuentra su caso.

De lo anterior da cuenta la comunicación suscrita por la médica TERESA DE JESUS DE LA HOZ SOLANO, quien al haber influido en el resultado de su dictamen de pérdida de capacidad laboral No. 2017251701FF, solicitó a esta Aseguradora abstenerse de reconocer y pagar la indemnización por usted reclamada, mediante comunicación suscrita en los siguientes términos:

"(...) me permito solicitarle a QBE Seguros S.A., en su calidad de Asegurador de la póliza de vida grupo de los trabajadores de la empresa Drummond Colombia Ltd., se abstenga de reconocer y pagar las indemnizaciones por incapacidad total y permanente, reclamadas o que se lleguen a reclamar por parte de trabajadores asegurados a través de las(sic) referida póliza, sustentados en dictámenes que yo emití en calidad de médico calificador de la sociedad Asalud Ltda, contratista de Colpensiones, teniendo en cuenta las historias clínicas que los soportaron, potencialmente, podría no corresponder a la realidad médica de los trabajadores calificados y a que, yo no efectué exámenes médicos presenciales que me permitieran corroborar el verdadero estado de salud de los trabajadores evaluados.

A continuación, presento un listado de los casos, frente a los cuales, solicito a QBE Seguros S.A. abstenerse de efectuar pagos basados en dictámenes por mí emitidos:

NOMBRE ASEGURADO – TRABAJADOR DRUMMOND	No. IDENTIFICACIÓN	FECHA DICTAMEN
Angel Enrique Carvajal Díaz	84007017	05/12/2017

(...)” (Subrayado y negrilla nuestro).

De acuerdo con lo señalado en la citada comunicación, podemos concluir que el Dictamen de Pérdida de Capacidad Laboral y Ocupacional No. 2017251701FF emitido el 05 de diciembre de 2017 por la médica TERESA DE JESUS DE LA HOZ SOLANO, el cual se sustenta en diagnósticos y exámenes realizados por el médicos tratantes ROLANDO JOSE VARGAS RUSSO y PATRICIO GARCÍA DE CARO, para señalar que cuenta con un porcentaje de Pérdida de Capacidad Laboral de 65,31% de enfermedad y riesgo común y fecha de estructuración 17 de octubre de 2017, allegado con su solicitud de indemnización y que pretende hacer valer dentro del trámite de la solicitud de indemnización presentada para obtener el pago indemnizatorio de la póliza suscrita por Drummond Ltd., no es una prueba idónea ni lícita para determinar que se encuentra en estado de Incapacidad Total y Permanente, por cuanto dicho dictamen carece de eficacia por tener *causa ilícita*.

El 12 de diciembre de 2018, la Superintendencia Financiera de Colombia aprobó la adquisición de QBE Seguros S.A por parte del Grupo Zurich
Sucursal Medellín: Carrera 43A No. 1-50 • Local 272 • PBX (57-4) 320 96 40 | Sucursal Cali: Calle 35 No. 6N-06 • Local 6 • PBX (57-2) 386 59 30
Sucursal Barranquilla: Calle 77B No. 57-103 • Oficina 1503 • PBX (57-5) 316 04 20 | Sucursal Bucaramanga: Carrera 33 No. 45-52 • Piso 12 • Oficina 1215 • PBX (57-7) 605 90 60

QBE Seguros S.A. NIT. 860.002.534-0
Carrera 7 No. 76-35, pisos 7, 8 y 9 • Bogotá D.C. Colombia
PBX (57-1) 319 07 30 • Fax (57-1) 319 07 49

Línea servicio al cliente 01 8000 112 723
www.qbe.com.co

QBE ahora es Zurich



En este punto, es preciso señalar que el contrato de seguro se fundamenta en una serie de principios que deben llevarse a cabo desde antes de su perfeccionamiento y durante el curso de su vigencia. Uno de estos principios fundamentales es el de la buena fe², entendido en sentido amplio como el convencimiento en quien realiza un acto o hecho jurídico de que éste es verdadero, lícito y justo.

Adicionalmente, se pudo establecer que aquellos casos en cuyo dictamen se vieran involucrados los médicos arriba mencionados, como otros médicos que también han sido judicializados y en los cuales Colpensiones reconoció la pensión, esta entidad inició un proceso interno de investigación Administrativa Especial, casos en el cual se encuentra el suyo; lo que nos permite señalar que ante una eventual revocatoria el reconocimiento de la pensión *-requisito para acceder al pago de la indemnización-* podría quedar sin efecto, es decir, se sumaría al incumplimiento de uno más de los requisitos que de manera contractual determinan el acceso al pago indemnizatorio pretendido.

Finalmente, manifestamos que en los términos de la condición Vigésima Séptima - PERDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN - la cual hace parte de las condiciones particulares pactadas en la póliza Vida Grupo contratada por Drummond, en caso de que la reclamación se apoye en documentos engañosos o dolosos se perderá todo derecho a indemnización bajo la presente póliza.

Por las razones expuestas, esta Aseguradora no asume responsabilidad alguna en el asunto de la referencia y, por tanto, procede a objetar la presente solicitud de indemnización, teniendo en cuenta que no se ha dado cumplimiento a la carga de acreditación del siniestro contemplada en el artículo 1077 del Código de Comercio y, en cualquier caso, como consecuencia de la aplicación del inciso 2 del artículo 1078 del mismo Estatuto.

Cordialmente,


Diana Marcela Beltrán Reyes
Gerente de Indemnizaciones
Elaboró: CZA
Aprobó: HWG

Peticiones, Quejas y Reclamos:

Defensor del Consumidor Financiero: Manuel Guillermo Rueda Serrano

Dirección: Calle 28 # 13A-24 Oficina 517 Bogotá D.C / Teléfono -Fax (1) 7518874 - Celular: 315 3278994

Mail: manuelg.rueda@mrabogados.com.co

² J. Efrén Ossa G. Teoría General del Seguro Ed Temis 1984, Bogotá - Colombia, Pág. 41 "En los preliminares del contrato, en su desenvolvimiento sucesivo y en su ejecución, el asegurador debe encomendarse a la lealtad del asegurado, de cuya honestidad y de cuya prudencia depende, por modo casi exclusivo, el equilibrio de la relación económico-jurídica que los vincula.

El 12 de diciembre de 2018, la Superintendencia Financiera de Colombia aprobó la adquisición de QBE Seguros S.A por parte del Grupo Zurich

Sucursal Medellín: Carrera 43A No. 1-50 • Local 272 • PBX (57-4) 320 96 40 | Sucursal Cali: Calle 36 No. 6N-06 • Local 6 • PBX (57-2) 386 59 30
Sucursal Barranquilla: Calle 77B No. 57-103 • Oficina 1503 • PBX (57-5) 316 04 20 | Sucursal Bucaramanga: Carrera 33 No. 48-52 • Piso 12 • Oficina 1215 • PBX (57-7) 605 90 60



Servientrega S.A NIT. 860.512.330-3 Principal: Bogotá D.C.,
Colombia Av Calle 6 No. 34A-11. Atención al usuario:
www.servientrega.com PBX.: 7 700 200 Fax: 7 700 380 ext 110045.

Fecha: 21 / 3 / 2019 16 : 16

Fecha Prog. Entrega: / /



GUIA No. 2023980644

CÓDIGO SER: SER48111 / SER48111
CRA 7 NO. 76 35 01 PISO 8

REMITENTE
QBE SEGUROS S.A.
Teléfono: 3190730 D.I./NIT: 860002534 Cod. Postal: 110221
Cd.: BOGOTÁ Dpto.: CUNDINAMARCA
País: COLOMBIA email:

CAUSAL DEVOLUCIÓN DEL ENVÍO	INTENTO DE ENTREGA	No. NOTIFICACIÓN
-----------------------------	--------------------	------------------

1	2	3
Desconocido	1	/ / /
Rehusado	2	/ / /
No reside		
No reclamado	3	/ / /
Dirección errada		
Otro (indicar cual)		

FECHA DEVOLUCIÓN A REMITENTE
/ /

RECIBI A CONFORMIDAD (NOMBRE LÉGIBLE, SELLO Y D.I.)

GUIA No. 2023980644



FECHA Y HORA DE ENTREGA
/ /

Observaciones en la entrega:
UNICREDITO
SUPERMART

DESTINATARIO	DOCUMENTO UNITARIO		PZ: 1
	VUP 89 A04	CIUDAD	VALLEDUPAR
	CESAR	F.P.	CREDITO
	NORMAL	M.T.	TERRESTRE

CRA 5C NO 45-57 BARRIO SAN FERNANDO

Nombre: ANGEL ENRIQU CARVAJAL DIAZ
Teléfono: 0 / 3162717850 D.I./NIT:
País: COLOMBIA Cód. Postal: 200002
email:

Dice Contener: DOCUMENTOS

Obs. para Entrega:

Vr. Declarado:	\$ 5.000	VOL : 0 / 0 / 0
Vr. Flete:	\$ 9,950.00	Peso (vol): 0
Vr. Sobre flete:	\$ 350.00	No. Remisión:
Vr. Total:	\$ 6,817.00	No. Sobreporte:

No Ref2:

Quién Recibe:

No. Factura:

No. Ref1:

DG-6-CL-IDM-F-68 V4

REMITENTE
Servientrega S.A. No. 34A-11, Calle 6 No. 34A-11, Bogotá D.C. 110045

CERTIFICACIÓN DE INCAPACIDADES

**GERENCIA DE RECAUDO
Y COMPENSACIÓN**

Nueva EPS S.A. certifica que la persona relacionada a continuación, luego de efectuar el proceso establecido de transcripción, cuenta con los siguientes registros de incapacidad.

Nombre:

ANGEL ENRIQUE CARVAJAL DIAZ

Identificación:

CC 84007017

NO. INCAPACIDAD	CONTINGENCIA	FECHA INICIO	FECHA TERMINACIÓN	DIAGNÓSTICO	DÍAS OTORGADOS	NOMBRE EMPRESA	IBL	VALOR AUTORIZADO	ESTADO
1087074	ENFERMEDAD GENERAL	28/12/2012	31/12/2012	S626	4	DRUMMOND LTDA	\$3,494,133	\$77,651	PAGADA
1072037	ENFERMEDAD GENERAL	02/01/2013	03/01/2013	S626	2	DRUMMOND LTDA	\$3,599,600	\$159,990	PAGADA
1789370	LICENCIA DE PATERNIDAD	19/09/2014	30/09/2014	O000	12	DRUMMOND LTDA	\$5,318,000	\$2,126,400	PAGADA
2184503	ENFERMEDAD GENERAL	28/04/2015	29/04/2015	K296	2	DRUMMOND LTDA	\$0	\$0	TRANSCRITA
3943521	ENFERMEDAD GENERAL	30/09/2017	01/10/2017	M545	2	DRUMMOND LTDA	\$0	\$0	TRANSCRITA
3943513	ENFERMEDAD GENERAL	05/10/2017	09/10/2017	M544	5	DRUMMOND LTDA	\$6,441,942	\$429,484	AUTORIZADA
4075965	ENFERMEDAD GENERAL	16/11/2017	15/12/2017	M544	30	DRUMMOND LTDA	\$0	\$0	TRANSCRITA

Si en su certificación encuentra incapacidades con fecha de inicio anterior al 01 de agosto de 2008, pertenece a la información suministrada por el Instituto de Seguros Sociales EPS.

Cordialmente,



Dirección de Prestaciones Económicas

NUEVA EPS S.A

Generado vía Web

Señores

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR

E. S. D.

REF: EJECUTIVO de BANCO COLPATRIA S.A contra KARINA MILENA
PALENCIA MESTRE.

RAD.: 20001400300120220061300

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN.

HUBER ARLEY SANTANA RUEDA, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante tal como se evidencia en el poder allegado con la demanda, por medio de la presente y estando dentro del término procesal oportuno, formulo recurso de REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN en contra del auto de fecha 11 de enero del 2023, mediante el cual, el juzgado decidió negar el mandamiento ejecutivo de pago.

PROCEDENCIA DEL MEDIO DE IMPUGNACIÓN

El numeral 4 del artículo 321 de la ley 1564 del 2012, establece que el auto que niegue total o parcialmente el mandamiento de pago es apelable; ahora bien, el artículo 18 de la misma ley, preceptúa que los procesos de menor cuantía son de primera instancia, en el caso de marras, el proceso es de menor cuantía según lo reseñado en el artículo 25 del C.G.P dado que el valor total de las pretensiones excede los 40 salarios mínimos legales vigentes, en consecuencia el recurso de apelación es procedente; al respecto es menester señalar que la demanda se presentó el día 19 de diciembre del año 2022.

FUNDAMENTOS DEL JUZGADO AL NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO

1. Señala el auto recurrido que:

“Para el presente caso, advierte el Despacho que del pagaré aportado se evidencia que se encuentra plasmada firma digital que al parecer pertenece a la demandada. Sin embargo, frente a dicho requisito establece el artículo 28 de la ley 527 de 1999 que:

“Cuando una firma digital haya sido fijada en un mensaje de datos se presume que el suscriptor de aquella tenía la intención de acreditar ese mensaje de datos y de ser vinculado con el contenido del mismo.

parágrafo. el uso de una forma digital tendrá la misma fuerza y efectos que el uso de una firma manuscrita, si aquella incorpora los siguientes atributos.

- 1.- Es única a la persona que la usa.*
- 2.- Es susceptible de ser verificada.*
- 3.- Esta bajo el control exclusivo de la persona que la usa.*
- 4. Esta ligada a la información o mensaje, de tal manera que, si estos son cambiados, la firma es invalida.*
- 5. Esta conforme a las reglamentaciones adoptadas por el gobierno nacional.”*

Mas adelante agrega el auto:

“En virtud de lo anteriormente indicado y del cumplimiento de los requisitos establecidos por la ley 527 de 1999, con respecto a la firma digital, una vez verificado cada uno de los anexos aportados con la demanda, se puede advertir que si bien fueron aportados los certificados de la entidad DECEVAL S.A, del cual da cumplimiento a que los pagarés aportados como base de recaudo son electrónicos, no se evidencia la certificación expedida por alguna de las entidades mencionadas en el párrafo anterior, donde se acredite de la existencia de la firma digital del deudor, siendo este un requisito indispensable que debe presentar la firma digital. Esto con el fin de verificar que efectivamente el suscriptor o firmante, sea la persona que dice ser en el título valor.”

RAZONES PARA RECONSIDERAR Y REVOCAR.

1.- El juzgado al motivar el auto objeto de reparo, argumentó que la firma que reposa en el título valor en cuanto al deudor **es una firma digital**, sin embargo, tal apreciación es errada, **teniendo en cuenta que la firma del otorgante es una firma electrónica**, en tal sentido el fundamento jurídico aplicado por el juzgado es contrario a la realidad fáctica del caso que nos ocupa, razón por la cual NO existe merito alguno para negar el mandamiento ejecutivo; no obstante, es pertinente resaltar que el fundamento jurídico central del juzgado data del artículo 28 de la ley 527 de 1999 el cual regula la firma digital, siendo lo correcto haber aplicado el decreto 2364 del 2012 y el artículo 7 de la ley 527 de 1999 los cuales regulan las firmas electrónicas.

El decreto 2364 del 2012, reglamentó el artículo 7 de la ley 527 de 1999, sobre las firmas electrónicas, en el considerando del decreto en mención, se enfatiza y se aclara que las firmas digitales se encuentran definidas en el literal C del artículo 2 de la ley 527 de 1999 y reglamentadas por el decreto 1747 de 2000, siendo así considerada la firma digital como un ESPECIE de firma electrónica, **es decir NO todas las firmas electrónicas son firmas digitales**, en definitiva el juzgado debió aplicar el decreto 2364 de 2012 y no en el decreto 1747 del 2000.

Teniendo en cuenta el decreto que reglamenta las firmas electrónicas, procedo a citar el artículo 1, el cual define dicha firma:

“...Entendiéndose como códigos, contraseñas, datos biométricos, o claves criptográficas privadas, que permite identificar a una persona, en relación con un mensaje de datos, SIEMPRE Y CUANDO EL MISMO SEA CONFIABLE Y APROPIADO RESPECTO DE LOS FINES PARA LOS QUE SE UTILIZA LA FIRMA, ATENDIDAS TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS DEL CASO, ASI COMO CUALQUIER ACUERDO PERTINENTE.”.

En el caso sub lite, la señora KARINA PALENCIA, identificada con cedula de ciudadanía 49696752, en calidad de otorgante y **mediante el cruce de mensaje de datos**, firmó y aceptó las obligaciones inmersas en los pagarés 17402337 y 17272382, situación acreditada por DECEVAL, y que se puede verificar en el certificado número 0013652694

de fecha 29/11/2022 referente al pagare 17402337 y certificado número 0013652695 de fecha 29/11/2022 referente al pagare 17272382, y como consecuencia el juzgado al negar el mandamiento de pago desconoce lo certificado por la compañía DECEVAL avalada por la ONAC, acción que transgrede el derecho sustancial, procesal e incluso el constitucional del acreedor.

Para mayor claridad, veamos el contenido de las certificaciones emitidas por DECEVAL, en la cual de forma taxativa se establece;

*“...El Depósito Centralizado de Valores de Colombia Deceval S.A. identificado con NIT 800.182.091-2, por solicitud del depositante expide el presente certificado en atención a la facultad conferida por los artículos 2.14.4.1.1 y siguientes del Decreto 2555 de 2010. **Este certificado presta mérito ejecutivo y legitima a su beneficiario actual para el ejercicio de los derechos patrimoniales incorporados en el pagaré identificado en Deceval con No. 17272382, el cual se encuentra libre de gravámenes, medidas administrativas, cautelares o cualquier otra limitación sobre la propiedad o sobre los derechos que derivan de su titularidad, y cuyas características se relacionan a continuación...**”.*

*El Depósito Centralizado de Valores de Colombia Deceval S.A. identificado con NIT 800.182.091-2, por solicitud del depositante expide el presente certificado en atención a la facultad conferida por los artículos 2.14.4.1.1 y siguientes del Decreto 2555 de 2010. **Este certificado presta mérito ejecutivo y legitima a su beneficiario actual para el ejercicio de los derechos patrimoniales incorporados en el pagaré identificado en Deceval con No. 17402337, el cual se encuentra libre de gravámenes, medidas administrativas, cautelares o cualquier otra limitación sobre la propiedad o sobre los derechos que derivan de su titularidad, y cuyas características se relacionan a continuación.**”*

En cuanto a los requisitos de la firma electrónica, el artículo 2 del decreto 2364 de 2012 preceptúa que “...**ninguna de las disposiciones del presente decreto será aplicada de modo que excluya, restrinja o prive de efecto jurídico cualquier modo, procedimiento, dispositivo o tecnología para crear una firma electrónica que cumpla los requisitos señalados en el artículo 7 de la ley 527 de 1999...**”, en este orden legal, el artículo 7 de la ley 527 de 1999 establece como requisito de las firmas electrónicas la presencia de dos elementos, “**a) Se ha utilizado un método que permita identificar al iniciador de un mensaje de datos y para indicar que el contenido cuenta con su aprobación, b) Que el método sea tanto confiable como apropiado para el propósito por el cual el mensaje fue generado o comunicado**”...; en el caso en concreto, claramente la compañía DECEVAL utilizó un método confiable que determinó que el cruce de mensaje de datos entre el BANCO COLPATRIA S.A y la señora KARINA PALENCIA en cuanto a la aceptación de la obligación inmersa es los pagarés, es cierta, razón por la cual, el juzgado NO puede negar el mandamiento de pago aduciendo que la firma “digital” NO cumple con los requisitos elevados en el artículo 28 de la ley 527 de 1999, dado que tal fundamento jurídico No es el aplicable.

Huber Arley Santana Rueda
ABOGADO
Calle 76 No. 54-11 Ofc. M2 Edif. World Trade Center.
Teléf.: 3701030 /310-7401452 Barranquilla
e-mail: notificaciones@santanalegal.co

2.- Como se aclaró en el punto anterior, la deudora aceptó la obligación mediante firma electrónica y NO firma digital, en consecuencia NO puede el juzgado desconocer lo deprecado en el numeral 2 del decreto 2364 del 2012, y más cuando el Código General del Proceso en los artículos 244, 245 y 247 establece que los documentos se presumen auténticos mientras no hayan sido tachados de falsos o desconocidos según el caso; ahora bien, los documentos bajo estudio son títulos valores allegados mediante mensaje de datos y que se encuentran certificados por el DEPOSITO CENTRAL DE VALORES DE COLOMBIA “DECEVAL”, es decir NO existe merito legal que faculte al juzgado a negar el mandamiento ejecutivo de pago, sin embargo el demandado al notificarse puede utilizar los medios de defensa idóneos para atacar cualquier yerro, imprecisión o falsedad, siendo incorrecto que el juzgado bajo un fundamento desacertado cercene el derecho fundamental de acceso a la administración de justicia del acreedor.

Para mayor claridad, se allega al despacho Manual o instructivo de verificación de la firma electrónica.

Visto lo anterior, sírvase revocar en todas sus partes el auto de fecha 11 de enero del 2023 y en su lugar librar mandamiento de pago y decretar las medidas cautelares deprecadas.

Igualmente reitero mi dirección electrónica para asuntos judiciales notificaciones@santanalegal.co

Señor Juez, atentamente,



HUBER ARLEY SANTANA RUEDA
C.C. No. 72.273.934 de Barranquilla.
T.P. No. 173.941 del C. S. de la J.

VALIDACION FIRMA DIGITAL DE UN PAGARÉ

Este proceso se puede realizar por una única vez en el pc del usuario autorizado para generar los pagarés y certificados de la entidad.

Al solicitar un pagaré o certificado en un pc que no ha sido configurado para validar la autenticidad de la firma digital, dejará ver sobre la firma del documento el signo de interrogación, el cual significa que la firma no es auténtica, como se observa en la siguiente imagen:



Certificado	0000157780
Ciudad, Fecha y Hora de Expedición	
Bogota, 24/07/2017 16:45:34	

CERTIFICADO DE VALORES EN DEPOSITO
EL DEPOSITO CENTRALIZADO DE VALORES DE COLOMBIA DECEVAL S.A. NIT. 800.182.091-2 EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES LEGALES Y DE LAS OTORGADAS POR EL CONTRATO DE EMISIÓN, CUSTODIA Y ADMINISTRACIÓN DE PAGARES DESMATERIALIZADOS CELEBRADO CON DECEVAL S.A.
QUIEN ACTUA EN CALIDAD DE DEPOSITANTE DIRECTO.

CERTIFICA
QUE LOS DERECHOS EN EL PAGARE DILIGENCIADO
CUYAS CARACTERISTICA SE RELACIONAN A CONTINUACION HAN SIDO ANOTADAS EN SUBCUENTA DE DEPOSITO ABIERTAS A NOMBRE DEL TITULAR EN DECEVAL S.A. CON SUJECCIÓN A LA ANOTACIÓN EN CUENTA, COMO MECANISMO CONSTITUTIVO DEL DERECHO DE LOS TITULOS O VALORES EN DEPOSITO EFECTUADOS POR PARTE DEL DEPOSITANTE DIRECTO A LAS ORDENES DE EXPEDICION IMPARTIDAS POR SU SUSCRIPTOR O POR LAS ORDENES DE TRANSFERENCIA IMPARTIDAS POR SU TITULAR.

DATOS BASICOS DEL PAGARE

FECHA DE EXPEDICION	FECHA DE VENCIMIENTO	TIPO MONEDA	MONTO FACIAL DEL PAGARÉ
11/01/2013		En Pesos	0.00

PRIMER BENEFICIARIO

DECEVAL S.A.

CÓDIGO DECEVAL	No. PAGARE	ESTADO PAGARE
26004	CE80469845-2	ANOTADO EN CUENTA

DATOS DEL BENEFICIARIO ACTUAL DEL PAGARE

CUENTA TITULAR No.	NOMBRE TITULAR DE LA CUENTA	TIPO DE DOCUMENTO	No. DOCUMENTO
1	DECEVAL S.A.	NIT	8001820912

SUSCRIPTORES DEL PAGARÉ

CUENTA TITULAR No.	ROL FIRMANTE	NOMBRE TITULAR DE LA CUENTA	TIPO DE DOCUMENTO	No. DOCUMENTO
167	OTORGANTE	Q**** Z**** S****	CC	80469845

Signature Not Verified
Digitally signed by DECEVAL S.A
Date: 2017.07.24 16:45:38 COT





Este certificado fue emitido por el representante legal de DECEVAL, observando los requisitos que exige el artículo 7 de la ley 807 de 1995

EL PRESENTE DOCUMENTO SÓLO TIENE VALIDEZ AL MOMENTO DE SU EXPEDICIÓN Y CONSTITUYE UNA CERTIFICACIÓN POR LA CUAL SE ADECUA LA EXISTENCIA DE LOS TITULOS O VALORES ANOTADOS EN CUENTAS DE DEPÓSITO, ESTE DOCUMENTO NO ES TRANSFERIBLE NI NEGOCIABLE, NO VALEO PARA EL EJERCICIO DE DERECHOS PATRIMONIALES, HACER PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE DOCUMENTO, LOS DATOS CONTENIDOS EN EL PAGARE DESMATERIALIZANDO CANCELANDO EN DECEVAL Y SU RESPECTIVA CARTA DE INSTRUCCIONES, EN CASO DE QUE ESTA ULTIMA HAYA SIDO OTORGADA

Total Pag 1 Certificado No. 0000157780 ORIGINAL Pag 1 de 1

El usuario autorizado debe dar clic derecho sobre el signo de interrogación y dar clic en la opción “Validar Firma”

1	DECEVAL S.A.	NIT	8001820912
---	--------------	-----	------------

SUSCRIPTORES DEL PAGARÉ

CUENTA TITULAR No.	ROL FIRMANTE	NOMBRE TITULAR DE LA CUENTA	TIPO DE DOCUMENTO	No. DOCUMENTO
167	OTORGANTE	O**** Z**** S****	CC	80409045

Validez desconocida

Digitally signed by

Date: 2017.07.24

Validar firma

Ver versión firmada

Mostrar propiedades de firma...



Este certificado fue firmado por el representante legal de DECEVAL observando los requisitos que exige el artículo 7 de la ley 527 de 1999

EL PRESENTE DOCUMENTO SOLO TIENE VIGENCIA AL MOMENTO DE SU EXPEDICIÓN Y CONSTITUYE UNA CERTIFICACIÓN POR LA CUAL SE ACREDITA LA EXISTENCIA DE LOS TÍTULOS O VALORES ANOTADOS EN CUENTAS DE DEPÓSITO. ESTE DOCUMENTO NO ES TRANSFERIBLE NI NEGOCIABLE. NO VALIDO PARA EL EJERCICIO DE DERECHOS PATRIMONIALES. HACEN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE DOCUMENTO, LOS DATOS CONTENIDOS EN EL PAGARÉ DESMATERIALIZADO CUSTODIADO EN DECEVAL Y SU RESPECTIVA CARTA DE INSTRUCCIONES, EN CASO DE QUE ESTA ÚLTIMA HAYA SIDO OTORGADA.

Total Pag 1 Certificado No. 0000157790 Pag 1 de 1

ORIGINAL

El sistema deja ver el siguiente aviso del estado de validación de la firma; el usuario debe dar clic en el campo “Propiedades de la firma”.

Estado de validación de la firma



La validez de la firma es DESCONOCIDA.

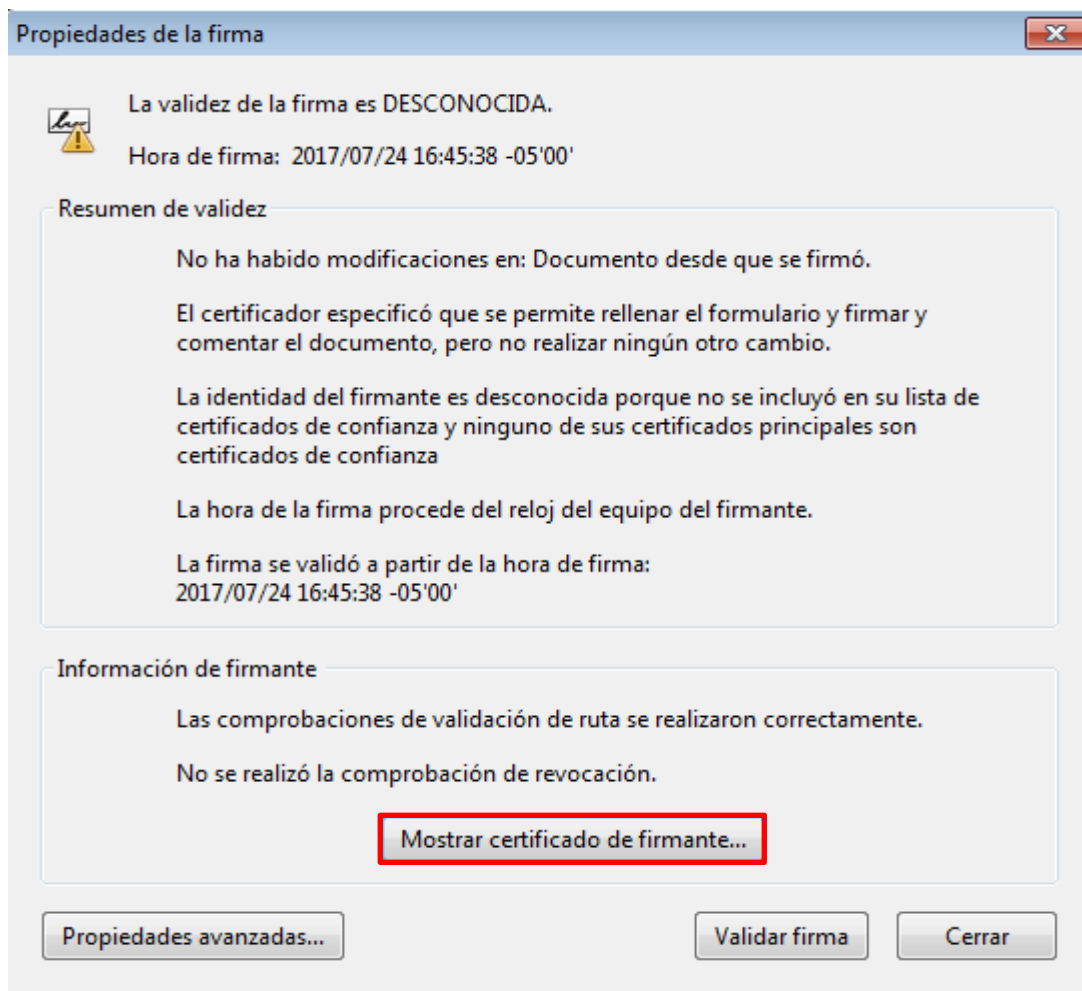
- No ha habido modificaciones en: Documento desde que se firmó.
- La identidad del firmante es desconocida porque no se incluyó en su lista de certificados de confianza y ninguno de sus certificados principales son certificados de confianza

Propiedades de la firma...

Cerrar

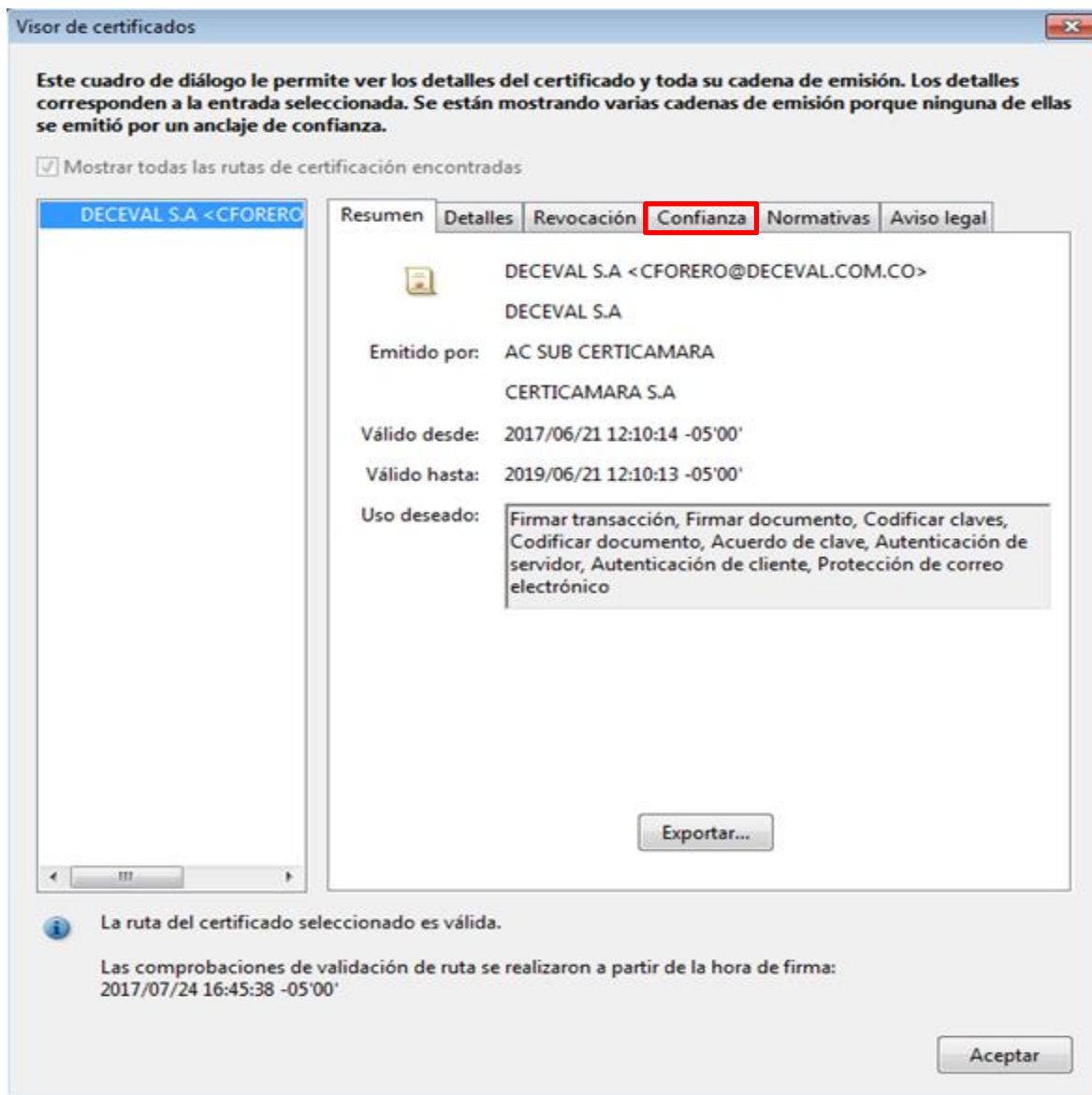
La aplicación trae la ventana en la cual se encuentran las propiedades de la firma y en donde asegura que la firma es desconocida, por no estar incluida en la lista de certificados de confianza.

El usuario debe dar clic en el campo “Mostrar Certificado de Firmante”.

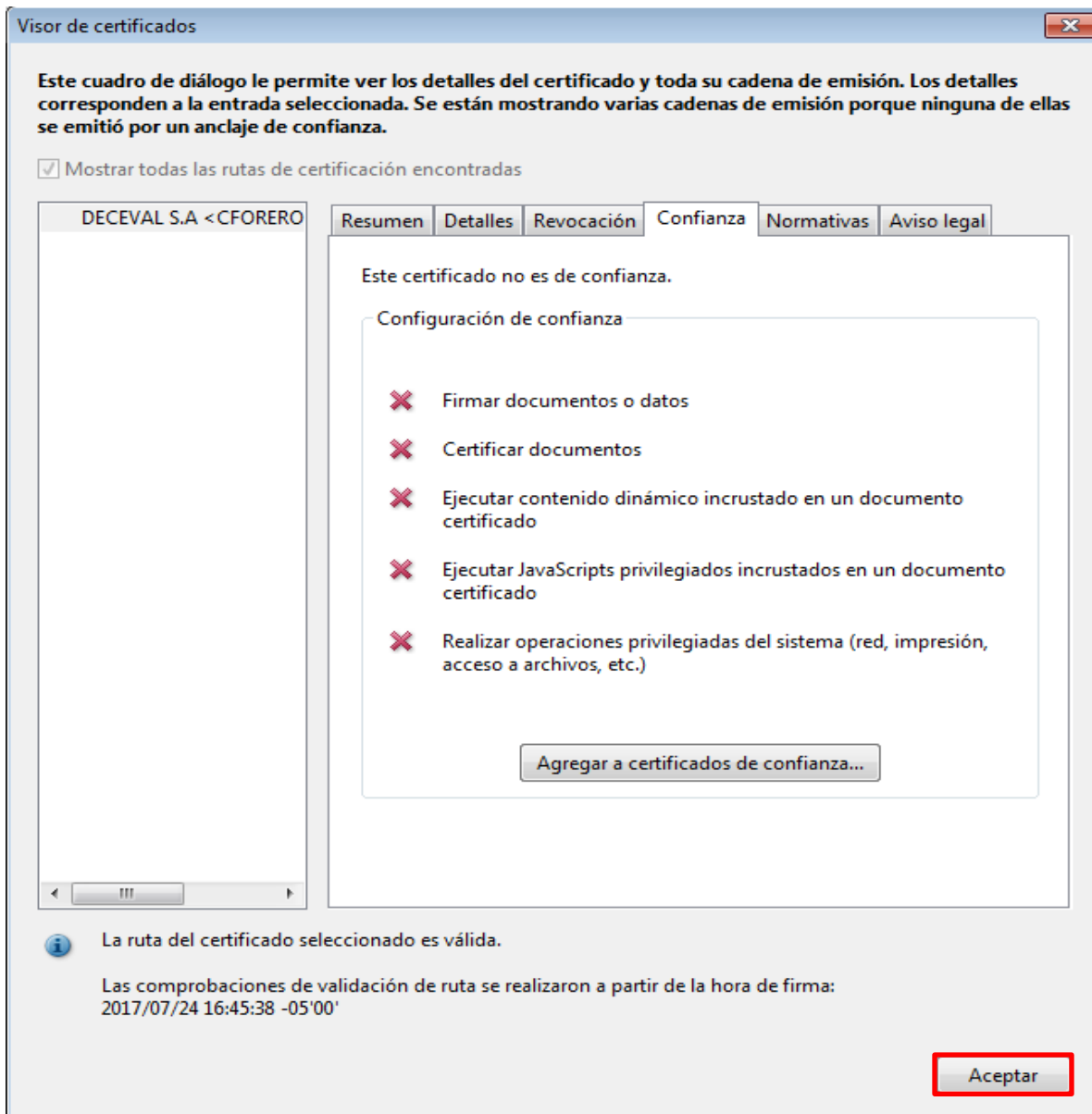


La aplicación deja ver la ventana “Visor de Certificados”, para verificar las características del visado.

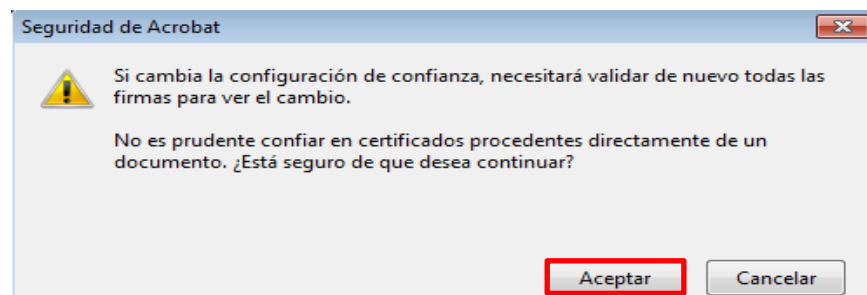
Para constituir el modelo de confianza, damos clic en la pestaña “Confianza”.



El sistema deja ver las especificaciones para agregar el certificado de modelo de confianza; verificada la información se debe dar clic en el campo "Aceptar".



La aplicación deja ver el siguiente aviso de confirmación; damos clic en el campo "Aceptar".



Para aceptar este certificado como raíz de confianza, se debe dar clic en el campo "Aceptar".



Al aceptar la configuración, la aplicación trae el siguiente aviso de "Propiedades de la Firma" y la firma del pagaré queda validada.

1	DECEVAL S.A.	NIT	8001820912
---	--------------	-----	------------

CUENTA TITULAR No.	ROL FIRMANTE	NOM	DOCUMENTO
167	OTORGANTE		80469845

Firma válida

Digitally signed by DECEVAL

Date: 2017.07.24 16:45:38 C

Propiedades de la firma

La firma es VÁLIDA, firmada por DECEVAL S.A. <CFORERO@DECEVAL.COM.CO>.

Hora de firma: 2017/07/24 16:45:38 -05'00'

Resumen de validez:

No ha habido modificaciones en: Documento desde que se firmó.

El certificador especificó que se permite rellenar el formulario y firmar y comentar el documento, pero no realizar ningún otro cambio.

La identidad del firmante es válida.

La hora de la firma procede del reloj del equipo del firmante.

La firma se validó a partir de la hora de firma: 2017/07/24 16:45:38 -05'00'

Información de firmante

Las comprobaciones de validación de ruta se realizaron correctamente.

La comprobación de revocación no se realiza para certificados en los que ha confiado directamente.

[Mostrar certificado de firmante...](#)

[Propiedades avanzadas...](#) [Validar firma](#) [Cerrar](#)

Este certificado fue firmado por el representante legal de DECEVAL observando los requisitos que exige el artículo 7 de la ley 527 de 1999

EL PRESENTE DOCUMENTO SOLO TIENE VIGENCIA AL MOMENTO DE SU EXPEDICIÓN Y CONSTITUYE UNA CERTIFICACIÓN POR LA CUAL SE ACREDITA LA EXISTENCIA DE LOS TÍTULOS O VALORES ANOTADOS EN CUENTAS DE DEPÓSITO. ESTE DOCUMENTO NO ES TRANSFERIBLE NI NEGOCIABLE. NO VALIDO PARA EL EJERCICIO DE DERECHOS PATRIMONIALES. HACEN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE DOCUMENTO. LOS DATOS CONTENIDOS EN EL PAGARE DESMATERIALIZADO CUSTODIADO EN DECEVAL Y SU RESPECTIVA CARTA DE INSTRUCCIONES. EN CASO DE QUE ESTA ÚLTIMA HAYA SIDO OTORGADA.

Total Pag: 1 Certificado No.: 0000157790 Pag 1 de 1

1. CÓDIGO QR

El código QR  se puede leer a través de cualquier dispositivo móvil (celular) que tenga la aplicación de lector de códigos QR; este lo direccionará directamente al portal de certificados, permitiéndole al usuario descargar todas las copias de certificados que éste requiera.

Nota: Este link (Portal de Certificados), podrá ser abierto desde un celular o desde un pc.

RE: ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN. / REF: EJECUTIVO de BANCO COLPATRIA S.A contra KARINA MILENA PALENCIA MESTRE. RAD.: 20001400300120220061300

Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar
<csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 18/01/2023 11:58

Para: Notificaciones <notificaciones@santanalegal.co>

Buen Dia

Su solicitud ha sido registrada en sistema justicia XXI y será enviada a su respectivo juzgado para su tramite

AZapata

Centro de Servicios Judiciales Juzgados Civiles y Familia de Valledupar

Carrera 14 Calle 14 Piso 6 Oficina 601 Palacio de Justicia

Teléfono: 57 - 5800688 | Mail: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: Notificaciones SANTANA <notificaciones@santanalegal.co>

Enviado: martes, 17 de enero de 2023 12:12

Para: Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar

<csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Civil Municipal - Cesar - Valledupar

<j01cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN. / REF: EJECUTIVO de BANCO COLPATRIA S.A contra KARINA MILENA PALENCIA MESTRE. RAD.: 20001400300120220061300

Señores

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR

E. S. D.

REF: EJECUTIVO de BANCO COLPATRIA S.A contra KARINA MILENA PALENCIA MESTRE.

RAD.: 20001400300120220061300

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN.



Gerente Legal

HUBER ARLEY SANTANA RUEDA

Tel : (5) 3701030 / Celular: 310-7401452

Calle 40 # 44-39 Ofi 8A Piso 8 / Barranquilla

JDSS